

BOLETIN OFICIAL

NOVIEMBRE

-2017-

ORDENANZAS

ORDENANZA NRO 2628/17

VISTO:

La designación del abogado Juan Alberto Medina como Juez para el Juzgado de Faltas Municipal N° 2 creado a través de la Ordenanza N° 2615/17.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 de la Carta Orgánica Municipal establece: “Para ser Juez de Faltas se requiere ser abogado, con cinco años por lo menos de ejercicio de la profesión”.

Que, “los Jueces de Faltas son designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Conservan su cargo mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removidos por las causales y el procedimiento del Juicio Político”.

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).- PRESTAR ACUERDO a la designación en el cargo de JUEZ DE FALTAS del Juzgado de Faltas Municipal N° 2 al Sr. Juan Alberto MEDINA, DNI N° 17.430.084; Abogado, M.P.4-535, con 9 años de ejercicio profesional, con domicilio en calle San Martín N° 1080 de la ciudad de Villa Nueva.-

ART.2).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2629/17

VISTO:

La necesidad de efectuar una adecuación salarial a los Funcionarios Públicos Municipales, la cual resulte ser acorde a la responsabilidad y funciones desempeñadas por los mismos.-

Y CONSIDERANDO:

Que, existe una notoria desproporción entre los cargos públicos existentes y las remuneraciones establecidas para los mismos, siendo esta una circunstancia prolongada en el tiempo;

Que, en general, la función desempeñada exige un gasto personal en indumentaria, movilidad y demás erogaciones extraordinarias, que resultan intrínsecas de la función desempeñada;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).- DISPONER un adicional no remunerativo por gastos de representación del 40% del básico bruto para los Funcionarios Públicos de cargos electivos.-

ART.2).-AUTORIZAR AL DEM a otorgar un adicional no remunerativo por gastos de representación de hasta el 40% del básico bruto, para los Funcionarios Públicos de cargos no electivos.-

ART.3).-LA presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2630/17

VISTO:

El Expediente N° 16.547/14 con fecha 24/04/14, iniciado por el Sr. PREMETS, Cristian Fernando, mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo obrado en el citado expediente, se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR al Sr. PREMET, Cristian Fernando, del pago de Tasa Servicio a la Propiedad, desde el año 2016 hasta el año 2017 inclusive, del inmueble ubicado en Avenida Henry Nestlé, Barrio La Reserva de nuestra Ciudad, designado catastralmente como: 16-05-23-01-04-120-033.-

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2631/17

VISTO:

El Expediente N° 17.566/15 con fecha 29/06/15, iniciado por la Sra. GONZALEZ, Stella Maris mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al estudio realizado desde el área de Acción Social y a lo obrado en el citado expediente se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM a eximir a la Sra. GONZALEZ, Stella Maris del pago Tasa Servicio a la Propiedad, el año 2017, del inmueble a nombre del Sr. GROSSO, Simón Alberto, designado catastralmente como: 16-05-23-01-03-014-028, ubicado en calle Catamarca N°105 de nuestra Ciudad.-

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2632/17

VISTO:

El Expediente N° 18.856/17 con fecha 20/09/17, iniciado por la Sra. AGUIRRE, Maria del Rosario mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al estudio realizado desde el área de Acción Social y a lo obrado en el citado expediente se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM a eximir a la Sra. AGUIRRE, Maria del Rosario del pago Tasa Servicio a la Propiedad, desde el año 2015 hasta el año 2017 inclusive, del inmueble a nombre del Sr. REINOSO, Ramón ángel, designado catastralmente como: 16-05-23-01-02-068-017, Cuenta N° 04169, ubicado en calle 2 de abril N°1377 de nuestra Ciudad.-

ART.2).-DAR de baja el certificado N° 030518.-

ART.3).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.5).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2633/17

VISTO:

El Expediente N° 18.129/16 con fecha 10/06/16, iniciado por el Sr. BOTTARO, Gabriel Alberto mediante el cual realiza un reclamo para poder abonar una multa que posee según causa N° 22020, acta de infracción N° 30326, realizada el día 23/06/2010 para obtener el libre deuda y poder realizar el trámite de su licencia de conducir.-

Y CONSIDERANDO:

Que, los Concejales después de analizar el Expediente Administrativo antes mencionado, entienden que se está afectando el derecho del Sr. BOTTARO, Gabriel Alberto, de abonar voluntariamente la multa y obtener el libre deuda para tramitar la correspondiente licencia de conducir;

Que, la intención del Sr. BOTTARO es poder abonar la multa referida sin que sea necesaria la devolución del vehículo, pero si conseguir el Libre Deuda para obtener la Licencia de conducir, la que no ha podido obtener desde el año 2010;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-CÓBRESE al Sr. BOTTARO, Gabriel Alberto DNI 18.250.362, la multa que posee según causa N° 22020, acta de infracción N° 30326, realizada el día 23/06/2010, a la fecha en que el vecino hizo manifiesta su voluntad de pago espontaneo.-

ART.2).- OTÓRGUESE el Libre de Multa correspondiente una vez abonada la multa antes mencionada, siempre y cuando no existieran otras multas a cancelar.-

ART.3).-CON respecto al rodado secuestrado, permanecerá en poder del Departamento Ejecutivo Municipal para que realice oportunamente lo que por derecho corresponda.-

ART.4).-NOTIFÍQUESE al Juzgado de Faltas actuante, de los dispuesto en la presente Ordenanza, entregando copia de la misma.-

ART.5).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2634/17

VISTO:

El Expediente N° 17.441/15 con fecha 20/05/15, iniciado por la Sra. ZAPATA, Claudia Patricia, mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al estudio realizado desde el área de Acción Social y a lo obrado en el citado expediente, se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR a la Sra. ZAPATA, Claudia Patricia del pago de Tasa Servicio a la Propiedad, el año 2017, del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 1195 de nuestra Ciudad, designado catastralmente como: 16-05-23-01-01-011-059.-

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2635/17

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Intendente Municipal Natalio Graglia solicitando la modificación de la Ordenanza N° 2403/16 en su artículo primero, en lo que respecta al monto consignado.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza mencionada hace referencia al otorgamiento a la Sra. Maria Cristina VERDENELLI, de una retribución mensual en concepto de gastos de representación y viáticos por el trabajo que realiza como Auxiliar de Ceremonial y Protocolo;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-MODIFICAR la Ordenanza N° 2403/16 en su artículo primero, en lo que respecta al monto:

Donde dice:

\$ 5.000 (PESOS CINCO MIL 00/100)

Deberá decir:

\$ 8.000 (PESOS OCHO MIL 00/100)

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2636/17

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Intendente Municipal Natalio Graglia solicitando la modificación de la Ordenanza N° 2404/16 en su artículo primero, en lo que respecta al monto consignado.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza mencionada hace referencia al otorgamiento a la Sra. Nuri Beatriz VÉLEZ, de una retribución mensual en concepto de gastos de representación y viáticos por el trabajo que realiza como Secretaria de Pensiones No Contributivas;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-MODIFICAR la Ordenanza N° 2404/16 en su artículo primero, en lo que respecta al monto:

Donde dice:

\$ 5.000 (PESOS CINCO MIL 00/100)

Deberá decir:

\$ 8.000 (PESOS OCHO MIL 00/100)

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2637/17

VISTO:

La nota N° 16.546 de fecha 29.09.2017 mediante la cual, los vecinos de la calle Modesto Moreno a la altura del 1000 al 1200 del Barrio Residencial América, solicitan que dicho tramo sean mano única continuando la calle Modesto Moreno de calle Belgrano hasta calle López y Planes.-

Y CONSIDERANDO:

Que, ante la consulta a la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Transito, la misma considera acertada la medida de determinar como mano única al mencionado tramo de arteria;

Que, la Carta Orgánica Municipal en su artículo N°46 inciso 31 establece que “son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante: sancionar Ordenanzas que se refieran a:...ordenamiento urbano y regulación edilicia;...vialidad, tránsito y transporte urbano...”;

Que, la presente normativa tiene por objetivo principal resguardar, prevenir y concientizar a la ciudadanía sobre el respeto a las normas viales vigentes;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).- DISPONESE MANO ÚNICA a la continuación de la calle Modesto Moreno desde calle Belgrano hasta calle López y Planes

ART.2).- AUTORIZAR AL DEM a realizar el instalación y cambio de nomencladores correspondientes.-

ART.3).- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de su aprobación.-

ART.4).- DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART.5).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

TARIFARIA 2018

ORDENANZA N°2638/17

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

Art. 1.- A partir del día 1° de Enero del 2018 regirá la presente Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 2018.

Art. 2.-En razón de las disposiciones del LIBRO PRIMERO – TITULO I de la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias, fíjense las siguientes alícuotas para los inmuebles de acuerdo a la re zonificación vigente:

ZONA	ALICUOTA
1	8,5 POR MIL
2	7,1 POR MIL
3	6,6 POR MIL
4	5,0 POR MIL
5	4,0 POR MIL
6	2,6 POR MIL
7 (BARRIOS CERRADOS)	10,0 POR MIL
ZONA RURAL	SIN ALICUOTA

A efectos de la aplicación de las alícuotas anteriores se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el **CAPITULO II DEL TITULO I** de la presente Ordenanza. El aludido Valor de Referencia Fiscal constituirá la valuación fiscal de cada inmueble y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.

La Contribución tendrá los siguientes mínimos anuales por inmuebles:

ZONA	MINIMOS ANUALES
1	\$ 8177.50
2	\$ 5633.75
3	\$ 4276.25
4	\$ 3718.75
5	\$ 2990.00
6	\$ 2216.25

7	\$ 9861.25
---	------------

ZONA 8 (RURAL)..... \$656.25 mensuales por cada 10.000 metros cuadrados.

Facultase al DEM a fijar y/o establecer las contribuciones a pagar por los servicios inherentes a la Contribución que incide sobre los Inmuebles respecto de parcelas o fraccionamientos existentes que no hubieran sido contemplados en la Ordenanza de Rezonificación, y/o los Loteos futuros, aplicándose en estos casos los procedimientos y disposiciones de la presente Ordenanza y la O.G.I.; debiéndose abonar lo que por vía reglamentaria se disponga en cada caso.

Art.3.-En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, comercial o industrial (de conformidad a las disposiciones de la O.G.I.) ya sean éstos del mismo o distinto propietario en una misma o distinta planta, abonarán por cada unidad habitacional, comercial o industrial siempre y cuando se haya realizado subdivisión de propiedad horizontal.

Se entenderá por unidad habitacional la utilizada para vivir por el grupo familiar. Se entenderá por unidad comercial o industrial aquella destinada a la fabricación, almacenaje o depósito de bienes y mercaderías o para realizar prestaciones de servicios.

Los lotes en triángulo deberán regirse por lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 460/00, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 4.-Edificios:Para los lotes destinados a cochera/baulera bajo el régimen de Propiedad Horizontal se determinará una contribución mínima equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución básica establecida para cada zona. Dicha contribución mínima será válida cuando el correspondiente plano de subdivisión haya sido debidamente aprobado por la Dirección de Catastro Municipal, de lo contrario el inmueble pagará el 100% de la Contribución básica que correspondiere para cada zona.

La correcta delimitación de cada una de las Zonas es la que surge de la Ordenanza de Rezonificación N° 1951/12 (y sus modificatorias).

Art. 5.- Facultase al D.E.M. a actualizar la ubicación de los inmuebles en las diferentes zonas contempladas en la Ordenanza que fija la Rezonificación, atendiendo a los nuevos servicios e infraestructura disponibles en cada zona, barrio o sector de la ciudad. La

mencionada actualización procederá de conformidad a condiciones establecidas en la O.G.I.

CAPITULO II

Art. 6.- Establécese un sistema de valuación para cada inmueble de la Ciudad de Villa Nueva, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.

A los fines de establecer el **Valor de Referencia Fiscal (VRF)** se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m²) de los bienes inmuebles en el mercado comercial. El cálculo del mismo se basa en la valuación del terreno y de la construcción por m², según la ubicación geográfica (zona, barrio o sector), de acuerdo al destino constructivo que posea el inmueble y de la construcción según el valor real de edificación por m², considerando en su caso la depreciación pertinente. En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo a los destinos constructivos que posea, aplicando luego el porcentual fiscal para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.

Art. 7.-Coeficiente de Ajuste de Valuación (CAV): El Valor de Referencia Fiscal fijado no podrá exceder el 70% del valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector.

Art. 8.-El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{VFR} = (\text{Costo del Terreno por m}^2 \times \text{Superficie del Terreno}) \times \text{CAV} + (\text{Superficie Total Construida} \times \text{VRC} \times \text{Coeficiente de Depreciación}) \times \text{CAV}$$

Siendo:

Costo del Terreno por m²: el que surge de los informes de Inmobiliarias y especialistas en el mercado Inmobiliario por zona, barrio o sector.

CAV: Coeficiente de Ajuste de Valuación

VRC: Valor Real de Construcción, el que surge de los informes de Inmobiliarias y especialistas en el mercado Inmobiliario, por zona, barrio o sector.

El valor que surja de la Fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en el Artículo 7.-

Art.9.- Encomiéndese a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal determinar la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a esta, establecer el Valor de Referencia Fiscal.

Para ello la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal podrá considerar datos, valores e información de publicaciones especializadas, de avisos de compra - venta de inmuebles, solicitar informes y colaboración a entidades relacionadas con la actividad, inmobiliarias, entre otras fuentes de información.

Art. 10.- Los contribuyentes que resulten rezonificados y/o que posean inmuebles respecto de los cuales se hayan originado nuevas valuaciones, y que consideren que no es correcta la zonificación y/o valuación que los alcanza, deberán efectuar el correspondiente reclamo por escrito, mediante Nota/Expediente ingresada por Mesa de Entradas y dirigida al responsable de la Dirección General de Rentas. El referido descargo deberá contener todas las pruebas que acrediten la corrección pretendida por el contribuyente, debiendo el Organismo Fiscal expedirse en el plazo máximo de 30 días de recibido el reclamo. En su caso y cuando proceda el reclamo del contribuyente, la Contribución se re-liquidará, de acuerdo a los datos aportados por el mismo, determinando la tasa básica que hubiera correspondido desde el inicio del Período Fiscal 2018.

Art. 11.- Las propiedades carentes de edificación (baldíos), pagarán un recargo conforme a lo establecido en la O.G.I, de acuerdo a lo que se estipula a continuación:

Recargo Baldío por Zona	%
1	150%
2	150%
3	40%
4	100%
5	25%
6	25%
7	150%

Los porcentajes establecidos para cada zona, serán adicionados, sobre el monto de la Contribución que resulte de la aplicación de las disposiciones normativas de este TITULO, y su pago será exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a ésta última.

Podrá eximirse del pago del adicional por baldío previsto en el presente Artículo al propietario de un **UNICO INMUEBLE** (en el país y en el exterior), carente de edificación, cuya superficie no exceda de 500 m², y que el mismo esté destinado a la construcción de su vivienda familiar; en cuyo caso se quitará el recargo por baldío. La condición de único inmueble abarca al titular, su cónyuge o concubina y su núcleo familiar primario. Esta será manifestada a través de la presentación del “Formulario I”, expedido por el Registro de la Propiedad de la provincia de Córdoba.

Para gozar de este beneficio el propietario deberá presentar la solicitud correspondiente, con carácter de Declaración Jurada, ingresando su pedido por Mesa de Entrada, acreditando Libre de Deuda Personal para todos los Tributos legislados por el Código Tributario Municipal (Ord. 821/2003 y sus modificaciones) a la fecha de la misma, debiendo expedirse el D.E.M. a través del área pertinente, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles de recepcionada. En caso de que la Resolución del Departamento Ejecutivo sea favorable al contribuyente solicitante, la misma tendrá efectos desde la fecha de la solicitud o desde la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca en su Resolución. Este trámite deberá renovarse anualmente.

Quienes aspiren al beneficio otorgado por éste Artículo deberán acreditar la titularidad del inmueble único, presentando escritura pública u otro tipo de documentación que – a criterio del D.E.M. – acredite suficientemente la mencionada titularidad.

No constituirá causal de exclusión el poseer un Inmueble en Usufructo, en calidad de Nudo Propietario del mismo.

El D.E.M podrá quitar excepcionalmente el presente Recargo para casos donde se acredite que están construyendo o casos que no hicieron unificación mediante una constatación visual de inspectores de obras privadas en virtud de incentivar la construcción. Esta inspección Ocular servirá para acordar entre el Municipio y el Titular los tiempos para la presentación de dichos planos constructivos a fin de regularizar su situación. Una vez transcurrido ese periodo y persistiendo el incumplimiento, el contribuyente deberá abonar nuevamente el Recargo por Baldío.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente, además de perder el beneficio de la exención, deberá abonar actualizado el monto de las contribuciones no cobradas, los intereses y actualizaciones que correspondan con más un cien por ciento (100%) del total determinado en concepto de Multa, sin perjuicio de las sanciones previstas en la O.G.I. vigente.

Las propiedades con un destino específico según lo establecido por el Artículo 157 de la OGI, tendrán una sobretasa adicional del diez por ciento (10%).

Los sujetos encuadrados por el Inciso c) del Artículo 157 de la O.G.I., quedarán excluidos de la mencionada sobretasa, cuando su Categorización correspondiente a la Contribución determinada por el Título II de la presente Ordenanza, no supere la Categoría II BIS.

CAPITULO III

BENEFICIOS ESPECIALES

Art 12.- Los Contribuyentes del Tributo que cumplan con los requisitos procedentes gozarán de los siguientes beneficios:

1. **Contribuyentes Ejemplares - Buenos Contribuyentes** -Sobre el valor de la Contribución que se determine se aplicará una bonificación de acuerdo a la siguiente escala de descuentos:
 - a. Los Contribuyentes que se encuentren sin deuda en los pagos de la Contribución que incide sobre Inmuebles por todos los períodos exigibles, al día 22/12/2017 y no posean Planes de Pago vigentes, serán considerados “**Contribuyentes Ejemplares**”; y se los bonificará con un descuento del 15% (quince por ciento) de la contribución determinada.
 - b. Los Contribuyentes que posean Planes de Pago vigentes, serán **considerados “Buenos Contribuyentes”**, y podrán gozar de un descuento del 5% (cinco por ciento) sobre la Contribución determinada, siempre que:
 - i. No adeuden cuotas adeudadas de los referidos planes con vencimiento al 22 de Diciembre de 2017.
 - ii. No registren deuda alguna por periodos no incluidos en dichos planes hasta el 22 de Diciembre de 2017.

2. **Pago Anual de contado**

Si el pago de la Contribución determinada, para el año 2018, se efectúa en forma total (Tasa Anual) y de contado hasta el 31/01/2018, gozaran de un descuento de un 10%, mientras que los que abonen en un pago único anual hasta el 28/02/2018, el descuento será del 5%, sobre la Contribución prevista para el año 2018.

Los descuentos mencionados en el Inciso 1) ut supra no disminuirán la base de cálculo del Concepto determinado por el Art. 99 de la presente Ordenanza.

PAGO

EL pago de la presente Contribución se realizará en 12 (doce) cuotas mensuales e iguales, siendo cada una equivalente a la doceava parte de la Contribución Anual, con los siguientes vencimientos:

1° CUOTA	16 de Enero de 2018
2° CUOTA	14 de Febrero de 2018
3° CUOTA	12 de Marzo de 2018
4° CUOTA	10 de Abril de 2018
5° CUOTA	10 de Mayo de 2018
6° CUOTA	11 de Junio de 2018
7° CUOTA	10 de Julio de 2018
8° CUOTA	10 de Agosto de 2018
9° CUOTA	10 de Septiembre de 2018
10° CUOTA	10 de Octubre de 2018
11° CUOTA	12 de Noviembre de 2018
12° CUOTA	10 de Diciembre de 2018

De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados en esta Ordenanza, se cobrarán los recargos establecidos en ésta Ordenanza y de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva.

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas indicadas precedentemente y/o a fijar más de un vencimiento, con los recargos que correspondieren, por decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal.

Art. 13.-MODIFICADO POR ORDENANZA N° 2258/14

Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar 1 ¼ litros de Gas Oíl (el cual equivale al mayor precio de venta al público de YPF) por metro cuadrado de superficie que mida el terreno.

Art. 14.- Los propietarios Jubilados y/o Pensionados que reúnan el requisito de propiedad única, en los términos y condiciones establecidos por la Ordenanza General Impositiva y ésta Ordenanza, gozarán de un descuento del 100% de la presente Contribución.-

Podrán acogerse a este beneficio, los Jubilados y/o Pensionados que acrediten fehacientemente ser acreedores del referido porcentaje de exención del Impuesto Inmobiliario que otorga la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Código Tributario Provincial.

El trámite de eximición del presente artículo deberá ser realizado por el titular del inmueble o persona debidamente autorizada, antes del **30 de Abril del año 2018** y en caso de ser aplicable el beneficio, registrará para todo el ejercicio anual 2018.

Toda solicitud presentada con posterioridad a la fecha indicada, la exención -de corresponder -tendrá vigencia a partir del mes siguiente al de aprobación de la misma por parte del D.E.M, debiendo regularizar en su caso la deuda que se hubiere devengado previamente a la solicitud, y como condición para el otorgamiento del beneficio. -

Quienes aspiren al beneficio otorgado por éste Artículo deberán acreditar la titularidad del inmueble único, presentando escritura pública u otro tipo de documentación que – a criterio del D.E.M. – acredite suficientemente la mencionada titularidad.

Además, al efecto de gozar del presente beneficio deberán constar de Libre de Deuda Personal.

Art. 15.- La contribución por los servicios a las propiedades inmuebles correspondientes a empresas del Estado comprendidas en la ley N° 22.016 y sus modificatorias, o futuras leyes que las comprendan, se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la O.G.I.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Art. 16.- Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y categorización conforme a las disposiciones vigentes en la O.G.I, y en los Decretos reglamentarios correspondientes. -

Queda facultado el D.E.M para reglamentar por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades. Podrá el D.E.M. otorgar habilitaciones provisorias, estableciendo por la vía reglamentaria los términos y condiciones en que las mismas tendrán lugar, no pudiendo en ningún caso dicha habilitación provisoria exceder el término de 90 días.

El pago de la Contribución regulada por el presente TITULO deberá ser efectuada desde la fecha de inicio de actividades declarada por el contribuyente en el formulario de inscripción, o en su caso, constatada por el Municipio, ya sea a través de sus agentes de inspección o por medio de cruzamiento de datos y/o acceso a la información fehaciente de otras fuentes oficiales o privadas.

CATEGORIZACION DE CONTRIBUYENTES

Art. 17.- Los contribuyentes se clasificarán en cuatro (4) Categorías, según el siguiente criterio:

Actividades locativas y de servicios:

A. CATEGORÍA SOCIAL: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos bajo el Régimen de “**MONOTRIBUTO SOCIAL**” (**Ley 25.865 y sus mod.**), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría Social** prevista en éste Artículo.

Además, podrá ser incluido en la presente Categoría, aquel Contribuyente que lo solicite, siempre que pueda acreditarse a través de estudios Socio-Económicos, realizados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, que el mismo carece de capacidad de pago para afrontar una Categorización Superior.

B. CATEGORIA I: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: A, B, o C serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría I** prevista en éste Artículo.

C. CATEGORIA II: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: D o E, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II** prevista en éste Artículo.

D. CATEGORIA II Bis: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: F, G o H serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II Bis** prevista en éste Artículo.

E. CATEGORIA III: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría III** prevista en éste Artículo.

Resto de las actividades, excepto Transporte:

A. CATEGORÍA SOCIAL: Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos bajo el Régimen de “**MONOTRIBUTO SOCIAL**” (**Ley 25.865 y sus mod.**), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría Social** prevista en éste Artículo.

Además, podrá ser incluido en la presente Categoría, aquel Contribuyente que lo solicite, siempre que pueda acreditarse a través de estudios Socio-Económicos, realizados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, que el mismo carece de capacidad de pago para afrontar una Categorización Superior.

B. CATEGORIA I: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: A, B o C serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría I** prevista en éste Artículo.

C. CATEGORIA II: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: D o E, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II** prevista en éste Artículo.

D. CATEGORIA II bis: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: F, G o H serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II Bis** prevista en éste Artículo.

E. CATEGORIA III: Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: I, J, o K; como así también aquellos Contribuyentes, inscriptos en el Organismo antes mencionado, bajo el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría III** prevista en éste Artículo.

Actividad de Transporte de todo tipo de cargas:

Los Contribuyentes que desarrollen la actividad de Transporte y/o Distribución de Cargas, independientemente de su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), serán categorizados - a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS** - en la **Categoría III** prevista por el presente Artículo; debiendo siempre y en todos los casos presentar Declaraciones Juradas Mensuales a efectos de determinar el monto de la obligación fiscal.

Quedan excluidos del presente inciso aquellos contribuyentes que:

- Desarrollen la Actividad distribución y/o transporte de cargas dentro del ejido municipal, desarrollando la Actividad con solo 1 (uno) vehículo automotor de carga menor (carga no superior a 1000 (mil) kilogramos).

Disposición General:

Declaración Jurada de Categorización: A los fines de establecer la categoría anual de tributación vigente para el ejercicio fiscal 2018, cada contribuyente deberá presentar Nota en carácter de Declaración Jurada ante esta Municipalidad con plazo **hasta el 31 de Enero de 2018**, adjuntando Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP – Régimen General, Empleador o Monotributistas). La Dirección de Rentas Municipal determinará la categoría en función de los datos declarados. No habiendo dado cumplimiento a la presente disposición será pasible de multas que determine el D.E.M.

Los contribuyentes que durante el periodo fiscal realicen una Recategorización ante la Administración Federal de Ingresos Públicos que implique un cambio de Categoría en la presente Ordenanza, deberán informarlo en un plazo no superior a 5 días hábiles administrativos, a fines de tributar en la Categoría que correspondiere.

En caso de incumplimiento, el Ente municipal podrá, de Oficio, realizar la Recategorización que corresponda, aplicándose la Multa correspondiente, determinada por el D.E.M en proporción a los periodos no Recategorizados por la falta de información del Contribuyente.

Contribuyentes no Inscriptos en organismos nacionales y/o provinciales: En caso de que el contribuyente no se hubiera inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección de Rentas Municipal determinará la categoría correspondiente a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, de conformidad a parámetros tales como: tipo de actividad a desarrollar, la incorporación o no de empleados permanentes y/o transitorios y - en su caso - cantidad de personal contratado, superficie afectada a la actividad, consumo de energía eléctrica y cualquier otra referencia que considere pertinente.

Inicio de Actividades: Cuando se trate de contribuyentes que inicien actividades en el Ejercicio Fiscal 2018, serán incluidos dentro de la Categoría a la cual corresponde según la inscripción que presente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y de conformidad a la desagregación efectuada en el presente Artículo, respecto al rubro de actividad a desarrollar. En caso de no presentar inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección General de Rentas Municipal procederá de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Beneficio Especial:

Todo Contribuyente que se encuentre inscripto, habilitado y sin deuda, en el Tributo legislado por el presente Título, gozará de una reducción en la Contribución que incide sobre los Vehículos automotores, acoplados y similares, beneficio que se encuentra establecido y regulado en el Título XVIII, Art. 95 de la presente Ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN – EJERCICIO DE MÁS DE UNA ACTIVIDAD

Art. 18.- Los contribuyentes encuadrados en las Categorías I, II y II Bis tributarán de acuerdo al inc. b) del artículo 174 de la O.G.I. (abonando un importe fijo por período mensual), según lo previsto para cada categoría en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes de la Categoría III tributarán conforme lo estatuido en el inc. a) del artículo 174 de la O.G.I., por aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad que

desarrolla sobre los ingresos brutos devengados por dicha actividad. Cuando los contribuyentes de dicha categoría ejerzan dos o más actividades tributarán de la siguiente manera:

1. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de actividades gravadas con la misma alícuota, el monto a tributar surgirá de la sumatoria de los ingresos brutos por la alícuota correspondiente.
2. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de actividades gravadas con diferentes alícuotas, para determinar el monto a tributar se deberá discriminar los ingresos de cada rubro y afectarlo por la alícuota respectiva. La sumatoria de los montos parciales resultantes por actividad constituirá el monto total a tributar, salvo casos especiales previstos en ésta Ordenanza o la O.G.I. En ningún caso el monto a tributar podrá ser inferior al mínimo establecido en la presente Ordenanza, y en caso de más de un rubro de actividad con distinto mínimo se deberá considerar el mayor de todos.

Art. 19.- De acuerdo a lo establecido en el Capítulo pertinente de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el Ejercicio Fiscal 2018, a aplicarse sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios:

10000 ACTIVIDADES PRIMARIAS

11000 EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

11100 EXTRACCION DE MINERALES

11101-EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PIEDRA CALIZA.....	5 por mil
11102-EXTRACCION DE MINERALES PARA ABONOS.....	5 por mil
11103-EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS EN GENERAL.....	5 por mil
11104-EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS /NC/.....	5 por mil
11105-EXTRACCION DE TIERRA.....	5 por mil
11106-EXTRACION DE ARENA, CANTO RODADO Y TRITURADOS PETREOS (INCLUYE ARENA PARA CONTRUCCION, ARENA SILICEA, OTRAS ARENAS NATURLES, GRANITO TRITURADO, PIEDRA PARTIDA, Y OTROS TRITURADOS PETREOS)	5 por mil

12000 AGRICULTURA

12100 PRODUCCION AGROPECUARIA

12101-CRIADERO DE AVES.....5 por mil

12102-CRIA DE ANIMALES, EXPLOTACION Y OBTENCION DE PRODUCTOS
DE ORIGEN ANIMAL N/C/O/P.....5
por mil

12103- PRODUCCION DE HUEVOS.....5
por mil

12104-APICULTURA (INCLUYE LA PRODUCCION DE MIEL, JALEA REAL,
POLEN, PROPOLEO)
.....5 por mil

12105-PRODUCCION AGRICOLA (INCLUYE TODO TIPO DE CULTIVOS
.....5 por mil

13000 SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y AFINES

13100 SILVICULTURA

13101-EXPLOTACION DE BOSQUES.....5
por mil

13102-FORESTACION (PLANTACION, REPOBLACION Y CONSERVACION) ...5
por mil

13103-OTROS SERVICIOS FORESTALES N/C/O/P.....5
por mil

13200 EXTRACCION DE MADERA

13201-CORTE, DESBASTE DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO.....5
por mil

13300 OTRAS ACTIVIDADES AFINES

13301-VIVEROS.....5 por mil

14000 ACTIVIDADES VARIAS

14100 OTRAS ACTIVIDADES

14101-OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS N/C/O/P.....5 por mil

20000 INDUSTRIAS

21000 FAB.DE PROD.ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS

21100 FAB.DE PROD.ALIMENTARIOS (EXCEPTO BEBIDAS)

21101-MATANZA DE GANADO, PREPARACION Y CONSERVACION DECARNES.....5 por mil

21102-FAB.DE PROD.LACTEOS.....5 por mil

21103-ELABORACION, ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES.....5 por mil

21104-ELABORACION Y/O ENVASADO DE PESCADO Y PRODUCTOS AFINES.....5 por mil

21105-FAB.DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES.....5 por mil

21106-PROD.DE MOLINERIA.....5 por mil

21107-FAB.DE PROD.DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS.....	5 por mil
21108-FAB.DE CACAO, CHOCOLATE Y ART.DE CONFITERIA.....	5 por mil
21109-ELABORACION DE PROD.ALIMENTARIOS DIVERSOS.....	5 por mil
21110-FABRICA DE PAPAS, PALITOS FRITOS, MANI TOSTADO, ETC.....	5 por mil
21111-FABRICA DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS.FRIGORIFICOS.....	5 por mil
21112-PELADERO DE AVES.....	5 por mil
21113-FABRICA DE DULCES Y MERMELADAS.....	5 por mil
21114-FABRICA DE PRE-PIZZA, SANDWICHES Y AFINES.....	5 por mil
21115-FABRICA DE HIELO.....	5 por mil
21116-FABRICA DE GALLETITAS Y AFINES.....	5 por mil
21117-MATARIFES.....	5 por mil
21118-FABRICA DE HELADOS Y AFINES.....	5 por mil
21119-ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.....	5 por mil
21120-ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N/C/O/P.....	5 por mil
21121-FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS (CANTIDAD DE EMPLEADOS)	
21200-INDUSTRIA DE BEBIDAS	

21201-DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS.....	5 por mil
21202-FAB.DE VINOS, SIDRAS Y OTRAS BEBIDAS.....5 por mil
21203-FAB.DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS.....	5 por mil
21204-EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES.....	5 por mil
21205-FABRICACION DE SODA.....	5 por mil
21206-ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, GASEOSAS Y SIMILARES.....	5 por mil

21300 INDUSTRIA DEL TABACO

21301-FAB.DE CIGARRILLOS.....	5 por mil
21302-FAB.DE PROD.DEL TABACO N/C/O/P.....	5 por mil

22000 FAB.DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E IND.DEL CUERO

22100 FAB.DE TEXTILES

22101-FAB.ART.DE MAT.TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR).....	5 por mil
22102-FAB.DE TEXTILES N/C/O/P.....	5 por mil
22103-FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA	5 por mil

22104-FABRICACION DE ROPA DE CAMA, BLANCO Y MANTELERIA
.....5 por mil

22105-FBRICACION DE ARTICULOS DE LONA
.....5 por mil

22106-CORDELERIA
.....5 por mil

22107-FABRICACION DE BOLSOS, VALIJAS Y CARTERAS
.....5 por mil

22108-FABRICACION DE COLCHONES
.....5 por mil

22200 FAB.DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CALZADO)

22201-FABRICACION.DE PRENDAS DE VESTIR.....5
por mil

22202-FABRICACION DE ROPA INTERIOR.....5
por mil

22203-FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO.....5
por mil

22204-FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIELES.....5
por mil

22205-FABRICACION DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO5
por mil

22300 IND.DEL CUERO Y PIELES (EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR)

22301-FAB.DE PROD.DE CUEROS Y SUCEDANEOS DE CUERO.....5
por mil

22400 FAB.DE CALZADO (EXCEPTO DE CAUCHO O PLASTICO)

22401-FAB.DE CALZADO DE CUERO.....5
por mil

22402-FAB.DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS
MATERIALES.....5 por mil

23000 IND.DE LA MADERA Y PROD.DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES

23100 IND. Y PROD.DE MADERA Y CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)

23101-ASERRADEROS Y TALLERES PARA TRABAJAR LA
MADERA.....5 por mil

23102-FAB.DE ENVASES DE MADERA.....5
por mil

23103-FAB.DE PROD.DE MADERA Y DE CORCHO N/C/O/P.....5
por mil

23104-FABRICA DE ATAQUES.....5
por mil

23105-CARPINTERIA DE OBRA DE MADERA (PUERTAS, VENTANAS, ETC.) ..5
por mil

23106-FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA.....
5 por mil

23107-FABRICACION DE PRODUCTOS DE CESTERIA, CAÑA, JUNCO

O
MIMBRE.....5 por
mil

**23200-FAB.DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCEPTO
METALICOS/PLASTICOS)**

23201-FAB.DE MUEBLES Y ACCESORIOS.....5
por mil

24000 FAB.DE PAPEL Y PROD.DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES Y AFINES

24100 FAB.DE PAPEL Y PROD.DE PAPEL

24101-FAB.DE PAPEL Y CARTON.....5
por mil

24102-FAB.DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE CARTON.....5
por mil

24103-TALLER DE ENROLLADO, BOBINADO Y ENFARDADO DE
PAPEL.....5 por mil

24104-FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON N/C/O/P..... 5
por mil

24200 IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

24201-IMPRESION (EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS)
Y ENCUADERNACION.....5
por mil

24202-IMPRENTAS. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA.....5
por mil

24203-IMPRESION DE DIARIOS Y REVISTAS.....5
por mil

24204-EDICION DE LIBROS FOLLETOS Y OTRAS PUBLICACIONES.....5
por mil

24205-EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS.....5
por mil

24206-OTRAS ACTIVIDADES AFINES N/C/O/P.....5
por mil

25000 FAB.DE PROD.DE CAUCHO

25100 INDUSTRIA DE CUBIERTAS Y CAMARAS

25101-FAB. DE CAMARAS Y CUBIERTAS.....5
por mil

25102-RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS.....5
por mil

25200 FAB.DE PROD.DE CAUCHO NO CLASIFICADOS

25201-FAB.DE CALZADO DE CAUCHO.....5
por mil

25300 FAB.DE PROD.PLASTICOS NO CLASIFICADOS

25301-FAB.DE ENVASES DE PLASTICOS.....5
por mil

25302-FAB.DE PROD.PLASTICOS N/C/O/P.....5
por mil

26000 FAB.DE SUST.Y PROD.QUIMICOS, MEDICINALES Y DERIVADOS VARIOS

26100 FAB.DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES

26101-DESTILACION DE ALCOHOLES (EXCEPTO ETILICO)5
por mil

26102-FAB.DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS.....5
por mil

26103-FAB.DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES N/C/O/P.....5
por mil

26104-FABRICA DE HIELO SECO Y GAS CARBONICO.....5
por mil

26200 FAB.DE ABONOS Y PLAGUICIDAS

26201-FAB.DE ABONOS Y FERTILIZANTES.....5
por mil

26202-FAB.DE PLAGUICIDAS.....5
por mil

26300 FAB.DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y AFINES

26301-FAB.DE RESINAS Y CAUCHOS SINTETICOS.....5
por mil

26302-FAB.DE MATERIAS PLASTICAS.....5
por mil

26303-FAB.DE FIBRAS ARTIFICIALES N/C/O/P.....5
por mil

26400 FAB.DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS

26401-FAB.DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES.....5
por mil

26500 FAB.DE PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS

26501-FAB.DE PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS.....5
por mil

26502-FAB.DE VACUNAS Y OTROS PROD.MEDICINALES PARA
ANIMALES.....5 por mil

**26600 FAB.DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES Y
AFINES**

26601-FAB.DE JABONES Y DETERGENTES.....5
por mil

26602-FAB.DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA.....5
por mil

26603-FAB.DE PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PROD.SIMILARES.....5
por mil

26604-FABRICACION DE ESENCIAS, AROMATIZADORES Y OTROS

PRODUCTOS

N/C/O/P.....5 por mil

26700 FAB.DE PROD.QUIMICOS NO CLASIFICADOS

26701-FAB.DE EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y PROD.DE PIROTECNIA.....5
por mil

26702-FAB.DE PROD.QUIMICOS DERIVADOS DEL PLASTICO.....5
por mil

26703-FAB.DE PROD.QUIMICOS N/C/O/P.....5
por mil

**26800 FAB.DE PROD.DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL
CARBON**

26801-FAB.DE PROD.DERIVADOS DEL PETROLEO.....5
por mil

26802-FAB.PROD. DERIVADOS DEL CARBON.....5
por mil

27000 FAB.DE PROD.MINERALES NO METALICOS

27100 FAB.DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA

27101-FAB.DE OBJETOS CERAMICOS DE USO DOMESTICO.....5
por mil

27102-FAB.DE OBJETOS CERAMICOS DE USO INDUSTRIAL

Y DE LABORATORIO.....5
por mil

27103-FAB.DE ARTEFACTOS SANITARIOS.....5
por mil

27104-FAB.DE OBJETOS CERAMICOS N/C/O/P.....5
por mil

27200 FAB. DE VIDRIO Y PROD.DE VIDRIO

27201-FAB.DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS.....5
por mil

27202-FAB.DE ARTICULOS DE VIDRIOS Y CRISTAL.....5
por mil

27203-FAB.DE ESPEJOS Y VITRALES.....5
por mil

27400 FAB. DE PROD.DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION

27401-FAB.DE LADRILLOS COMUNES.....5
por mil

27402-FAB.DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS.....5
por mil

27403-FAB.DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS PARA PISOSY PAREDES.....5
por mil

27404-FAB.DE MATERIAL REFRACTARIO.....5
por mil

27500 FAB. DE CEMENTO, CAL Y YESO

27501-FABRICACION DE CEMENTO..... 5
por mil

27502-FABRICACION DE CAL.....5
por mil

27503-FABRICACION DE YESO.....5 por
mil

27504-FABRICACION DE ARTICULOS DE YESO.....5
por mil

27600 FAB. DE PROD. MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS

27601-FAB.DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO.....5
por mil

27602-FAB.DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCION.....5
por mil

27603-FAB.DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVEST. NO CERÁMICOS.....5
por mil

27604-FAB.DE PROD.DE MARMOL Y GRANITO.
MARMOLERIAS.....5 por mil

27605-FAB.DE PROD.MINERALES NO METALICOS N/C/O/P.....5
por mil

28000 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS

28100 IND. BASICAS DE HIERRO Y ACERO Y METALES NO FERROSOS

28101-FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS.....5
por mil

28102-LAMINACION Y ESTIRADO. LAMINACION.....5
por mil

28103-FAB.EN IND.BASICAS DE PROD.DE HIERRO Y ACERO N/C/O/P.....5
por mil

28104-FAB.DE PROD.PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS N/C/O/P.....5
por mil

28105-FUNDICION GRIS.....5 por
mil

28200 FAB. DE PROD. METALICOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)

28201-FAB.DE HERRAM.MANUALES Y ART.GRALES.DE FERRETERI.....	5 por mil
28202-FAB.DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS.....	5 por mil
28203-FAB.DE PROD.METALICOS ESTRUCTURALES.....	5 por mil
28204-FAB.DE BULONES.....	5 por mil
28205-FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA.....	5 por mil
28206-FAB. DE HERRAJES, CERRADURAS Y LLAVES.....	5 por mil
28207-FAB. DE PROD.METALICOS N/C/O/P.....	5 por mil

28300 FAB.DE MAQUINARIA (EXCEPTO LA ELECTRICA)

28301-CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS.....	5 por mil
28302-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA.....	5 por mil
28303-CONSTRUC. DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR METALES Y MADERA.....	5 por mil
28304-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES.....	5 por mil
28305-CONSTRUC.DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTA.....	5 por mil
28306-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS N/C/O/P.....	5 por mil
28307-FABRICA DE MAQUINAS DE CAFE.....	5 por mil

28400 CONST.DE MAQUINARIA, APARATOS, ACC.Y SUMINISTROS ELECTRICOS

28401-CONSTRUCCION DE MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES

ELECTRICOS.....5 por mil

28402-CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y

COMUNICACIÓN.....5 por mil

28403-CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO

DOMESTICO.....5 por mil

28404-CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS N/C/O/P.....5

por mil

28405-FABRICA DE BOMBAS DE AGUA.....5

por mil

28406-FABRICA DE REGULADORES DE VOLTAJE.....5

por mil

28407-FABRICA DE RADIADORES.....5

por mil

28408-FABRICA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE

VEHICULOS.....
...5 por mil

28500 FAB. DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO, FOTOGRAFICO Y OTROS. DESARROLLOS TECNOLOGICOS E INFORMATICOS

28501-FAB.DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO.....5

por mil

28502-FAB.DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS

DE OPTICA.....	5
por mil	
28503-FAB.DE RELOJES.....	5 por mil
28504-FAB.DE ARMAS DE FUEGO Y SUS ACCESORIOS, PROYECTILES, ETC.....	7 por mil
28505-FAB.DE EQUIPO N/C/O/P.....	5 por mil
28506- DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACION DE SOFTWARE.....	5 por mil
28507-DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y DE INNOVACION ORIENTADOS A LA PRODUCCION.....	5 por mil
28508-CENTROS DE PROMOCION DE VALOR AGREGADO. INCUBADORAS DE EMPRESAS.....	5 por mil
28509-CENTROS DE PROMOCION, GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL Y MICROEMPRESARIOS.....	5 por mil
28510-DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y DE INNOVACION N/C/O/P/.....	5 por mil
 29000 FAB. DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS	
 29100 FAB. DE PRODUCTOS DIVERSOS	
29101-FAB.DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS.....	5 por mil
29102-FAB.DE INSTRUMENTOS DE MUSICA.....	5 por mil

29103-FAB.DE ARTICULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO.....	5
por mil	
29104-FAB.DE JUEGOS Y JUGUETES.....	5 por
mil	
29105-FAB.DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS.....	5
por mil	
29106-FAB.Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS.....	5por mil
29107-FAB.DE ARTICULOS N/C/O/P.....	5
por mil	
29108-FABRICA DE ARTICULOS DE ILUMINACION.....	5
por mil	
29109-FABRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO.....	5 por mil
29110-FABRICA DE SELLOS DE GOMA.....	5
por mil	
29111-FABRICA DE TROFEOS DEPORTIVOS.....	5
por mil	
29112-FABRICA DE ARTICULOS DE PLATERIA.....	5 por mil
29113-FABRICA DE LAPICES Y/O LAPICERAS.....	5
por mil	
29114-FABRICA DE PARAGUAS.....	5 por mil

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración, transformación y almacenaje o depósito, se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

30000 CONSTRUCCION

31000 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, SERVICIOS

31100 CONSTRUCCION

31101-CONSTRUCCION (GRANDES OBRAS)	10
por mil	
31102-CONSTRUCCION, REFORMA O REPARACION DE EDIFICIOS.....	10
por mil	
31103-CONSTRUCCIONES EN GENERAL N/C/O/P.....	10
por mil	

31200 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION

31201-DEMOLICION Y EXCAVACION.....	10
por mil	
31202-PERFORADO DE POZOS DE AGUA.....	10 por mil
mil	
31203-HORMIGONADO.....	10 por mil
mil	
31204-INSTALACIONES DE ASCENSORES, SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION, ETC.....	10
por mil	
31205-COLOCACION DE CUBIERTAS ASFALTICAS Y TECHOS.....	10
por mil	
31206-COLOCAC.DE CARPINTERIA.Y HERRERIA DE OBRA, VIDRIOS, ETC.....	10 por mil
31207-REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS.....	10
por mil	
31208-COLOCACION Y PULIDO DE PISOS, REVESTIMIENTOS, ETC.....	10
por mil	
31209-PINTURA Y EMPAPELADO.....	10
por mil	
31210-PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION NCP.....	10
por mil	

40000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

41000 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

41100 LUZ Y FUERZA ELECTRICA

41101-GENERACION, TRANSMISIÓN Y DISTRIB. DE ELECTRICIDAD.....25
por mil

41102-GENERACION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDADPOR
COOPERATIVAS.....2
5 por mil

41200-PRODUCCION Y DISTRIB.DE GAS

41201-PRODUCCION Y DISTRIB.DE GAS NATURAL.....30
por mil

41202-PRODUCCION Y DISTRIB.DE GASES N/C/O/P.....30
por mil

41300-OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA

41301-CAPTACION, PURIFICACION Y DISTRIB.DE AGUA.....35
por mil

41302-PROVISION DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS.....6
por mil

50000 COMERCIOS

51000 COMERCIOS AL POR MAYOR

51100 PROD.AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERIA

51101-PROD.AGROPECUARIOS.....	7 por mil
51102-PROD.FORESTALES.....	7 por mil
51103-PROD.DE PESCA.....	7 por mil
51104-PROD.DE MINERIA.....	7 por mil

51200-PROD. METALICOS Y PROD. DERIVADOS DEL PETROLEO

51201-DISTRIB./VTA.DE HIERRO ACEROS METALES NO FERROSOS.....	7 por mil
51202-DISTRIB./VTA.DE MATERIALES DE REZAGO Y CHATARRA.....	7 por mil
51203-DISTRIB./VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS.....	7 por mil
51204-DISTRIB./VTA.DE ARMAS Y ART.DE CUCHILLERIA.....	7 por mil
51205-FERRETERIAS.....	7 por mil
51206-DIST./VTA.DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.....	4 por mil
51207-VENTA DE CHAPAS Y ACCESORIOS.....	7 por mil
51208-VENTA DE ASFALTO.....	7 por mil
51209-DISTRIB./VTA.DE ART.METALICOS N/C/O/P.....	7 por mil

51210-DISTRIB./VTA.DE LUBRICANTES.....7
por mil

51300 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

51301-VTA.DE MADERA Y PROD.DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)
.....7 por mil

51302-VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS NO METALICOS.....7
por mil

51303-DISTRIB./VTA. DE PAPEL Y CARTON, PRODUCTOS DE PAPEL

Y
CARTON.....7 por mil

51304-DISTRIB./VTA.DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON.....7
por mil

51305-DISTRIB./VTA.DE ART.DE PAPELERIA Y
LIBRERIA.....7 por mil

51306-EDICION, DISTRIB./VTA.DE LIBROS Y
PUBLICACIONES.....7 por mil

51307-DISTRIB./VTA.DE DIARIOS Y REVISTAS.....7
por mil

51400 MOTORES, MAQUINARIAS Y APARATOS

51401-DISTRIB./VTA.DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS INDUSTRIALES.....7
por mil

51402-DISTRIB./VTA.DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS

DE
USODOMESTICO.....7
por mil

51403-DISTRIB./VTA.DE REP.Y ACCESORIOS PARA
VEHICULO.....7 por mil

51404-DISTRIB./VTA.DE MAQ.DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACION Y

AFINES.....7 por mil

51405-DISTRIB./VTA.DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV, AUDIO Y

AFINES.....7 por mil

51406-DISTRIB./VTA.DE INST.MUSICALES, DISCOS, DVD, CD, Y AFINES.....7 por mil

51407-DISTRIB./VTA.DE EQUIPOS FOTOGRAFICOS, DE FILMACION,

INST.DE OPTICA.....7 por mil

51408- VENTA DE APARATOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS.....7 por mil

51409- DISTRIB./VTA. DE MATERIAL DESCARTABLE, PROTESIS, EQUIPAMIENTO

MEDICO Y DEMAS INSUMOS PARA LA SALUD.....7 por mil

51410- DISTRIB./VTA. DE OTROS EQUIPOS Y APARATOLOGIA N/C/O/P.....7 por mil

51500-PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

51501-DISTRIB./VTA.DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y

AFINES.....7 por mil

51502-DISTRIB./VTA.DE ART.DE BAZAR Y MENAJE.....7 por mil

51503-DISTRIB./VTA.DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS.....7 por mil

51504-DISTRIB./VTA.DE ART.DE VIDRIOS Y CRISTAL.....7 por mil

51505-DISTRIB./VTA.DE ART.DE ELECTRICIDAD, CALEFACCION, REFRIGERACION

YAFINES.....7 por mil

51506-DISTRIB./VTA.DE MAT.PARA LA CONSTRUCCION.....7 por mil

51507-DISTRIB./VTA.DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES.....7 por mil

51508-DISTRIB./VTA. DE OTROS ARTICULOS Y MATERIALES N/C/O/P/7 por mil

51600-SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS

51601-DISTRIB/VTA.DE ABONOS, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y AFINES.....
.....7 por mil

51602-DISTRIB./VTA.DE PINTURAS, LACAS Y PROD.AFINES.....7 por mil

51603-DISTRIB./VTA.DE ART.DE TOCADOR, PERFUMERIA Y AFINES.....7 por mil

51604-DISTRIB./VTA.DE ART.DE LIMPIEZA Y PROD.SIMILARES.....7 por mil

51605-DISTRIB./VTA.DE ART.DE PLASTICO Y DERIVADOS DEL PLASTICO....7 por mil

51606-DISTRIB./VTA.DE PROD.FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y VETERINARIOS.....
7 por mil

51607-FRACCIONAMIENTO Y DISTRIB.DE GAS LICUADO.....7 por mil

51608-DISTRIB./VTA.DE CAUCHO Y PROD.DE CAUCHO.....7 por mil

51609-DROGUERIAS.....7 por mil

51610-VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES.....7
por mil

51611-DISTRIB./VTA. DE OTROS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

Y AFINES

N/C/O/P/.....7 por mil

51700-TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

51701-DISTRIB./VTA.DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y
LANAS.....7 por mil

51702-DISTRIB./VTA.DE TEJIDOS.....7
por mil

51703-DISTRIB./VTA.DE ART.DE MERCERIA, MEDIAS Y
OTROS.....7 por mil

51704-DISTRIB./VTA.DE MANTELERIA, BLANCO Y ROPA DE
CAMA.....7 por mil

51705-DISTRIB./VTA.DE ART.DE TAPICERIA, ALFOMBRAS Y
SIMILARES.....7 por mil

51706-DISTRIB./VTA.DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)7
por mil

51707-DISTRIB./VTA.DE PIELES Y CUEROS.....7
por mil

51708-DISTRIB./VTA.DE ART.DE CUERO.
MARROQUINERIAS.....7 por mil

51709-DISTRIB./VTA.DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIELES.....7
por mil

51710-DISTRIB./VTA.DE CALZADO. ZAPATERIAS.
ZAPATILLERIAS.....7 por mil

51711-DISTRIB./VTA.DE SUELAS Y AFINES.
TALABARTERIAS.....7 por mil

51712-DISTRIB./VTA DE OTROS PROD. TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR

Y ACCESORIOS
N/C/O/P.....7 por mil

51800 PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS, AFINES Y DERIVADOS

51801-OPERAC. INTERMED.CON GANADO.CONSIGNATARIOS

HACIENDA.....
..15 por mil

51802-OPERAC.INTERMEDIACION DE RESES.MATARIFES.....15
por mil

51803-ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS (EXCEPTO AVES)7
por mil

51804-ACOPIO/VTA.DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJES.....15
por mil

51805-ACOPIO/VTA.DE SEMILLAS.....7
por mil

51806-ACOPIO/VTA.DE LANAS, CUEROS Y PROD.AFINES.....7
por mil

51807-VTA.DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS.....7
por mil

51808-VTA.DE AVES Y HUEVOS.....7
por mil

51809-VTA.DE PROD.LACTEOS.....7
por mil

51810-ACOPIO/VTA.DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
(FRESCAS).....7
por mil

51811-ACOPIO/VTA.DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
(CONSERVA).....
...7 por mil

51812-ACOPIO/VTA.DE PESCADOS Y OTROS PROD.SIMILARES.....7
por mil

51813-VTA.DE ACEITES Y GRASAS.....	7
por mil	
51814-ACOPIO/VTA.DE PROD.Y SUBPROD.DE MOLINERIA.....	7
por mil	
51815-ACOPIO/VTA.DE AZUCAR.....	7
por mil	
51816-ACOPIO/VTA.DE CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS.....	7 por mil
51817-DISTRIB./VTA.DE CHOCOLATE, PROD.DE CONFITERIA Y AFINES.....	7
por mil	
51818-DISTRIB./VTA.DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.....	7
por mil	
51819-ACOPIO, DISTRIB./VTA.DE PROD.AGROPECUARIOS N/C/O/P.....	7
por mil	
51820-ACOPIO, DISTRIB./VTA.DE PROD.ALIMENTARIOS EN GENERAL.....	7 por mil
51821-ALMACENES Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE PROD. ALIMENTARIOS.....	7
por mil	
51822-FRACCIONAMIENTO DE VINO.....	7
por mil	
51823-ACOPIO, DISTRIB. Y VTA. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, Y AFINES N/C/O/P.....	7 por mil
51824-DISTRIB./VTA.DE VINOS.....	7
por mil	
51825-DISTRIB./VTA.DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZAS Y AFINES.....	7 por mil
51826-DISTRIB./VTA.DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AFINES.....	7
por mil	
51827-DISTRIB./VTA.DE TABACOS, CIGARRILLOS Y AFINES.....	15 por mil

51828-ACOPIO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS LACTEOS.....	7
por mil	
51829-DISTRIBUCION Y VENTA DE GOLOSINAS.....	7
por mil	
51830-ACOPIO Y DISTRIBUCION DE SAL.....	7
por mil	
51831-VENTA DE DULCES POR MAYOR.....	7
por mil	
51832-ACOPIO Y DISTRIBUCION DE AZUCAR.....	7 por mil

51900-ARTICULOS NO CLASIFICADOS

51901-DISTRIB./VTA.DE FANTASIAS Y ARTICULOS REGIONALES.....	7 por mil
51902-DISTRIB/VTA.DE JOYAS, RELOJES Y ARTICULOS CONEXOS.....	7
por mil	
51903-ARTICULOS ACCESORIOS DE FARMACIA.....	7
por mil	
51904-DISTRIB/VTA.DE ARTICULOS DE JUGUETERIA Y COTILLON.....	7 por mil
51905-DISTRIB/VTA.DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIF.....	7 por mil
51906-DISTRIB./VTA.DE DE ARTICULOS EN GENERAL N/C/O/P.....	7
por mil	
51907-FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS CARBONICO.....	7 por mil
51908-DISTRIBUCION Y VENTA DE CARBON Y LEÑA.....	7
por mil	
51909-ACOPIOY DISTRIBUCION ENVASES DE VIDRIO RECUPERADOS.....	7
por mil	
51910-VENTA DE MATERIALES PARA MUEBLES.....	7
por mil	

51911-DISTRIBUCION Y VENTA DE ATAQUES.....7
por mil

52000 COMERCIOS AL POR MENOR

52100 PRODUCTOS ALIMENTARIOS

52101-VENTA DE CARNES Y DERIVADOS. (CARNICERIAS).....7
por mil 52102-VTA.DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y
PROD.DE

GRANJA.....7 por
mil

52103-VTA.DE PESCADOS Y OTROS PROD.AFINES. PESCADERIAS.....7
por mil

52104-VTA.DE COMIDAS PREPARADAS, ROTISERIAS. FIAMBRERIAS.....7
por mil

52105-VTA.DE PROD.LACTEOS. LECHERIAS Y QUESERIAS.....7
por mil

52106-VTA.DE FRUTAS Y HORTALIZAS.FRESCAS. VERDULERIAS.

FRUTERIAS.....7 por
mil

52107-VTA.DE PAN Y DEMAS PROD.DE PANADERIA.
PANADERIAS.....7 por mil

52108-VTA.DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ARTICULOS

DE CONFITERIA.....7 por
mil

52109-VTA.DE PROD.ALIMENTARIOS EN GENERAL,
ALMACENES.....7 por mil

52110-VENTA DE GALLETITAS.....7
por mil

52111-VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO
ALCOHOLICAS.....7 por mil

52112-VENTA DE AZUCAR, CAFE Y ESPECIES.....7
por mil

52113-VENTA DE FIAMBRES.....	7
por mil	
52114-VENTA DE PASTAS FRESCAS.....	7
por mil	
52115-VENTA DE PRODUCTOS APICOLAS.....	7
por mil	
52116-VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENTRE LAS 23,00 Y	
LAS 08,00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.....	30
por mil	
52117-VENTA DE CARNES Y DERIVADOS FAENADAS EN EL EJIDO	
MUNICIPAL (CARNICERIAS).....	7
por mil	
52118-VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
N/C/O/P.....	7 por mil
52119-MINIMERCADOS Y	
AUTOSERVICIOS.....	7 por mil
52120-VENTA DE PRODUCTOS	
CONGELAS.....	7 por mil
52121-VENTA DE ARTICULOS PARA PANADERIA Y	
CONFITERIAS.....	7 por mil
52122-REPOSTERIA.....	7 por mil
mil	
52123-VTA.DE ARTICULOS EN GENERAL. QUIOSCOS.....	7
por mil	
52124-VENTA DE ARTICULOS PARA HELADERIAS Y	
REPOSTERIA.....	7 por mil

52200 CIGARRERIAS Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

52201-VTA.DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURAS

DEL	
TABACO.....	10
por mil	
52202-AGENCIAS DE LOTERIA, QUINIELA Y OTROS JUEGOS DE AZAR.....	20
por mil	
52203-(SUB) AGENCIAS DE PRODE.....	20
por mil	
52204-SUB-AGENCIA DE QUINIELA, LOTERIA Y OTROS.JUEGOS DE	
AZAR.....	
.20 por mil	

52300 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

52301-VTA.DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	7
por mil	
52302-VTA.DE TAPICES Y ALFOMBRAS.....	7
por mil	
52303-VTA.DE PROD.TEXTILES Y ART.CONFECCIONADO CON MAT.	
TEXTILES.....	7 por
mil	
52304-VTA.DE ART.DE CUERO. MARROQUINERIAS.....	7
por mil	
52305-VTA.DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO (EXCEPTO CALZADO)	7
por mil	
52306-VTA.DE CALZADO. ZAPATERIAS. ZAPATILLERIAS.....	7
por mil	
52307-ALQUILER DE ROPA EN GENERAL (EXCEPTO ROPA	
BLANCA).....	7 por mil
52308-BOUTIQUES. VTA.DE ART.DE PIEL. PELETERIAS.....	7
por mil	
52309-VENTA DE ROPA Y ARTICULOS PARA BEBE Y NIÑOS.....	7
por mil	

52310-VENTA DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO DE
MATERIALES EN GENERAL
N/C/O/P/.....
...7 por mil

52400 ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

52401-VTA.DE ART.DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)7
por mil

52402-VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERIAS.....7
por mil

52403-VTA.DE INST.MUSICALES, DISCOS, CD, DVD, ETC. CASAS DE
MUSICA.....7 por
mil

52404-VTA.DE ART.JUGUETERIA Y COTILLON.
JUGUETERIAS.....7por mil

52405-VTA.DE ART.LIBRERIA, PAPELERIA COMERCIAL, ETC.....7
por mil

52406-VTA.DE MAQ.DE OFICINA, EQUIPOS DE COMUPTACION Y
AFINE.....7 por mil

52407-VTA.DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y AFINES. PINTURERIAS.....7
por mil

52408-FERRETERIAS.....7 por
mil

52409-VTA.DE ARMAS Y ART.DE CUCHILLERIA, CAZA, PESCA
Y CAMPING.....7 por
mil

52410-VTA.DE PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
FARMACIAS.....7 por mil

52411-VTA.DE PROD. DE HERBORISTERIA, SANTERIA Y
AFINES.....7 por mil

52412-VTA.DE ART.DE TOCADOR, PERFUMES Y AFINES. PERFUMERIA.....7
por mil

52413-VTA.DE PROD.MEDICINALES PARA ANIMALES. VETERINARIAS.....	7 por mil
52414-VTA.DE SEMILLAS, ABONOS, PLAGUICIDAS Y AFINES.....	7 por mil
52415-VTA.DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES.....	7 por mil
52416-VTA.DE ART.DE FANTASIA Y ART.REGIONALES.....	7 por mil
52417-VTA.DE CAMARAS Y CUBIERTAS. GOMERIAS.....	7 por mil
52418-VTA.DE ART.DE CAUCHO.....	7 por mil
52419-VTA.DE ART.DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES.....	7 por mil
52420-VTA.DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION.....	7 por mil
52421-VTA.DE SANITARIOS Y AFINES.....	7 por mil
52422-VTA.DE ARTEFACTOS Y APARATOS ELECTRICOS PARA ILUMINACION.....	7 ...7 por mil
52423-VTA.DE ART.PARA EL HOGAR.....	7 por mil
52424-VTA.DE MAQUINAS, MOTORES Y SUS REPUESTOS.....	7 por mil
52425-VTA.DE VEHICULOS NUEVOS.....	7 por mil
52426-VTA.DE VEHICULOS USADOS.....	8 por mil
52427-VTA.DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS.....	7 por mil
52428-VTA.DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO.....	7 por mil

52429-VTA.DE APARATOS FOTOGRAFICOS, ART.FOTOGRAFIA, FILAMDORAS. INST.OPTICA.....	7
por mil	
52430-VTA.DE JOYAS, RELOJES Y ART.CONEXOS.....	7
por mil	
52431-VTA.DE ANTIGUEDADES Y OBJETOS DE ARTE.....	12
por mil	
52432-VTA.DE ARTICULOS USADOS Y REACONDICIONADO.....	7
por mil	
52433-VTA. / ALQUILER DE ART.DEPORTES, EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA.....	
.....7 por mil	
52434-VENTA DE ARTICOS DE TELEFONIA Y ACCESORIOS.....	7 por mil
52435-SHOPP EN ESTACIONES DE SERVICIO (incluye venta de productos alimenticios, café, bebidas, golosinas, y similares para consumo en el lugar o para llevar)	15 por mil
52436-VTA.DE GARRAFAS Y COMB.SOLIDOS Y LIQUIDOS.....	7
por mil	
52437-VTA.DE NAFTA, QUEROSEN Y DEMAS COMBUSTIBLES. (EXCEPTO GAS)	4 por mil
52438-VTA.DE LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES.....	7
por mil	
52439-VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO.....	4
por mil	
52440-VTA.DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA. DESARMADERO.....	12 por mil
52441-VTA.DE ARTICULOS N/C/O/P.....	7
por mil	

52442-MERCERIA.....	7 por mil
52443-VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA.....	7 por mil
52444-OPTICA Y CONTACTOLOGIA.....	7 por mil
52445-VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD.....	7 por mil
52446-VENTA DE CARBON Y LEÑA.....	7 por mil
52447-VENTA DE ARTICULOS PARA REGALO.....	7 por mil
52448-VENTA DE COLCHONES.....	7 por mil
52449-VENTA DE TELGOPOR.....	7 por mil
52450-TALABARTERIA.....	7 por mil
52451-VENTA DE PAJAROS Y ANIMALES DOMESTICOS.....	7 por mil
52452-VENTA DE ARTICULOS PARA DECORACION.....	7 por mil
52453-VENTA DE BICICLETAS.....	7 por mil
52454-VENTA DE GAS CARBONICO.....	7 por mil
52455-VENTA DE POSTES Y VARILLAS.....	7 por mil
52456-VENTA DE VIDRIOS Y ESPEJOS.....	7 por mil
52457-VENTA DE ART. DE ORTOPEDIA, PROTESIS Y AFINES.....	7 por mil
52458-VENTA DE FARDOS POR MENOR.....	7 por mil

52459-VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS AGRICOLAS.....	7
por mil	
52460-VENTA DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS.....	7
por mil	
52461-VENTA DE ROPA DE UNIFORMES.....	7
por mil	
52462-VENTA DE RULEMANES.....	7
por mil	
52463-VENTA DE MAQUINAS DE TEJER Y COSER.....	7
por mil	
52464-VENTA DE MAQUINAS AGRICOLAS.....	7 por mil
52465-VENTA DE ARTICULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIA.....	7
por mil	
52466-VENTA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA INDUSTRIA LECHERA.....	
.....	7 por mil
52467-VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS.....	7
por mil	
52468-VENTA DE ARTICULOS DE GOMA.REPUESTOS Y ACCESORIOS.....	7
por mil	
52469-VENTA DE OXIGENO.....	7
por mil	
52470-VENTA DE RADIOS, TELEVISORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS.....	7
por mil	
52471-VENTA DE MAQUINAS PARA USO COMERCIAL.....	7
por mil	
52472-VENTA DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS PARA TAMBOS.....	7 por mil
52473-VENTA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA OFICINAS.....	7
por mil	
52474-VENTA DE ARTICULOS PARA INSTALACION DE AGUA, GAS, CLOACAS.....	
.....	7 por mil

52475-VENTA DE ARTICULOS DE MIMBRE, JUNCO Y CANASTERIA.....	7 por mil
52476-GRANDES SUPERMERCADOS.....	10 por mil
Con Facturación Mensual sin incluir I.V.A., superior a.....\$1.800.000.00	
52477-HIPERMERCADOS.....	20 por mil
52478-SUPERMERCADOS.....	7 por mil
Con Facturación Mensual sin incluir I.V.A., inferior a.....\$1.800.000.00	
52479-BOTONERIA.....	7 por mil
52480-VENTA DE TOLDOS.....	7 por mil
52481-VENTA DE ARTICULOS PLASTICOS EN GENERAL.....	7 por mil
52482-BULONERIA.....	7 por mil
52483-CALDERAS Y ACCESORIOS.....	7 por mil
52484-VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y ARTICULOS DE JARDINERIA.....	7 por mil
52485-COMPRA VENTA DE ORO.....	15 por mil
52486-VENTA DE REPUESTOS DE ART.DEL HOGAR.....	7 por mil
52487-VENTA DE CUADROS.....	12 por mil
52488-VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS.....	7 por mil

52489-TARJETERIA.....	7 por mil
52490-VENTA DE ARTICULOS DE TALABARTERIA.....	7 por mil
52491-VENTA DE PAÑALES.....	7 por mil
52492-VENTA DE TRACTORES, MAQUINARIAS AGRICOLAS Y SIMILARES.....	7 por mil
52493-VENTA DE IMPERMEABILIZANTES.....	7 por mil
52494-VENTA DE LANAS.....	7 por mil
52495-VENTA DE ART. DE SEGURIDAD, ALARMAS.....	7 por mil
52496-VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y USADAS.....	7 por mil

60000 SERVICIOS

61000 OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

61100 BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

61101-BANCOS.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 24.000
61102-COMPAÑIAS FINANCIERAS.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 30.000
61103-COMPAÑIAS DE AHORRO P/ LA VIVIENDA Y OTROSINMUEBLES.....	40 por mil

Con un mínimo mensual.....\$ 5.130

61104-CAJAS DE CREDITO SOCIEDADES DE CREDITO PARA CONSUMO...45
por mil

Con un mínimo mensual.....\$ 5.130

61105-AGENCIAS Y CASAS DE CAMBIO. COMPRA-VENTA DE TITULOS.....45
por mil

Con un mínimo mensual.....\$ 11.875

61106-SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE TARJETAS DE
COMPRA, CREDITO Y/O DEBITO.....45
por mil Con un mínimo mensual.....\$
5.130.

61107-OPERAC. INTERMEDIACION FINANC.CONSIDERADAS
HABITUALES.....45 por
mil

Con un mínimo mensual.....\$ 5.130

61108-OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS /NC/O/P.....45
por mil

Con un mínimo mensual.....\$ 5.130

61109-OPER.DE PRESTAMO REALIZADAS POR ENTIDADES NO
COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANC.NI AUTORIZADAS
POR EL B.C.R.A.....45 por mil

Con un mínimo mensual.....\$ 5.130

61110 OTROS SERVICIOS PRESTADOS (EXCEPTO SERV.FINANCIEROS)
MEDIANTE
TARJETAS DE CREDITOS, COMPRA Y/O
DEBITOS.....45 por mil

Con un mínimo mensual de.....\$ 5.130

62000 OPERACIONES DE SEGUROS

62100 SEGUROS

62101-SERV.PRESTADOS POR CIAS.DE SEGUROS Y REASEGUROS.....	15
por mil	
62102-SERV.DE SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES N/C/O/P.....	15
por mil	
62103-PRODUCTOR DE SEGUROS.....	15 por mil
62104-SEGURO DE SALUD, MEDICINA PRE-PAGA.....	15
por mil	

63000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

63100 BIENES MUEBLES

63101-LOCACION DE BIENES MUEBLES.....	15
por mil	
63102-SUBLOCACION DE BIENES MUEBLES.....	15
por mil	

63200 BIENES INMUEBLES

63201-OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.....	15
por mil	
63202-LOCACION DE BIENES INMUEBLES.....	15
por mil	
63203-SUBLOCACION DE BIENES INMUEBLES.....	15
por mil	
63204-LOCACION Y SUBLOCACION DE COCHERAS, GARAJES O SIMILARES.....	15 por mil
Con un mínimo mensual por espacio.....	\$ 50
63205-ESTACIONAMIENTO MEDIDO, PARQUIMETROS Y SIMILARES.....	8 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 1.500

63300 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

63301-LOCACION DE MAQUINAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA
COMPUTACION Y OFICINAS.....10
por mil

63302-ALQUILER DE MAQ.Y EQUIPOS N/C/O/P.....10
por mil

63400 CESION DE DERECHO, REGALIAS, FRANQUICIAS

63401-CESION DE DERECHO, REGALIAS, FRANQUICIAS.....15
por mil

64000 TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO

64100 TRANSPORTE TERRESTRE

64101-TRANSP.URBANO, SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJERO.....8
por mil

64102-TRANSP.DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA.....8
por mil

64103-TRANSP.DE PASAJEROS N/C/O/P.....7 por
mil

64104-TRANSP.DE CARGA A CORTA, MEDIA Y LARGA
DISTANCIA.....8 por mil

64105-SERVICIOS DE MUDANZA.....8
por mil

64106-TRANSP.DE VALORES, DOCUMENTACION, ENCOMIENDA Y
SIMILARES.....8 por
mil

64107-AGENCIA DE REMISSES.....8 por
mil

Con un mínimo mensual de.....\$ 50,00 por móvil habilitado.

64108-AGENCIA DE REMISES (CANTIDAD DE REMISES)

64200 SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE

64201-SERVICIOS DE EXCURSIONES PROPIAS.....8 por mil

64202-AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.....8 por mil

64203-LOGISTICA DE TRANSPORTE.....15 por mil

64204-OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE N/C/O/P.....8 por mil

64300 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

64301- DEPÓSITO Y/O ALMACENAMIENTO

Cuando la actividad en la jurisdicción local SOLO consista en el depósito de mercaderías (materias primas, productos terminados) y/o bienes de uso vinculados directa o indirectamente a la actividad desarrollada, se tributará según los siguientes códigos de actividad, dimensiones, alícuota e importe fijo mensual:

64302-DEPOSITO DE MERCADERIAS Y/O BIENES DE USO HASTA 250 M2\$ 1.500 por mes

64303-DEPOSITO DE MERCADERIAS Y/O BIENES DE USO HASTA 500 M2\$ 3.000 por mes

64304-DEPOSITO DE MERCADERIAS Y/O BIENES DE USO HASTA 1000 M2....\$ 6.080 por mes

64305-DEPOSITO DE MERCADERIAS Y/O BIENES DE USO MAS DE 1000 M2. \$10.130 por mes

64306-DEPOSITO PRODUCTOS LACTEOS.....10 por mil

Con un mínimo mensual de \$ 13.500 (pesos diez mil ochocientos).

64307-DEPOSITO DE
VEHICULOS.....8 por mil

65000 SERVICIOS DE COMUNICACIONES

65100 COMUNICACIONES

65101-COMUNICACIONES POR CORREO, TELEGRAFO, TELEFAX.....25
por mil

65102-COMUNICAC.POR RADIO

(EXCEPTO RADIODIFUSION/TELEVISION)

.....20 por mil

65103-COMUNICACIONES TELEFONICAS.....40
por mil

65104-TRANSMISION DE DATOS – SERVICIOS DE INTERNET, CORREO
ELECTRONICOY COMUNICACIONES EN GENERAL
N/C/O/P.....35 por mil

65105-SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE Y
SATELITAL.....30 por mil

Con un mínimo mensual de.....\$ 5.130,00

65106-RADIODIFUSION
.....7 por mil

66000 SERVICIOS EN GENERAL

**66100 SERV.PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y
SERV.PERSONALES**

66101-SERVICIOS DE INTERMEDIACION.....15
por mil

66102-COBRANZA DE CUENTAS Y AFINES.....15
por mil

66103-PUBLICIDAD.....10 por
mil

66104-ANUNCIOS EN CARTELERAS.....	10
por mil	
66105-ACADEMIAS DE GIMNASIA, RECUPERACION Y SIMILARES.....	7 por mil
66106-SUSCRIPCIONES DE PLANES DE AHORRO Y SIMILARES.....	10
por mil	
66107-CENTRO EDUCATIVO EN GENERAL.....	7
por mil	
66108-TINTORERIAS.....	7 por mil
mil	
66109-PELUQUERIAS Y PEDICURIAS.....	7
por mil	
66110-SALONES DE BELLEZA, INST. DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL.....	10 por mil
66111-ESTUDIOS FOTOGRAFICOS O FOTOGRAFIAS COMERCIALES.....	7
por mil	
66112-LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODO TIPO.....	7 por mil
66113-ALQUILER DE VAJILLAS, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS DE FIEST.....	7 por mil
66114-SERV.FUNERARIOS Y CONEXOS.....	8
por mil	
66115-REMATADORES Y SOC.DESTINADAS AL REMATE.....	8
por mil	
66116-CONSIGNATARIOS, COMISIONISTAS Y AFINES EXCLUYE COMISIONISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE HACIENDA.....	15
por mil	
66117-OTROS SERV.PRESTADOS A EMPRESAS N/C/O/P.....	10 por mil
mil	
66118-OTROS SERV.PRESTADOS AL PUBLICO N/C/O/P.....	10
por mil	

66119-OTROS SERV.PERSONALES N/C/O/P.....	7 por mil
66120-SERV.DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	10 por mil
66121-SERVICIOS DE IMPRESION, FOTOCOP., COPIAS DE PLANOS AFINES.....	7 por mil Y
66122-LAVANDERIAS.....	7 por mil
66123-TAPICERIA.....	7 por mil
66124-CERRAJERIAS.....	7 por mil
66125-SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PUBLICOS O PRIVADOS NO RESIDENTES EN LA CIUDAD.....	10 por mil
Con un mínimo de.....	\$ 8.100,00
66126-HOGAR GERIATRICO.....	7 por mil
66127-ESTUDIOS DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL (CONTABLES, JURIDICOS, ARQUITECTONICOS, NOTARIALES, ETC. Organizados como empresa)	10 por mil
66128-PINTOR, PINTOR LETRISTA.....	7 por mil
66129-SONIDO E ILUMINACION.....	10 por mil
66130-ASESORAMIENTO ECONOMICO Y FINANCIERO.....	10 por mil
66131-SERVICIO DE FUMIGACIONES AEREAS, TERRESTRE.....	10 por mil
66132-SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL.....	30 por mil

Con un mínimo mensual de.....	\$ 5.130,00
66133-CURSOS DE CAPACITACION EN INFORMATICA.....	7
por mil	
66134-SERVICIOS DE GESTORIA Y COMISIONES.....	15
por mil	
66135-GUARDERIA INFANTIL.....	7
por mil	
66136-CADETERIA.....	10
por mil	
66137-SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.....	10
por mil	
66138-PUBLICIDAD ORAL RODANTE.....	7
por mil	
66139-AUXILIO AUTOMOTOR.....	7
por mil	
66140-MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES Y DEMAS SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PUBLICOS O PRIVADOS.....	7
por mil	
66141-EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LIMPIEZA.....	10
por mil	
66142-SERVICIOS DE CATERING (incluye elaboración y venta de comidas, viandas y alimentación especial a pedido, con atención al público)	7
por mil	

66200 SERVICIOS DE REPARACIONES

66201-REPARACION DE MAQUINAS, EQUIPOS, ETC.ELECT/ELECTRONICOS.....	7
por mil	
66202-REPARACION DE AUTOMOTORES Y SUS PARTES.....	7
por mil	
66203-REPARACION DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS	

Y CICLOMOTORES.....	7
mil	
66204-REPARACION DE BICICLETAS.....	7
por mil	
66205-REPARACION DE JOYAS, RELOJES Y FANTASIAS.....	7
por mil	
66206-REPARACION Y AFINACION DE INST.MUSICALES.....	7
por mil	
66207-REPARACION DE ARMAS DE FUEGO.....	7
por mil	
66208-COMPOSTURA DE CALZADO.....	7
por mil	
66209-OTROS SERV.DE REPARACIONES N/C/O/P.....	7
mil	
66210-TALLER DE CARPINTERIA.....	7
por mil	
66211-TORNERIA MECANICA.....	7
por mil	
66212-REPARACION Y CARGA DE BATERIAS.....	7
por mil	
66213-TALLER DE SOLDADURAS.....	7
por mil	
66214-REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS.GOMERIA.....	7
por mil	
66215-TALLER DE AFILADOS.....	7
por mil	
66216-TALLER DE ARENADOS.....	7
por mil	
66217-TALLER DE HOJALATERIA.....	7
por mil	
66218-TALLER DE CUADROS.....	7
mil	
66219-SERVICE PARA BOMBAS ELECTRICAS Y PILETAS.....	7
por mil	

66220-TALLER METALURGICO.....	7
por mil	
66221-REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y TELEFONIA.....	7
por mil	
66222-RECTIFICACION DE MOTORES.....	7
por mil	
66223-TALLER DE REFRIGERACION.....	7
por mil	
66224-REPARACION DE MAQUINAS DE CAFE.....	7
por mil	
66225-REPARACION DE TRACTORES Y MAQU. AGRICOLAS.....	7
por mil	
66226-TALLERES DE MONTAJE DE EQUIPOS PARA GNC.....	7
por mil	
66227-REPRESENTACION, REPARACION TECNICA Y VENTA DE EQUIPOS COMPLETOS DE GNC.....	7 por mil
66228-REPARACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION.....	7
por mil	

67000 SERVICIOS SANITARIOS

67100 SERVICIOS MEDICOS, SANIDAD, VETERINARIA Y AFINES

67101-SERV.ASIST. MEDICA, CLINICAS, SANATORIOS Y SIMILARES.....	7
por mil	
67102-SERV.ASIST. MEDICA PRESTADOS POR MEDICOS, ODONTOLOGOS, ETC.....	7 por mil
67103-SERV.DE ANALISIS CLINICOS. LABORATORIOS.....	7
por mil	
67104-SERV.DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN (RAYOS X, TOMOGRAFIAS, ECOGRAFIAS, ETC.)	7 por mil
por mil	

67105-SERV.DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES Y
AFINES.....7 por mil

67106-OTROS SERV.ASIST. MEDICA N/C/O/P.....7
por mil

67107-SERV.DE VETERINARIA Y AGRONOMIA.....7
por mil

67108-ENFERMERIA, INYECCIONES, SUEROS, ETC.....7
por mil

67200 SERVICIOS SANITARIOS VARIOS

67201-SERV.DE DESAGOTES.....7 por
mil

67202-SERV.DE DESINFECCION Y AFINES.....7
por mil

67203-OTROS SERV.SANITARIOS N/C/O/P.....7
por mil

68000 RESTAURANTES Y HOTELES

68100 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

68101-RESTAURANTES Y CANTINAS.....15
por mil

68102-EXPENDIO DE PIZZAS, EMPANADAS Y AFINES. PARRILLADAS.....15
por mil

68103-BARES, CERVECERIAS, CAFES Y SIMILARES.....15
por mil

68104-HELADERIAS.....8 por
mil

68105-CONFITERIAS, SERV.DE LUNCH Y SALONES DE TE.....15
por mil

68106-EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON ESPECTACULO.....15
por mil

68107-SALONES DE FIESTA – EVENTOS POR MES

68108-SALONES DE FIESTA, EVENTOS, CONVENCIONES, ETC.....20
por mil

68200 HOTELES Y SIMILARES

68201-HOTELES.....10 por
mil

Con un mínimo mensual por habitación.....\$ 200,00

68202-HOSPEDAJES.....7 por
mil

68203-PENSIONES.....7 por
mil

68204-CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS.....7
por mil

68205-CASAS AMUEBLADAS, ALBERGUES TRANSIT. O ALOJAMIENTO

POR HORA.....45
por

Con un mínimo mensual por habitación habilitada de.....\$ 415,00

68206-CANTIDAD DE HABITACIONES

A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de habitaciones habilitadas, cuyo vencimiento operará el día 31 (treinta y uno) de Enero de cada año. -

Cuando haya habitaciones que no se utilicen, la Municipalidad procederá a precintarlas y en caso que no solicitarse la misma, se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de las habitaciones. -

69000-SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

69100-CINE, TEATRO, TELEVISION, RADIO

69101-PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TV.....7 por mil

69102-LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS. REVELADO DE PELICULAS Y FOTOGRAFIAS.....7 por mil

69103-DISTRIB.Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.....7 por mil

69104-DISTRIB.Y ALQUILER DE VIDEOS, VIDEOCASETERAS, DVD.....7 por mil

69105-EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.....7 por mil

69200 SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES

69201- DISCOTECAS BAILABES Y SIMILARES.....40 por mil

69202- BARES NOCTURNOS, PUBS Y SIMILARES.....40 por mil

69300 JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

69301- AGENCIA DE APUESTAS.....45 por mil

Con un mínimo Mensual de..... \$ 10.000,00

69302- JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS NCP.....0 por mil

69400 ESPARCIMIENTO

69401-JUEGOS ELECTRONICOS.....30 por mil

69402- Con un mínimo mensual por cada uno.....\$ 50.00

Los contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas en forma mensual.

69403-CANCHAS DE BOWLING, FUTBOL, MINI GOLF Y SIMILARES.....30 por mil

69404-Con un mínimo mensual por cancha.....\$ 490,00

A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de Canchas, cuyo vencimiento operará según lo establecido por el Artículo 29 de la presente Ordenanza. -

69405-JUEGOS MECANICOS PARA NIÑOS.....7 por mil

69406- Con un mínimo por máquina.....\$ 150,00

69407-MESAS DE BILLAR O SIMILARES.....15 por mil

69408- Con un mínimo por mesa.....\$ 65,00

69409-STAND DE TIRO AL BLANCO, PISTAS EN MINIATURA DE KARTING Y AUTOMOVILISMO, ARQUERIA, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y SIMILARES.....15 por mil

69410- Con un mínimo por cada una.....\$ 410,00

69411-CYBERS Y JUEGOS EN RED.....15 por mil

69412- Con un mínimo por maquina.....\$ 40,00

69413- PISTA DE KARTING, AUTOMOVILISMO, MOTO Y SILARES.....40 por mil

69414- SERVICIOS SIMILARES N/C/O/P
.....40 por mil

69415- ALQUILER DE
KAJAKS.....40 por mil

69416-PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS.....40
por mil

69417-SERV.DE PRACTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC)7
por mil

69418-PRACTICAS DEPORTIVAS
NCP.....7 por mil

69419-CANTIDAD DE CANCHAS

70000 TENDIDO DE CABLES AEREOS Y/O SUBTERRANEOS

70100-TENDIDO DE CABLES AEREOS Y/O SUBTERRANEOS.....23
por mil

80000 ACTIVIDADES DIVERSAS

80100-ACTIVIDADES DIVERSAS o rubros no especificados en forma particular o
general enel presente
artículo.....40 por mil

AGENTES DE RETENCION

Art. 20.- El D.E.M. podrá designar como Agentes de Retención y/o Percepción a
diversos entes públicos o privados, profesionales, empresas del estado, mixtas o
privadas, todo de conformidad a las disposiciones concordantes de O.G.I.

IMPORTES FIJOS Y CONTRIBUCIÓN MÍNIMA

Art. 21.- El Importe Fijo o la Contribución Mínima a abonar mensualmente, por cada Categoría de contribuyentes detallados en el Artículo 17º, es la que a continuación se detalla:

Categoría Social: Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 157,50 (Pesos ciento cincuenta y siete con cincuenta centavos).

Categoría I: Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 378,00 (Pesos trescientos setenta y ocho).

Categoría II: Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 691,20 (Pesos seiscientos noventa y uno con veinte centavos).

Categoría II Bis: Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 998,40 (Pesos novecientos noventa y ocho con cuarenta centavos).

Categoría III: Abonarán el producto de la aplicación de la alícuota correspondiente a su actividad sobre la base imponible que correspondiere, con un Mínimo Mensual de \$ 1.124,40 (Pesos un mil ciento veinticuatro con cuarenta centavos).

Quedan exceptuadas de las disposiciones anteriores las actividades respecto de las cuales específicamente se establece en la presente Ordenanza un mínimo especial.

MINIMOS ESPECIALES

Art. 22.- Actividades de los rubros 51206, 52437 Y 52499 (incluye estaciones de G.N.C.)\$ 6.620,00 por local habilitado.

Art. 23.- Las actividades identificadas con el código 21102 (FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS), tributarán de acuerdo a las siguientes escalas de mínimos mensuales:

1. Hasta seis (6) empleados	\$ 4.668,00
2. Más de seis (6) y hasta diez (10) empleados.....	\$7.200,00
3. Más de diez (10) y hasta quince (15) empleados.....	\$ 11.796,00
4. Más de quince (15) y hasta veinte (20) empleados.....	\$ 16.032,00
5. Más de veinte (20) y hasta treinta (30) empleados.....	\$ 36.798,00
6. Más de treinta (30) y hasta cincuenta (50) empleados.....	\$ 39.894,00
7. Más de cincuenta (50) y hasta setenta (70) empleados.....	\$ 88.944,00
8. Más de setenta (70) y hasta noventa (90) empleados.....	\$ 113.196,00
9. Más de noventa (90) y hasta cien (100) empleados.....	\$ 121.290,00
10. Más de cien (100) empleados	\$ 154.176,00

A los fines de establecer el monto mínimo de tributación, los contribuyentes deberán presentar mensualmente una nota en carácter de Declaración Jurada ante la Dirección de Rentas Municipal manifestando la nómina de empleados existentes en relación de dependencia, adjuntando a la misma copia de la Declaración Jurada de AFIP SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - Formulario 931). El Organismo Fiscal determinará la contribución mínima en función de los datos declarados.

Art. 24.- Las siguientes actividades tributarán de conformidad a los mínimos o importes fijos que a continuación se estipulan:

- A. CAFETERÍAS, CONFITERIAS, BARES, CERVECERIA Y SIMILARES** tributarán un mínimo mensual.....\$ 1.218,75 (Pesos un mil doscientos dieciocho con setenta y cinco centavos).
- B. BARES NOCTURNOS, PUB Y SIMILARES,** con música y sin baile, tributarán un mínimo mensual de..... \$ 5.400,00 (Pesos cinco mil cuatrocientos).
- C. DISCOTECAS BAILABLES** (negocio con música y baile) tributarán un mínimo mensual de..... \$ 6.750,00 (Pesos seis mil setecientos cincuenta).
- D.** La actividad identificada con el código 68107 (SALONES PARA FIESTAS) tributarán un mínimo mensual equivalente a \$ 3.60 (Pesos Tres con sesenta centavos) por el factor de ocupación habilitado y por evento realizado. A los efectos establecidos, se computarán como mínimo cuatro (4) eventos al mes. En caso de pequeños Salones cuya capacidad ocupacional no supere 100 Personas, Salones para fiestas infantiles y Salones de Club, tributarán un mínimo mensual equivalente a \$ 1,80 (Pesos uno con ochenta centavos) por el factor de ocupación habilitado y por evento realizado. A los efectos establecidos, se computarán como mínimo cuatro (4) eventos al mes.
- E.** Los circos y parques de diversiones una vez tramitada la habilitación correspondiente, tributarán, por adelantado, un monto fijo de \$ 2.812,50 (Pesos dos mil ochocientos doce con cincuenta centavos).

Además de los montos determinados en razón de las alícuotas y bases imponibles, comparadas con su mínimo, quienes ejerzan las actividades arriba enunciadas, deberán abonar un valor fijo por cada agente de tránsito y seguridad ciudadana necesario, según lo determine el D.E.M.

Art. 25.- Establézcanse los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se enuncian:

- A. La actividad de garaje y/o playa de estacionamiento abonará según la alícuota establecida para el código de actividad 63204, un mínimo mensual por espacio por cada vehículo de\$ 50,00.
- B. La actividad identificada con el código 64101 Transporte Urbano, Suburbano e Interurbano de Pasajeros, tributarán un mínimo mensual de\$ 6.000,00 (Pesos seis mil)

Art. 26.- La actividad identificada con el Código 66114 tributará con los mínimos que se discriminan en los siguientes ítems:

- A. Los Cementerios Parques Privados tributarán un mínimo mensual.....de \$ 11.562,50(Pesos once mil quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos).
- B. Pompas Fúnebres por mes.....\$ 7.250,00 (Pesos siete mil doscientos cincuenta).

Art. 27.- La actividad comercial que se realiza en forma ambulante o en paradas fijas de carácter circunstancial, que previamente tramiten el permiso correspondiente, abonarán un importe fijo que estará determinado por la periodicidad con que se desarrollan:

- 1. Por día de actividad.....\$ 137,50
- 2. Por semana de actividad.....\$ 431,25
- 3. Por mes de actividad.....\$ 862,50

Las contribuciones anteriores serán abonadas por adelantado. En el caso de las diarias, nunca se concederán permisos menores de tres (3) días. -

Todo contribuyente que posea dos o más Unidades de Explotación, deberá tramitar de manera independiente cada una de las habilitaciones, sin perjuicio de que el mínimo que le correspondiere a partir de la segunda unidad, al efecto del cálculo de la Contribución legislada por el presente título, tendrá una reducción del 40 %.

Se exceptúa del párrafo anterior a los Contribuyentes comprendidos en las Categorías: Categoría Social, I, II y II bis.

Las Categorías a las que hace mención el Artículo N° 1 de la Ordenanza 2619/17 que modifica la Ordenanza General Impositiva (821/03 y su Modificatoria N° 1949/12) son la Categoría Social y la Categoría I legislada por el presente Título.

Siempre y cuando la actividad desarrollada sea sin empleados y dentro de las categorías establecidas por la Ordenanza Tarifaria Anual

CAPITULO II

CONVENIO MULTILATERAL

Art. 28.- Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Nueva mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de ese modo el sustento territorial exigible.

La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el periodo.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y PAGO

Art. 29.- Con carácter previo al pago de éste tributo, los contribuyentes de la “**Categoría III**” definidos por Artículo 21 de la presente Ordenanza, deberán cumplir ante la Dirección de Rentas Municipal con la obligación formal de presentación de la DDJJ mensual correspondiente, conforme a los vencimientos fijados, expresando las Bases Imponibles correspondientes al mes inmediato anterior:

DDJJ Mes	Vencimiento
Enero 2018	15/02/2018
Febrero 2018	15/03/2018
Marzo 2018	16/04/2018
Abril 2018	15/05/2018
Mayo 2018	15/06/2018
Junio 2018	16/07/2018
Julio 2018	15/08/2018
Agosto 2018	17/09/2018
Septiembre 2018	16/10/2018
Octubre 2018	15/11/2018
Noviembre 2018	17/12/2018
Diciembre 2018	15/01/2019

La obligación de presentar las Declaraciones Juradas mensuales, establecidas en éste Artículo se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y/o terceros obligados, regulado de conformidad a las disposiciones de la O.G.I. 821/2003 y sus mod., quedando facultado el D.E.M. para proceder a la reglamentación correspondiente y en su caso modificar las fechas arriba establecidas.

Determinación del Pago Mensual – Vencimientos

Art. 30.-El monto de la Contribución mensual a pagar será el que corresponda en función a la Categoría del contribuyente, según lo establecido por la presente Ordenanza.

En el caso de los contribuyentes de la “**Categoría III**”, previo al pago de este tributo, deberán presentar 12 (doce) Declaraciones Juradas mensuales ante la Administración Municipal de Ingresos Públicos, conforme a los vencimientos fijados por la presente Ordenanza, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior al de su vencimiento, la cual multiplicada por la alícuota que correspondiere dará como resultado la contribución determinada. En ningún caso, dicha contribución, podrá ser inferior al mínimo definido por ordenanza para la actividad correspondiente.

Art. 31.- Los vencimientos de los doce pagos mensuales de la Contribución serán los que abajo se indican:

Para contribuyentes de la Categoría III

DDJJ Mes	Vencimiento
Enero 2018	15/02/2018
Febrero 2018	15/03/2018
Marzo 2018	16/04/2018

Abril 2018	15/05/2018
Mayo 2018	15/06/2018
Junio 2018	16/07/2018
Julio 2018	15/08/2018
Agosto 2018	17/09/2018
Septiembre 2018	16/10/2018
Octubre 2018	15/11/2018
Noviembre 2018	17/12/2018
Diciembre 2018	15/01/2019

Para contribuyentes de las Categorías I, II y II Bis

PRIMER PAGO, HASTA EL	14/02/2018
SEGUNDO PAGO, HASTA EL	12/03/2018
TERCER PAGO, HASTA EL	10/04/2018
CUARTO PAGO, HASTA EL	10/05/2018
QUINTO PAGO, HASTA EL	11/06/2018
SEXTO PAGO, HASTA EL	10/07/2018
SEPTIMO PAGO, HASTA EL	10/08/2018
OCTAVO PAGO, HASTA EL	10/09/2018
NOVENO PAGO, HASTA EL	10/10/2018
DECIMO PAGO, HASTA EL	12/11/2018
UNDECIMO PAGO, HASTA EL	10/12/2018
DUODECIMO PAGO, HASTA EL	10/01/2019

Con posterioridad a cada uno de los vencimientos establecidos, los importes no abonados estarán sujetos a los recargos dispuestos por la presente Ordenanza. Facúltese al D.E.M. a modificar las fechas de pago y/o presentación y a fijar un segundo vencimiento, con los recargos que en su caso correspondan, bajo razones debidamente fundadas, relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal.

En caso de vencimientos que operen en días feriados o inhábiles, los mismos acaecerán el día hábil inmediato siguiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa infrinjan las disposiciones municipales referentes al presente TITULO, se harán pasibles de las sanciones correspondientes según lo establecido por la O.G.I.-

TITULO III

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Art. 32.- Por los servicios de verificación de cumplimiento de los requerimientos de estructura e instalaciones se abonarán por unidad y por mes \$ 7.500,00 (Pesos siete mil quinientos), en caso de abandono y de no pago de la presente tasa serán subsidiarias y solidariamente por el pago y el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las antenas, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la municipalidad por razones de seguridad.

Las obligaciones establecidas por el presente Artículo vencerán los días 10, mes vencido, en el supuesto de resultar inhábil, el pago se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

En caso de abandono y de no pago de la presente tasa, serán subsidiarias y solidariamente responsables por el pago y el desmantelamiento de las instalaciones, los propietarios de los predios ocupados por las antenas, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la municipalidad por razones de seguridad.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y

DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 33.- A los fines de lo estipulado en la O.G.I., fijase los tributos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 34.-Circos: Abonarán los siguientes importes por adelantado y por semana o fracción:

- A. Para circos con capacidad hasta 500 localidades\$
1.625,00 (Pesos mil seiscientos cincuenta)
- B. Para circos con capacidad de más de 500 localidades.....\$
3.000,00 (Pesos tres mil)

Los parques de diversiones abonarán por semana o fracción, y por adelantado, un importe fijo de \$ 2.500 (Pesos dos mil quinientos). -

Art. 35.-Discotecas Bailables: Las Discotecas denominadas BAILABLES abonarán por adelantado un importe fijo por apertura y por persona de \$ 4,20 (Pesos cuatro con veinte centavos), según el factor de ocupación habilitado, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Bares Nocturnos: sin baile, abonarán por adelantado un importe fijo y por apertura de \$ 3,00(Pesos tres) por persona, según el factor de ocupación habilitado, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Podrán presentar Nota con carácter de Declaración Jurada de manera excepcional, para casos en los que se prevea una disminución en la concurrencia:

- a. que no supere 50 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.
- b. que no supere 75 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 75% del factor de ocupación habilitado.

Dichos porcentajes de ocupación quedan sujetos en todos los casos al control del ente Municipal. En caso de superar los porcentajes antes previsto tributara por el 100 % del factor de ocupación habilitado.

Art. 36.-Bailes en Locales y/o Recitales en vivo: Los bailes en los locales propios o arrendados con recital en vivo, o recitales en vivo sin baile, abonarán un importe fijo por función de \$ 3,60 (Pesos tres con sesenta centavos) por adelantado y por persona de acuerdo al factor ocupacional habilitado, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Además, para eventos especiales (fiesta de año nuevo, día del amigo, día del estudiante, navidad, etc.), abonarán un importe fijo por función de \$ 24,00 (Pesos veinticuatro) por adelantado y por persona de acuerdo al factor ocupacional habilitado para el evento en particular. Dicha contribución será cobrada únicamente a los locales que en forma eventual realicen dichas fiestas excluyéndose los comercios habilitados como pub, confiterías bailables, discotecas.

Art. 37.- Los eventos realizados en salones de fiestas, abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$ 3,60 (Pesos tres con sesenta) según el factor de ocupación habilitado, con un mínimo de \$ 600,00 (Pesos seiscientos), el que resulte mayor (excepto salones de fiestas infantiles), con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

En el caso de salones de fiestas infantiles, abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$ 1,80 (Pesos uno con ochenta centavos) según el factor de ocupación habilitado, con un mínimo de \$ 250,00 (Pesos doscientos cincuenta), el que resulte mayor, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Podrán presentar Nota con carácter de Declaración Jurada de manera excepcional, para casos en los que se prevea una disminución en la concurrencia:

- a. que no supere 50 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.
- b. que no supere 75 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.

Dichos porcentajes de ocupación quedan sujetos en todos los casos al control del ente Municipal. En caso de superar los porcentajes antes previsto tributará por el 100 % del factor de ocupación habilitado.

Quedan exceptuadas aquellas instituciones de bien público que festejen su aniversario, las que abonarán un derecho fijo de \$ 375,00 (Pesos trescientos setenta y cinco). -

En caso de ventas de entradas al público, denominadas Free pass o pase libre, en eventos como fiestas de 15 años, bodas, aniversarios u otro evento de similares características abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$ 3,60 (Pesos tres con sesenta centavos) por cada entrada vendida.

Art. 38.- Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente TITULO, y en los que se cobre entrada y/o derechos de acceso o permanencia, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía los derechos que deberán cobrarse. Podrá así mismo establecer derechos especiales cuando las circunstancias o el tipo de evento a realizarse así lo justifiquen. -

En los espectáculos con entrada libre se tributará un derecho fijo de \$750,00 (Pesos setecientos cincuenta).

TITULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O
UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO
PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA. -**

Art. 39.- La contribución regulada por O.G.I. y el presente TITULO, se pagará – para los incisos que a continuación se detallan – de la siguiente forma:

1. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de gas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, se abonará \$ 3,00 (pesos tres) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes, con un mínimo de \$ 10.125,00 (Pesos diez mil ciento veinticinco).
2. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por cooperativas prestadoras del servicio se abonará \$ 2,40 (Pesos dos con cuarenta centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes, con un mínimo de \$ 7.812,50 (Pesos siete mil ochocientos doce con cincuenta centavos).
3. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas telefónicas o el uso de espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, tendido de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones, se abonará \$ 4,50 (Pesos cuatro con cincuenta centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual, con un mínimo \$10.125,00 (Pesos diez mil ciento veinticinco).
4. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de red distribuidora de agua corriente, cloacas, tributará un cargo fijo por mes por cada abonado y/o usuario de la red de agua potable de \$ 3,00 (Pesos tres), y por abonado y/o usuario del servicio de cloaca \$ 3,00 (Pesos tres), en forma mensual, con un mínimo de \$ 10.125,00 (Pesos diez mil ciento veinticinco).
5. Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales e imágenes de televisión, o el uso del espacio aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio, abonará \$ 4,25 (Pesos cuatro con veinticinco centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual, con un mínimo \$10.125,00 (Pesos diez mil ciento veinticinco).

Cada uno de los pagos de la contribución regulada por este Artículo, incisos 1 al 5, vencerá el día 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes vencido.

6. Reserva de espacio de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y la debida autorización del D.E.M., abonarán:

- a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, hospedajes y similares, por mes y por metro lineal reservado \$ 162,50(Pesos ciento sesenta y dos con cincuenta centavos).
- b) Para la carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por mes y por metro lineal reservado \$ 162,50(Pesos ciento sesenta y dos con cincuenta centavos).
- c) Para espacios reservados por entidades oficiales, nacionales y/o provinciales y empresas privadas, por mes y por metro lineal reservado \$ 162,50 (Pesos ciento sesenta y dos con cincuenta centavos).
- d) Por carga, descarga de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y medie resolución fundada del D.E.M., por mes y por metro lineal reservado abonarán \$ 162,50(Pesos ciento sesenta y dos con cincuenta centavos).
- e) Por cada cabina telefónica situada en la vía pública por parte de empresas prestadoras del aludido servicio, por consumo de energía eléctrica de la red de alumbrado público, abonarán por adelantado y por año la suma de \$ 3.125,00 (Pesos tres mil ciento veinticinco). -

El monto resultante de los incisos a) al e) se abonará en forma mensual, venciendo los días 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes adelantado.

Art. 40.- El permiso de colocación de mesas en la vía pública quedará sujeto al siguiente pago mensual y por adelantado:

- a) Hasta 10 (diez) mesas\$ 138,00
- b) Hasta 20 (veinte) mesas.....\$ 182,00
- c) Más de 20 mesas\$ 325,00

Art. 41.- Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comercializar o ejercer oficios, se abonarán los siguientes derechos:

I.Puestos ambulantes diversos abonarán por adelantado:

- A. Venta de flores\$625,00
- B. Kiosco tipo americano\$ 625,00
- C. Verdulerías ambulantes\$625,00
- D. Otros puestos ambulantes N/C/O/P.....\$625,00
- E. Puestos fijos\$1.400,00

Los montos establecidos son mensuales, pudiendo prorratearse en proporción a los días requeridos cuando el tiempo para comercializar solicitado sea inferior a un mes. En ningún caso el monto a abonar puede ser inferior a \$ 400,00 (Pesos cuatrocientos), para los incisos A al D precedentes.

- II. Heladeros ambulantes: (por mes y por adelantado)\$ 340,00
- III. Fotógrafos, Audio y Video: (por evento)\$ 410,00
- IV. Decoradores de espacios públicos y/o privados (decoradores u ornamentadores de salones): (por evento)\$ 410,00
- V. Disc-jockey, Sonido e Iluminación en Fiestas y Eventos por evento\$ 410,00
- VI. Vendedores ambulantes no radicados en la Ciudad y no inscriptos en la Dirección de Rentas Municipal, abonarán por adelantado:
 - A. Con vehículo automotor (por día)\$ 410,00
 - B. Sin vehículo automotor (por día)\$ 270,00
- VII. Stand de Promociones o venta y/o exhibiciones de ventas de automotores, abonarán por día y por adelantado:
 - 1- Sin automóvil.....\$ 245,00
 - 2- Por automóvil.....\$ 330,00

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art. 43.- Por los Servicios de Inspección SANITARIA BROMATOLOGICA, que la Municipalidad realice a los productos alimenticios para consumo humano o para industrialización cualquiera sea su lugar de origen, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Carnes bovinas, por res \$ 30
- b) Carnes de porcinos, por animal \$15
- c) Carnes de caprino y ovino, por animal \$ 15
- d) Carne en corte o en caja, por Kilogramo \$ 1,25
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas, y otras menudencias por kilogramo \$ 1,50.-
- f) Por aves de corral, gallinas, vizcachas, conejos, pescados, nutrias y productos de caza en general:
 - 1. Aves cada una \$ 1,50.-
 - 2. Pescados, mariscos, por kilogramo \$ 1,50.-
 - 3. Productos de caza, conejos, etc. \$ 1,50.-
 - 4. Por docena de huevos \$ 0,85
 - 5. Productos elaborados, fiambres, embutidos, frescos o secos, productos ahumados y otros productos similares por kilogramo \$ 2,00.-
- g) Pan y/o derivados por kilogramo \$0.50
- h) Verduras, frutas, hortalizas y/o productos relacionados por caja, cajón o bolsa \$ 4,00

- i) Productos Lácteos: los pasables por Kilogramo \$ 0,80 y líquidos por litro \$ 0,50
- j) Otros alimentos no enumerados en los incisos anteriores \$2,00

Si no se puede establecer el importe a tributar según las magnitudes establecidas anteriormente, se considerará el Valor correspondiente a cada producto por la capacidad de carga habilitada del vehículo.

SERVICIOS GASTRONOMICOS PARA EVENTOS (Por evento)\$ 5,50 (Pesos cinco con cincuenta centavos) por persona.

En el caso que, el servicio Gastronómico sea prestado por un Contribuyente inscripto en la Contribución del Título II, el presente importe será de \$ 3,75 (Pesos tres con setenta y cinco centavos) por persona.

Art. 44.- Pago: Facúltese al D.E.M. a establecer y/o modificar la modalidad de cobro del tributo en forma anticipada, o con vencimientos pre-establecidos, mediante obleas, estampillas o algún sistema similar.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.

Art. 45.- A efecto de la aplicación de lo establecido en la O.G.I. vigente, fijase los siguientes derechos:

- 1) Por cada D.T.A. DE SALIDA DE FERIAS.....\$ 28,25 por cabeza de ganado

Estos importes se harán efectivos a través de la empresa consignataria, quien hará de agente de retención, conforme lo dispuesto por la O.G.I. vigente, la que liquidará a la Municipalidad los importes recaudados en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos concordantes de la O.G.I.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 46.- Fíjense los siguientes derechos de inhumación y exhumación:

A. DERECHO DE INHUMACIÓN:

1. En Nichos, urnarios municipales y cierre.....\$ 375,00
2. En panteones o sepulturas familiares, en asociaciones o entidades privadas, civiles, militares o religiosas..... \$ 437,00
3. En tierra (indigentes)..... \$ 187,00

El derecho de Inhumación deberá ser siempre abonado por la Empresa Fúnebre al momento de solicitar el trámite administrativo en la Oficina Municipal.

B. DERECHO DE EXHUMACIÓN, SERVICIO DE TRASLADO DE RESTOS Y REDUCCION:

1. Traslado a panteón particular\$ 312,00
Apertura / cierre de catre en Panteón.....\$ 250,00
2. Traslado a Nichos..... \$ 250,00
Apertura / cierre de Nicho.....\$ 250,00
3. Traslado a Panteón Comunitario.....\$ 312,00
Apertura / cierre de catre en Panteón.....\$ 250,00
4. Traslado a Tierra..... .\$ 187,00
5. Traslado a otro cementerio (Presentar Libre Deuda) ...\$ 800,00
6. Reducción de Cadáveres: \$ 2.000,00

Cuando la Exhumación se produzca por Orden Judicial quedará exceptuada del pago correspondiente.

Art. 47.- En ningún caso se permitirá la inhumación de más de un cadáver en el mismo nicho, en caso de reducción de menores de hasta 4 (cuatro) años, podrá autorizarse la colocación de 2 (dos) cadáveres, previo pago de un derecho fijo de \$ 125,00.-

Art. 48- Por la concesión de nichos o urnarios municipales y por período 1 (uno) o 30 (treinta) años, se cobrará la siguiente escala:

NICHO-PANTEON COMUNITARIO

1° Y 4° Filas: Valor \$ 30.000,00 (30 años).

NICHOS NUEVOS (30 años):

1° y 4° fila: Valor: \$ 8.125,00: Entrega del 30% y 6 cuotas.

2° y 3° filas: Valor: \$ 12.125,00: Entrega del 30% y 6 cuotas.

Los nichos nuevos se podrán ocupar una vez abonado la totalidad del valor, no cobrándosele traslado.

NICHOS EN GALERIA

	UN AÑO	30 AÑOS
1° Y 4° Filas	\$ 312,00	\$ 7.812,00
2° y 3° Filas	\$ 438,00	\$ 10.938,00

NICHOS COMUNES

	UN AÑO	30 AÑOS
1° Y 4° Filas	\$ 312,00	\$ 7.812,00
2° y 3° Filas	\$ 438,00	\$ 10.938,00

URNARIOS

	UN AÑO	30 AÑOS
En general	\$ 188,00	\$ 4.688,00

TIERRA

	UN AÑO
En general (indigentes)	\$ 250,00

Art. 49.- La concesión de nichos municipales será otorgada contra presentación del permiso de inhumación expedido por la Oficina de Registro Civil de esta Municipalidad, correspondiente al cadáver que se trate de introducir en el mismo. -

Art. 50.- Se cobrará en concepto de concesión de nichos a perpetuidad 30 (treinta) años al valor equivalente en 25 (veinticinco) períodos de la escala correspondiente a UN AÑO.

Art. 51.- Producida la desocupación de un nicho antes del vencimiento del plazo de concesión de uso, ésta caducará automáticamente y la Municipalidad podrá disponer libremente del mismo. -

Art. 52.- En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, los propietarios de panteones en el cementerio municipal abonarán una tasa por servicio de \$150.00 (Pesos ciento cincuenta) por metro cuadrado para los panteones.

Art. 53.- Las concesiones a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones dentro del cementerio municipal, serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo, quien confeccionará el correspondiente decreto, a efectos de ceder la concesión al solicitante por el término de 99 (noventa y nueve) años, abonando el concesionario la resultante de multiplicar los metros que ocupa el terreno por la suma de \$ 2.500 (Pesos dos mil quinientos) el metro cuadrado. -

Art. 54.- El concesionario deberá finalizar la obra en el plazo de UN AÑO. Vencido dicho término sin que la construcción se haya finalizado, automáticamente y de pleno derecho se producirá la caducidad, pudiendo la municipalidad disponer libremente del terreno, perdiendo el concesionario los importes abonados.

Art. 55.- La concesión del derecho de ocupación y el uso de terrenos en el cementerio importa la obligación a cargo del concesionario a construir en el mismo, el panteón previa presentación del plano de construcción correspondiente, efectuado por un profesional habilitado.

Se deberá abonar:

- A. En concepto de Sellado de Planos/Permiso de Construcción...\$ 600,00
- B. En concepto de Refacción de Nichos.....\$ 160,00
- C. En concepto de Refacción de Panteones.....\$ 275,00

Art.56.- Por transferencias de concesiones de lotes o panteones, se abonará un importe fijo de acuerdo al siguiente detalle:

1- Por transferencia de terreno.....\$ 750,00

2- Por la transferencia de panteones...\$1.000,00

Los importes mencionados anteriormente estarán a cargo del actual concesionario, la Municipalidad no reconocerá el nuevo propietario de la concesión del lote o panteón sin que haya cumplimentado con lo establecido precedentemente. -

Art. 57.- Los importes resultantes del otorgamiento de concesiones de lotes del cementerio, se podrán pagar de contado o con entrega del 50% (cincuenta por ciento) como anticipo y el resto hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1% (uno por ciento) mensual directo. -

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES

SORTEABLES CON PREMIOS.

Art. 58.- De conformidad a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, fijase el siguiente derecho sobre el precio básico de cada boleta, billete, bono, cupón o instrumento similar (excepto Tómbolas), y por el total de las autorizadas para la venta en la ciudad:

1. Para rifas y valores sorteables locales un 3% (Tres por ciento)
2. Para rifas y valores sorteables foráneas un 8% (Ocho por ciento)

Art. 59.- El pago de los derechos que surgen del presente Título deberán realizarse en el momento de retirar la autorización acordada por la Secretaría de Hacienda para la circulación, o según las siguientes formas de pago a solicitud del contribuyente:

- a. Contado
- b. En hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas con los recargos correspondientes. El vencimiento de dichas cuotas operará el día 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente.

Art. 60.- Las Instituciones foráneas deberán abonar los derechos establecidos precedentemente únicamente de contado. -

Art. 61.- La realización de Tómbolas están sujetas al pago de los siguientes derechos:

- a. Por cada tómbola de hasta \$ 5.000 de premio\$ 275,00
- b. Por cada Tómbola de más de \$ 5.000 de premio.....\$ 350,00

Art. 62.- En ningún caso este derecho será inferior al 10% (diez por ciento) del importe producido por la venta de boletas autorizadas. -

Art. 63.- Facultase al D.E.M. a exceptuar del pago de la contribución del presente título a instituciones con fines benéficos y sin fines de lucro.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 64.- Los sujetos pasivos y/o responsables por la Publicidad en la vía pública, o interiores con acceso al público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a. Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores,
azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)
.....\$570,00
- b. Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas,
marquesinas, kioscos, vidrieras,
etc.).....\$570,00
- c. Letreros salientes, por
faz.....\$645,00

- d. Avisos salientes, por faz \$
645,00
- e. Avisos en salas de espectáculos \$
645,00
- f. Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte,
baldíos
.....
\$ 645,00
- g. Avisos en tótem, columnas o módulos\$
1.225,00

2. Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes:

- a. Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares.....\$
645,00
- b. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro
cuadrado o fracción\$
645,00
- c. Murales: por cada 10(diez) unidades de afiches.....\$
785,00
- d. Avisos proyectados, por unidad\$
865,00
- e. Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado.....\$
785,00
- f. Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades
.....
\$ 865,00
- g. Publicidad móvil, por mes o fracción
.....\$2.150,00
- h. Publicidad móvil, por año.....\$
10.685,00
- i. Avisos de tarjetas de crédito por cada cuatro calcomanías\$
1.065,00
- j. Publicidad oral, por unidad y por día
.....\$ 1.065,00
- k. Campañas publicitarias, por día y stand de promoción..... \$
1.065,00
- l. Volantes, cada 5000 o fracción.....\$
585,00
- m. Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos
anteriores. Por unidad, metro cuadrado o fracción\$
1.300,00
- n. Casillas o cabinas, por unidad y por año.....\$
2.345,00

Los valores serán calculados y liquidados por metro cuadrado (m2) o fracción, salvo que en forma expresa se establezca por unidad, cantidad u otra modalidad.

Toda Contribución por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un cien por ciento (100%). -

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Toda la publicidad que fuera realizada dentro de lugares de recreación y esparcimiento, abonará un cien por ciento (100%) adicional de la totalidad de los conceptos gravados precedentemente.

El presente tributo será abonado mediante la presentación de una Declaración Jurada Anual y un único pago anual y de contado, cuyo vencimiento será hasta el día **28 de marzo del año 2018**. El D.E.M. podrá prorrogar el plazo establecido por resolución fundada.

En caso de que el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, deberá abonarse inmediatamente de producido el mismo y por el período proporcional correspondiente al año en curso.

Art. 65.- Sin perjuicio de los valores establecidos en forma general por el artículo anterior, corresponderá la exención del pago de la publicidad y propaganda en los siguientes supuestos:

1. Que afecte o pueda afectar a los bienes de uso en general de los comercios;
2. Letreros, marquesinas y toldos que contengan el nombre del comercio o de la empresa, aun cuando contengan marcas de los productos que comercializan;
3. Los avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles que revistan el carácter de bienes de uso de los comercios;
4. Los avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares, cuando se trate de motocicletas;
5. Toda otra publicidad o propaganda que su cobro pueda perjudicar al comercio local, en sus bienes y/o el desenvolvimiento o desarrollo habitual de su actividad comercial.

Art. 66.- El Departamento Ejecutivo, vía reglamentaria o mediante las instrucciones del Organismo Fiscal, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente, procurando en todo momento continuar con la promoción y fomento de la actividad comercial local.

TITULO XIII
CONTRIBUCION RELATIVA A SERVICIOS POR CONSTRUCCION
DE OBRAS PRIVADAS

Art. 67.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la O.G.I., fíjense las siguientes tasas sobre el costo de las obras:

- a) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0.12 %
- b) Para proyectos ejecutados de obras de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....
...0. 2 %
- c) Para proyectos ejecutados en infracción de obras de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0. 5 %
- d) Para proyectos de obra nuevas o proyectos de ampliación de más de una unidad habitacional o de comercio.....0,5%.
- e) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio conforme a Códigos de Edificación.....0,5%.
- f) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio conforme a Códigos de Edificación.....0,75%.
- g) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio en infracción al Código de Edificación.....0,75%.
- h) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio en infracción al Código de Edificación.....1%.

- i) Para obras de refacción, toldos, carteles, piletas, panteones: 0,2% o 0,5% del presupuesto, según corresponda a proyecto o relevamiento respectivamente.
- j) Para proyectos que requieran análisis particulares y/o intervención de Profesionales de la Construcción.....0,75%.

Art. 68.- Las obras de ingeniería en general, conductores de gas, agua, canales de desagüe, líneas eléctricas, telefónicas, tv, etc.; abonarán según presupuesto presentado y conformado por la Oficina Técnica Municipal, el 10% (diez por ciento) de los mismos, con un mínimo de \$ 25.000,00 (pesos veinticinco mil), considerándose toda obra incluida dentro de las zonas del radio municipal, que comprende toda la jurisdicción. Siendo obligatoria la presentación de planos completos de las obras para su aprobación y archivo.

Por líneas para edificios con frente a la calle y a pedido del interesado, se cobrará..... \$ 1.185,00

Por niveles para edificios y viviendas, a pedido del interesado se cobrará.....\$ 350,00

Art 69.- Por aprobación de planos de Mensura, unión, posesión y/o subdivisión que se encuentre dentro del ejido municipal o en zonas de influencia del mismo, deberá abonar de acuerdo a los metros cuadrados de superficie la siguiente tarifa:

- a- Para terrenos comprendidos en Zona 1: el m2..... \$ 12,00
- b- Para terrenos comprendidos en Zona 2: el m2..... \$ 9,30
- c- Para terrenos comprendidos en Zona 3: el m2.....\$ 6,25
- d- Para terrenos comprendidos en Zona 4: el m2..... \$ 4,75
- e- Cuando las operaciones de fraccionamiento o medición excedan de 10.000 M2., a razón de:
 - 1. Con apertura de calles de 10.000 m2 a 50.000 m2\$ 1,90
 - 2. Con apertura de calles de 50.001 m2 en adelante\$ 2,40
 - 3. Sin apertura de calles hasta 20.000 m2\$ 0,90
- f- Por las aprobaciones de planos para someter el bien al régimen de propiedad horizontal, se pagará sobre la superficie cubierta total, un derecho por metro cuadrado conforme a las tasas fijadas según sea su ubicación con más un incremento del 25%.

- g- La aprobación de planos de mensura y/o división sin aperturas de calles que no importase loteos ni amanzanamiento, cuya superficie, total exceda de 20.000 m² se pagará por cada metro cuadrado de superficie conforme a la siguiente escala:
1. Operaciones de hasta 100.000 m².....\$ 0,35
 2. Operaciones entre 100.000 m² y 200.000 m², el m²....\$ 0,20
 3. Operaciones entre 200.000 m² y 400.000 m²,el m².... \$ 0,20
 4. Operaciones de más de 400.000 m², el m²..... \$ 0,15
- h- La aprobación de un proyecto de loteo, mensura y/o subdivisión, en el cual se encuentren mensuradas parcelas rurales que no forman parte integrante del proyecto de loteo, mensura y/o subdivisión; tributara conforme al artículo 69 inc. e o g de la presente Ordenanza según corresponda.
- i- Por aprobación de renovación de sellados para continuar tramites de loteo, mensuras/subdivisiones y/o posesiones se abonará de acuerdo a la ordenanza vigente.
- j- A fin de la apertura de Expediente de Mensura y Subdivisión se deberá presentar como condición insubsanable, el Final de Obra respectivo, en caso de encontrarse Construido. No obstante, de encontrarse con un registro de superficie, dicho expediente deberá poseer una Autorización excepcional, expedida por el C.D.

Se adjunta plano de Zonificación.

Todo trámite ante la Oficina de Obras Privadas y Catastro se consigna un sellado de\$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).

Art. 70.- A los fines de determinar el costo de obra del Artículo 67, se fijará el precio de la misma por metro cuadrado y en base a los valores siguientes:

1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES hasta 100 m².....\$ 3.125,00/m²
2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES de más de 100 m²; EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS de hasta dos (2) plantas; HOTELES, OFICINAS Y SIMILARES.....\$ 3.850,00/m²
3. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/ OFICINAS hasta cuatro (4) plantas.....\$ 4.410,00/m²

4. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/ OFICINAS de más de cuatro (4) plantas\$
5.210,00/m2
5. EDIFICIOS COMERCIALES en P.B\$3.290,00/m2
6. EDIFICIOS COMERCIALES de hasta cuatro (4) plantas\$
4.000,00/m2
7. COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de un solo nivel\$
1.810,00/m2
8. COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de más de un nivel \$
2.360,00/m2
9. GALPONES comunes con techo y estructura de Hormigón.....\$
1.815,00/m2
10. GALPONES comunes con techo y estructura metálica\$
1.090,00/m2
11. TINGLADOS SIN CERRAMIENTOS\$ 920,00/m2
12. EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines; Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, hoteles y afines, de más de dos (2) plantas)\$
7.225,00/m2
13. ADAPTACIONES DE EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines; Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales hoteles y afines, de más de dos (2) plantas).....\$
6.615,00/m2
14. BALCONES Y SIMILARES DE EDIFICIOS, EN VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, por m2 cubierto o semi-cubierto, por piso.....\$
20.000,00/m2

Refacciones en general (Comercios, viviendas, etc.); Panteones; Complejos Deportivos; Piscinas y toda obra que no se encuadre dentro de la categorización aquí definida.....Por
Presupuesto

Cuando se trate de Proyectos Ejecutados, a los valores determinados de acuerdo a los Artículos 67 y 69 se los incrementará en un 70% en concepto de penalidad.

Toda obra presentada como Proyecto, ante las Oficinas de Obras Privadas y no cuenten o tengan los Aportes correspondientes por la Conducción Técnica, deberá ser pasada por Relevamiento sujeto a las contribuciones que ello implique, para obtener así Final de Obra o Registro de Superficie, según cada caso.

Art. 71.- Para todo trámite relativo al presente TITULO, se deberá acompañar el certificado de Libre Deuda o certificado de financiación de deuda al día (incluidas todas las tasas y contribuciones), emitido por la Oficina de Rentas Municipal.

REPARACION DE AFIRMADO

Art 72.- Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de pavimento removido por trabajos realizados en la vía pública, o reparaciones realizadas por entes provinciales, nacionales, empresas privadas o particulares, etc. cobrará a los mismos o a los propietarios y/o responsables, el siguiente valor de \$ 2.625,00 (Pesos dos mil seiscientos veinticinco) por metro cuadrado. Cuando se trate de calles de tierra el valor será de \$ 650 (Pesos seiscientos cincuenta) por metro cuadrado. -

USO DE LA VIA PÚBLICA

Art. 73.- Las solicitudes para preparar hormigón en la calzada cuando estuvieran debidamente autorizados, abonarán un derecho de \$ 215 (Pesos doscientos quince) diarios por la ocupación de la vía pública.

El pago de éste derecho no exime al interesado de la obligación de preservar las condiciones de seguridad pertinentes.

Utilizada la vía pública, el constructor y/o director técnico es responsable de que la calzada quede perfectamente limpia una vez terminado el hormigonado. No podrá en ningún caso, ocuparse más de la cuarta parte de la calzada.

Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición si fueren permitidos se abonará un derecho:

a) Por día \$ 165,00

Por ocupación de calzada con materiales de construcción, demolición, etc., siempre que se autorice el uso, se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Por día \$ 235,00

Quedarán exceptuados de ésta obligación quienes, debidamente autorizados, necesiten hacer uso de la calzada por materialización de veredas.

Contenedores: se abonará por la utilización de un (1) contenedor de uno a quince días, \$235,00 (Pesos doscientos treinta y cinco).

Art. 74.- Las solicitudes para realizar la interrupción del tránsito vehicular en calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos previo permiso de la autoridad competente, abonarán:

I. Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular:

- a. Por día \$ 3.365,00
- b. Por hora \$ 475,00

II. Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular:

- a. Por día \$ 1.745,00
- b. Por hora \$ 270,00

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y TELEFONICA

Art.75.-Fijase un derecho de hasta un 20% (veinte por ciento) acorde a lo dispuesto en la O.G.I. vigente sobre lo facturado por la empresa prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica (sea ésta pública, privada, cooperativas, etc.) para el usuario de dicho servicio en la categoría familiar y/o residencial; y un derecho de un 15% (quince por ciento) para la categoría comercial o industrial. -

Estos importes se harán efectivos por medio de las empresas que tenga a su cargo el mencionado servicio de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada mes.

Fijase en el 5 % (cinco por ciento) la alícuota de este tributo para el supuesto contemplado en el Artículo pertinente de la O.G.I., que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa de telefonía fija y/o móvil, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de las empresas que tengan a su cargo el suministro de telefonía, las que a su vez liquidarán a la Municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

Art. 76.- Por solicitud de nueva conexión, presentada ante la Empresa prestadora de energía eléctrica correspondiente a cualquier tipo de construcciones, se abonará en concepto de inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, los siguientes importes:

INDUSTRIA Y COMERCIO COMBINADA	RESIDENCIAL	
\$ 275,00	\$ 113,00	\$ 163,00

Idénticos valores serán percibidos por solicitudes de pedido de reconexión de luz y/o fuerza motriz, y/o cambio de nombre y/o independización y todo tipo de cambio de condición ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.

El D.E.M., por la vía reglamentaria, podrá eximir del pago previsto precedentemente en el caso de servicio residencial con tarifa social – indigente.

Art. 77.- Por solicitudes de conexión de luz para circos y parques de diversiones, se abonará en concepto de inspección eléctrica, luz y fuerza motriz, el importe de \$ 165,00 (pesos ciento sesenta y cinco) por día.

Art. 78.- Por solicitudes para permisos de conexiones de energía eléctrica provisoria, y conexiones de energía eléctrica transitoria que correspondan a obras determinadas que cesan con la conclusión del trabajo (Ejemplo: los obradores), abonarán en concepto de inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, el importe de \$ 325,00 (Pesos trescientos veinticinco) por el término de un año.

En concepto de inspección de otros artefactos eléctricos o mecánicos no mencionados expresamente, el importe a tributar será de \$ 265,00 (Pesos doscientos sesenta y cinco) por el término de un año.

Para establecer los plazos a otorgar en las conexiones provisionarias, se tendrá en cuenta la superficie a construir.

Art. 79.- Por los derechos de inspección a los letreros o carteles de publicidad luminosos, se abonarán la suma de \$ 165,00 (Pesos ciento sesenta y cinco).

Art. 80.- Los importes de dinero detallados en los artículos 76, 77, 78 y 79 se abonarán en el momento de efectuar el trámite de presentación por ante la empresa proveedora de la energía eléctrica, la que actuará como agente de percepción y a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

Art. 81.- Los electricistas y electromecánicos que no den cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, la O.G.I. y Reglamentación pertinente, se harán pasibles del pago de una multa de \$470,00 (Pesos cuatrocientos setenta) a \$ 1.175,00 (Pesos un mil ciento setenta y cinco) y a la suspensión de la Matrícula por el término de uno (1) a tres (3) meses. En caso de reincidencia, alcanzará el duplo de la sanción anterior.

FORMAS ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

Art. 82.- Los propietarios de coches denominados de alquiler, remises, taxis, taxímetros, como así también transportes escolares y cualquier otro vehículo dedicado al transporte de personas, están obligados a presentarse en la Municipalidad de la Ciudad de Villa Nueva, a los fines de que se realicen la correspondiente desinfección e inspección mecánica, abonando mensualmente por cada unidad:

1. Remises, Taxis.....\$255,00
2. Transportes Escolares, Combis, etc..... \$ 210,00
3. Colectivos y otros medios de transporte similares...\$ 510,00

Por el cumplimiento del presente trámite se le extenderá un recibo, cuya exhibición será condición indispensable para circular. El no cumplimiento de esta norma dará derecho a la Municipalidad de la Ciudad de Villa Nueva a detener el vehículo en infracción labrando el Acta correspondiente la que dará lugar a las sanciones previstas en la O.G.I.-

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 83 – A los fines de la aplicación de lo establecido en el Título XIV de la O.G.I. vigente, todo trámite realizado ante esta comuna está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

1. DERECHOS DE OFICINA A LOS AUTOMOTORES

I. Adjudicación de patentes:

- a. Taxímetros, remises y similares\$ 28.125,00
- b. Transferencia de patentes de taxis.....\$ 6.250,00
- c. Chapa identificatoria.....\$ 1.335,00

II. Inscripción de automotores:

- a. Vehículos 0 Km.....4 por mil sobre el valor fiscal del vehículo
- b. Vehículos usados: 4 por mil sobre el valor fiscal del vehículo
- c. Monto mínimo a pagar por inc. a y b\$ 835,00

III. Inscripción de motocicletas, motonetas y similares

- a. Vehículos 0Km hasta 50cc..... \$ 469,00
- b. Vehículos 0Km de 50cc hasta 200cc..... \$ 705,00
- c. Vehículos 0Km más de 200cc\$ 810,00
- d. Vehículos usados hasta 50cc..... \$ 285,00
- e. Vehículos usados de 50cc hasta 200cc..... \$ 395,00
- f. Vehículos usados más de 200cc\$ 500,00

IV. Transferencia de automotores en general, acoplados de carga, turismo y similares:

- a. Vehículos cero kilómetro\$ 595,00
- b. Vehículos usados\$ 375,00

Transferencia de Motocicletas, motonetas y similares:

- c. Hasta 50cc\$ 235,00
- d. Más de 50cc hasta 200cc..... \$ 325,00
- e. Más de 200cc\$ 439,00

V. Baja Automotores:

- a. Modelos 2017\$ 815,00
- b. Modelos anteriores\$ 715,00

- VI. Baja Motocicletas:**
- a. Hasta 50cc.....\$ 240,00
 - b. Más de 50cc y hasta 200cc \$ 310,00
 - c. Más de 200cc.....\$ 469,00
- VII. Varios:**
- a. Anulación de transferencias\$ 95,00
 - b. Duplicados de recibos..... \$ 55,00
- VIII. Eximición del impuesto a los automotores por modelo se abonará:**
- Automotores en general.....\$ 119,00
 - Motos y motocicletas.....\$ 57,00
- IX. Libre deuda e informe de deuda (p/pagos) \$ 35,00.**

2. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

- a. Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto\$ 600,00
- b. Por denuncias de infracción a las normas de edificación, efectuadas por propietarios contra inquilinos o viceversa, que requieran intervención de la Secretaría de Obras Públicas\$130,00
- c. Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad.....\$ 115,00
- d. Libre deuda e informe de deuda (p/pagos)\$ 40,00
- e. Por inscripción y cambio de dominio de inmuebles/cargo
- f. Por trámite de EXIMICION ANUAL de Tasa por Servicios a la Propiedad hasta\$ 115,00

3. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO Y CONSTRUCCION

- a. Solicitudes de aprobación de planos de mensura, subdivisión y los de régimen de propiedad horizontal (Ley N° 13.512)\$ 325,00

- b. Por fotocopia de la plancheta catastral.....\$
25,00
- c. Consulta parcelario catastral.....\$
32,00
- d. Renovación de planos previos: La 1° visación de planos previos se hará
.....SIN CARGO a partir de la 2° se abonará \$
220,00 y se incrementará de \$ 275,00 en \$275,00 en sucesivas
renovaciones.
- e. Permiso para fotocopias de planos autenticados\$
82,00
- f. más un adicional por copia de\$
125,00
- g. Permiso para fotocopias de planos en general\$
315,00
- h. Para certificaciones de final de obra o similar de una vivienda o
comercio
.....\$
215,00
- i. Para certificaciones de final de obra o similar de 2 a 10 unidades de
viviendas o comercios por unidad.....\$
82,00
- j. Para certificaciones de final de obra o similar de 11 a 20 unidades de
viviendas o comercios por unidad\$
107,00
- k. Para certificaciones de final de obra o similar de más de 20 unidades de
viviendas o comercios por unidad \$
119,00
- l. Pedido de inspección por motivos de estabilidad y/o habitabilidad \$
689,00
- m. Demolición total o parcial de inmuebles.....\$
2.450,00
- n. Para conexión de agua corriente, cloacas, gas, etc., incorporación de
apéndices\$
159,00
- o. Constancia, certificaciones en general de expedientes archivados \$
159,00
- p. Rotura de calzada pavimentada para conexiones de servicios públicos,
cualquiera sea su índice\$
535,00
- q. Renovación de previa\$
175,00 (Las previas de Mensuras y de Obras Públicas tendrán un
vencimiento de 3 (tres) meses a contar a partir de a fecha de retiro de las
mismas)
- r. Por copia de planos de la Ciudad:
Plano chico \$
120,00

Plano grande \$
240,00

- s. Transferencia de boletos de inmuebles municipales..... \$ 775,00
- t. Por determinación de líneas de edificación solo si el terreno es del Municipio\$ 140,00
- u. Por fotocopia Ordenanza Fraccionamiento de tierra (226/98)..... \$ 120,00
- v. Todo otro trámite que no tenga un sellado determinado en otra parte \$ 215,00

El D.E.M. está facultado para modificar y/o restablecer los valores en función de las características propias de lo solicitado por contribuyente.

En caso de falta de cumplimiento del Orden de Edificación, se establece una penalidad de \$ 14,00 por metro cubierto.

Por aprobación de Planos de Loteo se deberá abonar de acuerdo a los m² de superficie la siguiente tarifa:

Superficie menor a 10.000 m ²	\$ 1,55 x m ²
Superficies entre 10.001 m ² a 50.000 m ²	\$ 1,50 x m ²
Superficies entre 50.001 m ² a 100.000 m ²	\$ 1,20 x m ²
Superficies mayores 100.001 m ²	\$ 0.90 x m ²

Los fraccionamientos cuyos planos sean visados generarán parcelas tributarias provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia, hecho a partir del cual serán definitivas; todo de conformidad a las disposiciones de la O.G.I.

4. DERECHOS DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA

- a. Inscripción como barraqueros, acopiador de cebos o grasas..... \$215,00
- b. Acogimiento a la excepción impositiva para industrias nuevas \$495,00
- c. Instalación de kioscos en la vía pública, semifijos para la venta de artículos varios.....\$.150,00
- d. Certificación de deudas de establecimientos comerciales e industriales....\$ 150,00
- e. Inscripción de vehículos de reparto y cualquier otro pedido que no tenga un sellado determinado \$215,00

- f. Permiso para la venta callejera de café, helados, frutas, bebidas sin alcohol, etc., colocación en la vía pública de heladeras para la venta de bebidas sin alcohol y/o para la colocación de mesas en la vereda, inscripción de productos por cada uno, venta de billetes de lotería ambulantes\$215,00
- g. Por inscripción de apertura y/o transferencia de negocios sujetos a verificación\$ 240,00
- h. Por traslado de negocios sujetos a verificación \$ 240,00
- i. Por cese, cambio de rubro, anexo o modificaciones del establecimiento sujeto a verificación \$ 240,00
- j. Inscripción de negocios por inspección sanitaria y/o bromatológica (alimentos perecederos) \$ 250,00
- k. Solicitudes de pago en cuotas Sin cargo
- l. Certificación de Habilitación o Constancia de Habilitación en Tramite...\$ 215,00
- m. Copia de Resoluciones, Decretos, Ordenanzas.....\$ 57,00
- n. Toda solicitud no prevista referida a comercios, industrias o servicios...\$ 215,00

5. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

- a. Apertura, reapertura, traslado casas amuebladas y similares\$ 815,00
- b. Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boîtes o night club....\$ 815,00
- c. Apertura, reapertura, traslado o transferencias de cines o confiterías...\$ 550,00
- d. Instalaciones de circos y/o parques de diversiones..... \$ 450,00
- e. Permiso para realizar competencias hípicas, automovilísticas y motociclísticas\$ 600,00
- f. Realización de espectáculos deportivos excepto inc. e).....\$ 215,00
- g. Realización de bailes, festivales diversos, Kermés, desfiles de modelos, fiestas en salones y otros por día.....\$ 315,00
- h. Permiso para fiestas particulares\$ 315,00
- i. Alquiler de mini vehículos, por unidad, por día y por adelantado.....\$ 95,00

6. DERECHOS DE OFICINA VARIOS

- a. Reconsideración de multa\$
109,00
- b. Por cada hoja de actuación posterior a la primera en todo expediente:.....Sin cargo.
- c. Toda intimación, notificación, etc., que se realice por vía postal se pagará el doble del valor del estampillado.-
- d. Por iniciación de expediente con excepción de denuncias, reclamos y/o sugerencias\$
50,00
- e. Propuesta por concurso y licitaciones \$
1.020,00
- f. Todo otro trámite ante esta Municipalidad que no se haya considerado en forma especial en este Título\$
239,00
- g. Por desinfección y/o desinsectación de leñas..... \$
219,00
- h. Por gastos administrativos del Juzgado de Faltas \$ 82,00
- i. Por Certificación de Licencias\$
108,00
- j. Por cualquier Trámites administrativos de taxis y Remis\$
108,00
- k. Obleas Identificatorias de taxis y Remis.....\$
82,00
- l. Cuadernillo de Licencia.....\$
108,00

7. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS DE GUIAS DE HACIENDA:

- a. Solicitud de visado y conformación del “D.T.A.” (Documento Tránsito Animales), previsto en el art. 57 de la ley 5542 – texto modificado por la ley 9046.
 - 1) Ganado mayor por cabeza \$
48,00
 - 2) Ganado menor por cabeza \$
29,00
- b. Por cada D.T.A. emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa ...\$ 95,00

8. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SALUD

- a. Libro oficial de inspecciones\$
115,00
- b. Emisión de libretas de sanidad\$
185,00
- c. Renovación anual de libretas de sanidad \$
160,00
- d. Certificaciones varias\$
140,00
- e. Desinfección o desinsectación de viviendas\$
215,00
- f. Desinfección o desinsectación de locales comerciales y espectáculos públicos
.....\$
395,00
- g. Habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias con
capacidad de carga:
 - 1. Hasta 1.000 Kilogramos \$ 239,00
 - 2. Más de 1.000 Kilogramos \$ 365,00
- h. Otros derechos referidos a la salud \$ 285,00

TITULO XVI
RENTAS DIVERSAS

Art. 84.- Para el otorgamiento del **carnet de conductor**, fíjense las siguientes tasas:

- a) Por carnet de conducir por 1 (un) año de vigencia se abonará:
 - A1\$ 390,00
 - A2 Y A3.....\$ 450,00
 - B1 Y B2\$ 540,00
 - C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....\$ 705,00
 - G.....\$ 645,00
 - F.....\$ 188,00
- b) Por carnet de conducir por 2 (dos) años de vigencia se abonará:
 - A1.....\$ 510,00
 - A2 y A3.....\$ 540,00
 - B1 Y B2\$ 690,00
 - C, D1, D2, D3, D4, E1, E2,.....\$ 900,00
 - G.....\$ 825,00

F.....	\$ 300,00
c) Por carnet de conducir por 3 (tres) años de vigencia se abonará:	
A1.....	\$ 600,00
A2 y A3.....	\$ 675,00
B1 Y B2	\$ 765,00
C, D1, D2, D3, D4 E1, E2.....	\$ 1.005,00
G.....	\$ 915,00
F.....	\$ 390,00
d) Por carnet de conducir por 4 (cuatro) años de vigencia se abonará:	
A1.....	\$ 720,00
A2 y A3.....	\$ 780,00
B1 Y B2	\$ 825,00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$ 1.095,00
G.....	\$ 960,00
F.....	\$ 525,00
e) Por carnet de conducir por 5 (cinco) años de vigencia se abonará:	
A1.....	\$ 760,00
A2 y A3.....	\$ 878,00
B1 Y B2	\$ 975,00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$ 1.230,00
G.....	\$ 1.050,00
F.....	\$ 690,00

En caso que el titular de una licencia debiera obtener un duplicado deberá abonar según corresponda el 60% de la Tasa prevista para cada categoría por esta Ordenanza.

Registro Civil

Art. 85.- Las tasas retributivas a cobrar por Registro Civil en los servicios que se enumeran a continuación: Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones,

transcripciones de actas, separación legal (divorcio), adopciones, fotocopia de actas, etc. se cobrarán los importes que en cada rubro fija mensualmente la Subsecretaría de Gobierno de la Provincia a través de la Dirección de Registros Civiles.

Las libretas de matrimonio las provee dicha dirección, cobrándose sellado provincial. Todos los trámites realizados para el Registro Nacional de las Personas llevan timbrado especial del organismo en cada caso.

A. Copias Judiciales, Certificadas.....	\$ 115,00 con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.
B. Copias Judiciales, Certificadas.....	\$ 175,00 dentro de las 24 horas de realizada la solicitud.
C. Copias Sociales, Certificadas.....	\$ 60,00 con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.
D. Copias Sociales, Certificadas.....	\$ 115,00 dentro de las 24 horas de realizada la solicitud.
E. Casamientos	
Los casamientos que se celebren fuera del horario de oficina, de lunes a viernes.....	\$ 1.065,00
Los casamientos que se celebren en días sábados, domingos y feriados.....	\$ 3.690,00
Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley Provincial.....	\$ 250,00
F. Divorcios	
Inscripción.....	\$ 395,00
Actas.....	\$ 110,00
G. Defunciones	
Inscripción.....	\$ 45,00
Traslados.....	\$ 110,00
Transcripciones.....	\$ 239,00
H. Nacimientos	
Transcripciones de acta de nacimiento.....	\$ 170,00
Inscripción de nacimiento	\$ 35,00
Reconocimiento de nacimiento en nosocomios locales.....	\$ 45,00
Adhesión apellido materno	\$ 275,00
Reconocimiento de Filiación.....	\$240,00

Art. 86.- El o los propietarios de animales recogidos en la vía pública para obtener su rescate deberán acreditar su propiedad y abonar una multa de

- A. Por alimentación de animales menores por cada uno y por día\$ 110,00
- B. Por alimentación de animales mayores por cada uno y por día..... \$ 180,00.

Art. 87.- Por transporte de agua siempre que sea dentro de la zona urbana, se abonará por cada viaje..... \$ 190,00.

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Art.88.- Por alquiler de máquinas y/o camiones se abonará lo siguiente:

Pala mecánica, por hora o fracción\$ 1.665,00.

Motoniveladora o pala frontal, por hora o fracción\$ 1.665,00

Tractor con hélice y una bordeadora\$ 1.315,00

Tractor por hora o fracción\$ 785,00

Motocompresor, por hora o fracción\$ 1.395,00

Hidroelevador, por hora o fracción\$ 2.195,00

Camión volquete, por hora o fracción\$ 365,00

Viaje de camión chatón/carretón: por Km recorrido.....\$ 82,00

En caso de utilizar pala mecánica para limpieza de terrenos se tiene que agregar las horas de los camiones que sean necesarios.

Por la provisión de materiales autorizados únicamente por el Departamento Ejecutivo, abonarán por cada m3 aproximado las siguientes tasas:

a) Arena \$ 157.00 x m3

b) Escombros \$ 63.00 x m3

c) Tierra \$ 245.00 x m3

Art. 89.- Fijase una contribución sobre usufructos y mantenimientos de inmuebles de propiedad municipal:

1- Inmuebles ubicados en la manzana delimitada por calles: Santa, Fe, Manuel M. Moreno, San Martín y Entre Ríos (Ex Defensa Agrícola) abonarán por metro cuadrado por mes y por adelantado \$ 45,00 (Pesos cuarenta y cinco).

VEHICULOS DETENIDOS

Art. 90. - Por los vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho de ocupación:

- Camiones, acoplados, tractores y ómnibus por cada
Hora de estadía.....\$ 30,00
Las dos primeras horas serán sin cargo. -
b) Automóviles, jeep, etc. por hora de estadía.... \$19,00
c) Motocicletas, motonetas, etc., por día.....\$ 7,50
d) Carros y jardineras, por día.....\$ 7,50
e) Triciclos y bicicletas, por día.....\$ 4,50

En ocasión a la restitución de los rodados detenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre de deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados.

Art. 91.- Por los vehículos en depósito, se abonará **por día** el siguiente derecho de ocupación:

- | | |
|---------------------------------------------|-----------|
| a) Camiones, tractores, acoplados y ómnibus | \$ 470,00 |
| b) Automóviles, jeep, etc. | \$ 345,00 |
| c) Motocicletas, motonetas, etc. | \$ 157,00 |
| d) Carros y jardineras | \$ 157,00 |
| e) Triciclos y bicicletas | \$ 88,00 |

Por gastos de conducción a depósito cuando no lo hiciera su propietario, abonarán:

1. Remolque por grúa:
Motocicletas, motonetas, triciclos y jardineras.....\$ 313,00

Autos.....	\$ 1.020,00
Camionetas y similares.....	\$ 1.335,00
Camiones, Acoplados, Tractores, Ómnibus.....	\$ 10.625,00

En ocasión de la restitución de los rodados retenidos deberá el titular y/o responsable acreditar libre deuda de la Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares.

Art. 92.- Venta de ejemplares de publicación Municipal, se abonará por cada ejemplar el doble del valor de una fotocopia por el número de páginas de la publicación solicitada. -

TITULO XVII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y

SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

Art. 93.- A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la O.G.I. se aplicará sobre los importes netos facturados a los consumidores de gas natural por redes hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de esta contribución. El D.E.M. establecerá el o los porcentajes diferenciales – en su caso – hasta el tope establecido en el presente artículo, por la vía reglamentaria

Estos aportes se harán efectivos a través de la Empresa prestataria de servicio público, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas facturadas.

TITULO XVIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 94.-La contribución establecida en el Título XVII, Artículos 293 y ss. de la O.G.I., se liquidará aplicando las alícuotas, Mínimos y demás disposiciones que fije la Ley impositiva Provincial. Fijando como valuación fiscal de los Rodados las tablas publicadas por la "Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA)", según lo establecido por el Decreto N° 024/08.

Art. 95.- Quedarán exentos del pago de la Contribución establecida en éste Título los vehículos modelos 1997 y anteriores para automotores en general; y modelos 2013 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 c.c. cilindrada.

Gozarán del Beneficio Especial al que hace referencia el Título II, en su Art. 17, todos aquellos Rodados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Debe tratarse de un Vehículo de gran porte, definido como Camión y/o Acoplado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Título I, Art. 5;
- El Titular del “Camión, Acoplado y/o Semirremolque” debe ser el Contribuyente de la Contribución establecida en el Título II;

De cumplirse con lo establecido por el párrafo precedente, la reducción será de un 40%, sobre el Tributo determinado, para cada uno de los Rodados.

Además, todos aquellos contribuyentes que posean un Rodado tipo “Camión, Acoplado y/o Semirremolque”, gozarán de una reducción en un 20% en la Contribución legislada por el presente título.

Quedarán exceptuados los vehículos referidos en los párrafos anteriores que tributen un mínimo anual.

Art. 96.- El tributo establecido en el presente Título podrá abonarse de las siguientes formas:

- a) Pago de CONTADO ANUAL, sobre los valores que determine la Ley Impositiva Provincial se aplicará una bonificación del 10% para pagos efectuados hasta el 28 de Febrero de 2018.

b) En seis (6) cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tabla de vencimientos:

Fíjense como fechas de vencimientos, para vehículos automotores, las siguientes:

- a) 1a. cuota..... 14/02/2018
- b) 2a. cuota..... 10/04/2018
- c) 3a. cuota..... 11/06/2018
- d) 4a. cuota..... 10/08/2018
- e) 5a. cuota..... 10/10/2018
- f) 6a. cuota.....10/12/2018

En tanto para los vehículos, motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas, moto furgones y ciclomotores, el vencimiento operará en las siguientes fechas:

- a) 1a. cuota..... 14/02/2018
- b) 2a. cuota..... 10/07/2018

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del Art. anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

En caso de resultar día feriado o inhábil, la fecha de vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 97.- La oficina de Rentas podrá extender junto al comprobante de pago una oblea autoadhesiva para exhibir en el vehículo y favorecer los controles de fiscalización en la vía pública.

Art. 98.- Los contribuyentes que procedan a inscribir y/o dar de baja sus vehículos, deberán abonar la totalidad del tributo anual.

Art. 99.- Fijase en un porcentaje sobre las Contribuciones que a continuación se detallan, la alícuota del presente tributo.

- a) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS: 17% PARA TODAS LAS CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES.
- b) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES.....19%
- c) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS:..... 17%
- d) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO:.....17%
- e) CONTRIBUCION A LA INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGICA:....17%
- f) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS:.....17%
- g) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA:..... 17%
- h) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS:17%
- i) TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ANTENAS:17%
- j) CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS.....17%

Queda facultado el DEM para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

El vencimiento de pago de éste tributo será el mismo que el establecido para cada una de las Contribuciones anteriormente detalladas.

Respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el DEM transferirá el 1% del total recaudado en cada mes por dicha Contribución al Centro Comercial e Industrial de Villa Nueva, quien destinará esos fondos al fomento del desarrollo económico local.

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Art. 100.- Autorízase a la Tesorería Municipal a efectuar los redondeos de cifras hasta llegar a Pesos uno (\$ 1,00), Pesos cincuenta centavos (\$0,50) o Pesos veinticinco centavos (\$0,25), según cada caso y de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).-

Art. 101.- A los fines de lo establecido en la O.G.I., se otorgarán facilidades de pago u otras modalidades que estimulen el pago de las deudas, facultándose al D.E.M. a reglamentarlo en la forma conveniente.

Art. 102.- FACULTASE, al D.E.M., cuando lo crea conveniente, a prorrogar por un máximo de treinta días calendarios las fechas de vencimientos de pagos y disponer un segundo y tercer vencimiento fundada en razones relativas al normal desenvolvimiento municipal, con los recargos por actualización que correspondan aplicar y por medio de la sanción de los decretos correspondientes.

Art. 103.- Facultase al DEM a fijar los intereses a que se refiere el Artículo correspondiente de la O.G.I., el cual no podrá en ningún caso superar el interés que fije la AFIP para sus deudas tributarias. Fíjese para los intereses resarcitorios una tasa igual a la aplicada por la AFIP (3% Mensual).

Art.104.- Las infracciones por incumplimiento a los Deberes Formales previstas en la O.G.I. serán sancionadas con multa de \$ 700 a \$ 55.900, según la gravedad de la infracción.

Art.105.- Por espectáculos públicos, salones de fiesta, bailes con o sin espectáculos en vivo, que no tramiten la habilitación correspondiente, deberán pagar una multa - además de la clausura del local y del espectáculo - que irá de \$3.800 hasta \$ 55.900, según lo determine el D.E.M. sin perjuicio de lo que regulen las ordenanzas en lo referido a seguridad y bromatología.

Art.106.- El D.E.M. actualizará las sumas de dinero fijas determinadas en la presente Ordenanza, en forma trimestral, de conformidad a la variación del índice de precios del nivel mayorista interno general que publica el INDEC, adecuando de ésta manera los importes mínimos y/o fijos de los tributos aquí establecidos.

Así mismo queda facultado el D.E.M. a percibir un importe en carácter de recupero de gastos administrativos y de envío a domicilio de cedulones, multas, notificaciones por mora, legislados en la presente Ordenanza u otras Ordenanzas especiales. Dicho monto se incluirá en la respectiva boleta o cedulón de pago.

En el caso de Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que Incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios será del 6% (seis por ciento) sobre el importe Básico determinado.

Para las demás Contribuciones y Tasas será de un monto fijo de \$ 50 (Pesos cincuenta).

Art.107.- El D.E.M. podrá establecer Regímenes de Pago con quitas de Intereses para la regularización de los Tributos legislados por la presente Ordenanza.

Art.108.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2018.

Art.109.- Derógase toda disposición que se contraríe a la presente Ordenanza.

Art.110.- El DEM podrá reglamentar y regular la presente Ordenanza para su mejor implementación.

Art.111.- Protocolícese, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA 2639/17

VISTO:

El Art.67 inc.20 de la Carta Orgánica Municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario sancionar la Ordenanza General de Presupuesto que tendrá vigencia para el Ejercicio 2018.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-FIJASE, en la suma de \$321.050.900,00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS), el total de acuerdo al detalle que figura en la planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el ejercicio 2018.-

ART.2).-ESTIMASE, en la suma de \$321.050.900,00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS), el total de Recursos para el ejercicio 2018, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ART.3).- ESTIMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el siguiente Balance Financiero Preventivo:

EROGACIONES (Art. N°1)	\$321.050.900,00
RECURSOS (Art. N°2)	\$321.050.900,00
Resultado Financiero Preventivo	EQUILIBRADO

ART.4).-El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas podrá efectuar, cuando lo considere necesario, compensaciones y rectificaciones de rubros y partidas presupuestarias, autorizándose la creación de nuevas divisiones internas de cada Partida que considere pertinente; siempre que no se altere el equilibrio global del Presupuesto General. Una vez instrumentadas serán ratificadas por Decreto del D.E.M. y comunicadas posteriormente al Honorable Concejo Deliberante.-

ART.5).-LOS FONDOS PÚBLICOS, recibidos por el Municipio de los Estados Nacionales y Provinciales, de cualquier naturaleza que fueran, serán incorporados al Presupuesto General para su ingreso y egreso. En su caso, estos fondos, para su mejor individualización, podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro de manejo presupuestario.-

ART.6).-PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2640/17

VISTO:

El Expediente N° 18.918/17 con fecha 10/11/17, iniciado por la Sra. GATTI, Livia Jesús, mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo obrado en el citado expediente se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM a eximir a la Sra. GATTI, Livia Jesús del pago Tasa Servicio a la Propiedad, el año 2017, del inmueble designado catastralmente como: 16-05-23-01-02-031-008, Cuenta N° 00150, ubicado en calle Comercio N°1230 de nuestra Ciudad.-

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2641/17

VISTO:

La nota presentada por la Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Villa Nueva mediante la cual solicita un incremento en la asignación de crédito presupuestario en las partidas del **Presupuesto Municipal 2017** por un importe de **\$ 19.286.500** (pesos diecinueve millones doscientos ochenta y seis mil quinientos).-

Y CONSIDERANDO:

Que, esta modificación le va a permitir al DEM concluir con el cumplimiento de obligaciones asumidas;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).- MODIFICAR cuantitativamente la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, de acuerdo al siguiente detalle del listado de partidas presupuestarias a incrementar con descripción e importe de cada una de ellas:

➡ **PARTIDAS DE GASTOS A INCREMENTAR:**

<i>PARTIDAPRESUPUESTARIA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
01.011.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	197.000,00
01.011.01.01.01.01.01.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	6.000,00
01.011.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	40.400,00
01.011.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	2.900,00
01.011.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	8.000,00
01.011.01.01.01.03.09.05	OTROS	1.000,00
01.011.01.01.01.03.09.06	BASICO	22.600,00

01.011.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	11.500,00
01.011.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	4.600,00
01.011.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	65.500,00
02.021.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	174.500,00
02.021.01.01.01.01.01.04	ASIGNACIONES FAMILIARES	35.900,00
02.021.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	32.000,00
02.021.01.01.01.03.09.04	ASIGNACIONES FAMILIARES	297.500,00
02.021.01.01.01.03.09.05	OTROS	19.500,00

02.021.01.01.01.03.09.06	BASICO	617.400,00
02.021.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	569.700,00
02.021.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	207.400,00
02.021.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	79.500,00
02.021.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	5.500,00
02.021.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	56.500,00
02.022.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	49.800,00
02.022.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	10.300,00
02.022.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	13.300,00
02.023.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	39.800,00
02.023.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	8.200,00
02.023.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	50.900,00
02.023.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	147.000,00
02.023.01.01.01.03.09.05	OTROS	58.700,00
02.023.01.01.01.03.09.06	BASICO	378.400,00
02.023.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	216.800,00
02.023.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	38.400,00
02.023.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	41.500,00
02.023.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	5.500,00
02.023.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	4.200,00
02.023.01.01.01.03.10.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	5.700,00

02.023.01.01.01.03.10.03	S.A.C.	1.500,00
02.023.01.01.01.03.10.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	4.100,00
02.023.01.01.01.03.10.06	BASICO	18.100,00
02.023.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	16.000,00
03.031.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	46.500,00
03.031.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	9.600,00
03.031.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	6.100,00
03.031.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	93.900,00
03.031.01.01.01.03.09.06	BASICO	185.000,00
03.031.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	183.000,00
03.031.01.01.01.03.09.08	RESP JERARQUICAY/O TECNICA	49.500,00
03.031.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	52.300,00
03.031.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	13.000,00
03.031.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	1.700,00
03.031.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	18.600,00
04.041.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	79.600,00
04.041.01.01.01.01.01.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	10.400,00
04.041.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	16.400,00
04.041.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	47.300,00
04.041.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	198.000,00
04.041.01.01.01.03.09.05	OTROS	2.000,00
04.041.01.01.01.03.09.06	BASICO	17.700,00

04.041.01.01.01.03.09.06	BASICO	418.500,00
04.041.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	305.000,00
04.041.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	117.900,00
04.041.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	191.200,00

04.041.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	14.000,00
04.041.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	4.000,00
04.041.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	32.000,00
05.051.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	165.900,00
05.051.01.01.01.01.01.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	14.100,00
05.051.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	24.600,00
05.051.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	226.200,00
05.051.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	923.000,00
05.051.01.01.01.03.09.05	OTROS	166.600,00
05.051.01.01.01.03.09.06	BASICO	1.927.900,00
05.051.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	1.464.700,00
05.051.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	636.800,00
05.051.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	122.800,00
05.051.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	204.600,00
05.051.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	24.800,00
05.051.01.01.01.03.10.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	31.000,00
05.051.01.01.01.03.10.03	S.A.C.	18.000,00

05.051.01.01.01.03.10.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	48.100,00
05.051.01.01.01.03.10.05	OTROS	16.800,00
05.051.01.01.01.03.10.06	BASICO	144.300,00
05.051.01.01.01.03.10.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	12.600,00
05.051.01.01.01.03.10.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	41.800,00
05.051.01.01.01.03.10.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	1.300,00
05.051.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	47.800,00
06.061.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	46.400,00
06.061.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	9.600,00
06.061.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	67.600,00
06.061.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	277.300,00

06.061.01.01.01.03.09.05	OTROS	89.700,00
06.061.01.01.01.03.09.06	BASICO	595.500,00
06.061.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	395.500,00
06.061.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	166.600,00
06.061.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	176.200,00
06.061.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	8.100,00
06.061.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	6.000,00
06.061.01.01.03.28	HONORARIOS PROFESIONALES	910.000,00
06.061.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	18.600,00
07.071.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	79.600,00

07.071.01.01.01.01.01.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	8.500,00
07.071.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	26.400,00
07.071.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	13.000,00
07.071.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	62.000,00
07.071.01.01.01.03.09.05	OTROS	7.500,00
07.071.01.01.01.03.09.06	BASICO	116.200,00
07.071.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	110.300,00
07.071.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	44.500,00
07.071.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	29.500,00
07.071.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	4.000,00
07.071.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	1.100,00
07.071.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	45.100,00
07.072.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	42.000,00
07.072.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	163.600,00
07.072.01.01.01.03.09.05	OTROS	1.900,00
07.072.01.01.01.03.09.06	BASICO	372.000,00
07.072.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	328.900,00

07.072.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	53.300,00
07.072.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	89.000,00
07.072.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	3.500,00
07.073.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	17.400,00

07.073.01.01.01.03.09.05	OTROS	4.000,00
07.073.01.01.01.03.09.06	BASICO	26.000,00
07.073.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	27.100,00
07.073.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	15.600,00
07.073.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	16.600,00
07.074.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	3.000,00
07.074.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	40.000,00
07.074.01.01.01.03.09.05	OTROS	6.600,00
07.074.01.01.01.03.09.06	BASICO	84.000,00
07.074.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	43.000,00
07.074.01.01.01.03.09.08	RESPJERARQUICA Y/O TECNICA	32.200,00
07.074.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	17.500,00
07.074.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	14.600,00
07.074.01.01.01.04.11.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	3.000,00
07.074.01.01.01.04.11.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	4.200,00
07.074.01.01.01.04.11.06	BASICO	20.400,00
07.075.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	11.400,00
07.075.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	27.400,00
07.075.01.01.01.03.09.05	OTROS	3.800,00
07.075.01.01.01.03.09.06	BASICO	64.000,00
07.075.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	38.000,00
07.075.01.01.01.03.09.08	RESPJERARQUICA Y/O TECNICA	19.000,00

07.075.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	9.800,00
07.075.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	4.000,00

08.081.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	46.500,00
08.081.01.01.01.01.01.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	3.800,00
08.081.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	9.600,00
08.081.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	8.800,00
08.081.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	96.500,00
08.081.01.01.01.03.09.05	OTROS	1.000,00
08.081.01.01.01.03.09.06	BASICO	191.200,00
08.081.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	197.400,00
08.081.01.01.01.03.09.08	RESP. JERARQUICA Y/O TEC.	42.600,00
08.081.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	39.500,00
08.081.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	19.900,00
08.081.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	1.800,00
08.081.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	18.600,00
09.091.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	112.800,00
09.091.01.01.01.01.01.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	12.100,00
09.091.01.01.01.01.01.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	23.300,00
09.091.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	2.900,00
09.091.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	65.800,00
09.091.01.01.01.03.09.05	OTROS	8.000,00

09.091.01.01.01.03.09.06	BASICO	135.200,00
09.091.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	137.800,00
09.091.01.01.01.03.09.08	RESPJERARQUICA Y/O TECNICA	32.100,00
09.091.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAS	7.800,00
09.091.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUN	1.400,00
09.091.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	31.900,00
10.101.01.01.01.01.03.01	RETRIBUCIONES	31.000,00
10.101.01.01.01.01.03.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	6.400,00
10.101.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	4.100,00

10.101.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	38.400,00
10.101.01.01.01.03.09.05	OTROS	400,00
10.101.01.01.01.03.09.06	BASICO	72.900,00
10.101.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	95.500,00
10.101.01.01.01.03.09.08	RESP JERARQUICAY/O TECNICA	10.400,00
10.101.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	16.600,00
10.101.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	12.400,00
11.111.01.01.01.02.06.01	RETRIBUCIONES	219.000,00
11.111.01.01.01.02.06.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	25.600,00
11.111.01.01.01.02.06.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	44.900,00
11.111.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	1.900,00
11.111.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	21.600,00

11.111.01.01.01.03.09.05	OTROS	300,00
11.111.01.01.01.03.09.06	BASICO	44.100,00
11.111.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	29.200,00
11.111.01.01.01.03.09.08	RESP.JERARQUICAY/O TECNICA	4.900,00
11.111.01.01.01.03.09.09	BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS	14.300,00
11.111.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRA.	20.200,00
11.111.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	87.600,00
12.121.01.01.01.02.07.01	RETRIBUCIONES	108.800,00
12.121.01.01.01.02.07.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	8.600,00
12.121.01.01.01.02.07.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	22.300,00
12.121.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	43.500,00
13.131.01.01.01.01.08.01	RETRIBUCIONES	105.200,00
13.131.01.01.01.01.08.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	9.500,00
13.131.01.01.01.01.08.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	21.600,00
13.131.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	55.400,00
TOTAL INCREMENTO PRESUPUESTO DE GASTOS		19.286.500,00

➡ **PARTIDAS DE INGRESOS A INCREMENTAR:**

PARTIDAPRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
1.1.1.1.01	CONTRIBUCION QUE INCIDEN S/LOS INMUEBLES	4.816.500,00
1.1.1.1.02	CONTRIBUCION SOBRE EL COMERCIO Y LA	7.600.000,00

	INDUSTRIA	
1.1.1.1.03	CONTRIBUCION SOBRE AUTOMOTORES	1.770.000,00
1.1.1.1.12	CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA	2.900.000,00
1.1.1.6.01	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN S/LOS INMUEBLES EJ. ANTERIORES	2.200.000,00
TOTAL INCREMENTO PRESUPUESTO DE INGRESOS		19.286.500,00

ART.2).- CON la presente modificación cuantitativa, el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos vigentes representará un monto total de \$ **266.241.821** (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO)

ART.3).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.5).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO:

El pedido realizado por la Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Villa Nueva, en referencia a la Eximición de Tasa Servicio a la Propiedad y Automotor correspondiente a los ex soldados de la Fuerzas Armadas Argentinas en las acciones bélicas del Atlántico Sur ,en el año 1982.-

Y CONSIDERANDO:

Que, dichas eximiciones están contempladas en los artículos N° 171 inc. K-inmuebles, según Ordenanza N° 1949/12 modificatoria de la OGI y N° 296 inc. K-Automotor, según Ordenanza N° 1852/11 modificatoria de la OGI;

Que, en la Ordenanza N° 2414/16 establece que dichos beneficios, en caso de fallecimiento del ex combatiente, se harán extensivos a sus Cónyuges;

Que, es menester dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR del pago por Tasa Servicio a la Propiedad y de la Contribución que incide sobre la Propiedad Automotor a los ex soldados de la Fuerzas Armadas Argentinas en las acciones bélicas del Atlántico Sur, en el año 1982, según al detalle del listado anexo que forma parte de la presente y consta de (una) foja útil.-

ART.2).- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).- DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTIDÓS DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2643/17

VISTO:

La adhesión de la Municipalidad de Villa Nueva al “Fondo de Desarrollo Urbano”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un préstamo de hasta pesos **cuatro millones (\$4.000.00)** con destino a la ejecución de la obra de CORDÓN CUNETTA BARRIO LA RESERVA.-

ART.2).-FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la Coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres (\$133.333) mensuales, durante el término máximo de treinta (30) meses.-

ART.3).-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la Coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.-

ART.4).-FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean de la coparticipación en los impuestos provinciales.-

ART.5).-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES – FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del Proyecto aprobado en el Art.1, y al mismo tiempo y antes los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los Fondos tomados.-

ART.6).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SEIONES, JOSÉ VICTORIO LÓPEZ, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2644/17

VISTO:

La nota de fecha 22.11.2017 presentada por el Sr. Intendente Municipal Natalio Graglia mediante la cual solicita prorrogar la Ordenanza N° 2591/17.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la mocionada Ordenanza designa al Sr. Cergio GUZMAN como Encargado de la Oficina de Protocolo y Decretos.-

Que, dicha designación es ad honorem y solamente se le fijará el pago de los gastos de representación que signifique el cumplir con su función;

Que, por ser la persona con mayores conocimientos en el área, el DEM lo considera imprescindible para el manejo de la Oficina de Protocolo y Decretos, a los fines de garantizar el funcionamiento de la misma.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).- PRORROGAR la Ordenanza N° 2591/17 mediante la cual se designa al Sr. Cergio GUZMAN, DNI 08.401.812, como Encargado de la Oficina de Protocolo y Decreto, dependiente de la Secretaria Legal y Técnica, ad honorem, por el termino de ciento ochenta (180) días a partir del día 1° de enero del año 2018.-

ART.2).-AUTORIZAR AL DEM a fijar los gastos de representación que el trabajo realizado por el Sr, GUZMÁN demande.-

ART.3).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.5).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2645/17

VISTO:

El Expediente N° 18.734/17 con fecha 03/07/17, iniciado por la Sra. COLAZO, Norma Beatriz, mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo obrado en el citado expediente se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM a eximir a la Sra. COLAZO, Norma Beatriz del pago Tasa Servicio a la Propiedad, desde el mes de septiembre del año 2013 hasta el mes de diciembre del año 2017 inclusive, del inmueble a nombre de la Sra. BOLLO, Claudia Miriam, designado catastralmente como: 16-05-23-01-03-058-010, Cuenta N° 09171, ubicado en calle Lisandro de la Torre N° 416 de nuestra Ciudad.-

ART.2).-DAR de baja los certificados N° 48392 y 49557.-

ART.3).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.5).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2646/17

VISTO:

El Expediente N° 18.605/17 con fecha 25/04/17, iniciado por el Sr. CAFFARATTI, Gustavo Daniel, mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo obrado en el citado expediente se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM a eximir al Sr. CAFFARATTI, Gustavo Daniel del pago Tasa Servicio a la Propiedad, desde el mes de julio del año 2014 hasta el mes de diciembre del año 2015 inclusive y el año 2017, del inmueble a nombre de la Sra. BRESSO, Vanesa Andrea, designado catastralmente como: 16-05-23-01-02-036-021, Cuenta N° 00057, ubicado en calle Independencia N° 632 de nuestra Ciudad.-

ART.2).-DAR de baja el certificado N° 28968.-

ART.3).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.5).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2647/17

VISTO:

El Expediente N° 18.664/17 con fecha 23/05/17, iniciado por la Sra. CARDONA, Cora Otilia mediante el cual solicita un plan de pago especial para el pago de la obra de pavimento.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo obrado en el citado expediente, deviene menester dictar la norma legal correspondiente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR al D.E.M. a realizar un Plan de Pago en forma excepcional, acorde a la necesidad de la contribuyente CARDONA, Cora Otilia de la cuenta N° 03032 de la obra de pavimento.-

ART.2).- DAR de baja al certificado N° 46678.-

ART.3).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.5).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO.2648/17

VISTO:

Que desde la Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Villa Nueva a través de la Dirección de Rentas, y la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Urbano a través de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Transito se viene efectuando una exhaustiva tarea de determinación del funcionamiento de establecimientos comerciales en la ciudad de Villa Nueva y la deuda respectiva.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se agrega a la presente formando parte de la misma, el listado de contribuyentes, las actas de constatación e informes de área y las fichas de datos de comercios e industria de la Dirección de Rentas Municipal respectivamente;

Que, de cada informe surgen los periodos adecuados que no han sido instado a su cobro judicial oportunamente, siendo ello improcedente con posterioridad; los periodos respecto de los cuales se ha emitido certificado de deuda y que se encuentran con acciones judiciales en trámite y la acreditación de no funcionamiento de los comercios;

Que, en tales condiciones, de los registros contables municipales surge la existencia de una deuda sin posibilidad de cobro, y de establecimientos comerciales inexistentes desde larga data.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).- AUTORIZAR AL DEM para que la Secretaria de Economía y Finanzas Municipal disponga dar de baja de los Registros Contables Municipales las deudas de los establecimientos comerciales e industriales cuyos datos, constancias y periodos forman parte de los respectivos Expedientes Administrativos, de los cuales ha transcurrido el plazo correspondiente para instar su reclamo judicial, y consecuentemente a disponer su **BAJA o CESE COMERCIAL** a la fecha detallada en el informe adjunto para cada contribuyente.-

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART.4).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS

VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO. 2649/17

VISTO:

La necesidad de determinar el monto de Contribución para la actividad específica de venta de pirotecnia, que por omisión no se encuentra encuadrado en la Ordenanza Tarifaria 2017.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se hace necesaria la determinación de dicho importe dada la proximidad de las fiestas de Navidad y Fin de Año;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente que regule el importe acorde a valores actualizados a la fecha.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART. 1).-INCORPORESE al artículo 27 de la Ordenanza Tarifaria vigente N° 2515/16 el inc. **4. Para la actividad comercial específica de venta de pirotecnia, sea eventual o permanente, se fija en la suma mensual de pesos dos mil quinientos (\$2.500).-**

ART. 2).-INCORPORESE al artículo 27 de la Ordenanza Tarifaria N° 2638/17 el inc.

4. Para la actividad comercial específica de venta de pirotecnia, sea eventual o permanente, se fija en la suma mensual de pesos tres mil doscientos (\$3.200).-

ART.3).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART.5).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. –

ORDENANZA NRO.2650/17

VISTO:

El Expediente N°17.286/15 con fecha 18/03/15, iniciado por el Sra. RODRIGUEZ, Rosa del Carmen mediante el cual solicita la Eximición del pago Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por las diferentes Áreas municipales que dejan constancia del impedimento de la solicitante de hacer frente al pago de la Tasa por Servicio a la Propiedad, se da lugar a lo solicitado.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM a eximir, al Sra. RODRIGUEZ, Rosa del Carmen del pago por Tasa Servicio a la Propiedad, el 2017, del inmueble designado

catastralmente como 16-05-23-01-03-009-034, ubicado en calle Ramón J. Cárcano N° 715 de nuestra ciudad.-

ART.2).- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).- DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART.4).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2651/17

VISTO:

El Expediente N° 12.153/09 con fecha 08/04/09, iniciado por la Asociación Testigos de Jehová mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 161 inc. 2 de la Ordenanza Impositiva se contempla que “Están exentos de pleno derecho, respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación: Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente”.

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR a la Asociación Testigos de Jehová del pago de la Tasa de Servicio a la Propiedad el año 2017, del inmueble designado catastralmente como: 16-05-23-01-01-003-018 ubicado en calle Tucumán 980 de nuestra ciudad.-

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2652/17

VISTO:

El Expediente N°15.424/13 con fecha 06/03/13, iniciado por la Sra. MONTIVERO de AIRA, Mirtha Ramona mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por las diferentes áreas municipales que dejan constancia del impedimento de la solicitante de hacer frente al pago de la Tasa por Servicio a la Propiedad, se da lugar a lo solicitado.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR a la Sra. MONTIVERO de AIRA, Mirtha Ramona del pago por Tasa Servicio a la Propiedad, el año 2017, del inmueble designado catastralmente como: 16-05-23-01-01-088-010 ubicado en calle 25 de mayo esquina Güemes de nuestra Ciudad.-

ART.2).- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).- DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART.4).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2653/17

VISTO:

El Expediente N°18.838/17 con fecha 08/09/17, iniciado por la Sra. MALTANERI, Jorgelina Edith mediante el cual solicita la eximición del pago de Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por las diferentes áreas municipales que dejan constancia del impedimento de la solicitante de hacer frente al pago de la Tasa por Servicio a la Propiedad, se da lugar a lo solicitado.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR a la Sra. MALTANERI, Jorgelina Edith del pago por Tasa Servicio a la Propiedad, desde el año 2003 hasta el año 2017 inclusive, del inmueble a nombre de MALTANERI, Lara Agostina, designado catastralmente como: 16-05-23-02-01-001-004 ubicado en calle Avenida Patria N° 1474 de nuestra Ciudad.-

ART.2).-DAR de baja a los certificados N° 10549, 12468, 14343, 19906 y 29997.-

ART.3).- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).- DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART.5).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2654/17

VISTO:

El Expediente N° 12.715/10 con fecha 09/02/10, iniciado por el Sr. ORFILA, Miguel Ángel mediante el cual solicita la eximición del pago de la Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al estudio realizado desde el área de Acción Social y a lo obrado en el citado expediente, se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR al Sr. ORFILA, Miguel Ángel del pago Tasa Servicio a la Propiedad, el año 2017, del inmueble designado catastralmente como: 16-05-23-02-01-006-010 ubicado en calle Antártida Argentina N° 1180 de nuestra ciudad.-

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2655/17

VISTO:

El Expediente N° 18.588/17 con fecha 11/04/17, iniciado por el Sr. DALMASO, Alberto Roque mediante el cual solicita la eximición del pago de la Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al estudio realizado desde el área de Acción Social y a lo obrado en el citado expediente, se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR al Sr. DALMASO, Alberto Roque del pago Tasa Servicio a la Propiedad, desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2017 inclusive, del inmueble designado catastralmente como: 16-05-23-01-01-046-100 ubicado en calle Córdoba N° 671 de nuestra ciudad.-

ART.2).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.3).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2656/17

VISTO:

El Expediente N° 17.259/15 con fecha 11/03/15, iniciado por el Sr. FERNÁNDEZ, Carlos Alberto mediante el cual solicita la eximición del pago de la Tasa Servicio a la Propiedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al estudio realizado desde el área de Acción Social y a lo obrado en el citado expediente, se hace necesario dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-AUTORIZAR AL DEM A EXIMIR al Sr. FERNÁNDEZ, Carlos Alberto del pago Tasa Servicio a la Propiedad, desde el año 2015 el año 2017 inclusive, del inmueble designado catastralmente como: 16-05-23-01-01-036-004 ubicado en calle 9 de julio N° 1257 de nuestra ciudad.-

ART.2).-DAR de baja los certificados N° 12040, 12475 y 30009.-

ART.3).-LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART.4).-DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.5).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ORDENANZA NRO 2657/17

ORDENANZA N° 821/03

y sus modificatorias

TEXTO ORDENADO 2017

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva N° 821/03 y sus modificatorias: Ord. N° 866/04; Ord. N° 913/04; Ord. N° 1016/05; Ord. N° 1100/06; Ord. N° 1852/11; Ord. N° 1868/11; Ord. N° 1871/12; Ord. N° 1949/12; Ord. N° 1951/12; Ord. N° 2004/13; Ord. N° 2147/14; Ord. N° 2222/14; Ord. N° 2277/15; Ord. N° 2300/15; Ord. N° 2371/15; Ord. N° 2372/15; Ord. N° 2414/16; Ord. N° 2502/16; Ord. 2619/17; Ord. 2620/17.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la presente es unificar bajo la modalidad de texto ordenando la extensa legislación en la materia;

Que, de esta manera, el Municipio y todos aquellos a quienes alcanza la normativa dispondrán de un nuevo texto unificado que incluya todas las disposiciones que se fueron incorporando a lo largo de estos años;

Que, de esta forma se logra aunar en un único cuerpo normativo la totalidad de las Ordenanzas que modifican legislativamente al Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 821/03;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.-

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

INDICE GENERAL

LIBRO PRIMERO

TITULO I.

Disposiciones Preliminares – Hecho Imponible

Capítulo I: Ámbito de aplicación (Artículo 1º)

Capítulo II: Principio de Legalidad (Artículo 2º)

Capítulo III: Interpretación – Integración (Artículo 3º)

Capítulo IV: Aplicación de Normas del Derecho Público o Privado (Artículo 4º)

Capítulo V: Naturaleza del Hecho Imponible (Artículo 5º)

Capítulo VI: Convenios Privados – Inoponibilidad (Artículo 6º)

Capítulo VII: Nacimiento de la Obligación Tributaria (Artículo 7º)

Capítulo VIII: Plazos – Forma de Computarlos (Artículo 8º)

Capítulo IX: Vigencia (Artículo 9º)

TITULO II

SUJETOS PASIVOS

Capítulo I: Contribuyentes – Enunciación. (**Artículo 10°**)

Capítulo II: Contribuyentes - Herederos – Obligaciones. (**Artículo 11°**)

Capítulo III: Responsables (**Artículo 12°**)

Capítulo IV: Responsables Solidarios. Representantes (**Artículo 13°**)

Capítulo V: Responsables Solidarios. Sucesores. (**Artículo 14°**)

Capítulo VI: Otros Responsables Solidarios (**Artículo 15°**)

Capítulo VII: Responsabilidad por Dependientes (**Artículo 16°**)

Capítulo VIII: Solidaridad de Sucesores a Título Particular (**Artículo 17°**)

Capítulo IX: Efectos de la Solidaridad (**Artículo 18°**)

Capítulo X: Agentes de Retención y Percepción – Solidaridad (**Art 19°**)

Capítulo XI: Agentes de Retención y Percepción - Responsabilidad Sustitutiva (**Artículo 20°**)

TITULO III

DOMICILIO TRIBUTARIO

Capítulo I: Personas de Existencia Visible. Personas Jurídicas y Entidades (**Artículo 21°**)

Capítulo II: Contribuyentes Domiciliados Fuera del Municipio (**Artículo 22°**)

Capítulo III: Obligación de Consignar Domicilio (**Artículo 23°**)

Capítulo IV: Domicilio Especial (**Artículo 24°**)

TITULO IV

BASE IMPONIBLE

Capítulo I - Base Imponible y Deuda (**Artículo 25°**)

Capítulo II - Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especie (**Artículo 26°**)

TITULO V

EXTINCIÓN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I - Plazos de Extinción (Artículo 27°)

Capítulo II – Anticipos (Artículo 28°)

SECCIÓN 2: PAGO

Capítulo I- Lugar - Forma - Medios – Plazos (Artículo 29°)

Capítulo II - Fecha de Pago (Artículo 30°)

Capítulo III - Pago Total o Parcial (Artículo 31°)

Capítulo IV - Imputación de Pago - Notificación – Recurso (Artículo 32°)

Capítulo V - Pago Posterior al Procedimiento de Determinación (Artículo 33°)

Capítulo VI - Facilidades de Pago (Artículo 34°)

Capítulo VII - Pago Provisorio de Tributos Vencidos (Artículo 35°)

SECCIÓN III

COMPENSACIÓN Y CONFUSIÓN

Capítulo I - Compensación de Oficio (Art 36°)

Capítulo II - Compensación por el Sujeto Pasivo (Artículo 37°)

Capítulo III – Confusión (Artículo 38°)

SECCIÓN IV

PRESCRIPCIÓN

Capítulo I – Término (Artículo 39°)

Capítulo II – Cómputo (Artículo 40°)

Capítulo III – Suspensión (Artículo 41°)

Capítulo IV – Interrupción (Artículo 42°)

Capítulo V - Cómputo del Nuevo Término (Artículo 43°)

Capítulo VI - Prescripción de Accesorios (Artículo 44°)

SECCIÓN V

REMISIÓN - CONDONACIÓN - PRESENTACIÓN ESPONTANEA

Capítulo I - Caso Fortuito o Fuerza Mayor (Artículo 45°)

Capítulo II - Presentación Espontánea (Artículo 46°)

SECCIÓN VI

EFFECTOS POR FALTA DE EXTINCIÓN - INTERESES

Capítulo I - Falta de Extinción (Artículo 47°)

Capítulo II – Cómputo (Artículo 48°)

Capítulo III - Falta de Reserva del Organismo Fiscal (Artículo 49°)

Capítulo IV - Capitalización de Intereses (Artículo 50°)

TITULO VI

REPETICIÓN DEL PAGO INDEBIDO

Capítulo I - Acreditación y Devolución (Artículo 51°)

Capítulo II - Reclamo de Repetición (Artículo 52°)

Capítulo III - Procedimiento del Reclamo de Repetición (Artículo 53°)

Capítulo IV - Improcedencia del Reclamo por Repetición (Artículo 54°)

Capítulo V - Requisito Previo para Recurrir a la Justicia (Artículo 55°)

TITULO VII

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Capítulo I - Vigencia – Interpretación (Artículo 56°)

Capítulo II – Extinción (Artículo 57°)

Capítulo III - Necesidad de Resolución (Artículo 58°)

Capítulo IV – Trámite (Artículo 59°)

Capítulo V - Deberes Formales (Artículo 60°)

Capítulo VI - Pedido de Renovación (Artículo 61°)

Capítulo VII – Reciprocidad (Artículo 62°)

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I – Concepto (Artículo 63°)

Capítulo II - Excepciones a la Irretroactividad (Artículo 64°)

Capítulo III - Principios y Normas Aplicables (Artículo 65°)

Capítulo IV - Responsabilidad por Infracciones (Artículo 66°)

Capítulo V – Imputabilidad (Artículo 67°)

Capítulo VI - Pago de Multas – Término (Artículo 68°)

Capítulo VII - Extinción de las Acciones y Penas (Artículo 69°)

Capítulo VIII - Prescripción de Acciones y Sanciones (Artículo 70°)

Capítulo IX – Cómputo (Artículo 71°)

Capítulo X – Suspensión (Artículo 72°)

Capítulo XI – Interrupción (Artículo 73°)

Capítulo XII - Cómputo del Nuevo Término – Separación (Artículo 74°)

Capítulo XIII - Escisión y Reducción de Sanciones (Artículo 75°)

SECCIÓN II

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I: Defraudación - Concepto (Artículo 76°)

Presunciones de Fraude (Artículo 77°)

Capítulo II – Omisión - Concepto (Artículo 78°)

Capítulo III - Infracción a los Deberes Formales – Concepto (Artículo 79°)

Capítulo IV - Infracciones Castigadas con Clausura – Clausura (Artículo 80°)

TITULO IX

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SECCIÓN I

EL ORGANISMO FISCAL

Capítulo I - Denominación - Funciones (Artículo 81°)

Capítulo II - Organismo Fiscal. – Facultades (Artículo 82°)

Auxilio de la Fuerza Pública (Artículo 83°)

Órdenes de Allanamiento (Artículo 84°)

Actas (Artículo 85°)

Real Situación Tributaria (Artículo 86°)

Capítulo III – Director – Facultades (Artículo 87°)

Colaboración de Entes Públicos y Privados (Artículo 88°)

Respaldo de Comprobantes (Artículo 89°)

SECCIÓN II

Capítulo I. Deberes Formales - Enunciación (**Artículo 90°**)

Capítulo II. Terceros - Secreto Profesional - Responsabilidad Penal a Familiares (**Artículo 91°**)

Capítulo III. Secreto Fiscal - Excepciones – Reciprocidad (**Artículo 92°**)

Capítulo IV. Impedimentos para iniciar trámites y actuaciones. Obligaciones de Escribanos Públicos. (**Artículo 93°**)

Capítulo V. Prohibición - Pago Previo de Tributos (**Artículo 94°**)

SECCIÓN III

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Formas de la Determinación (**Artículo 95°**)

Capítulo I: Determinación por Sujeto Pasivo - Declaración Jurada (**Artículo 96°**)

Obligatoriedad del Pago – Rectificativa (**Artículo 97°**)

Boletas de Depósito – Escritos (**Artículo 98°**)

Capítulo II: Determinación de Oficio - Casos en que Procede (**Artículo 99°**)

Determinación Total y Parcial (**Artículo 100°**)

Determinación por el Fisco sobre Base Cierta o sobre Base Presunta (**Artículo 101°**)

Determinación sobre Base Cierta (**Artículo 102°**)

Determinación sobre Base Presunta (**Artículo 103°**)

Actuaciones que No Constituyen Determinación (**Artículo 104°**)

SECCIÓN IV

NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Actos que Deben Notificarse (**Artículo 105°**)

Contenido de la Notificación (**Artículo 106°**)

Formas de Practicar las Notificaciones (**Artículo 107°**)

Notificación por Cédula o Certificación (**Artículo 108°**)

Notificación por Telegrama o Carta Documento (**Artículo 109°**)

Notificación por Edictos (**Artículo 110°**)

Notificación por Sistema de Computación (**Artículo 111°**)

Nulidad u Omisión de las Notificaciones – Subsanción (**Artículo 112°**)

Actas de Notificación (**Artículo 113°**)

TITULO X

EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I: Procedimiento de la Determinación de Oficio- Vista de las Actuaciones (**Artículo 114°**)

Facultad Probatoria – **Rebeldía** (**Artículo 115°**)

Producción de la Prueba – Plazo (**Artículo 116°**)

Admisibilidad de la Prueba (**Artículo 117°**)

Medidas para Mejor Proveer (**Artículo 118°**)

Resolución Determinativa – Recaudos (**Artículo 119°**)

Resolución Favorable al Sujeto Pasivo (**Artículo 120°**)

Conformidad del Sujeto Pasivo (**Artículo 121°**)

Omisión de Vista - Verificación del Crédito (**Artículo 122°**)

Modificación de Oficio (**Artículo 123°**)

Impugnación a Determinaciones sin Declaración Jurada (**Artículo 124°**)

Capítulo II: Sumario por Infracciones

Apertura del Sumario (**Artículo 125°**)

Iniciación del Sumario – Procedimiento (**Artículo 126°**)

Resolución (**Artículo 127°**)

Acumulación del Sumario a la Determinación (**Artículo 128°**)

Capítulo III: Procedimiento en Caso de Clausura

Acta, Audiencia y Resolución – (**Artículo 129°**)

Efectivización de la Sanción (**Artículo 130°**)

Período de clausura – Quebrantamiento (**Artículo 131°**)

SECCIÓN II

LOS RECURSOS Y SUS PROCEDIMIENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Departamento Ejecutivo Municipal (**Artículo 132°**)

Resoluciones Recurribles – Recursos (**Artículo 133°**)

Recurso de Reconsideración (**Artículo 134°**)

Recurso de Apelación (**Artículo 135°**)

Procedencia del Recurso – Concesión (**Artículo 136°**)

Recurso de Queja – Interposición (**Artículo 137°**)

Trámite y Resolución del Recurso (**Artículo 138°**)

Recurso de Nulidad (**Artículo 139°**)

Medidas para Mejor Proveer (**Artículo 140°**)

Efecto de los Recursos (**Artículo 141°**)

Recurso de Amparo (**Artículo 142°**)

Aclaratoria (**Artículo 143°**)

Resolución Firme (**Artículo 144°**)

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO I

(Título modificado por Ordenanza 1949/2012)

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Capítulo I - Hecho Imponible (Artículo 145°)

Capítulo II - Contribuyentes y Responsables - Norma General (Artículo 146°)

Escribanos, funcionarios judiciales y martilleros (Artículo 147°)

Capítulo III - Base Imponible - Norma General (Artículo 148°)

Actualización – (Artículo 149°)

Actualizaciones generales (Artículo 150°)

Nuevas valuaciones. (Artículo 151°)

Incorporación de oficio (Artículo 152°)

Parcelas tributarias provisionales (Artículo 153°)

Valuación: norma general – Unión de Parcelas (Artículo 154°)

Valuación de la tierra (Artículo 156°)

Valuación de mejoras (Artículo 157°)

Ponderación (Artículo 158°)

Determinación de categorías de mejoras: norma general (Artículo 159°)

Depreciación (Artículo 160°)

Alícuotas, mínimos generales y diferenciales (Artículo 161° - 162°)

Notificación de valuaciones - Excepción (Artículo 163°)

Modalidades de la notificación (Artículo 164°)

Facultad de Impugnación (Artículo 165°)

Impugnación por error fehaciente (Artículo 166°)

Resolución de la impugnación (Artículo 167°)

Baldío tributario – Principio de mayor rendimiento fiscal (Artículo 168°, 169° y 170°)

Capítulo IV– Adicionales (Artículo 171°)

Capítulo V– Exenciones (Artículo 172°, 173°, 174°)

Capítulo VI. Del pago (Artículo 175°)

Bien de Familia. (Artículo 176°)

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Capítulo I: Hecho Imponible

Norma General (**Artículo 177°**)

Operaciones en varias jurisdicciones (**Artículo 178°**)

Concepto de Sucursal (**Artículo 179°**)

Capítulo II - Contribuyentes y Responsables

Norma General (**Artículo 180°**)

Contribuyentes con más de una Actividad (**Artículo 181°**)

Agentes de Retención y de Información

Agentes de Retención (**Artículo 182°, 183°, 184° y 185°**)

Capítulo III - Base Imponible en General

Norma General (**Artículo 186°**)

Determinación de la Contribución (**Artículo 187°**)

Ejercicio de más de una Actividad (**Artículo 188°**); (**DEROGADO por Ordenanza 1949/12**)

Mera Compra (**Artículo 189°**)

Liquidación Proporcional (**Artículo 190°**)

Monto de venta (**Artículo 191°**)

Venta de Inmuebles (**Artículo 192°**)

Capítulo IV - Base Imponible en Casos Especiales

Compañías de Seguros y Reaseguros (**Artículo 193°**)

Agencias Financieras (**Artículo 194°**)

Entidades Financieras (**Artículo 195°**)

Martilleros, Intermediarios y Otros Casos Especiales (**Artículo 196°**)

Distribución de Películas Cinematográficas (**Artículo 197°**)

Exhibidores Cinematográficos. (**Artículo 198°**)

Operaciones de Préstamo de Dinero (**Artículo 199°**)

Ventas Financiadas (**Artículo 200°**)

Transporte de Carga y/o Pasajeros (**Artículo 201°**)

Comerciantes de Automotores (**Artículo 202°**)

Venta de Automotores por Gestión, Mandato o Consignación – Compra Venta de Automotores Usados. (**Artículo 203°**)

Agencias de Publicidad (**Artículo 204°**)

Empresas de Pavimentación y Otras (**Artículo 205°**)

Compañías de Capitalización, Ahorro y Préstamo (**Artículo 206°**)

Comercialización de Tabacos, Cigarrillos y Cigarros.

Acopiadores de Cereales y Oleaginosas (**Artículo 207°**)

Tarjetas de Compra y/o Crédito (**Artículo 208°**)

Empresas distribuidoras de diarios y revistas y otras publicaciones en que los precios de compra y ventas son fijados por las editoriales (**Artículo 209°**)

Hoteles y Similares (**Artículo 210°**)

Servicios Asistenciales Privados, Clínicas y Sanatorios (**Artículo 211°**)

Venta de billetes de loterías, quinielas, rifas y todo otro bono o billete que confiera participación en sorteos. (**Artículo 212°**)

Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (**Artículo 213°**); (*Derogado por Ordenanza 1949/12*)

Taxis, Remises y Transporte Escolar (**Artículo 214°**)

Empresas de Servicios de Energía Eléctrica y Gas Natural (**Artículo 215°**); (*Derogado por Ordenanza 1949/12*)

Categorización de Contribuyentes (**Artículo 216° y 217°**)

Capítulo V - Deducciones

Norma General (**Artículo 218°**)

Capítulo VI - Empadronamiento y Habilitación

Norma General (**Artículo 219°**)

Facultad Reglamentaria (**Artículo 220°**); (*Artículo derogado por Ordenanza 1949/12*)

Capítulo VII - Exenciones

Exenciones Subjetivas (**Artículo 221°**)

Exenciones de Pleno Derecho (**Artículo 222°**)

Capítulo VIII - Pago

Norma General (**Artículo 223°**)

Período Fiscal (**Artículo 224°**) (*Derogado por Ordenanza 1949/12*)

Transferencias (**Artículo 225°**)

Cese de Actividades (**Artículo 226°**)

Pago Provisorio del Tributo Vencido (**Artículo 227°**)

Capítulo IX

Libro de inspecciones (**Artículo 228°**)

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Hecho imponible (**Artículo 229°**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 230° y 231°**)

Base imponible (**Artículo 232°**)

Obligaciones formales (**Artículo 233°**)

Pago (**Artículo 234°**)

Exenciones y desgravaciones (**Artículo 235° y 236°**)

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Hecho Imponible (**Artículo 237°**)

Contribuyentes (**Artículo 238°**)

Base Imponible (**Artículo 239°**)

Obligaciones Formales (**Artículo 240°**)

Pago (**Artículo 241°**)

Exenciones (**Artículo 242°**)

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Hecho Imponible (**Artículo 243°**)

Contribuyentes y Responsables (**Artículo 244°**)

Base imponible (**Artículo 245°**)

Obligaciones Formales (**Artículo 246°**)

Pago (**Artículo 247°**)

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGICA

Hecho Imponible (**Artículo 248°**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 249°**)

Base imponible (**Artículo 250°**)

Pago (**Artículo 251°**)

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Hecho imponible (**Artículo 252°**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 253°**)

Base imponible (**Artículo 254º**)

Obligaciones formales (**Artículo 255º**)

Pago (**Artículo 256º**)

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Hecho imponible (**Artículo 257º**)

Contribuyentes (**Artículo 258º**)

Base imponible (**Artículo 259º**)

Obligaciones formales (**Artículo 260º**)

Pago (**Artículo 261º**)

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Hecho imponible (**Artículo 262º**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 263º y 264º**)

Base imponible (**Artículo 265º**)

Obligaciones formales (**Artículo 266º**)

Pago (**Artículo 267º**)

Exenciones (**Artículo 268º**)

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Hecho imponible (**Artículo 269º**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 270º**)

Base imponible (**Artículo 271º**)

Deberes formales (**Artículo 272º**)

Pago (**Artículo 273º**)

Exenciones (**Artículo 274º**)

TITULO XI

(Modificado por ORDENANZA NRO.913/04)

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Ámbito de aplicación (**Artículo 275º**)

Base Imponible (**Artículo 276º**)

Clases de Anuncios (**Artículo 277º**)

Publicidad no tarifada (**Artículo 278º**)

Forma y término de pago (**Artículo 279º**)

Responsables del pago (**Artículo 280º y 281º**)

Autorización previa (**Artículo 282º**)

Visado Municipal (**Artículo 283º**)

Vigencia (**Artículo 284º y 285º**)

Publicidad sin permiso (**Artículo 286º**)

Permisos renovables (**Artículo 287º**)

Restitución de elementos (**Artículo 288º**)

Prohibición (**Artículo 289º**)

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Hecho imponible (**Artículo 290º**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 291º**)

Base imponible (**Artículo 292º**)

Obligaciones formales (**Artículo 293º**)

Pago (**Artículo 294º**)

Exenciones (**Artículo 295º**)

TITULO XIII

CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SERVICIOS DE TELEFONIA (Artículo296º)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 297º**)

Base Imponible (**Artículo 298º**)

Obligaciones formales (**Artículo 299º**)

Pago (**Artículo 300º y 301º**)

Exenciones (**Artículo 302º**)

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Hecho imponible (**Artículo 303º**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 304º**)

Base imponible (**Artículo 305º**)

Pago (**Artículo 306º y 307º**)

Exenciones (**Artículo 308º**)

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS (Artículo 309º y 310º)

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Hecho imponible (**Artículo 311º**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 312º**)

Base imponible (**Artículo 313º**)

Pago (**Artículo 314º**)

TITULO XVII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Hecho imponible - Definición – Radicación (**Artículo 315º**)

Contribuyentes y responsables (**Artículo 316º**)

Base imponible – Determinación (**Artículo 317º**)

Exenciones (**Artículo 318º**)

Pago (**Artículo 319º**)

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (**Artículo 320º, 321º y 322º**)

ORDENANZA N° 2657/17

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES. HECHO IMPONIBLE

Capítulo I - Ámbito de Aplicación

Artículo 1º) Las disposiciones de la presente **ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA**, son aplicables a todos los tributos que establezca la Municipalidad de la ciudad de Villa Nueva mediante la Parte Especial de esta Ordenanza y también los que estén contenidos en otras Ordenanzas. Sus montos serán establecidos de acuerdo a las

alícuotas, aforos y otros módulos o sistemas que determine la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II - Principio de Legalidad

Artículo 2º) Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de una Ordenanza. Sólo la

Ordenanza puede:

- a) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria.
- b) Establecer el sujeto pasivo.
- c) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo.
- d) Establecer incentivos, exenciones y beneficios.
- e) Tipificar las infracciones y sanciones.
- f) Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la determinación, verificación y fiscalización de la obligación tributaria.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser integradas por analogía ni suplidas por vía de reglamentación.

Capítulo III - Interpretación – Integración

Artículo 3º) Todos los métodos reconocidos por el derecho, son admisibles para interpretar las disposiciones de esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias. Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza, otras ordenanzas tributarias o la Ordenanza Tarifaria Anual, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

- 1) A los principios del derecho tributario.
- 2) A los principios generales del derecho.

Las normas tributarias podrán interpretarse analógicamente salvo en los supuestos del Artículo 2º).

Capítulo IV - Aplicación de Normas del Derecho Público o Privado

Artículo 4º) Las normas del derecho público o privado se aplicarán únicamente para determinar el sentido y alcance de los conceptos, formas e institutos a los que esta Ordenanza hace referencia, pero no para establecer sus efectos tributarios. Su aplicación no corresponde cuando los conceptos, formas e institutos hayan sido expresamente modificados por esta Ordenanza.

Capítulo V - Naturaleza del Hecho Imponible

Artículo 5º) Para establecer la verdadera naturaleza de los hechos imposables, deben considerarse los hechos, actos o situaciones efectivamente realizados. La elección por

los contribuyentes de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.

Capítulo VI - Convenios Privados – Inoponibilidad

Artículo 6º) Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al fisco.

Capítulo VII - Nacimiento de la Obligación Tributaria

Artículo 7º) La obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible previsto en la ordenanza. La determinación de la deuda tributaria reviste el carácter meramente declarativo.

La obligación tributaria existe aún cuando el hecho imponible que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin ilegal, ilícito o inmoral.

Capítulo VIII - Plazos - Forma de Computarlos

Artículo 8º) Los plazos se contarán en la forma establecida en el Código Civil. Para los expresados en días se computarán solamente los hábiles para la Administración tributaria, salvo que los mismos se establecieran expresamente en días corridos. Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias fijada por ordenanzas, decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, o resoluciones del Organismo Fiscal, sea día no laborable, feriado o inhábil -nacional, provincial o municipal- que rija en el ejido municipal, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa al primer día hábil siguiente.

Capítulo IX – Vigencia

Artículo 9º) Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia a partir del día siguiente de su oficial publicación en el Boletín Oficial del Municipio, en un diario de la región y/o en su Página Web. No tienen efecto retroactivo salvo disposiciones en contrario. Las normas, salvo infracciones y sanciones, sólo rigen para el futuro. Únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena más benigna.

TITULO II

SUJETOS PASIVOS

Capítulo I - Contribuyentes – Enunciación.

Artículo 10º) Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible de la obligación tributaria, previsto en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, los siguientes:

1. Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado
2. Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho

3. Las entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen

4. Las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria (A.C.E.) previstas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias, y/o la que la modifique o sustituya en el futuro

5. Los Consorcios de Cooperación previstos en la Ley N° 26.005 y/o la que la modifique o sustituya en el futuro

6. Los fideicomisos.

(Artículo modificado por Ordenanza 1949/12)

Capítulo II - Contribuyentes - Herederos – Obligaciones

Artículo 11°) Los contribuyentes, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza u ordenanzas tributarias y sus herederos de acuerdo al Código Civil, están obligados a extinguir su obligación tributaria y cumplir los deberes formales.

Capítulo III - Responsables

Artículo 12°) Responsables son las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la ley, cumplir la obligación tributaria, sus accesorios y deberes formales atribuidos a dichos sujetos pasivos.

Capítulo IV - Responsables Solidarios. Representantes

Artículo 13°) Son responsables solidarios en calidad de representantes, administradores, mandatarios y liquidadores:

- 1) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente;
- 2) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones;
- 3) Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones y demás entidades aludidas en el inc. 3 del Artículo 10;
- 4) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos mencionados en el inc. 4 del Artículo 10;
- 5) Los mandatarios, conforme al alcance de sus mandatos.

Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que se disponen o administran y sólo responderán estos representantes con sus propios bienes si actuaren con culpa o dolo.

Capítulo V - Responsables Solidarios. Sucesores.

Artículo 14°) Son responsables solidarios en calidad de sucesores a título particular:

- 1) Los donatarios y legatarios;

2) Los sucesores a título particular por el tributo correspondiente a la operación y los bienes transmitidos, con las limitaciones que se expresan en el Artículo 17 de esta Ordenanza.

3) Los adquirentes de fondos de comercio del activo y/o pasivo de empresas unipersonales o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella, y con las limitaciones que se expresan en el Artículo 17 de esta Ordenanza.

Capítulo VI - Otros Responsables Solidarios

Artículo 15º) Son también responsables solidarios:

1) Quienes sean designados por esta Ordenanza, por decreto del Departamento Ejecutivo o por otras ordenanzas tributarias, como agentes de retención o de percepción, salvo que pasen a ser responsables sustitutos conforme lo dispuesto por el Artículo 20 de esta Ordenanza;

2) Los terceros que, aún cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, con su culpa o dolo faciliten el incumplimiento de la obligación tributaria;

3) Los integrantes de los conjuntos o unidades económicas.

Capítulo VII - Responsabilidad por Dependientes

Artículo 16º) Los contribuyentes y responsables lo son también solidariamente por las consecuencias de la acción u omisión de sus factores, agentes o dependientes.

Capítulo VIII - Solidaridad de Sucesores a Título Particular

Artículo 17º) En los casos de sucesión al título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el tramitante por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien o empresa transferidos, adeudados hasta la fecha de la transferencia, aún en los casos en que la adquisición hubiera sido efectuada en subasta judicial.

Cesará la responsabilidad del adquirente:

a-Cuando el Organismo Fiscal hubiere expedido certificado de “Libre Deuda” o cuando ante un pedido expreso de los interesados no se expidiera dentro del término de (seis) 6 meses.

b-Cuando el transmitente afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.

c-Cuando hubiera transcurrido el lapso de (tres) 3 años desde la fecha en que se comunicó al Organismo Fiscal la transferencia o inscripción posterior al cese, sin que éste haya iniciado la determinación de la obligación tributaria o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

(Artículo modificado por Ordenanza 866/04)

Capítulo IX - Efectos de la Solidaridad

Artículo 18°) La solidaridad establecida en esta Ordenanza, tendrá los siguientes efectos:

- 1) La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Fisco.
- 2) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los demás en proporción a lo extinguido.
- 3) La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios, libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinado contribuyente o responsable solidario, en cuyo caso, podrá exigirse el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
- 4) La interrupción o suspensión de la prescripción respecto a uno de los contribuyentes o responsables solidarios, se extiende a los demás.

Capítulo X - Agentes de Retención y Percepción – Solidaridad

Artículo 19°) Los agentes de retención o percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o si, efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco.

Cesa esta responsabilidad solamente en caso de que prueben fehacientemente que el contribuyente ha ingresado al Fisco los importes que los retentistas o perceptores no ingresaron, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

Capítulo XI - Agentes de Retención y Percepción - Responsabilidad Sustitutiva

Artículo 20°) El agente de retención o percepción es único responsable por los importes retenidos o percibidos y no ingresados al Fisco, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente. Si la retención indebida es ingresada al Fisco, la acción podrá ser dirigida contra éste o contra el agente, a decisión del sujeto a quien se le hubiere retenido o percibido.

TITULO III

DOMICILIO TRIBUTARIO

Capítulo I - Personas de Existencia Visible. Personas Jurídicas y Entidades

Artículo 21°) Se considera domicilio tributario de los contribuyentes y responsables:

- 1) En cuanto a las personas de existencia visible, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida; o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados;
- 2) En cuanto a las personas y entidades mencionadas en los incisos 2, 3, 4 y 5 del Artículo 10:
 - a) El lugar donde se encuentre su dirección o administración;

b) En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.

c) Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aún cuando no se ubique éste en el ejido municipal.

Capítulo II - Contribuyentes Domiciliados Fuera del Municipio

Artículo 22°) Cuando de acuerdo a las normas del Artículo 21 el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, está obligado a constituir su domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciere, se reputará como domicilio tributario el de su representante o agente en relación de dependencia, el lugar de su última residencia dentro del ejido y, en último caso, aquel que se tenga como domicilio fiscal fuera del ejido conforme a las especificaciones del Artículo 21 de esta Ordenanza.

Capítulo III - Obligación de Consignar Domicilio

Artículo 23°) El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal. El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros, y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

Cualquier cambio deberá ser comunicado fehacientemente al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido. De no realizarse esta comunicación, se considerará subsistente el último domicilio declarado o constituido en su caso, a todos los efectos tributarios, administrativos o judiciales.

Incurrirán en las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables que sin causa justificada consignen en sus declaraciones juradas o escritos, un domicilio distinto al que corresponda según los artículos precedentes. El Organismo Fiscal puede verificar la veracidad del cambio de domicilio fiscal y exigir las pruebas tendientes a la comprobación del hecho. Si de ello resulta la inexistencia del cambio, se reputará subsistente al anterior, impugnándose el denunciado y tornándose pasible el sujeto pasivo de las penalidades incluidas en esta Ordenanza.

Capítulo IV - Domicilio Especial

Artículo 24°) No se podrá constituir domicilio tributario especial salvo a los fines procesales. A estos últimos fines, sólo se admitirá tal domicilio especial si está ubicado dentro del ejido municipal. El domicilio procesal es válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido.

El Organismo Fiscal podrá en cualquier momento exigir la constitución de un domicilio procesal distinto, cuando el constituido por el sujeto pasivo entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas.

No serán inválidas las notificaciones que continúen efectuándose al domicilio fiscal, no obstante, la constitución del domicilio especial.

TITULO IV

BASE IMPONIBLE

Capítulo I - Base Imponible y Deuda

Artículo 25°) La base imponible y las deudas tributarias deben ser expresadas en moneda de curso legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria y efectuarse las conversiones legales que sean necesarias al momento del cumplimiento de la misma.

Capítulo II - Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especie

Artículo 26°) Cuando un hecho imponible se exprese en moneda extranjera u oro, a los fines de determinar la base imponible, se convertirá a moneda de curso legal, con arreglo a las normas monetarias o cambiarias.

Si no existieren normas reguladoras de alguno de los supuestos precedentes, se tomará la cotización en plaza.

Si la base imponible estuviera expresada en especie, se tomará el precio oficial, si éste existiere, o en su defecto, el de plaza del bien o bienes tomados. La conversión o expresión en moneda de curso legal se hará al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

TITULO V

EXTINCIÓN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I - Plazos de Extinción

Artículo 27°) La extinción de la obligación tributaria del contribuyente o responsable, deberá realizarse dentro de los plazos que establezca esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual, otras ordenanzas tributarias o el Departamento Ejecutivo mediante decreto. Los que no tuvieran plazo de vencimiento, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de realizado el hecho imponible o de efectuada la retención o percepción.

Las obligaciones tributarias que sean fijadas mediante el procedimiento de determinación de oficio deberán extinguirse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución firme.

Capítulo II – Anticipos

Artículo 28°) El Departamento Ejecutivo podrá exigir, con carácter general a todas o determinadas categorías de contribuyentes y hasta el vencimiento del plazo para la extinción de la obligación tributaria, el ingreso de importes a cuenta o anticipos del tributo que se deba abonar por el período fiscal a que se refieren. La falta de ingreso de los anticipos a su vencimiento, facultará al Fisco para exigir su pago por vía judicial. Luego de iniciada la ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

La presentación de la declaración jurada de fecha posterior a la iniciación del juicio, no enervará la prosecución del mismo.

SECCIÓN 2: PAGO

Capítulo I- Lugar - Forma - Medios – Plazos

Artículo 29°) La deuda resultante de la declaración jurada del contribuyente o las liquidaciones que practique el Organismo Fiscal, deberán ser abonadas dentro de los plazos establecidos por el Artículo 27 de esta Ordenanza. El pago se realizará ante la Oficina Recaudadora del Organismo Fiscal o en las instituciones que éste establezca. Se realizará mediante dinero efectivo, cheque, giro postal o bancario, estampillas fiscales, papel sellado o timbrado fiscal efectuado por máquinas habilitadas al efecto, salvo que esta Ordenanza, otras ordenanzas tributarias o el Departamento Ejecutivo establezcan otra forma de pago. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido sobre plazos, regirán los siguientes:

- a) Las obligaciones tributarias diarias, por anticipado.
- b) Las obligaciones tributarias semanales, los tres (3) primeros días de cada período.
- c) Las obligaciones tributarias mensuales, los diez (10) primeros días del período respectivo.
- d) Las obligaciones tributarias anuales, hasta el 31 de Marzo de cada período.
- e) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.
- f) Cuando se requieran servicios específicos, al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar, y en todo caso, antes de la prestación del servicio.

Capítulo II - Fecha de Pago

Artículo 30°) Se considera fecha de pago:

- 1) El día que se efectúa el depósito en la oficina recaudadora.
- 2) El día señalado por el sello fechador con el que se inutilicen las estampillas fiscales o el papel sellado, o el de la impresión cuando se utilicen máquinas timbradoras.

Capítulo III - Pago Total o Parcial

Artículo 31°) El pago total o parcial de un tributo, aún cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- 1) Obligaciones de igual tributo vencidas con anterioridad.
- 2) Intereses y multas.

Capítulo IV - Imputación de Pago - Notificación – Recurso

Artículo 32°) Los contribuyentes y responsables deberán consignar, al efectuar los pagos, a qué cuentas deben imputarse. Cuando éstas generen intereses, obligatoriamente se imputarán en primer término.

Cuando no lo hicieren y circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refiere, el Organismo Fiscal procederá a imputarlo a deudas derivadas de un mismo tributo, cancelándose la que corresponda al año más remoto, no prescripto y en el siguiente orden: intereses, multas, impuestos o anticipos, incluyéndose los accesorios que le pudieran corresponder a cada uno de los conceptos enunciados, que se imputarán en el mismo orden.

Cuando el Organismo Fiscal impute un pago, debe notificar al contribuyente o responsable, la liquidación que efectúe con este motivo.

Contra esa liquidación, podrán interponerse los recursos previstos en el **Artículo 133** y siguientes de esta Ordenanza.

Capítulo V - Pago Posterior al Procedimiento de Determinación

Artículo 33°) Todo pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento de determinación de oficio, cualquiera que sea la forma de imputación que el contribuyente realice, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación en el orden previsto en el Artículo 32, salvo los pagos por obligaciones no incluidas en el procedimiento de determinación.

Capítulo VI - Facilidades de Pago

Artículo 34°) El Organismo Fiscal podrá, con los recaudos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos y multas adeudados con más el interés de hasta el 100% del que fije la AFIP, para facilidades de pago. Las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención y percepción que hayan retenido o percibido el tributo sin ingresarlo.

Capítulo VII - Pago Provisorio de Tributos Vencidos

Artículo 35°) En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Organismo Fiscal conozca por declaraciones juradas anteriores o determinación de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo, los responsables no regularizan su situación, el Organismo Fiscal, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. Sobre estas sumas se aplicarán los intereses que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de la repetición y previo pago de costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

SECCIÓN III

COMPENSACIÓN Y CONFUSIÓN

Capítulo I - Compensación de Oficio

Artículo 36°) El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo los prescriptos y aunque se refieran a distintos tributos. El Organismo Fiscal compensará los saldos acreedores con las multas e intereses en ese orden y el excedente, si lo hubiere, con el tributo adeudado.

En lo que no está previsto en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, la compensación se regirá por las disposiciones del Libro Segundo, Sección Primera, Título Décimo Octavo del Código Civil.

Capítulo II - Compensación por el Sujeto Pasivo

Artículo 37°) Los contribuyentes y responsables podrán compensar sus saldos deudores derivados de uno o varios tributos pendientes de determinación, mediante la presentación de una determinación compensatoria que tendrá los mismos efectos de una determinación por sujeto pasivo y en la que se discriminará la composición y origen de los saldos acreedores alegados.

La compensación deberá realizarse en el orden previsto en el Artículo 36. Los saldos a favor del Fisco deberán ingresarse simultáneamente con su presentación. Si el saldo es a favor del sujeto pasivo y el Fisco no lo impugna en el plazo de noventa (90) días, podrá ser utilizado por aquél. Los agentes de retención o de percepción no podrán efectuar compensaciones con las sumas que hubiesen sido retenidas o percibidas de los contribuyentes.

Capítulo III – Confusión

Artículo 38°) Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria, quedare colocado en la situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

SECCIÓN IV

PRESCRIPCIÓN

Capítulo I – Término

Artículo 39°) Prescriben en el transcurso de cinco (5) años:

- 1) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza.
- 2) El reclamo de repetición a que se refieren los Artículos 52 y siguientes de esta Ordenanza.
- 3) La facultad para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.
- 4) La facultad del Organismo Fiscal para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

El término de prescripción se extenderá a diez (10) años para los contribuyentes o responsables que teniendo la obligación de inscribirse, no lo hagan, o cuando el hecho imponible no fuera conocido por el Fisco y no se hubiera exteriorizado en la Municipalidad de Villa Nueva

Capítulo II – Cómputo

Artículo 40°) El término de prescripción de las obligaciones indicadas en el artículo anterior comenzará a correr a partir de.

- a) Para lo establecido en el Inciso 1) y 3) del artículo anterior: el 1ro. de enero del año siguiente a aquél en que se produjo su vencimiento, del momento en que la misma sea exigible o en que tuvo lugar la infracción punible.
- b) Para lo establecido en el Inciso 2) y 4) del artículo anterior: el 1ro de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó el pago de la obligación, cuya repetición se reclama; o cuya devolución, acreditación o compensación disponga de oficio el Organismo Fiscal.

Capítulo III – Suspensión

Artículo 41°) Se suspende por un (1) año el término de prescripción:

- a) En el caso del inciso 1) del Artículo 39, por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 125 de esta Ordenanza.

b) En el caso del inciso 3) del Artículo 39, por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria.

c) En el caso del inciso 2) del Artículo 39 no regirá la causal de suspensión prevista por el Artículo 3966 del Código Civil.

Capítulo IV – Interrupción

Artículo 42°) El curso de prescripción de los derechos y acciones se interrumpe:

1) Para determinar la obligación tributaria por:

a) Reconocimiento expreso de la obligación;

b) Pedido de prórroga o facilidades de pago, o de beneficios tributarios;

c) Renuncia al término corrido;

2) Para la acción judicial de cobro, por la interposición de la demanda en el juicio de ejecución fiscal o por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro.

3) Para aplicar sanciones por infracciones, por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero siguiente al año en que tuvo lugar la infracción punible interruptiva.

4) La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición del reclamo de repetición a que se refiere el Artículo 52 de esta Ordenanza.

Capítulo V - Cómputo del Nuevo Término

Artículo 43°) En los supuestos de interrupción de la prescripción para determinar la obligación tributaria, aplicar sanción por infracciones o iniciar acción judicial para el cobro, el nuevo término comenzará a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se produjeron las causales de interrupción.

Capítulo VI - Prescripción de Accesorios

Artículo 44°) La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

SECCIÓN V

REMISIÓN - CONDONACIÓN - PRESENTACIÓN ESPONTANEA

Capítulo I - Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Artículo 45°) El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer la remisión de intereses y la condonación de multas a contribuyentes o responsables de determinados sectores del ejido cuando fueren afectados por caso fortuito o fuerza mayor que dificulten o hagan imposible el pago en término del tributo. Quedan excluidos de esta disposición los agentes de retención o percepción que no hayan ingresado en término la suma retenida o percibida.

Capítulo II - Presentación Espontánea

Artículo 46°) EL Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer con carácter general o para determinadas zonas o actividades, por el término que considere conveniente, la remisión o condonación total o parcial de intereses y sanciones relacionados con los tributos que establezca la Municipalidad de la ciudad de Villa Nueva, a los contribuyentes y responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a los deberes y obligaciones y siempre que su presentación no se produzca a raíz de una verificación o inspección iniciada, observación por el Organismo Fiscal o denuncia presentada que se vincule directa o indirectamente con el contribuyente o responsable.

SECCIÓN VI

EFFECTOS POR FALTA DE EXTINCIÓN - INTERESES

Capítulo I - Falta de Extinción

Artículo 47°) La falta de extinción total o parcial de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará sin necesidad de interpelación alguna, un interés mensual igual al que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Lo dispuesto en este artículo es también aplicable a los agentes de retención o percepción que no hubiesen ingresado en término y ya sea que hayan o no practicado la retención o percepción.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder.

Capítulo II – Cómputo

Artículo 48°) Dicho interés se computará desde la fecha de los respectivos vencimientos y hasta el momento de su extinción. Las multas comenzarán a generar intereses a partir del momento en que se cometió la infracción, si la resolución que las imponga quedase firme.

Capítulo III - Falta de Reserva del Organismo Fiscal

Artículo 49°) La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Capítulo IV - Capitalización de Intereses

Artículo 50°) En ningún caso se capitalizarán los intereses por deudas tributarias vencidas, salvo los ordenados judicialmente.

TITULO VI

REPETICIÓN DEL PAGO INDEBIDO

Capítulo I - Acreditación y Devolución

Artículo 51°) Cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud de contribuyentes o responsables acreditar o devolver las sumas por las que resulten acreedores, ya sea que dichos pagos o ingresos hayan sido efectuados espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal y correspondan a tributos no adeudados o abonados en cantidad mayor a la debida.

La devolución sólo procederá cuando el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por tributos, intereses y multas adeudados al Fisco en el orden previsto por el Artículo 36 de esta Ordenanza.

La acreditación o devolución total o parcial de un tributo obliga a acreditar o devolver, en la misma proporción, los intereses y multas, excepto las multas establecidas por incumplimiento a los deberes formales.

Capítulo II - Reclamo de Repetición

Artículo 52°) Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal. Con el reclamo deberán acompañarse y ofrecerse todas las pruebas. Cuando el reclamo se refiera a tributos para cuya determinación estuvieran prescriptas las acciones y poderes del Fisco, renacerán estos por el período fiscal a que se imputa la restitución y hasta el límite de importe cuya repetición se reclame.

No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

Capítulo III - Procedimiento del Reclamo de Repetición

Artículo 53°) Presentado el reclamo, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas para mejor proveer que estime oportuno disponer, dictará resolución dentro de los treinta (30) días de la presentación del reclamo, notificándola al peticionante.

Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto el reclamo, el contribuyente podrá considerarlo como resuelto negativamente e interponer los recursos legislados en esta Ordenanza.

Capítulo IV - Improcedencia del Reclamo por Repetición

Artículo 54°) El reclamo de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiera sido determinada por el Organismo Fiscal o por el Departamento Ejecutivo mediante resolución firme o cuando se fundare exclusivamente en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

Capítulo V - Requisito Previo para Recurrir a la Justicia

Artículo 55°) El reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal y los recursos previstos por el Artículo 133 y siguientes de esta Ordenanza son requisitos previos para recurrir a la justicia, siempre y cuando dicho reclamo no resulte improcedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 54 de esta Ordenanza.

TITULO VII

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Capítulo I - Vigencia – Interpretación

Artículo 56°) Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente las establezcan. En los demás casos, deberán ser solicitadas por el presunto beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen.

Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta.

Capítulo II – Extinción

Artículo 57°) Las exenciones se extinguen:

- 1) Por derogación o abrogación de la norma que la establezca, salvo que hubiera sido otorgada por tiempo determinado.
- 2) Por el vencimiento del término por el que fue otorgada.
- 3) Por la desaparición de las circunstancias que las legitimen.
- 4) Por comisión de defraudación fiscal por parte de quien la goce.
- 5) Por caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fuese temporal.

Capítulo III - Necesidad de Resolución

Artículo 58°) En los supuestos contemplados en los incisos 3) y 4) del Artículo 57, se requiere una resolución del Organismo Fiscal, retrotrayéndose sus efectos al momento en que desaparecieron las circunstancias que legitimaban la exención o al momento en que comenzó la defraudación, declarada por resolución firme. Contra la resolución podrán interponerse los recursos establecidos por esta Ordenanza.

Capítulo IV – Trámite

Artículo 59°) Las resoluciones de pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día de la presentación de las mismas, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de exención formuladas por el contribuyente deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden sus derechos. El Departamento Ejecutivo, deberá resolver la solicitud dentro de los treinta (30) días de formulada la misma.

Capítulo V - Deberes Formales

Artículo 60°) Los sujetos que gocen de una exención, deberán cumplir con los deberes formales que se les establezca.

Capítulo VI - Pedido de Renovación

Artículo 61°) Las exenciones podrán ser renovadas a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsistiese, así como también la situación que originó la exención.

El pedido de renovación de una exención temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días del señalado para la expiración del término.

Capítulo VII – Reciprocidad

Artículo 62°) El Departamento Ejecutivo, con autorización del Concejo Deliberante, establecerá las condiciones, normas y alcances de la reciprocidad de exenciones que debe operarse respecto al Estado Nacional, Estados Provinciales y demás municipios en relación a los gravámenes de los que fueren organismos de aplicación.

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I – Concepto

Artículo 63°) Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en esta Ordenanza. Las infracciones tributarias requieren la existencia de culpa o dolo. En las que se requiere culpa, ésta se presume salvo prueba en contra. La procedencia de sanciones por infracción a los deberes formales, lo es sin perjuicio de los que pudieran corresponder por omisión o defraudación.

Capítulo II - Excepciones a la Irretroactividad

Artículo 64°) Las normas sobre infracciones y sanciones sólo regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones, establezcan sanciones más benignas y términos de prescripción más breves.

Capítulo III - Principios y Normas Aplicables

Artículo 65°) Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todas las infracciones a normas tributarias de la Municipalidad de Villa Nueva. A falta de normas expresas, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Penal.

Capítulo IV - Responsabilidad por Infracciones

Artículo 66°) Todos los contribuyentes y responsables mencionados en esta Ordenanza, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en este Título, por las infracciones que ellos mismos cometan o que en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o por el hecho u omisión de quienes les están subordinados, como sus agentes, factores o dependientes. Sin perjuicio de las sanciones que se aplicarán a contribuyentes y responsables por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, éstas últimas podrán ser objeto de la aplicación independiente de sanciones.

Capítulo V - Imputabilidad

Artículo 67°) No son imputables:

- 1) Las sucesiones indivisas.
- 2) Los incapaces y los menores no emancipados.
- 3) Los penados a que se refiere el Artículo 12 del Código Penal.
- 4) Los concursados civilmente y los quebrados cuando las infracciones sean posteriores a la pérdida de la administración de sus bienes.

Capítulo VI - Pago de Multas – Término

Artículo 68°) Las multas por infracciones previstas en esta Ordenanza deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los quince (15) días de notificada la resolución firme que las imponga.

Capítulo VII - Extinción de las Acciones y Penas

Artículo 69°) Las acciones y penas se extinguen por:

- 1) Su cumplimiento, estando o no firme la resolución que impone la sanción.
- 2) Condonación.
- 3) Muerte del imputado, aún cuando la resolución haya quedado firme y su importe no hubiera sido pagado.
- 4) Prescripción en los plazos y condiciones previstas en el artículo siguiente.

Capítulo VIII - Prescripción de Acciones y Sanciones

Artículo 70°) La acción para imponer sanciones por infracciones y hacerlas efectivas, prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

El término se extenderá a diez (10) años para los contribuyentes o responsables que teniendo la obligación de inscribirse, no lo hagan, o cuando el hecho imponible no fuese conocido por el Fisco y no se hubiera exteriorizado a la Municipalidad de Villa Nueva.

Capítulo IX – Cómputo

Artículo 71°) La prescripción de acciones comenzará a correr:

- 1) La acción para imponer sanciones, desde el día en que se cometió la infracción.
- 2) La acción para hacer efectivas, las sanciones, desde el día en que quedó firme la resolución que la impuso.

Capítulo X – Suspensión

Artículo 72°) La prescripción prevista en esta Sección se suspende desde la notificación de la resolución del Organismo Fiscal que la impone hasta noventa (90) días posteriores a la resolución administrativa firme.

Capítulo XI – Interrupción

Artículo 73°) La prescripción prevista en esta Sección se interrumpe:

- 1) La acción para imponer sanciones, con la comisión de otra infracción.
- 2) La acción para hacer efectiva la pena, por la interposición de la demanda judicial.

Capítulo XII - Cómputo del Nuevo Término – Separación

Artículo 74°) En los supuestos de interrupción de la prescripción para imponer penas y hacerlas efectivas, el nuevo término comenzará a correr a partir del 1 de enero del año calendario siguiente de aquél en que se produjeron.

La prescripción se suspende y se interrumpe separadamente para cada uno de los contribuyentes o responsables.

Capítulo XIII - Escisión y Reducción de Sanciones

Artículo 75°) Si un contribuyente o responsable rectificase voluntariamente sus declaraciones juradas antes de correrse las vistas de los Artículos 114 y 126, o en su caso la del Artículo 128 de esta Ordenanza, las multas de los Artículos 76 y 78 se reducirán a 1/3 (un tercio) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuera aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del plazo para su contestación, la multa de los Artículos 76 y 78 se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal. En caso de que la determinación de oficio practicada por el Organismo Fiscal fuera consentida por el interesado, la multa que le hubiera sido aplicada en base a los Artículos 76 o 78 de esta Ordenanza, quedará reducida a su mínimo legal. En los supuestos del Artículo 79

de esta Ordenanza, el Organismo Fiscal podrá eximir de sanción al infractor cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

SECCIÓN II

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1: Defraudación

Concepto

Artículo 76°) Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de una (1) a diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudare, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumban.

2) Los agentes de retención o de percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos al Municipio. El dolo se presume por el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

La sanción que establece el inc. 2) de este artículo será graduable del veinticinco por ciento (25%) al cincuenta por ciento (50%) del tributo no ingresado oportunamente por los agentes de retención y percepción en tanto haya mediado el pago de los importes retenidos o percibidos hasta un (1) mes después del vencimiento establecido por las normas legales, y del cincuenta y uno por ciento (51%) al noventa por ciento (90%) cuando haya mediado el pago hasta dos (2) meses después del vencimiento.

Presunciones de Fraude

Artículo 77°) Se presume la intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, en las siguientes circunstancias:

1) Contradicción evidente entre los libros, sistemas de comprobantes, registraciones efectuadas mediante sistemas de computación y demás antecedentes, con los datos consignados en las declaraciones juradas.

2) Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades y operaciones que constituyan hechos impositivos de tributos.

3) Producción de informaciones falsas sobre bienes, actividades u operaciones concernientes a ventas, compras o gastos, así como existencias de mercaderías o cualquier otro dato con relevancia para la determinación de la obligación tributaria.

4) Manifiesta disconformidad entre normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación, liquidación o extinción del tributo.

5) Cuando no se lleven libros, documentos, registraciones mediante computación u otros elementos

Contables, cuando la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones realizadas no justifique esa

Omisión.

6) Cuando se lleven dos (2) o más juegos de libros o registraciones para una misma contabilidad con distintos asientos o dobles juegos de comprobantes.

7) La omisión de presentar declaraciones juradas y pago del tributo adeudado por parte de contribuyentes y responsables, si por la naturaleza, volumen o importancia de sus operaciones, resulta que no podían ignorar sus obligaciones tributarias.

8) Cuando no se lleven los libros que exija o pueda exigir esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias.

9) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad, comprobantes que avalen las operaciones realizadas o registraciones computarizadas y luego, inspeccionado en forma, no los suministrare o exhibiere.

10) Cuando datos obtenidos de terceros, correctamente registrados en sus libros de contabilidad o sistemas de computación y que merezcan fe, difieran notoriamente con los datos suministrados o registrados por el contribuyente.

11) Cuando el contribuyente impida, obstaculice o dificulte de cualquier modo el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes, sistemas de computación y demás elementos.

12) Cuando los contribuyentes o responsables de cualquiera de los tributos legislados en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, realicen actividades o generen hechos imponible sin contar con la correspondiente habilitación para funcionar o funcionen con habilitación acordada para una actividad distinta.

13) Cuando se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas, para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario.

14) Cuando se adulteren las fechas de los documentos y no estuviere salvado.

15) Cuando se adulterare, destruyere, inutilizare, sustituyere, sustrajere u ocultase la documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables hubieren sido designados depositarios por el Organismo Fiscal, sin perjuicio de la comisión de delitos legislados por el Código Penal.

Capítulo II - Omisión

Concepto

Artículo 78°) Incurre en omisión y será reprimido con multa graduable de un veinte por ciento (20%) hasta un cien por ciento (100%) del monto de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que no extingue total o parcialmente un tributo a su vencimiento.

La misma sanción se aplicará al agente de retención o percepción que no habiendo retenido o percibido, no lo ingrese en término.

No corresponderá la aplicación de esta infracción cuando la infracción fuera considerada como defraudación.

También incurrirán en omisión y serán reprimidos con multas graduables desde una (1) a cinco (5) veces el monto de la obligación tributaria determinada, los contribuyentes que no se empadronen debidamente como tales y aquellos que, empadronados, no presenten en término su declaración jurada cuando ello fuera necesario para la determinación de la deuda fiscal.

Capítulo III - Infracción a los Deberes Formales

Concepto

Artículo 79°) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria Anual, en decretos del Departamento Ejecutivo o en resoluciones del Organismo Fiscal, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones.

Los valores máximos y mínimos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual se aplicarán en los casos de infracciones primarias. Ante cada reiteración, dichos topes se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Capítulo IV - Infracciones Castigadas con Clausura

Clausura

Artículo 80°) Sin perjuicio de las multas que correspondieren, y previa notificación fehaciente en la que el municipio comunique al contribuyente el incumplimiento incurrido y otorgue el plazo para la regularización y vencido el mismo, serán pasibles de sanción de clausura por el término de tres (3) a diez(10) días de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, incluidos los de comercialización de inmuebles, loteos y/u otros desarrollos inmobiliarios, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falta de empadronamiento ante el Organismo Fiscal, de contribuyentes y responsables en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.
- b) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal.
- c) En los casos de falta de presentación de tres o más declaraciones juradas mensuales y/o en los casos que la normativa tributaria requiera tal documental.

d) Cuando se verifique la falta de pago de tres o más períodos de obligaciones tributarias vencidas (determinadas por sujeto pasivo o de oficio) y notificadas fehacientemente por el organismo fiscal sin que se hubiere regularizado el pago en el plazo de normalización otorgado en la intimación.

e) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones, o si las llevasen, ellas no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal.

Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento especial previsto en los Artículos 129 y siguientes de esta Ordenanza General Impositiva. **(Modificado por Ordenanza 2147/14).**

TITULO IX

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SECCIÓN I

EL ORGANISMO FISCAL

Capítulo I - Denominación - Funciones

Artículo 81°) El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la repetición, compensación y exenciones en relación a los tributos legislados por esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias. Asimismo, el Organismo Fiscal tiene a su cargo la aplicación de sanciones por infracciones a esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias.

También tiene a su cargo la fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y recaudan por otras oficinas y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza.

Todas las funciones y facultades atribuidas por esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria Anual o por otras ordenanzas tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas por la Dirección de Rentas. En caso de licencia o ausencia del Director de Rentas, el Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Hacienda, determinará qué funcionarios y en qué medida sustituirán al Director de Rentas en sus funciones.

El Director de Rentas representará a la Municipalidad ante los poderes públicos; ante los contribuyentes y responsables; y ante los terceros, en los asuntos cuya resolución es competencia del Organismo Fiscal. La Dirección de Rentas se denominará en esta Ordenanza **ORGANISMO FISCAL**

Capítulo II - Organismo Fiscal.

Facultades

Artículo 82°) El Organismo Fiscal dispone de amplias facultades para verificar, fiscalizar, investigar, incluso respecto de períodos fiscales en curso, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, pudiendo especialmente:

- 1) Solicitar o exigir en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- 2) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imposables o se refieran a hechos imposables consignados en las declaraciones juradas.
- 3) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imposables, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- 4) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable, o a cualquier tercero para que contesten sobre hechos o circunstancias que ajuicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad de Villa Nueva.
- 5) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento.
- 6) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- 7) Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que indique.
- 8) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos.
- 9) Solicitar en cualquier momento embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes y responsables.
- 10) Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos:
 - a) Copia de totalidad o parte de los soportes magnéticos, debiendo suministrar el Organismo Fiscal, los elementos materiales al efecto;
 - b) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware

y software, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del lenguaje operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, así da otra documentación o archivo inherentes al proceso de datos que configuran los como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y sistemas de información;

c) La utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

Lo especificado en este inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros, en relación a sujetos que se encuentren bajo verificación. El Organismo Fiscal dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por contribuyentes, responsables y terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.

Auxilio de la Fuerza Pública

Artículo 83°) El Organismo Fiscal podrá requerir por medio del Juzgado de Faltas Municipal y bajo su exclusiva responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública, cuando tuviere inconvenientes en el desempeño de sus funciones o sea necesario para hacer comparecer a las personas citadas, la ejecución de órdenes de clausura o allanamiento.

Órdenes de Allanamiento

Artículo 84°) El Organismo Fiscal podrá solicitar, por medio del Asesor Letrado Municipal orden de allanamiento al Juez de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Córdoba que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud, el motivo, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse.

La orden de allanamiento tendrá por objeto la posibilidad de efectuar inspecciones de los libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización. La solicitud deberá incluir habilitación de día y hora si fuere necesario. En la ejecución de la misma serán de aplicación las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Córdoba y el Código de Procedimientos Penales de dicha Provincia.

Actas

Artículo 85°) Con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de las medidas previstas en los Artículos 82, 83 y 84 de esta Ordenanza, deberá labrarse acta en que se dejará constancia de la actuaciones cumplidas, existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos, incautados o respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. Dichas actas, labradas y firmadas por los funcionarios o empleados actuantes del Organismo Fiscal, servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sean o no firmados por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de éste a hacerlo.

Real Situación Tributaria

Artículo 86°) El Organismo Fiscal debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por los interesados, impulsando de oficio el procedimiento.

Capítulo II – Director - Facultades

Artículo 87°) El Director de Rentas está facultado para solicitar al Departamento Ejecutivo normas que establezcan o modifiquen su organización interna, así como el funcionamiento de sus oficinas. Podrá solicitar asimismo el dictado de normas generales, obligatorias en cuanto al modo en que deberán cumplirse los deberes formales, así como resoluciones interpretativas de las normas fiscales, las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio, en un diario regional y/o en su Página Web.

Colaboración de Entes Públicos y Privados

Artículo 88°) Los organismos y entes estatales o privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar al Organismo Fiscal, todas las informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación de los tributos a su cargo. La información solicitada no podrá denegarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones, que hayan establecido la creación o rijan el funcionamiento de dichos organismos y entes estatales o privados. Los funcionarios públicos de cualquiera de los poderes del Estado, los Legisladores y Magistrados, además de la obligación establecida precedentemente, tienen el deber de prestar la colaboración que se les solicita, y la de denunciar las infracciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, bajo pena de las sanciones que le pudieran corresponder y de considerarse comprendidos dentro de lo dispuesto por el Artículo 15, inc. 2) de esta Ordenanza.

Respaldo de Comprobantes

Artículo 89°) Las registraciones en libros y planillas contables, así como los computarizados, deberán estar respaldados por los comprobantes correspondientes, y de la veracidad de estos últimos dependerá el valor probatorio de aquellos.

SECCIÓN II

DEBERES FORMALES

Enunciación

Artículo 90°) Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria Anual, en Decretos del Departamento Ejecutivo y en Resoluciones del Organismo Fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- 1) Comunicar dentro del término de quince (15) días corridos de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- 2) Presentar declaración jurada, sus anexos u otros formularios oficiales requeridos, dentro de los plazos estipulados oportunamente por la Ordenanza Tarifaria Anual.
- 3) Presentar o exhibir en las oficinas del Organismo Fiscal o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos imposables y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas.
- 4) Contestar por escrito pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal en los plazos que se establezcan.
- 5) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.
- 6) Comunicar dentro de los cinco (5) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias.
- 7) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos dentro del término de cinco (5) días de requeridos.
- 8) Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, oficinas, depósitos o medios de transporte o donde se encontraran los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes para estas actividades podrán pedir el auxilio de la fuerza pública u órdenes de allanamiento conforme lo autorizan los Artículos 82 y 83 de esta Ordenanza .
- 9) Comparecer ante las oficinas del Organismo Fiscal cuando éste o sus funcionarios así lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imposables propios o de terceros.
- 10) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial acompañando copia del escrito de presentación.

- 11) Inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que a tal efecto se lleven.
- 12) Constituir domicilio fiscal y comunicar cualquier modificación y cambio en la forma y condiciones dispuestos por el Artículo 23 de esta Ordenanza.
- 13) Comunicar al Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago.
- 14) Los contribuyentes y responsables que realicen actividades en locales sitios en diferentes domicilios, deberán estar inscriptos ante el Organismo Fiscal bajo un solo número de contribuyentes consignando la cantidad de locales que poseen y ubicación de los mismos. Asimismo, cuando se abra un nuevo local deberán comunicarlo al Organismo Fiscal dentro del plazo de quince (15) días corridos.
- 15) Presentar, cuando tributen en más de una jurisdicción municipal aplicando las normas de Convenio Multilateral del 18/08/77, la información relativa a la inscripción, declaraciones juradas y pagos en las municipalidades y comunas en las que se desarrollen actividades gravadas y donde se pretenda acreditar el sustento territorial (**Modificado por Ordenanza 1492/12**)
- 16) Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a contribuyentes y responsables.
- 17) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del cierre de ejercicio en el cual se hubieran utilizado.

El Organismo Fiscal puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno (1) o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.

Terceros - Secreto Profesional - Responsabilidad Penal a Familiares

Artículo 91°) El Organismo Fiscal podrá requerir de terceros y éstos están obligados a suministrar informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones o que se vinculen con la tributación de la Municipalidad de la ciudad de Villa Nueva, salvo en los casos en que las normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

También el contribuyente, el responsable y el tercero podrán negarse a suministrar informes en caso de que su declaración pudiese originar responsabilidad penal contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos y parientes hasta el cuarto grado. En todos los casos se deberá hacer conocer la negativa y su fundamento al Organismo Fiscal dentro del término que se le haya establecido para brindar el informe.

Secreto Fiscal - Excepciones - Reciprocidad

Artículo 92º) Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presenten ante las autoridades fiscales deberán ser mantenidos en secreto. Sólo podrán ser puestos en conocimiento de los Organismos Recaudadores Nacionales, Provinciales o Municipales siempre que éstos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos en sus respectivas jurisdicciones y únicamente cuando exista una efectiva reciprocidad. El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas.

No están alcanzados por la disposición precedente los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para dar a publicidad dicha información, en la oportunidad y condiciones que el mismo establezca.

IMPEDIMENTOS PARA INICIAR TRÁMITES Y ACTUACIONES. OBLIGACIONES DE ESCRIBANOS PÚBLICOS

Artículo 93º) Ninguna oficina ni dependencia municipal dará trámite a actuación alguna, con respecto a actividades económicas de cualquier índole, incluidas todas las vinculadas a loteos y desarrollos inmobiliarios, propiedad o tenencia de bienes registrables u otros actos o trámites administrativos o de cualquier tipo, relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no sea acreditado con certificado de Libre Deuda o certificado de financiación de deuda al día, expedido por la Dirección de Rentas, respecto de cualquiera de los tributos (Tasas, Contribuciones, Derechos, Tarifas, etc.) y sus accesorios, que el Municipio recauda.

En particular, a los contribuyentes individuales en su calidad de titulares o responsables de pago, y a los loteadores y desarrolladores inmobiliarios, todos en su carácter de obligados al pago de las tasas y/o contribuciones que incidan sobre los inmuebles, de la contribución que incida sobre el comercio, la industria y los servicios y demás tributos e los que resulten sujetos responsables, no se les otorgará:

- a) La aprobación de planos de mensura y subdivisión, ni de sus modificaciones o actualizaciones, cambios de titularidad o razón social, etc.
- b) La aprobación de planos para someter el bien al régimen de propiedad horizontal.
- c) La obtención de Finales de Obra.

d) Las autorizaciones municipales direccionadas a la obtención de los suministros de agua, cloacas, energía eléctrica, gas y demás servicios, y sus respectivas conexiones.

e) Toda otra aprobación, autorización, visación y/o trámite de cualquier índole que requiera intervención del Municipio.

Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de las obligaciones a cuyo efecto quedan investidos del papel de agentes de retención y de percepción para retener o requerir de los intervinientes en operaciones en que intervengan los fondos necesarios para afrontar sus obligaciones tributarias, las cuales ingresarán en el término de quince (15) días corridos de formalizarse el acto notarial entre las partes. El vencimiento del plazo sin ingreso, determinará la aplicación para el profesional de la sanción del Artículo 78 de esta Ordenanza si no hubo retención o del Artículo 76, inc. 2) si la retención se produjo. **(Modificado por Ordenanza 2147/14)**

Prohibición - Pago Previo de Tributos

Artículo 94°) Ningún magistrado, funcionario o autoridad superior de los poderes del Estado, registrará, ordenará inscribir, aprobará actos u operaciones u ordenará archivo, sin que previamente se acredite haber abonado los tributos que corresponda. Cuando se trate de actuaciones que deban cumplirse para evitar la pérdida de un derecho o la aplicación de una sanción, deberá darse entrada a los escritos o actuaciones correspondientes y ordenarse, previo a todo otro trámite, el pago de los tributos que correspondan.

SECCIÓN III

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Formas de la Determinación

Artículo 95°) La determinación de la obligación tributaria podrá ser efectuada mediante las siguientes modalidades:

- 1) Mediante declaración jurada de los sujetos pasivos.
- 2) Por actos unilaterales del Organismo Fiscal o determinación de oficio.

Capítulo I: Determinación por Sujeto Pasivo

Declaración Jurada

Artículo 96°) El tributo se determinará en principio en base a una declaración jurada que debe presentar el propio sujeto pasivo. En esa declaración, que deberá confeccionarse en formularios que a tal efecto proveerá la Municipalidad, el contribuyente consignará todos los datos que le fueran requeridos respecto a la actividad desarrollada durante el ejercicio fiscal gravado o en el período que la Ordenanza Tarifaria Anual especifique. La declaración jurada se presentará en el lugar, forma y tiempo que el Organismo Fiscal disponga siempre que esta Ordenanza u otra

Ordenanza Tarifaria no establezcan otra forma de determinación. El Organismo Fiscal podrá verificarla a fin de comprobar la exactitud de los datos y elementos aportados y su conformidad con las normas legales.

Obligatoriedad del Pago - Rectificativa

Artículo 97°) El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal. Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria. Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Municipalidad, el pago se hará conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo se aplicará lo dispuesto sobre compensación o repetición del pago indebido.

Boletas de Depósito - Escritos

Artículo 98°) Las boletas de depósito y comunicaciones de pago confeccionadas por el contribuyente o responsable, con datos que ellos aporten y exija el Organismo Fiscal, tienen el carácter de determinación por el sujeto pasivo y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, quedan sujetos al régimen de infracciones y sanciones de esta Ordenanza.

Igual carácter tendrán los escritos que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda tributaria.

Capítulo II: Determinación de Oficio

Casos en que Procede

Artículo 99°) El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- 1) Cuando esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual u otras ordenanzas tributarias prescindan de la Declaración Jurada como base de determinación.
- 2) Cuando la Declaración Jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes.
- 3) Cuando el contribuyente o responsable no hubiera denunciado en término el nacimiento de la obligación tributaria o sus modificaciones o cuando hubieran omitido la presentación en término de la Declaración Jurada.

Determinación Total y Parcial

Artículo 100°) La determinación por el Fisco será total con respecto al período, aspectos y tributos de que se trate, debiendo comprender todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de dicha determinación y definidos los aspectos y el período que ha sido objeto de la verificación, en cuyo caso serán susceptibles de nueva determinación aquellos no considerados expresamente.

Determinación por el Fisco sobre Base Cierta o sobre Base Presunta

Artículo 101º) Cuando se configure alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 99 de esta Ordenanza, el Organismo determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Determinación sobre Base Cierta

Artículo 102º) La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá:

- a) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Organismo Fiscal, elementos probatorios fehacientes y precisos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos siempre que ellos merezcan plena fe al Organismo Fiscal.
- b) Cuando en ausencia de esos elementos, el Organismo Fiscal posea o pueda obtener datos precisos y fehacientes de hechos y circunstancias que permitan determinar las obligaciones tributarias.

Determinación sobre Base Presunta

Artículo 103º) La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presente alguna de las alternativas mencionadas en el artículo anterior. Se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible que permitan establecer la existencia y medida del mismo. A tal efecto, el Organismo Fiscal podrá utilizar alguno de los siguientes elementos:

1. Volumen de las transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales.
2. Índices económicos confeccionados por Organismos Oficiales.
3. Promedio de depósitos bancarios.
4. Montos de gastos, compras y/o retiros particulares.
5. Existencia de mercadería.
6. El ingreso normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo.
7. Otros módulos o indicadores que posibiliten inducir la existencia de hechos impositivos y medidas de bases impositivos.
8. Promedios y coeficientes generales y de deflatación que a tal fin haya establecido el Organismo Fiscal.
9. Cuando el ente organizador de un espectáculo público contribuyente del tributo del Título III de la presente no haya obtenido el permiso de habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, sin perjuicio del pago de las multas correspondientes y la caducidad del permiso de funcionamiento, deberá pagar el tributo que le corresponda calculando como la concurrencia total y completa de la sala o espacio destinado para el público.
10. Cualquier otro elemento probatorio que obtenga y obre en poder del Organismo Fiscal, relacionado con contribuyentes y responsables y que resulte vinculado con la verificación de hechos impositivos y su monto, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

El resultado de promediar el total de ventas o de prestaciones de servicio o de cualquier otra operación controlada por el Organismo Fiscal en no menos de diez (10) días continuos o alternados fraccionados en dos (2) períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un

mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios y operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control durante ese mes.

Actuaciones que No Constituyen Determinación

Artículo 104°) Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación tributaria mientras no sea dispuesto por el Organismo Fiscal.

SECCIÓN IV

NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Actos que Deben Notificarse

Artículo 105°) En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria Anual u otras ordenanzas tributarias, las citaciones, intimaciones, emplazamientos y resoluciones determinativas del Organismo Fiscal, así como las que recaigan en recursos intentados contra ellos, deberán ser notificadas a contribuyentes y responsables en la forma que establecen las disposiciones siguientes.

Contenido de la Notificación

Artículo 106°) Las notificaciones deberán contener el número de expediente, carátula y repartición, con transcripción íntegra de la resolución o proveído. En el supuesto de las resoluciones que determinen la obligación tributaria o resuelvan sobre recursos interpuestos contra ellas, la notificación podrá contener una transcripción de la parte resolutive con copia o fotocopia autenticada de la resolución íntegra.

Formas de Practicar las Notificaciones

Artículo 107°) Las notificaciones se efectuarán:

- 1) En la oficina, mediante diligencia puesta en el expediente, personalmente por el interesado o su apoderado, refrendada por el funcionario interviniente.
- 2) Al domicilio procesal constituido conforme lo establecido en el Artículo 24° de esta Ordenanza, o al domicilio fiscal fijado conforme al Artículo 21° de esta Ordenanza o subsidiariamente al domicilio que se tenga constituido de conformidad al Artículo 22° de esta Ordenanza por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.
- 3) Por edictos.

Notificación por Cédula o Certificación

Artículo 108°) Si la notificación se hiciera por cédula a domicilio, la misma deberá confeccionarse en original y duplicado. El empleado designado a tal efecto, entregará la copia a la persona a la cual deba notificarse o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En el original destinado a ser agregado al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual se debe notificar y ninguna otra persona de la casa quisiera recibirla, la pasará por debajo de la puerta o la arrojará en su interior, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado al expediente.

Las notificaciones también podrán practicarse con citación a la oficina en día y hora determinados y bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparencia. La notificación se tendrá por efectuada mediante certificación del jefe de la dependencia dando fe que, en el día y hora correspondientes, más quince (15) minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante.

Notificación por Telegrama o Carta Documento

Artículo 109°) La notificación efectuada por telegrama colacionado o copiado, o por carta documento con aviso de recepción, firmados por funcionario actuante, se hará por duplicado, el que se agregará al expediente, con la constancia otorgada por el correo, de la remisión y recepción de su original.

La constancia oficial de la entrega del telegrama en el domicilio o el aviso de recepción en caso de carta documento, se agregará al expediente y establecerá la fecha de notificación.

En estos casos, bastará con la transcripción de la parte resolutive, haciéndose saber a contribuyentes y responsables que podrán acceder a las actuaciones para la toma de conocimiento de la resolución íntegra.

Notificación por Edictos

Artículo 110°) Si no pudiera practicarse la notificación en alguna de las formas previstas precedentemente, se hará mediante edictos publicados por tres (3) días en un diario local, con transcripción íntegra de la parte resolutive. Ello sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda continuar disponiendo para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Notificación por Sistema de Computación

Artículo 111°) Tendrán plena validez las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medio de sistema de computación que lleven forma facsímil.

Nulidad u Omisión de las Notificaciones - Subsanación

Artículo 112°) Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será nula. Sin embargo, la omisión o la nulidad de la notificación quedará subsanada desde que la persona que deba ser notificada, se manifieste conocedora del respectivo acto.

Actas de Notificación

Artículo 113°) Las actas labradas por los agentes notificadores hacen fe mientras no se demuestre su falsedad.

TITULO X

EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo 1: Procedimiento de la Determinación de Oficio

Vista de las Actuaciones

Artículo 114°) La determinación de oficio prevista por los inc. 2) y 3) del Artículo 99° de esta Ordenanza se inicia con la vista a los sujetos pasivos de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados y las impugnaciones o cargos que se formulen, con entrega de las copias pertinentes y por el término de quince (15) días hábiles no prorrogables.

Facultad Probatoria - Rebeldía

Artículo 115°) Si el sujeto pasivo contestare la vista negando u observando los hechos y el derecho, estará facultado para ofrecer las pruebas que estime pertinentes, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica con excepción de la confesional de funcionarios y empleados municipales. Si dicho sujeto pasivo no compareciera dentro del término fijado por el artículo anterior, el procedimiento continuará en rebeldía, la cual no requerirá ser expresamente declarada. Si lo hiciera con posterioridad, las actuaciones proseguirán en el estado en que se encuentren, debiendo el interesado purgar la rebeldía mediante el pago de una tasa que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

Producción de la Prueba - Plazo

Artículo 116°) La prueba documental deberá ser acompañada al escrito mediante el cual se efectúa el descargo, o indicando con precisión el lugar donde se encuentra. El resto de la prueba deberá ser producida dentro del plazo que fije el Organismo Fiscal atendiendo a su naturaleza y complejidad, el que nunca será inferior a diez (10) días, pudiendo ser razonablemente prorrogado a petición del interesado cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha producción probatoria correrá a cargo del interesado, incluida la citación de testigos y con excepción de aquella que haya acompañado al contestar la vista.

Admisibilidad de la Prueba

Artículo 117°) El interesado podrá agregar informes, certificaciones o dictámenes producidos por profesionales con título habilitante. El Organismo Fiscal tendrá facultad para rechazar la prueba ofrecida en caso que ésta resulte manifiestamente improcedente. Tampoco serán admitidas las pruebas presentadas fuera de término. Los proveídos que resuelvan la denegatoria de prueba improcedente o extemporánea son irrecurribles.

Medidas para Mejor Proveer

Artículo 118°) El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite, con noticia al interesado.

Resolución Determinativa - Recaudos

Artículo 119°) Transcurrido el plazo señalado por el Artículo 114° sin que el sujeto pasivo haya presentado su descargo o vencido el término probatorio si la presentación defensiva se produjo con ofrecimiento de prueba, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas fueron dispuestas, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, determinando el gravamen y sus accesorios calculados hasta la fecha que se indique en la misma, así como también disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación. La resolución deberá contener los siguientes elementos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; las disposiciones legales que se apliquen; examen de las pruebas producidas y cuestiones relevantes planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigibles por tributos y accesorios; elementos inductivos aplicados en caso de estimación sobre base presunta y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no sustanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

Resolución Favorable al Sujeto Pasivo

Artículo 120°) Si del examen de las pruebas producidas y planteos realizados en su descargo por el sujeto pasivo, resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos y consiguientemente de los ajustes o liquidaciones provisorias practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declarará la ausencia de deuda por los montos pretendidos y ordenará el archivo de las actuaciones.

Conformidad del Sujeto Pasivo.

Artículo 121°) El Organismo Fiscal está facultado para no dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto prestase el contribuyente o responsable su conformidad con las impugnaciones y cargos formulados y con los ajustes o liquidación provisorias que se hubiesen practicado, abonando los importes correspondientes a tributos adeudados con más sus accesorios a la fecha del pago y un adicional substitutivo de la multa que pudiera haber correspondido equivalente a un 1/3 (tercio) del mínimo legal.

La presentación y pago conforme al presente régimen y la aceptación del Organismo Fiscal que se considerará realizada si no media oposición dentro de los treinta (30) días, tendrá para ambas partes los efectos de una determinación de oficio consentida. Este procedimiento sólo regirá para la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Actividades de Servicio. El Organismo Fiscal, bajo las condiciones previstas por el Artículo 34 de esta Ordenanza, podrá conceder facilidades para el pago de las sumas antes indicadas.

Omisión de Vista - Verificación del Crédito

Artículo 122°) En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley N° 11.867, la determinación de oficio se realizará sin mediar la vista del Artículo 114 de este Código, solicitándose la verificación del crédito por ante el Síndico, Liquidador, Responsable o Profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

Modificación de Oficio

Artículo 123°) Una vez firme la resolución determinativa, sólo podrá modificarse por el Organismo Fiscal en contra del administrado, en los siguientes casos:

- 1) Cuando surjan nuevos elementos probatorios no conocidos y cuando hubiera mediado error u omisión en la consideración de los elementos obrantes en el procedimiento como consecuencia de la culpa o dolo del determinado.
- 2) Por error material o de cálculo en la misma resolución.

Impugnación a Determinaciones sin Declaración Jurada

Artículo 124°) Las obligaciones tributarias determinadas de oficio de acuerdo con el Artículo 99 inc. 1) de esta Ordenanza darán derecho a los sujetos pasivos a solicitar aclaraciones o a formular impugnaciones en cuyo caso deberá dictarse resolución fundada de admisión o rechazo. Estas aclaraciones o impugnaciones en ningún caso interrumpirán los plazos para el pago de los gravámenes, que deberán ser abonados sin perjuicio de la restitución, si se considerase que existe derecho a ella.

Capítulo 2: Sumario por Infracciones

Apertura del Sumario

Artículo 125°) Cuando de actuaciones realizadas por el Organismo Fiscal surja "prima facie" la existencia de alguna de las infracciones a las normas tributarias de la Municipalidad de la ciudad de Villa Nueva, deberá ordenarse la apertura de un sumario.

Iniciación del Sumario - Procedimiento

Artículo 126°) El sumario se inicia mediante el dictado de una resolución que deberá consignar, en forma clara, el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor y su encuadramiento legal.

Este sumario tendrá el procedimiento establecido por los Artículos 114 a 118 inclusive, de esta Ordenanza.

Resolución

Artículo 127°) Transcurrido el plazo señalado en el Artículo 114 sin que el sujeto pasivo haya alegado su defensa, o vencido, en su caso, el término probatorio, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas se dispusieron, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la que deberá contener la sanción correspondiente a la infracción cometida o la absolución del imputado. La resolución deberá llenar los siguientes recaudos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos objeto de sanción o absolución; examen de las pruebas producidas y cuestiones de relevancia planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; encuadramiento legal aplicado y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no substanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

Acumulación del Sumario a la Determinación

Artículo 128°) Cuando en un procedimiento de determinación por el Fisco se ordenará la apertura del sumario del Artículo 125 de esta Ordenanza antes del dictado de la resolución definitiva, ambos procedimientos se tramitarán simultáneamente debiendo resolverse en la misma decisión.

Si el Organismo Fiscal no abriese el sumario antes de la resolución determinativa o no lo ordenase expresamente en la misma, se considerará que no existe mérito para ello, no pudiendo hacerlo con posterioridad. Si tramitada la causa con sumario incluido y dictada la resolución, no se aplicase sanción, se entenderá que no hay mérito para ello, con la consiguiente liberación de responsabilidad del presunto infractor.

Capítulo 3: Procedimiento en Caso de Clausura

Acta, Audiencia y Resolución

Artículo 129°) La clausura de un establecimiento, prevista en el Artículo 80 de esta Ordenanza deberá ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de las circunstancias relativas a los hechos u omisiones que dan lugar a esta sanción, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el contribuyente o responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días.

El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al contribuyente o responsable o representante legal de los mismos. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.

El Organismo Fiscal se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor de diez (10) días.

Efectivización de la Sanción

Artículo 130°) Si el Organismo Fiscal dicta la correspondiente resolución decidiendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse. El Organismo Fiscal, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observarán en la misma.

Período de clausura – Quebrantamiento

Artículo 131°) Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

Durante la clausura el contribuyente asume el riesgo empresarial de su actividad comercial, incluyendo en forma expresa la obligación de abonar a su personal en relación de dependencia los salarios caídos. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho de la patronal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

En el caso específico de Loteos y Desarrollos Inmobiliarios no podrán efectuarse durante la clausura operaciones de venta, permuta y/o cualquier otro acto de disposición de los lotes y/o inmuebles vinculados a la actividad económica desarrollada por los contribuyentes o responsables sobre los cuales opera la sanción de clausura. Tampoco podrá ejecutarse actividad alguna en el Loteo o en la obra de desarrollo inmobiliario, debiendo paralizarse absolutamente, durante la clausura, todo tipo de actividades y/u obras. La referida sanción se efectivizará en el lugar del Loteo o Desarrollo Inmobiliario, con la debida señalización de la misma, así como en sus respectivas administraciones, aunque éstas se encuentren en lugares distintos.

Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos, carteles o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el triple del tiempo de aquella, sin perjuicio de denunciar los delitos que pudieran haberse cometido, quedando la autoridad competente del departamento ejecutivo municipal facultada para revocar el permiso o habilitación otorgado oportunamente. **(Modificado por Ordenanza 2147/14).**

SECCIÓN II

LOS RECURSOS Y SUS PROCEDIMIENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo 132°) Contra las resoluciones dictadas por el Organismo Fiscal Municipal se podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

Resoluciones Recurribles - Recursos

Artículo 133°) Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, resuelvan reclamos de repetición o extinción de exenciones en los casos de los incisos 3) y 4) del Artículo 57 de esta Ordenanza, o realicen las imputaciones de pago previstas por el Artículo 32 de esta Ordenanza, el contribuyente o responsable podrá interponer, dentro del término de quince (15) días a contar de la notificación, los siguientes recursos:

- 1) Reconsideración.
- 2) Apelación.
- 3) Nulidad.

Interpuesto el primero de los recursos mencionados, ya no podrán utilizarse los restantes. Será requisito indispensable para interponer estos recursos, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclaman y respecto de los cuales preste conformidad.

Recurso de Reconsideración

Artículo 134°) Se interpondrá por escrito ante la misma autoridad que dictó la resolución impugnada. Con el recurso deberá acompañarse la prueba documental o se indicará el lugar donde se encuentra, debiendo ofrecerse todas las demás de que el recurrente intentare valerse.

Sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse durante el procedimiento de la determinación de oficio por impedimento justificable. El Organismo Fiscal fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase procedente, la cual estará a cargo del recurrente y vencido el mismo dictará resolución, la cual hará cosa juzgada administrativa, dejando firme el acto.

Recurso de Apelación

Artículo 135°) Deberá interponerse por escrito ante el Organismo Fiscal. Con el recurso deberán exponerse circunstanciadamente y punto por punto los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, debiendo el Organismo Fiscal declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las que consten en documentos o indicando el lugar donde ellos se encuentran.

Con el recurso sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse al Organismo Fiscal por impedimento justificable. También podrá el apelante reiterar la prueba ofrecida ante el Organismo Fiscal y que no fue admitida.

Procedencia del Recurso - Concesión

Artículo 136°) Dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso de apelación, el Organismo Fiscal sin más trámite ni substanciación, examinará si ha sido deducido en término y es procedente y dictará resolución concediéndolo o denegándolo. Si se concede el recurso deberá elevarse la causa al Departamento Ejecutivo Municipal, que si encontrase que el recurso es improcedente y fue mal concedido, devolverá el expediente al Organismo Fiscal para que haga cumplir la resolución recurrida, la cual se considerará firme.

Recurso de Queja - Interposición

Artículo 137°) Si el Organismo Fiscal deniega el recurso, la resolución deberá ser fundada y se notificará al apelante quien, dentro de los tres (3) días siguientes podrá recurrir directamente en queja al Departamento Ejecutivo Municipal. Transcurrido el término sin que se interponga el recurso de queja, la resolución quedará firme. Recibida la queja, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la remisión de las actuaciones y se pronunciará sobre la procedencia o no del recurso denegado. Si el Departamento Ejecutivo Municipal decidiera que el recurso fue bien denegado, devolverá el expediente al Organismo Fiscal para que haga cumplir la resolución apelada. Si lo declarase mal denegado, se abocará al mismo, dándole trámite.

Trámite y Resolución del Recurso

Artículo 138°) El Departamento Ejecutivo Municipal fijará un plazo prudencial para la producción de la prueba, que estará a cargo del recurrente. Tramitada la prueba o producidas las medidas para mejor proveer a que se refiere el Artículo 140 de esta Ordenanza, así como la posibilidad defensiva que surge de éstas últimas, el recurso será resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante resolución fundada.

Recurso de Nulidad

Artículo 139°) Procede por vicios de procedimiento, defectos de forma en la resolución o incompetencia del funcionario que la hubiera dictado.

La interposición y sustanciación del recurso de nulidad se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este artículo. Decretada la nulidad, el Organismo Fiscal deberá reiniciar las actuaciones o rehacer los

actos nulos dentro de los quince (15) días de recibido el expediente. Este recurso podrá interponerse conjuntamente con el de apelación.

Medidas para Mejor Proveer

Artículo 140°) Interpuesto cualquiera de los recursos a que se refieren las disposiciones anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal, o en su caso el Organismo Fiscal, podrán disponer, cuando lo estimen conveniente, medidas para mejor proveer.

Dispuestas estas medidas, ellas serán notificadas al recurrente, debiendo ser notificado de su incorporación a la causa para que, dentro del término de cinco (5) días, presente informe referido únicamente a la medida ordenada.

Efecto de los Recursos

Artículo 141°) La interposición de los recursos establecidos en las disposiciones de esta Sección, suspenden la obligación de pago de los tributos y multas, así como la ejecución de la clausura, pero no el curso de intereses por mora.

Recurso de Amparo

Artículo 142°) El contribuyente o responsable perjudicado en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora del Organismo Fiscal o de otros organismos de aplicación en realizar un trámite o en dictar una resolución de carácter tributario, podrá requerir la intervención del Departamento Ejecutivo Municipal en amparo de su derecho. El Departamento Ejecutivo Municipal, si lo juzgare procedente, requerirá informe dentro del término de diez (10) días sobre la causa de la demora y forma de hacerla cesar.

Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, el Departamento Ejecutivo Municipal resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a fin de garantizar el ejercicio del derecho o actividad del afectado, ordenando en su caso el dictado de la resolución que corresponda, o la realización del trámite demorado, o librando de este último al contribuyente o responsable, mediante el requerimiento de la garantía que estime suficiente.

Aclaratoria

Artículo 143°) Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal o del Organismo Fiscal en su caso, podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución. Solicitada la aclaración o la corrección de la resolución del Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal, se resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna.

El término para recurrir correrá desde que se notifique la resolución que haga lugar o no a la aclaración o corrección.

Resolución Firme

Artículo 144°) Vencido el término para recurrir la resolución que determina la obligación tributaria, aplica multas o clausura, decide sobre el reclamo de repetición o sobre extinción de exenciones, sin que ello se haya hecho o dictada resolución confirmatoria en los recursos previstos por el Artículo 133 de esta Ordenanza se considerará firme el acto administrativo debiendo las obligaciones tributarias, sus accesorios y las multas pagarse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva, en defecto de lo cual, el acto administrativo podrá ser ejecutado, sin perjuicio del derecho del administrado a la vía contencioso administrativa establecida por la ley provincial.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO I

(Título modificado por Ordenanza 1949/2012)

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Capítulo I Hecho Imponible

Artículo 145°) La prestación de los servicios de alumbrado público, barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, mantenimiento, limpieza y conservación de canales y desagües pluviales, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación del arbolado público, nomenclatura urbana, transporte o cualquier otro servicio similar que presta la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial que beneficien directa e indirectamente a las propiedades inmuebles ubicadas total o parcialmente dentro del ejido municipal y/o se encuentren en zona beneficiada directa o indirectamente, están sujetos al pago del tributo que se establece en el presente Título. También están sujetos al pago del tributo, los inmuebles edificados fuera del ejido municipal, pero ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías, centros vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicios. **(Modificado por Ordenanza 2300/15).**

Capítulo II

Contribuyentes y Responsables - Norma General

Artículo 146°) Son contribuyentes los titulares de dominio. Los usufructuarios o poseedores a título de dueño, son responsables solidariamente con los anteriores; cada usufructuario, heredero, legatario, condómino o poseedor, responderá por la tasa correspondiente al total del bien mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva, respondiendo solidaria, ilimitada y subsidiariamente.

Escribanos, funcionarios judiciales y martilleros

Artículo 147°) Resultan de especial aplicación a este tributo, las disposiciones de los Artículos 93 y 94 de esta Ordenanza. Las solicitudes de deuda pedidas por los escribanos, funcionarios judiciales y martilleros a la Municipalidad, deberán ser entregadas a los mismos en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de presentación. Las solicitudes de certificado de libre deuda que tuvieran entrada y no fueran reclamadas por el solicitante, así como aquellas que, adjunta a la liquidación adeudada, se hubieran entregado y no fueren utilizadas, pierden su validez a los treinta (30) días de solicitadas debiendo en tal caso iniciarse una nueva solicitud sujeta a los mismos requisitos.

Capítulo III

Base Imponible - Norma General

Artículo 148°) La base imponible es el valor del inmueble y estará determinada por la valuación en vigencia, establecida por la Dirección de Catastro Municipal, o la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Ordenanza Tarifaria Anual u otras Ordenanzas Tributarias.

Actualización

Artículo 149°) La Ordenanza Tarifaria Anual actualizará las valuaciones por aplicación de fórmulas y/o coeficientes que afectarán los valores base determinados por la Dirección de Catastro Municipal u otra dependencia o disposición normativa que los establezca.

Actualizaciones generales

Artículo 150°) La Dirección de Catastro Municipal y el Organismo Fiscal efectuarán actualizaciones generales o parciales de valuaciones de los inmuebles, según consideren necesario, mediante:

- a. Estudios de mercado a fin de determinar nuevos valores base.
- b. Adicionalmente con censo parcelario total o parcial de inspección y verificación de mejoras y su inclusión en las distintas categorías que determine – por vía reglamentaria – el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las valuaciones resultantes de una actualización general tendrán vigencia a partir del 1° de Enero del año siguiente a aquél en que se realizaren.

Nuevas valuaciones

Artículo 151°) Las valuaciones resultantes de un revalúo general no podrán ser modificadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 150, hasta el revalúo general siguiente, salvo en los casos que se mencionan a continuación:

1. Cuando se ejecutaren obras públicas o privadas que incidan directamente sobre el valor de las parcelas, tales como pavimentos, electrificación, iluminación, provisión de agua corriente, cloacas, gas, cordón cuneta o similares.
2. Cuando se modifique el estado parcelario por unión o subdivisión, desde la aprobación de los trámites pertinentes por la Dirección de Catastro Municipal.
3. Cuando se rectifique la superficie del terreno, desde la denuncia por el contribuyente o responsable, o constatación de oficio.
4. Cuando medie introducción, modificación o supresión de mejoras o reconocimiento, desaparición o modificación de desmejoras, desde la recepción de las obras, aprobación final o registro de las mejoras o desmejoras, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

En los supuestos previstos en los cuatro incisos precedentes, las nuevas valuaciones incidirán en el monto del tributo a partir de la cuota cuyo vencimiento opere al mes subsiguiente a la circunstancia indicada en cada caso.

5. Cuando medie error en la individualización o clasificación de la parcela, o en el cálculo de la valuación, desde la fecha que determine y con la incidencia tributaria que establezca el Organismo Fiscal por resolución fundada, previo informe de la Dirección de Catastro Municipal.
6. En el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Incorporación de oficio

Artículo 152°) La Dirección de Catastro Municipal podrá incorporar de oficio, comunicando en cada caso al Organismo Fiscal, mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas o denunciadas, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos. Procederá de igual manera cuando las mejoras, edificaciones y/o ampliaciones fueren declaradas o denunciadas extemporáneamente por el contribuyente o responsable. El monto a tributar en concepto de diferencia de

tributo resultará de multiplicar el valor de aquélla por el número de cuotas no prescriptas a la fecha de la resolución de vista correspondiente, de conformidad a las disposiciones concordantes del Libro Primero de la presente Ordenanza.

Parcelas tributarias provisorias

Artículo 153º) La Dirección de Catastro Municipal, comunicando en cada caso al Organismo Fiscal, podrá generar parcelas tributarias provisorias en los siguientes casos y conforme la reglamentación que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo:

1. Tratándose de loteos cuyos planos sean aprobados por la Dirección de Catastro Municipal, hasta la aprobación por parte de la Dirección de Catastro Provincial y su inscripción en el Registro General de la Provincia, momento a partir del cual serán definitivas.
2. Las urbanizaciones residenciales cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia.
3. Los edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos de subdivisión hayan sido aprobados por la Dirección de Catastro Municipal, siempre que las unidades subdivididas se encuentren en condiciones de habitabilidad, y hasta la inscripción del correspondiente Reglamento de Copropiedad, momento a partir del cual serán definitivas.
4. Las uniones y/o subdivisiones de parcelas cuyos planos hayan sido aprobados por la Dirección de Catastro Municipal, hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia y su inscripción en el Registro General, si correspondiere, a partir de cuya fecha serán definitivas.

Toda certificación de nomenclatura catastral que sobre estas parcelas provisorias emita la Dirección de Catastro Municipal, deberá expresar los requerimientos restantes para obtener carácter definitivo. Respecto de la valuación y nomenclatura catastral, la aplicación del mecanismo previsto en este artículo implicará el bloqueo provisorio de la o las parcelas originarias, y el alta provisorio respecto de la o las parcelas resultantes, que incidirá en el monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en que se hayan generado.

Las parcelas tributarias provisorias en las que se hubieren introducido mejoras, recibirán el tratamiento tributario de inmuebles edificados a partir del momento en que la Dirección de Catastro Municipal expida el certificado final de obra

provisorio, con incidencia en el monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en que se haya expedido tal certificado.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, resultan de aplicación las disposiciones del Artículo 151 de este Código.

Valuación: norma general – Unión de Parcelas

Artículo 154º) La valuación de los inmuebles constituye en todos los casos un valor integrado por el valor de la tierra más el valor de la mejora, aún cuando para su obtención o actualización se sigan métodos separativos directos. En los casos en que se proyecten construcciones sobre dos (2) o más parcelas, afectando a éstas en todo o en parte, o cuando se verifiquen construcciones preexistentes sin que haya mediado oportunamente modificación de la situación parcelaria, será obligación del contribuyente o responsable, el proceder a la confección y aprobación del plano de unión de las parcelas afectadas.

El estado parcelario que registra la Dirección de Catastro Municipal se basa en la descripción geométrica de los planos de mensura aprobados y en los títulos de propiedad inscritos en los Registros Públicos.

Valuación de la tierra

Artículo 156º) La valuación de la tierra se realiza por aplicación de alguno o algunos de los siguientes factores:

1. El valor unitario aplicable conforme a la ubicación del predio.
2. La aplicación de coeficientes frente y fondo según dimensiones lineales de la parcela.
3. Superficie del predio.
4. Elementos complementarios y factores o coeficientes de corrección que determine la Ordenanza Tarifaria Anual o el Departamento Ejecutivo en la oportunidad y forma que estime convenientes.

Valuación de mejoras

Artículo 157º) Para la valuación de las mejoras incorporadas a las parcelas como superficie cubierta total y/o construcciones descubiertas permanentes, se tendrán en consideración los siguientes factores:

1. Superficie cubierta total.
2. Categoría y edad de la edificación.
3. Presupuesto actualizado de construcciones descubiertas permanentes, como piletas de natación, canchas de deportes, etc.
4. Elementos complementarios y factores o coeficientes de corrección que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

Ponderación

Artículo 158º) Los elementos complementarios y factores o coeficientes de corrección consignados en los dos Artículos precedentes se ponderarán en la forma y magnitud que determine el Departamento Ejecutivo a través del Organismo Fiscal.

Determinación de categorías de mejoras: norma general

Artículo 159º) A los efectos de la determinación de las categorías de mejoras se seguirá un sistema de puntaje, el que será establecido por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo Municipal. En dicha norma se estipulará el valor por metro cuadrado que le corresponda a cada categoría, así como a las construcciones permanentes no cubiertas.

Depreciación

Artículo 160º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que se determinará la depreciación por edad de las mejoras.

Alícuotas, mínimos generales y diferenciales

Artículo 161º) Sobre las valuaciones establecidas por aplicación de los Artículos anteriores se aplicarán las alícuotas y mínimos generales y diferenciales por zona o sector que se determinen en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 162º) Todo inmueble, con excepción de los ubicados en la zona rural, que no reciba directamente alguno de los servicios indicados en el Art. 145 de esta Ordenanza, estará sujeto al pago de una contribución reducida que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

Notificación de valuaciones - Excepción

Artículo 163º) Deberán notificarse a los interesados las valuaciones efectuadas mediante lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 150. Regirán de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna los restantes métodos aplicables.

Modalidades de la notificación

Artículo 164º) La notificación prevista en el Artículo anterior será practicada a los interesados en forma personal, a domicilio o en las oficinas de la Dirección

de Catastro Municipal previo emplazamiento que se efectuará, mediante publicaciones a realizarse durante tres (3) días consecutivos en el diario local de circulación que resulte sorteado, para que comparezcan a imponerse de las nuevas valuaciones dentro de un plazo no inferior a quince (15) días a contar desde la última publicación.

Facultad de Impugnación

Artículo 165°) Dentro de los quince (15) de notificados o de vencido el término del emplazamiento establecido en el artículo anterior, los interesados podrán impugnar las valuaciones, debiendo expresar en el mismo acto los motivos en que se funda y el valor que estimen correspondiente, acompañando las pruebas pertinentes, o indicando con toda precisión las que obraren en poder de la Comuna, bajo pena de inadmisibilidad. Las valuaciones no impugnadas en término se tendrán por firmes.

Impugnación por error fehaciente

Artículo 166°) La impugnación de la valuación fundada exclusivamente en los elementos intervinientes en su cálculo, requieran o no inspección previa a su resolución, podrá ser formulada en cualquier momento, y la vigencia de la nueva valuación se ajustará a lo previsto en el Artículo 151, inciso 5 de esta Ordenanza. La carga de la prueba del error pesará sobre el impugnante, quien deberá aportar los medios para su comprobación (planos municipales aprobados, final de obra, etc., y toda otra documentación que le sea requerida), y facilitar las inspecciones necesarias.

Resolución de la impugnación

Artículo 167°) La impugnación de la valuación será resuelta por la Dirección de Catastro Municipal, con expresión de sus fundamentos, comunicando tal circunstancia al Organismo Fiscal.

Baldío tributario – Principio de mayor rendimiento fiscal

Artículo 168°) Los terrenos baldíos estarán sujetos a una sobretasa, que determinará en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual. A tal efecto serán considerados baldíos:

1. Toda parcela sin mejoras permanentes y/o complementarias.
2. Toda parcela que, estando edificada, encuadre en los siguientes casos:

- a. Cuando el edificio haya sido declarado inhabitable por Resolución de la Dirección de Obras Privadas.
 - b. En edificaciones de hasta dos (2) plantas, cuando la superficie cubierta total sea inferior al cinco por ciento (5 %) de la superficie del terreno,
 - c. Sus mejoras no cuenten con Certificado de Final de Obra Municipal.
- No será de aplicación este adicional al terreno baldío que sea única propiedad del contribuyente y esté destinado a la construcción de su vivienda, por los plazos y condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 169º) Para la aplicación del tributo legislado en este TITULO, se observarán las normas del Convenio Multilateral en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos, respetando especialmente lo dispuesto tercer párrafo del Artículo 35 de la Ley Nº 26.644. Cuando el contribuyente posea solo habilitación en la jurisdicción de Villa Nueva, el Municipio gravará en conjunto el 100% (ciento por ciento) del monto imponible atribuible al fisco provincial.

En caso de actividades ejercidas en dos o más municipios el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Nueva se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar, en tales circunstancias, los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio y pueda acreditar así el sustento territorial exigible.

Su incumplimiento facultará al Organismo Fiscal de la Municipalidad de Villa Nueva a gravar el monto imponible atribuible a cada jurisdicción sin documentación, pudiendo incluso en conjunto, alcanzar con el tributo legislado en el presente Título al 100% (cien por ciento) de la base imponible atribuible al fisco provincial.

Artículo 170º) Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una casa central, de propiedad de personas físicas o jurídicas. Aún cuando se alegue la centralización de las registraciones contables en otra jurisdicción, las operaciones realizadas y/o facturadas en la jurisdicción local estarán alcanzadas por la Contribución legislada en el presente Título, en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria Anual, debiendo tributar al Municipio de Villa Nueva, por la totalidad de dichas operaciones, siendo de aplicación – en su caso – las disposiciones relativas al Multilateral.

Capítulo IV– Adicionales

Artículo 171º) Corresponderá una Sobretasa Adicional, en los términos y condiciones determinadas por la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud del destino total o parcial dado a los inmuebles de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Industrias

- b) Bancos, Hoteles, Moteles y Pensiones
- c) Comercios y/o Prestadores de Servicios
- d) Nigth Club, Confiterías Bailables y lugares donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo. **(Modificado por Ordenanza 2372/15)**

Capítulo V– Exenciones

Artículo 172º) Están exentos de pleno derecho, respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

1. El Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y Municipales, excepto por aquellos inmuebles afectados a: empresas del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades Anónimas con participación mayoritaria o simple participación estatal, empresas formadas por capitales de particulares o inversiones de los Fiscos Nacionales, Provinciales y Municipales, Sociedades Privadas incorporadas al Estado, los Bancos y demás Entidades Financieras, y todo otro organismo nacional o municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso.
2. Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente.
3. Los inmuebles que hayan sido declarados monumentos históricos por leyes Nacionales, Provinciales o Municipales.
4. Los inmuebles que sean cedidos gratuitamente a la comuna con destino a la prestación de servicios públicos durante el lapso que dure la ocupación.
5. Los inmuebles sujetos a expropiación por parte de la Municipalidad, desde a fecha de la efectiva. Si la expropiación fuera parcial, la exención será proporcional a la superficie sujeta a expropiación.
6. Los inmuebles declarados de interés Municipal.

Artículo 173º) Están también exentos respecto de los inmuebles de su propiedad:

- a. Los asilos, patronatos de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica y los hospitales siempre que destinen como mínimo 20% (veinte por ciento) de las camas a internación y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen sus beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar la declaración jurada en la que conste el número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados en el año anterior.
- b. Las bibliotecas particulares con personería jurídica.
- c. Las entidades deportivas de aficionados que tengan personería jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas.
- d. Los centros vecinales constituidos según ordenanza correspondiente.
- e. Las cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades particulares incorporadas a establecimientos oficiales reconocidos por el Estado, con respecto a los inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica.
- f. Los inmuebles sujetos a promoción industrial, según Ordenanza, por el tiempo

que dure la promoción.

g. La propiedad de jubilados o pensionados cuando se encuentre destinada exclusivamente a vivienda permanente del contribuyente y cumpla con los siguientes requisitos: a) que el contribuyente, su cónyuge o conviviente no sean propietarios de otro inmueble; b) que el inmueble sea habitado por el titular registral o poseedor a título de dueño; c) las condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual. **(Modificado por Ordenanza 2620/17).**

h. Exímase del pago (sobretasa), al propietario de único inmueble destinado a la construcción de su vivienda, cuya superficie no exceda de 500 (quinientos) metros cuadrados. Para gozar de este beneficio el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) que el contribuyente, su cónyuge o conviviente no sean propietarios de otro inmueble; b) que posean libre de deuda personal; c) deberán solicitar la eximición anual por escrito; d) las condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual. **(Modificado por Ordenanza 2620/17).**

La exención regirá desde el momento de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación.

i. **(Suprimido por la Ordenanza 2620/17).**

j. El inmueble destinado a la vivienda permanente del contribuyente o de su grupo familiar cuando este sea -una persona con discapacidad, conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 22.431 y Provincial N° 8501 y sus normas complementarias, o se encuentre con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), en ambos casos de carácter permanente o prolongado y acreditado con certificado médico de entidades estatales, en la medida que dé cumplimiento a los siguientes requisitos: a) Que el contribuyente, su cónyuge, conviviente o su grupo familiar primario no sean propietarios de otro inmueble; b) Que el inmueble sea habitado por el titular registral; c) las condiciones que disponga la Dirección de Rentas Municipal. **(Artículo sustituido por Ordenanza 2502/16).**

k. Las personas que acrediten fehacientemente su participación como integrantes de las Fuerzas Armadas Argentinas, en las acciones bélicas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur en el año 1982, que posean una única propiedad destinada a vivienda, o que alquilen una propiedad para vivienda familiar cuando el contrato de alquiler especifique que los impuestos municipales corren por cuenta del inquilino.

Al fallecimiento del Veterano de Guerra, dicho beneficio alcanzará a la cónyuge del mismo respecto a dichos bienes. **(Párrafo agregado por Ordenanza 2414/16)**

No serán de aplicación las exenciones previstas en los incisos G y J cuando los inmuebles se encuentren afectados a explotaciones de carácter comercial, industrial y/o de servicios, cualquiera fuere la naturaleza de las mismas, ya sea que esta explotación la desarrolle directamente el titular del inmueble, o terceros bajo cualquier tipo de ocupación. **(Modificado por Ordenanza N° 2277/15)**

Artículo 174°) Las exenciones establecidas en el Artículo 172 deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del año de su presentación, siempre que no se hayan operado las fechas de vencimiento de la obligación en cuyo caso regirá desde el año

siguiente. La exención tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afección o condición en que se otorgue.

Para el caso de exenciones a otorgarse a jubilados y/o pensionados, las condiciones y plazos de solicitudes de las mismas regirán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.

Capítulo VI - Del pago

Artículo 175º) El pago de la contribución es – en términos generales - anual, debiéndose ingresar con carácter de anticipos en la forma, plazos y condiciones que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Dicha Ordenanza fijará las alícuotas e importes mínimos a tributar respecto de los inmuebles edificados o baldíos. Para el caso que se apliquen Tasas adicionales resarcitorias de mayores costos, o retributivas de nuevos o mayores servicios, como complementos variables o fijos, la contribución precedentemente mencionada en el primer párrafo de éste Artículo, será considerada como Tasa Básica.

Las tasas adicionales resarcitorias de mayores costos, o retributivas de nuevos y mayores servicios, podrán aplicarse por períodos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales vencidos, en la oportunidad que la Ordenanza Tarifaria disponga. No quedará complementada la obligación tributaria por parte de los contribuyentes por las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, mientras no se hubiesen cancelado las Tasas Básicas, las Sobretasas y/o las Tasas Adicionales que se implementen.

Bien de Familia.

Artículo 176º) El inmueble inscripto como bien de familia pagará el impuesto inmobiliario con una reducción del 20% (veinte por ciento) siempre que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, conforme a lo establecido por la Ley 14.394.

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Capítulo I: Hecho Imponible

Norma General

Artículo 177º) El ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinada a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, está sujeta

al pago del tributo establecido por este Título conforme a las alícuotas, mínimos, adicionales, importes fijos e índices que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de los servicios de higiene, contralor, seguridad, asistencia social, organización, coordinación del transporte y cualquier otro no retribuido por un tributo especial que tienda al bienestar general de la población.

Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial enclavados dentro del ejido municipal, con acceso al público.

Operaciones en varias jurisdicciones

Artículo 178) Para la aplicación del tributo legislado en este TTITULO, se observaran las normas del Convenio Multilateral en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos, respetando especialmente lo dispuesto tercer párrafo

del Artículo 35 de la Ley N° 26.644. Cuando el contribuyente posea solo habilitación en la jurisdicción de Villa Nueva, el Municipio gravará en conjunto el 100% (ciento por ciento) del monto imponible atribuible al fisco provincial.

En caso de actividades ejercidas en dos o más municipios el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Nueva se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio y pueda acreditar así el sustento territorial exigible.

Su incumplimiento facultará al Organismo Fiscal de la Municipalidad de Villa Nueva a gravar el monto imponible atribuible a cada jurisdicción sin documentación, pudiendo incluso en conjunto, alcanzar con el tributo legislado en el presente Título al 100% (cien por ciento) de la base imponible atribuible al fisco provincial. **(Art sustituido por Ordenanza 1949/12).**

Concepto de Sucursal

Artículo 179°) Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una casa central, de propiedad de personas físicas o jurídicas. Aun cuando se alegue la centralización de las registraciones contables en otra jurisdicción, las operaciones realizadas y/o facturadas en la jurisdicción local estarán alcanzadas por la Contribución legislada en el presente Título, en la forma y condiciones que se establecen en ésta Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria Anual, debiendo tributar al Municipio de Villa Nueva, por la totalidad de dichas operaciones, siendo de aplicación - en su caso - las disposiciones relativas al Convenio Multilateral.

(Art sustituido por Ordenanza 1949/12).

Capítulo II - Contribuyentes y Responsables

Norma General

Artículo 180°) Son contribuyentes los sujetos mencionados en el Artículo 10 de esta Ordenanza que realicen en forma habitual las actividades enumeradas en el Artículo 177. La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

La habitualidad está determinada también por la índole de las actividades realizadas, por el objeto de la empresa, industria, profesión o servicio, y por los usos y costumbres de la vida económica, y no se perderá por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Se presume la existencia de habitualidad en las siguientes actividades:

- a. Intermediación ejercida percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- b. Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos), y compraventa y locación de más de un inmueble.
- c. Comercialización en jurisdicción municipal de productos, servicios o mercaderías que entran en ella por cualquier vía (cableado aéreo, subterráneo, etc.) o medio de transporte.
- d. Comercialización en la jurisdicción municipal por cualquiera de los medios utilizables en la práctica (venta telefónica, vía internet y todo otro mecanismo similar), con independencia del lugar donde se encuentre almacenada o depositada la mercadería o productos comercializables y desde donde sean despachadas. **(Sustituido por Ordenanza 1949/12)**

Contribuyentes con más de una Actividad

Artículo 181°) En el caso de que un mismo contribuyente desarrolle 2 (dos) o más actividades, deberá tributar de acuerdo a las formas y condiciones que estipula la Ordenanza Tarifaria Anual, según la categoría en la que el mismo se encuentra encuadrado. **(Art. sustituido por Ordenanza 1949/12).**

Agentes de Retención y de Información

Agentes de Retención

Artículo 182°) La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Villa Nueva cuando efectúen pagos a proveedores o contratistas inscriptos o con la obligación de estarlo en esta jurisdicción deberá actuar como agente de retención de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, la contribución sobre inmuebles, el impuesto automotor y de toda otra tasa o contribución que se adeude según los registros municipales. La

retención se practicará en ocasión de cada pago. (**Art. sustituido por Ordenanza 1949/12**).

Artículo 183º) No corresponderá actuar como agente de retención, cuando por razones de exenciones la actividad del contribuyente no se encuentre gravada. (**Art. sustituido por Ordenanza 1949/12**).

Artículo 184º) Cuando los proveedores o contratistas inscriptos o con la obligación de estarlo en esta jurisdicción posean deuda en concepto de Tasas y Contribuciones – según sus declaraciones juradas (sujetas a verificación) y los registros municipales – el Municipio, a través de la Tesorería Municipal, actuará como Agente de Retención de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, fijándose en el uno por ciento (1%) la alícuota a aplicar para practicar la aludida retención, la que será tomada como pago a cuenta por el contribuyente para la posición correspondiente al mes en que se realizó la retención.

No serán de aplicación las disposiciones del presente Artículo para aquellos rubros por los que la totalidad de la contribución esté sujeta a retención en la fuente, excepto cuando ésta sea la Municipalidad de Villa Nueva, en cuyo caso se aplicarán las alícuotas específicas establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual. (**Art. sustituido por Ordenanza 1949/12**).

Artículo 185º) Cuando los importes retenidos superen el monto del pago debido por el contribuyente correspondiente al período al que deba aplicarlos, éste podrá imputar el excedente como pago a cuenta de los pagos inmediatos siguientes, mediante pedido de acreditación ante la Dirección de Rentas Municipal. (**Art. sustituido por Ordenanza 1949/12**).

Capítulo III - Base Imponible en General

Norma General

Artículo 186º) La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto a la suma total devengada en cada período fiscal por venta habitual de bienes en general, remuneración total obtenida por la prestación de servicios, por los intereses originados en el préstamo de

dinero, por el monto de compras en el caso de MERA COMPRA o cualquier otro pago en retribución de actividades gravadas. Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta se considerarán ingresos brutos devengados al momento de su efectivización. (**Art sustituido por Ordenanza 1949/12**).

Determinación de la Contribución

Artículo 187°) El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos devengados en los meses respectivos.
- b) Por un importe fijo por período.
- c) Por aplicación combinada de los dos incisos anteriores.
- d) Por el pago de un importe fijo sobre el personal existente en la empresa.
- e) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

Ejercicio de más de una Actividad

Artículo 188°) (**DEROGADO por Ordenanza 1949/12**).

Mera Compra

Artículo 189°) Los servicios enumerados en el Artículo 177 que se presten a quienes realicen mera compra de frutos del país para ser industrializados o vendidos fuera del ejido municipal, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento o acopio, devengan en favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para estos casos en base al total de compras.

“FRUTOS DEL PAIS”: Se considera como tal a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o minero, obtenidos por la acción de la naturaleza, el trabajo o el

capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberse sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte, lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación y cualquier otro proceso.

Liquidación Proporcional

Artículo 190°) A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, las contribuciones mínimas se calcularán por mes completo, aunque los períodos de actividad fueren inferiores.

Monto de venta

Artículo 191°) Se entenderá por la suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc. siempre que aquellas sean consideradas en firme, se entiende como tal desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuera anterior.

Venta de Inmuebles

Artículo 192°) En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará desde la fecha del boleto de compraventa, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior. Cuando la venta se realizará en cuotas por plazos superiores a 12 (doce) meses se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

Capítulo IV - Base Imponible en Casos Especiales

Compañías de Seguros y Reaseguros

Artículo 193°) La base imponible estará constituida por la suma de los conceptos que integran la póliza -Prima tarifa, adicionales administrativos y recargos financieros-devengados en el período fiscal y destinados a cubrir los riesgos sobre los bienes situados o las personas domiciliadas en la ciudad de Villa Nueva.

Agencias Financieras

Artículo 194°) La base imponible estará constituida por los intereses y todo otro ingreso devengado que se haya originado en su intervención en cualquier forma de concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.

Entidades Financieras

Artículo 195°) Para las Entidades Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros.

Las entidades citadas deberán presentar Declaración Jurada en la forma, plazo y condiciones que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Se consignarán los totales de las diferentes cuentas, agrupadas en exentas y gravadas por el tributo y dentro de estas últimas, de las cuentas de resultado con las deducciones permitidas en los párrafos precedentes, sin perjuicio de las normas técnicas establecidas en el Convenio Multilateral.

Martilleros, Intermediarios y Otros Casos Especiales

Artículo 196°) Para los Martilleros, Rematadores, Agencias autorizadas para la venta de lotería, quinielas, prode y otros juegos con derecho a premios en dinero o bienes, administradores de bienes inmuebles o intermediarios en su compraventa, comisionistas, consignatarios u otra forma jurídica de características similares, la base imponible estará constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes o cualquier otra retribución análoga. Los consignatarios computarán además el alquiler de espacios, envases, derechos de depósito o cualquier otro concepto similar.

Distribución de Películas Cinematográficas

Artículo 197°) Para los distribuidores de películas cinematográficas la base imponible será el total de lo percibido de los exhibidores cinematográficos en concepto de sumas fijas, porcentajes y cualquier otro tipo de participación.

Exhibidores Cinematográficos:

Artículo 198°) El total de la recaudación excluidas las sumas o porcentaje señalados en el apartado anterior.

Operaciones de Préstamo de Dinero

Artículo 199°) En las operaciones de préstamos de dinero la base imponible será el monto de los intereses. Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, se computará esta tasa para determinar la base imponible.

Ventas Financiadas

Artículo 200°) Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravadas por la misma alícuota aplicable a la actividad que lo genera, salvo cuando

superen el porcentaje establecido en el artículo anterior, en cuyo caso abonarán por actividad de préstamo de dinero.

Transporte de Carga y/o Pasajeros

Artículo 201°) Para el transporte de carga y/o pasajeros, la base imponible será el precio de los pasajes y fletes que tengan como punto de origen el ejido municipal. Si existiesen convenios con otras Municipalidades se tomará la base imponible que surja de los mismos.

Comerciantes de Automotores

Artículo 202°) Los contribuyentes cuya actividad sea la venta de vehículos automotores sin uso y que reciban en parte de pago automotores usados, liquidarán el tributo de la siguiente manera:

- a. Por los automotores sin uso: Sobre el ingreso bruto que surge del importe facturado.
- b. Por los automotores usados recibidos en parte de pago de unidades nuevas: Sobre el ingreso bruto que surge de la diferencia entre el precio neto de la venta del usado y el valor que se le asignó al momento de recibirlo como parte de pago.

En ningún caso en que la venta del automotor usado diera quebranto, se disminuirá el ingreso bruto declarado por ese período.

Venta de Automotores por Gestión, Mandato o Consignación – Compra Venta de Automotores Usados.

Artículo 203°) Cuando para la venta de automotores usados se utilice la figura de gestión para su venta, de consignación, mandato o cualquier otra similar, la base imponible estará formada por la comisión obtenida sobre el precio de venta. A los fines de establecer este precio, se estará a la valuación que sobre las unidades a vender fije la tabla de valores de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la establecida contractualmente, la que fuera mayor. Igual tratamiento para la fijación del precio, recaerá por la venta de automotores usados por quien lo realice por cuenta propia, habiendo adquirido los vehículos para tal fin. En este caso, la base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Quienes desarrollen esta actividad en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán llevar un registro especial, sellado, foliado y rubricado por el Organismo Fiscal, en el que se anotarán en forma correlativa al momento del ingreso del automotor:

- a. Apellido y nombre, número de documento de identidad y domicilio del vendedor y comprador.
- b. Datos del automotor (marca, modelo, tipo, origen, peso, número de chasis, motor, dominio).
- c. Precio en que se efectúa la venta.
- d. Fecha de ingreso.

e. Fecha de venta.

Dicho registro será exigible a partir de la fecha que disponga el Departamento Ejecutivo.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, configurará presunción de fraude y será punible con multa establecida en el Artículo 76 de esta Ordenanza.

Se excluye expresamente de las disposiciones de este artículo, la comercialización de vehículos usados recibidos en parte de pago de automotores sin uso.

Agencias de Publicidad

Artículo 204°) Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones y/o descuentos por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 196 de esta Ordenanza.

Empresas de Pavimentación y Otras

Artículo 205°) Para las empresas de pavimentación, construcción, tendido de redes cloacales y agua corriente y similares y en el caso que la obra comprenda más de un (1) período fiscal, se tomará como base imponible el valor de las cuotas, intereses y demás sumas devengadas por la obra en el ejercicio fiscal con prescindencia del valor total de la misma. Integran la base imponible los mayores costos por certificación de obras y fondos de reparo.

Compañías de Capitalización, Ahorro y Préstamo

Artículo 206°) Para las Compañías de Capitalización, Ahorro y Préstamo, la base imponible será toda suma que implique una remuneración por los servicios prestados por la Entidad. Revisten tal carácter, entre otras, la parte proporcional de las primas, cuotas, aportes que afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo de los que provengan de las inversiones del Capital y Reservas, así como las utilizadas en la negociación de títulos o inmuebles y en general, todo aquello que represente reintegro de gastos en las sumas que a criterio del Departamento Ejecutivo, excedan de lo real.

Comercialización de Tabacos, Cigarrillos y Cigarros.

Acopiadores de Cereales y Oleaginosas

Artículo 207°) La base imponible estará dada por la diferencia entre los precios de compra y venta, excluidos tanto el crédito como el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado facturado, en los siguientes casos:

- a) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarros.
- b) Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

Tarjetas de Compra y/o Crédito

Artículo 208°) Para las administradoras, emisores y/o pagadores de tarjetas de compra y/o crédito la base imponible estará dada por la retribución que cada uno de ellos reciba por la prestación del servicio, sea en forma de comisiones, gastos administrativos, emisión de tarjetas, inscripción, intereses u otros conceptos.

Empresas distribuidoras de diarios y revistas y otras publicaciones en que los precios de compra y ventas son fijados por las editoriales

Artículo 209°) El ingreso bruto a considerar para la liquidación del tributo estará dado por la diferencia entre dichos precios.

Hoteles y Similares

Artículo 210°) Sin perjuicio de lo establecido por esta Ordenanza, en la determinación de la base imponible de los hoteles, hosterías, hospedajes, pensiones y similares se computarán como ingresos gravados los provenientes de llamadas telefónicas urbanas y/o larga distancia que realicen los clientes, los trabajos de tintorería y/o lavandería prestados directa o indirectamente por el contribuyente, ingresos provenientes de cocheras o similares en la medida que se perciba algún adicional por este servicio.

Servicios Asistenciales Privados, Clínicas y Sanatorios

Artículo 211°) Para la actividad de Servicios Asistenciales Privados, Clínicas y Sanatorios, la base imponible estará constituida por los siguientes ingresos:

- a. De internación, análisis, radiografías, comidas, habilitación y todo otro ingreso proveniente de la actividad.
- b. De honorarios de cualquier naturaleza producidos por los profesionales en relación de dependencia.
- c. De las sumas descontadas de los honorarios de los profesionales sin relación de dependencia.

Venta de billetes de loterías, quinielas, rifas y todo otro bono o billete que confiera participación en sorteos.

Artículo 212°) La base imponible estará constituida por el monto total de las comisiones que perciban los agentes o revendedores.

Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 213°) (Derogado por Ordenanza 1949/12)

Taxis, Remises y Transporte Escolar

Artículo 214°) En el caso de servicios de taxis y remises tributarán en función de la base imponible y alícuota correspondiente, con un mínimo mensual por vehículo afectado a la actividad, de acuerdo a lo establecido la Ordenanza Tarifaria Anual. *(Artículo sustituido por Ordenanza 1949/12).*

Empresas de Servicios de Energía Eléctrica y Gas Natural

Artículo 215°) *(Derogado por Ordenanza 1949/12)*

Categorización de Contribuyentes

Artículo 216°) Los contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios tributarán de conformidad a la categorización que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, y en función de parámetros considerados aptos por el Organismo Fiscal a tales efectos.

(Art sustituido por Ordenanza 1949/12)

Artículo 217°) En caso de contribuyentes que inicien actividades, los mismos deberán encuadrarse en la categoría correspondiente a los fines de la tributación en función de lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria Anual.

(Art sustituido por Ordenanza 1949/12)

Capítulo V - Deducciones

Norma General

Artículo 218°) Podrán deducirse del monto de los ingresos brutos los siguientes conceptos:

- a) El importe correspondiente a las notas de crédito por devolución de mercaderías.
- b) Los descuentos y bonificaciones sobre ventas, el importe facturado por envases con cargo a retorno y fletes de envío a cargo del comprador.
- c) Los impuestos internos a los consumos y a los artículos suntuarios unificados por la ley respectiva, que gravan directamente el bien y cuyo importe está incluido en el ingreso bruto. La deducción procederá por el importe del impuesto correspondiente a las compras del período.
También se deducirán los importes correspondientes a los Impuestos para el "Fondo Nacional de Autopistas" y para el "Fondo Tecnológico del Tabaco", en los casos respectivos.
- d) El Débito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes inscriptos en el citado impuesto.

e) En la actividad de fabricación de productos derivados del petróleo, el Impuesto

Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.

f) Los ingresos provenientes de las exportaciones. La deducción no comprende a las actividades conexas, tales como transporte, eslingaje, estibaje, depósito, etc.

g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la Cooperativa o secciones a que se refiere el apartado c), inc. 5) del Artículo 42 de la Ley N° 20.337 y el retorno respectivo. Cuando así ocurra el ramo o actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares para la determinación de la alícuota de aplicación. La norma precedente no será de aplicación para las cooperativas o secciones que actúan como consignatarios de hacienda.

h) En la cooperativa de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota como en el caso del inc. g). Las cooperativas citadas en los incisos g) y h) podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota pertinente sobre el total de sus ingresos. Efectuada la opción en el término del vencimiento del primer trimestre en forma expresa, ésta se mantendrá por todo el ejercicio.

Si la opción no se efectuare en el plazo establecido, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permitan las deducciones en los incisos g) y h) tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

El importe de los impuestos a que se refieren los incisos c) y e) sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiera abonado al Fisco en el período considerado.

Capítulo VI - Empadronamiento y Habilitación

Norma General

Artículo 219º) Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y categorización conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual y los Decretos reglamentarios correspondientes.

El D.E.M establecerá los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y ceses de actividades. Podrá el D.E.M. otorgar habilitaciones provisorias, estableciendo por la vía reglamentaria los términos y condiciones en que las mismas tendrán lugar, no pudiendo en ningún caso dicha habilitación provisoria exceder el término de 90 días.

El pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser efectuada en todos los casos desde la fecha de inicio de actividades declarada por el contribuyente en el formulario de inscripción, o en su caso, constatada por el Municipio, ya sea a través de sus agentes de inspección o por medio de cruzamiento de datos y/o acceso a la información fehaciente de otras fuentes oficiales o privadas. El pago total o parcial de la Contribución de éste TITULO, aun cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción ni antecedente de la habilitación que correspondiere poseer.

(Art sustituido por Ordenanza 1949/12)

Facultad Reglamentaria

Artículo 220°) *(Art. derogado por Ordenanza 1949/12)*

Capítulo VII - Exenciones

Exenciones Subjetivas

Artículo 221°) Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente Título

a. Los organismos y empresas del Estado que se especifican a continuación y con las limitaciones que se indican en cada caso:

1. La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las cooperativas de suministro eléctrico por la venta de energía efectuada a otras cooperativas que presten el servicio a usuarios finales.

2. El sector industrial del Servicio Penitenciario de la Provincia.

3. Las obras sociales creadas por el Estado o sus organismos.

4. Las cajas u organismos de previsión creados por el Estado o sus organismos y sus cajas complementarias.

5. El Instituto Provincial de la Vivienda.

6. La Empresa Terminal de Ómnibus Sociedad de Economía Mixta.

7. La Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado.

b. Los ingresos provenientes de las siguientes actividades:

1. Las actividades ejercidas por fundaciones, asociaciones civiles o religiosas que conforme a sus estatutos o documentos de constitución, no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente a sus fines, y las asociaciones profesionales con personería gremial.

2. Las emisoras de radiodifusión, de televisión y las agencias de noticias

3. Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por autoridad competente.

4. Las ejercidas en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos, jubilaciones y/ o pensiones otorgadas por el Estado o por cajas complementarias.

5. Las actividades docentes de carácter particular privado, siempre que sean desempeñadas exclusivamente por sus titulares.

6. La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, distribución y venta.
 7. Toda producción de género pictórica, escultórico, musical y en general cualquier otra actividad individual de carácter artístico sin establecimiento comercial.
 8. El ejercicio de la actividad de martillero público, tanto judicial como comercial, salvo que esta última se desarrolle en forma de empresa.
 9. Las actividades de graduados y profesionales con título universitario, siempre que la misma no se ejerza en forma de empresa.
 10. Las actividades desarrolladas por personas con discapacidad conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 22.431 y Provincial N° 8501 y sus normas complementarias, o se encuentre con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), en ambos casos de carácter permanente o prolongado y acrediten fehacientemente su discapacidad o incapacidad con certificado médico de entidades oficiales. Siempre que la actividad desarrollada sea sin empleados y se encuadre en las Categorías determinadas por la Ordenanza Tarifaria Anual. Deberán solicitar la eximición anualmente por escrito. La exención regirá desde el momento de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación. (*Art. sustituido por Ordenanza 1949/12 y Modificado por Ordenanza 2619/17*).
- Los Contribuyentes encuadrados en el Inciso b) del presente Artículo, deberán solicitar la Exención por escrito. (*Párrafo Agregado por la Ordenanza 2619/17*)

Exenciones de Pleno Derecho

Artículo 222°) Se considerarán exenciones de pleno derecho a los efectos previstos por el Artículo 56 de este Código las siguientes:

- a) Las concedidas en favor del Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- b) Las concedidas en favor de los establecimientos educacionales a que se refiere el Artículo 221, inc. b.3) de este Código.
- c) La edición, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas.
- d) Las actividades ejercidas en relación de dependencia.

Capítulo VIII - Pago

Norma General

Artículo 223°) El pago de la contribución deberá efectuarse en la forma, plazo y lugar que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

Período Fiscal

Artículo 224°) (*Derogado por Ordenanza 1949/12*)

Transferencias

Artículo 225°) En el caso de transferencias de fondos de comercio se reputa que el adquirente continúa las actividades del vendedor y le sucede en las obligaciones fiscales sin perjuicio de lo que establece el Artículo 17 de esta Ordenanza.

de Actividades

Artículo 226°) El cese de actividad comercial se solicitará por la totalidad de los titulares de la actividad económica. Las comunicaciones de cese de actividad o traslado fuera del municipio deberán contener información sobre las bases imponibles obtenidas hasta el cese. Con la solicitud de cese de actividad deberá acreditarse el pago del tributo. La suspensión de una actividad comercial estacional no significara cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

Sera condición de admisibilidad del trámite y eventual otorgamiento de cese de actividad que se acrediten en forma las constancias de los requisitos que el DEM por vía de Decreto estime pertinente.

El cese de actividad económica será otorgado cuando la actividad económica no tuviere deudas pendientes con el municipio.

BAJA DE OFICIO. Si el organismo fiscal constatare fehacientemente la inexistencia o cierre definitivo del local de negocios o actividades gravadas sin haber recibido de parte del responsable la comunicación correspondiente, podrá disponer la BAJA DE OFICIO de los registros pertinentes del negocio o actividad en cuestión, debiendo proceder en el caso a iniciar los trámites necesarios tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, mas sus accesorios y multas devengadas hasta la fecha en que se estimare se produjo el cese de actividades en el local involucrado.

También se estimará con igual criterio el cese de actividades para la determinación del tributo pendiente de pago cuando dicho cese fuere comunicado fuera de término y el contribuyente no pueda demostrar fehacientemente la fecha en que efectivamente se produjo. *(Art sustituido por Ordenanza 2222/14).*

Pago Provisorio del Tributo Vencido

Artículo 227°) En los casos de contribuyentes de este tributo que no presenten en término su Declaración Jurada por uno (1) o más períodos fiscales, se procederá en la forma indicada por el Artículo 35 de esta Ordenanza, si se tratare de contribuyentes inscriptos. En el caso de contribuyentes no inscriptos, se seguirá el mismo trámite, pero la suma que podrá serles requerida judicialmente será la del doble del mínimo que corresponda por cada período fiscal adeudado con más los intereses que indica el Artículo 35 de esta Ordenanza.

Capítulo IX - Libro de inspecciones

Artículo 228º) Previamente a la apertura de los locales comerciales, industriales y de servicios y juntamente con la declaración jurada respectiva los contribuyentes o responsables deberán solicitar y obtener un libro de inspecciones en que la Administración Municipal por intermedio de los agentes autorizados podrá dejar constancia de los hechos y circunstancias que considere necesario vinculados a los servicios prestados y/o al cumplimiento observado por aquellos de las diversas Ordenanzas en vigencia. Esta obligación también regirá para aquellos contribuyentes que a la fecha de la promulgación de la Ordenanza se encuentren instalados desarrollando sus actividades.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Hecho imponible

Artículo 229º) Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, diversiones, y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen y en general el contralor y vigilancia se pagará una contribución cuyo monto o parámetro de determinación será establecido por la O.T.A.

Contribuyentes y responsables

Artículo 230º) Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.

Artículo 231º) Son solidariamente responsables con los anteriores los patrocinadores y propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

Base imponible

Artículo 232º) Constituirá la base para la liquidación del tributo, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

Obligaciones formales

Artículo 233º) Se consideran obligaciones formales las siguientes:

- a) Solicitudes de permiso que deberán presentarse con una anticipación no menor a 3 (tres) días. Este requisito es obligatorio para los contribuyentes del Art. 230. Su omisión extiende la responsabilidad por los gravámenes, recargos y multas a todos los contribuyentes y responsables vinculados al recinto utilizado;
- b) Presentar declaración jurada en los casos en que se determine en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Pago

Artículo 234º) **El pago de las contribuciones de este Título deberá efectuarse según la forma que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Exenciones y desgravaciones

Artículo 235º) **Están exentos de pleno derecho de la contribución establecida en el presente**

Título:

- a) **Los espectáculos organizados por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal;**
- b) **Los partidos de fútbol, basquetbol y otros por los torneos de primera y ascensos organizados por la Liga Villamariense de ese deporte y cualquier otra liga o asociación reconocida por el D.E.**

Artículo 236º) **Quedan eximidos de la contribución del presente Título:**

- a) **Los torneos, competencias o espectáculos deportivos que se realicen exclusivamente con fines culturales o benéficos, quedando excluidos de la presente exención cuando intervengan deportistas profesionales.**
- b) **Las entidades de beneficencia con personería jurídica, por los espectáculos que organicen y acrediten fehacientemente que la totalidad del producido de los espectáculos exentos ingresen al fondo social con destino a ser utilizados en la realización de los fines específicos de la entidad.**
- c) **Las calesitas, cuando constituyan único juego.**
- d) **Facultase al D.E. a eximir, total o parcialmente, de la contribución prevista en el presente Título a entidades civiles, centros vecinales reconocidos, cooperadoras e instituciones culturales con o sin personería jurídica por los espectáculos que organicen y que acrediten fehacientemente que la totalidad del producido de los espectáculos eximidos parcial o totalmente se incorporen al fondo social con destino a ser utilizados en la realización de los fines específicos de la entidad.**

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Hecho Imponible

Artículo 237º) **La ocupación o utilización de espacios del dominio público o privado Municipal, incluido el espacio aéreo y subterráneo y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o del dominio privado de la Municipalidad, no incluido en el Título V, quedan sujetos a las disposiciones del presente Título.**

Contribuyentes

Artículo 238º) **Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en las condiciones previstas en el artículo anterior, incluyendo Empresas de Estado, mixtas o privadas, son contribuyentes de los gravámenes del presente Título.**

Base Imponible

Artículo 239º) Constituyen índices para la determinación del monto de la obligación tributaria, las unidades muebles o inmuebles, de tiempo, de superficie y cualquier otra que en función de las particularidades de cada caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

Obligaciones Formales

Artículo 240º) Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

1. **Obtención del permiso previo, sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad.**
2. **Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo forma y actividad.**
3. **Quedan prohibidas las actividades de arreglos y reparaciones que se pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente Título.**

Pago

Artículo 241º) El pago de la contribución que establece el presente Título se efectuará en la forma que establece la O.T.A.

Exenciones

Artículo 242º) Quedarán exentos en las proporciones que se determinen:

1. **Personas inválidas, sexagenarias, incapacitados, siempre que atiendan en forma permanente su negocio y este sea su único y exclusivo medio de vida: 100% (ciento por ciento).**
2. **Personas no videntes que cumplan idénticos requisitos del Inc. "a": 100% (ciento por ciento). La prueba deberá ser aportada al cumplirse con las obligaciones formales del Art. 240.**

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Hecho Imponible

Artículo 243º) La ocupación de espacios, puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado Municipal, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la comercialización de productos de abasto crean a favor de la comuna, la facultad de cobrar los derechos adicionales de acuerdo con las tarifas y modalidades que al efecto determine anualmente la Ordenanza Tarifaria, la que fijará asimismo la retribución por los servicios complementarios que se presten vinculados con dicha actividad.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 244º) Son contribuyentes de los derechos establecidos en este Título las personas que realicen, intervengan o estén comprendidas en alguno de los hechos generados a que se refiere el artículo anterior.

Base imponible

Artículo 245º) **La base imponible será determinada por alguno de los siguientes módulos: unidad de superficie, cantidad de locales, puestos, unidad de tiempo y otros que según las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Obligaciones Formales

Artículo 246º) **Los contribuyentes y/o responsables enumerados en el Art. 244 previo al ejercicio de cualquier actividad en lugares de dominio público o privado Municipal, deberán cumplimentar los requisitos que por Decreto Reglamentario determine el D.E. y en especial las disposiciones del Código Alimentario (C.A.A.) o el que en su reemplazo pudiera dictarse en el futuro.**

Pago

Artículo 247º) **Los derechos de ocupación de puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado Municipal, deberán abonarse en la forma, monto, plazos y condiciones en que cada una de las circunstancias determine la Ordenanza Tarifaria Anual.**

TITULO VI INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGICA

Hecho Imponible

Artículo 248º) **El faenamiento de animales en instalaciones del Matadero Municipal o Mataderos Privados autorizados oficialmente y la inspección sanitaria y bromatológica que la Municipalidad realice a los productos alimenticios para el consumo humano o para la industrialización, cualquiera sea su lugar de origen, estará sujeta a la tasa que se contempla en este Título.**

Contribuyentes y responsables

Artículo 249º) **Son contribuyentes y/o responsables los abastecedores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes realicen el faenamiento. Los Mataderos Privados autorizados oficialmente, actuarán como agente de retención.**

Base imponible

Artículo 250º) **A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria regulada en este Título, se considerará por autoridad de contralor, el número de animales que se faenan en sus distintas especies, por cada lengua inoculada, cabeza u otro elemento que fije como base la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Pago

Artículo 251º) **El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse al presentar la solicitud para la realización del respectivo faenamiento o la reglamentación que oportunamente dicte la Administración Municipal.**

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Hecho imponible

Artículo 252º) **Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la tasa de inspección sanitaria de corrales que se legisla en el presente Título.**

Contribuyentes y responsables

Artículo 253º) **Los propietarios de animales que se exhiban o vendan en las exposiciones, ferias o remates de haciendas y los compradores de dichos animales, son contribuyentes de la presente tasa. Actuarán como agentes de retención los organizadores y/o rematadores inscriptos como tales en el Registro Municipal que intervengan en la subasta.**

Base imponible

Artículo 254º) **El monto de la obligación se determinará por cabeza de animal vendido.**

Obligaciones formales

Artículo 255º) **Se consideran obligaciones formales las siguientes:**

- a) **Inscripción en el Registro Municipal: De las personas, entidades o sociedades que se dediquen al negocio de remate de hacienda.**
- b) **Presentación con no menos de 30 (treinta) días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Art. 253.**
- c) **Formulación de declaraciones juradas dentro de los 10 (diez) días posteriores al mes en que realizan las ferias y remates de hacienda, debiendo detallarse en las mismas todos los movimientos del mes, en la que se detallarán los siguientes datos:**
 - 1) **Remates realizados;**
 - 2) **Número de cabezas vendidas;**
 - 3) **Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada.**
- d) **Toda hacienda que entre en feria ya sea para la venta o en forma transitoria, deberá hacerlo con su correspondiente guía. En caso de no cumplirse con este requisito, previa constatación por parte de los inspectores, la feria será clausurada sin más trámites.**
- e) **El cambio de fecha de las subastas ya programadas con anterioridad, deberá ser notificada a la Municipalidad con 5 (cinco) días de anticipación.**

Pago

Artículo 256º) **El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse al presentar la declaración jurada a que hace referencia el Art. 246 inc. "c".**

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Hecho imponible

Artículo 257º) **Por los derechos obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas o instrumentos de pesar o medir que se utilicen en locales o establecimientos comerciales, industriales y en general todos los que desarrollan actividades lucrativas de cualquier especie ubicados en el radio de este Municipio, como así también los empleados por vendedores ambulantes, sin local comercial o industrial establecido, corresponderá el pago de los derechos fijados en el presente Título en la forma y montos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Contribuyentes

Artículo 258º) **Son contribuyentes de los derechos fijados en este Título todo propietario o dueño de los establecimientos enumerados en el Art. anterior, que hagan uso de pesas y/o instrumentos de pesar o medir.**

Base imponible

Artículo 259º) **A los fines de determinar los derechos que surjan del presente Título se tendrá en cuenta los diferentes instrumentos de pesar o medir como así también los respectivos juegos de pesas y medidas, capacidad de envases y todo módulo que en función de las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Obligaciones formales

Artículo 260º) **Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes deberes formales:**

- a) **Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir, absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla con dicho requisito;**
- b) **Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerida y someterse a los peritajes técnicos que consideren necesario la Administración Municipal.**

La habilitación debe ser realizada en forma expresa por esta última y queda terminantemente prohibido el uso y/o habilitación de la balanza del tipo comúnmente denominadas “romanas”.

Pago

Artículo 261º) **El pago de los derechos que surgen del presente Título deberá realizarse dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.**

TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Hecho imponible

Artículo 262º) **Por la propiedad, concesión o permiso, de uso de terreno, panteones, nichos, urnas o urnarios, fosas, bóvedas, depósitos y/o sepulcros en general ocupados o no, por inhumaciones, aperturas y cierre de nichos, fosas, urnas, bóvedas y/o sepulcros en general, por depositar, trasladar, exhumar, y/o reducir cadáveres o restos, por la colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y**

mínimos que establezca la O.T.A., en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se presten a los cementerios.

Contribuyentes y responsables

Artículo 263º) **Son contribuyentes:**

- a) **Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros en general;**
- b) **Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el artículo anterior.**

Artículo 264º) **Son responsables:**

- a) **Las personas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y monumentos;**
- b) **Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.**

Base imponible

Artículo 265º) **Constituirán índices para determinar el monto de la obligación tributaria las categorías, ubicación, nichos, urnas, fosas, panteones, unidad mueble o inmueble, unidad de superficie, tiempo y toda otra que se adecue a las condiciones y características de cada caso, y que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Obligaciones formales

Artículo 266º) **Se consideran obligaciones formales del presente Título las siguientes:**

- a) **Solicitud previa o presentación en su caso de todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación.**
- b) **Comunicación dentro de los 30 (treinta) días de la adquisición, transferencia y/o cesión de concesión perpetua y terrenos en los cementerios. El incumplimiento de esta última obligación, convierte en responsables solidarios a adquirente y tramitantes.**
- c) **Comunicación previa a la Municipalidad por parte de las empresas de pompas fúnebres de los cambios de categoría en los sepelios.**

Pago

Artículo 267º) **El pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. En el caso de adquisición de concesiones perpetuas de terrenos Municipales en los cementerios, se realizará conforme a los plazos y formas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Exenciones

Artículo 268º) **En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a reglamentación que dictará el D.E., este podrá eximir total o parcialmente de los derechos establecidos en el presente Título.**

Se harán, además, extensivas las presentes exenciones para la inhumación, exhumación, traslado y/o reducciones de sacerdotes y religiosas. Alcanzando también a los Veteranos de Guerra que acrediten su

participación en las acciones bélicas del AÑO 1982". (Art modificado por Ordenanza 1016/05 y 1100/06)

Al fallecimiento del Veterano de Guerra, dicho beneficio alcanzará a la cónyuge del mismo. (Párrafo incorporado por Ordenanza 2414/16)

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Hecho imponible

Artículo 269º) La circulación y/o venta dentro del radio Municipal, de rifas y/o bonos de contribución, billetes, boletos, facturas, cupones, volantes, sobres, entradas de espectáculos y bonos obsequios gratuitos, que den opción a premios en base a sorteos aún cuando el mismo se realice fuera del radio Municipal, generan a favor de la comuna los derechos legislados en este Título sin perjuicio de las disposiciones provinciales sobre la materia.

Contribuyentes y responsables

Artículo 270º) Revisten el carácter de contribuyente aquellas personas que emitan o patrocinen la circulación y/o venta de títulos o instrumentos representativos relacionados con las actividades previstas en el artículo anterior, siendo patrocinante y vendedor solidariamente responsables.

Base imponible

Artículo 271º) Se tomará como base para el presente derecho algunos de los siguientes índices:

- a) Porcentajes sobre los montos totales o parciales de la emisión;
- b) Alícuota proporcional o progresiva sobre el importe total declarado para premios;
- c) Gravámenes fijos o proporcionales al valor de cada billete de lotería, rifa, tómbola, bonos y demás participaciones en sorteos autorizados.

Deberes formales

Artículo 272º) Los responsables de pagos de este derecho estarán obligados a presentar:

- a) Solicitud previa de circulación o venta que exprese como mínimo:
 - Detalle del destino de los fondos a recaudarse;
 - Objeto u objetos que componen los premios con detalles que los identifique exactamente (marcas, modelos, números de serie, motor, etc.);
 - Número de boletas que se desee poner en circulación;
 - Precio de las mismas;
 - Fecha de sorteo, condiciones y forma de realización.
- b) Copia de la autorización otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia;
- c) Boleta probatoria del depósito de garantía que corresponda.

Sin que recaiga resolución firme del D.E. los contribuyentes y/o responsables deberán abstenerse de poner en circulación los valores, siendo solidariamente responsables por infracción en este sentido.

Pago

Artículo 273º) **Se efectuarán en la forma y plazos previstos por la Ordenanza Tarifaria, pero en todos los casos deberá depositarse en carácter de garantía, una suma no menor del 20% (veinte por ciento) de los derechos que correspondan en cada caso.**

Exenciones

Artículo 274º) **El D.E. podrá eximir total o parcialmente, por única vez el derecho establecido en el presente Título, a las instituciones de bien público con reconocimiento Municipal.**

TITULO XI

(Modificado por ORDENANZA NRO.913/04)

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Ámbito de aplicación

Artículo 275º) **Por los que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezcan:**

- a) La publicidad, propaganda escrita, gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;
- b) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios destinados a público);
- c) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población;

NO COMPRENDE:

- a) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
- c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma;

d) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas propias del establecimiento, siempre que se realicen en el interior del mismo.

Base Imponible

Artículo 276º) Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

Clases de Anuncios

Artículo 277º) A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Publicidad no tarifada

Artículo 278º) Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Forma y término de pago

Artículo 279º) Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 (treinta) de Diciembre, quedando facultado el D.E.M. a prorrogar o modificar dicho vencimiento por Decreto.

Responsables del pago

Artículo 280º) Considérese contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Artículo 281º) Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destinos a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

Autorización previa

Artículo 282º) Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

Visado Municipal

Artículo 283º) Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho, la intervención municipal que los autoriza.

Vigencia

Artículo 284º) Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Artículo 285º) Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término, se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

Publicidad sin permiso

Artículo 286º) En los casos en que el enunciado se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Permisos renovables

Artículo 287º) Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante,

subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

Restitución de elementos

Artículo 288º) No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, in que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Prohibición

Artículo 289º) Queda expresamente prohibido en todo el ámbito de la Ciudad de VILLA NUEVA, toda publicidad y propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad;
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario;
- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial;
- d) Cuando se pretenda utilizar árboles, columnas de alumbrado público municipal o similares para soportarla.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Hecho imponible

Artículo 290º) El ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad desempeñada a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, como así también en la vialidad, medidas, formas o conveniencias en la extracción de áridos y hierros en propiedades públicas o privadas de jurisdicción Municipal, crean a favor de la comuna, el derecho a exigir las contribuciones previstas en el presente Título.

Contribuyentes y responsables

Artículo 291º) Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en las circunstancias del artículo anterior son contribuyentes, asumiendo en carácter de responsables solidarios, los profesionales y/o constructores intervinientes. Revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierra que la efectúen cumpliendo los requisitos del presente Título.

Base imponible

Artículo 292º) La base imponible se determinará en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación, superficie, destino de las obras, relación con el valor de la construcción, metros lineales, unidad de tiempo y en general cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Obligaciones formales

Artículo 293º) Constituyen obligaciones formales de este Título:

- a. Presentación ante la Autoridad Municipal de solicitud previa detallando las obras a realizarse, o en su caso lugar y materiales a extraer y en la que deberá proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación tributaria.**
- b. Copias de planos firmados por el profesional responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y posibilidad de autorización. Sin la obtención de esta última los solicitantes se deberán abstener de efectuar las actividades previstas en el Art.290, revistiendo el carácter de responsables solidarios los contribuyentes y responsables que las efectúen sin contar con ella.**

Pago

Artículo 294º) El pago de los servicios establecidos en este Título deberá efectuarse:

- a. Los relativos a construcciones de cualquier tipo, dentro de los 30 (treinta) días corridos de la notificación Municipal en tal sentido, comenzando a correr a partir del final del plazo previsto los recargos correspondientes**
- b. Por extracción de áridos y tierras se abonará por adelantado de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Exenciones

Artículo 295º) El D.E. podrá liberar total o parcialmente de las contribuciones previstas en este Título, a las instituciones científicas, culturales,

deportivas, religiosas, de caridad o de bien público sobre la construcción que las mismas hagan afectarlas exclusivamente a su fin específico. En cada caso será indispensable que la concesión del beneficio se realice mediante Ordenanza Especial fundada, la que no podrá dispensar del cumplimiento de los requisitos formales.

TITULO XIII

CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SERVICIOS DE TELEFONIA

Artículo 296°) Por los servicios de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, suministros de energía eléctrica y servicios de telefonía, se pagarán los siguientes tributos:

- A. Una contribución general por el consumo de energía eléctrica, basada en la vigilancia e inspección de la provisión del referido suministro.
 - B. Contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica.
 - C. Solicitudes de conexión, cambio de titularidad, de aumento de carga o de permiso provisorio.
 - D. La vigilancia e inspección del servicio de telefonía fija y/o móvil.
- (Art modificado por la Ordenanza 1949/12)**

Contribuyentes y responsables

Artículo 297°) Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el inc. A. del artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica, cualquiera sea la empresa proveedora.
- b) De las contribuciones especiales indicadas en el inc. B. del artículo anterior, los propietarios, poseedores, usufructuarios o locatarios de los inmuebles donde se realicen las inspecciones, se efectúen las instalaciones, o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos.
- c) Por los servicios mencionados en el inc. C del artículo anterior, las personas que los soliciten.
- d) Por los servicios mencionados en el inc. D del artículo anterior, los usuarios de telefonía fija o móvil.

Por el servicio mencionado en el inciso A del artículo precedente, actuará como agente de percepción y recaudación del monto total de la contribución general aludida en el mencionado inciso, las empresas y/o cooperativas prestatarias del servicio de energía eléctrica, quienes que deberán ingresar el importe total efectivamente percibido dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada período de facturación. Las retenciones

que no fueran efectivamente percibidas durante ese período de facturación, se ingresarán cuando se verifique el pago de la factura correspondiente.

Los instaladores de artefactos eléctricos o mecánicos, son responsables del pago de las contribuciones establecidas en el inciso B del artículo anterior. A tales efectos el Municipio creará un Registro de Instaladores debidamente autorizados y la falta de inscripción en el mismo los inhabilitará para el desarrollo de su actividad. El D.E.M. por vía reglamentaria establecerá los plazos, requisitos y condiciones para la referida inscripción.

Por el servicio mencionado en el inciso D del artículo anterior, actuará como agente de percepción y recaudación del monto total de la contribución regulada en el presente TÍTULO, las empresas prestatarias del servicio de telefonía fija y/o móvil, las que deberán ingresar el importe total efectivamente percibido dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada período de facturación. Las retenciones que no fueran efectivamente percibidas durante ese período de facturación, se ingresarán cuando se verifique el pago de la factura correspondiente. **(Art sustituido por Ordenanza 1949/12)**

Base Imponible

Artículo 298º) La base imponible para la contribución general por el consumo de energía eléctrica estará constituida por el importe neto que cobre al usuario las empresas y/o cooperativas proveedoras de energía en concepto de consumo y de conformidad a la tarifa vigente.

Para los servicios mencionados en los incisos B y C del Artículo 296, el presente tributo se calculará y abonará en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Respecto del servicio mencionado en el inciso D del Artículo 296, la Ordenanza Tarifaria Anual establecerá una alícuota que se aplicará sobre el importe neto que cobre al usuario las empresas que presten el servicio de telefonía fija y/o móvil en concepto de consumo. **(Art sustituido por Ordenanza 1949/12)**

Obligaciones formales

Artículo 299º) Los contribuyentes de la contribución general por el consumo de energía eléctrica, la pagarán a la empresa proveedora de energía junto con el importe que deban abonarle por el consumo del fluido en la forma y tiempo que ella determine.

Respecto de la contribución por los servicios de vigilancia e inspección del servicio de telefonía fija y/o móvil, el monto total de la misma será percibido por la empresa proveedora del servicio conforme las disposiciones del presente TITULO.

Para las contribuciones especiales la base imponible estará constituida por lo que se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Pago

Artículo 300º) **Los contribuyentes de la contribución general establecida en el Inc. “a” del Art. 297, la pagarán a la empresa proveedora de energía junto con el importe que deban abonarle por consumo del fluido en la forma y tiempo que ella determine. El Municipio podrá percibir en forma directa los pagos establecidos en el presente Título. (Art sustituido por Ordenanza 1949/12).**

Artículo 301º) **Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el Inc. “b” del Art. 297, las abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Exenciones

Artículo 302º) **Quedan exceptuados del pago de las contribuciones prevista en el presente Título:**

a) **La instalación de artefactos y/o motores destinados a exclusivo uso familiar.**

b) **Las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial de Hidráulica, siempre que la provisión se realice normalmente y sin inconvenientes imputables a los titulares o usufructuarios; caso contrario quedarán interrumpidas la exenciones sin perjuicio de las multas que correspondieran.**

TITULO XIV DERECHOS DE OFICINA

Hecho imponible

Artículo 303º) **Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad abonarán los derechos que surjan del presente Título, de acuerdo a los montos y formas, que para cada caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Contribuyentes y responsables

Artículo 304º) **Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionarios o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por este Título; son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la Administración.**

Base imponible

Artículo 305º) En los casos en que no se establezcan derechos fijos, la base imponible para la determinación de la obligación tributaria estará dada por otras formas, adecuándose a las particularidades que en cada caso fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

Así mismo corresponde el pago de los derechos por la hoja posterior a las de prestación o pedido y hasta las que contengan la resolución que causa el estado o informe, y a la certificación que satisfaga lo solicitado inclusive.

A tal efecto, considérese hoja a la que tuviese más de 11(once) renglones escritos.

Pago

Artículo 306º) El pago de los derechos establecidos por el presente Título podrá efectuarse por recibos que así lo acrediten.

El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para su consideración.

Artículo 307º) El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudarse.

Exenciones

Artículo 308º) Estarán exentos de los derechos previstos en el presente Título:

- a. Las solicitudes que presenten los acreedores Municipales en la gestión del cobro de sus créditos y devolución de depósitos en garantía y hechos abonados de más;
- b. Solicitudes de vecinos determinados por motivos de interés público;
- c. Las denuncias cuando estuviesen referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población;
- d. Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes, siempre que lleven el sellado de Ley correspondiente a la jurisdicción que procedan;
- e. Las solicitudes de licencia para conductor de vehículos presentados por soldados que se encuentren bajo bandera y que deban conducir vehículos de propiedad del Estado. Y de personas que acrediten fehacientemente su participación como integrantes de las Fuerzas Armadas Argentinas, en las acciones bélicas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur en el Año 1982 (Veteranos de Guerra); (Inciso modificado por Ordenanza 1100/06). Al fallecimiento del Veterano de Guerra, dicho beneficio alcanzará a la cónyuge del mismo. (Párrafo incorporado por Ordenanza 2414/16)
- f. Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la Municipalidad y pago de haberes;
- g. Todo trámite que realizaren los empleados y jubilados Municipales salvo aquellos que directa o indirectamente tuvieran finalidad comercial;
- h. Los oficios judiciales originados en razón de orden público;

- i. Los oficios judiciales de fuero laboral y penal;**
- j. Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional.**

TITULO XV RENTAS DIVERSAS

Artículo 309º) La retribución por servicios Municipales no comprendidas en los Títulos presentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposiciones de sus bienes, sean ellos del dominio público o privado, estarán sujetos a las disposiciones que sobre ello establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 310º) Establézcase en la jurisdicción de Villa Nueva un tributo para el financiamiento de obras públicas, servicios públicos y el fomento del desarrollo económico local, cuyo importe será determinado por la Ordenanza Tarifaria Anual y se aplicará sobre los siguientes tributos:

1. Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y servicios.
2. Contribución que incide sobre los espectáculos públicos y diversiones públicas.
3. Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público y lugares de uso público.
4. Contribución a la inspección sanitaria y bromatológica.
5. Contribución que incide sobre los cementerios.
6. Contribución que incide sobre los remates y ferias de hacienda.
7. Contribución que incide sobre los rodados.
8. Tasa por habilitación y control de antenas.
9. Derechos de oficina relacionados a obras privadas.

(Art incorporado por Ordenanza 1868/11)

TITULO XVI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Hecho imponible

Artículo 311º) Por los servicios Municipales de vigilancia e inspección de la instalación destinada a la circulación y suministro de gas por redes, se abonará la contribución legislada en el presente Título, conforme a lo que establezca la O.T.A.

Contribuyentes y responsables

Artículo 312º) Son contribuyentes de la contribución establecida en el artículo anterior los consumidores de gas natural por redes.

Base imponible

Artículo 313º) La base imponible estará constituida por el importe neto facturado por la empresa proveedora de gas natural por redes.

Pago

Artículo 314º) **Las contribuciones establecidas por el Art. 310, se abonarán conjuntamente con el importe de la facturación de la empresa proveedora de gas por redes, actuando dicha empresa como agente de retención de dicha contribución, que deberá ingresar a la comuna el importe total recaudado, dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada periodo de facturación.**

TITULO XVII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Hecho imponible - Definición - Radicación

Artículo 315º) **Por los vehículos automotores y acoplados, radicados en la jurisdicción del municipio y su zona de influencia, se pagará anualmente un impuesto cuyos importes establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.**

Salvo prueba en contrario, se considera radicado en la municipalidad todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de persona física o jurídica domiciliada dentro de la jurisdicción municipal o su zona de influencia.

El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se proporcionarán los días corridos no abonados para el caso de altas. Para el otorgamiento de bajas deberá acreditarse el pago total del año en curso para los automotores y la primera cuota para las motocicletas. (Modificado por Ordenanza 1871/12)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando se trate de vehículos que se radiquen por primera vez en el municipio, se proporcionarán los días corridos del año calendario.

El Hecho Imponible nace:

a) En el caso de Unidades Nuevas, a partir de la fecha de factura de compra del vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de automotores importados directamente por sus propietarios.

b) En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

c) Ante cambios en la titularidad del dominio o en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, en los términos de la ley vigente, o de radicación la que fuere anterior.

El Hecho Imponible cesa, en forma definitiva:

a) Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado.

b) Radicación del vehículo fuera de esta jurisdicción, por cambio del domicilio del contribuyente.

c) Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo.

El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos, en los incisos a) y b) y a partir de la comunicación en el caso del inciso c), en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme Ley Nacional vigente a la fecha de la venta y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrá solicitar la baja como contribuyente siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que fije la Dirección de Rentas, para el Impuesto Provincial para Infraestructura Social.

Contribuyentes y responsables

Artículo 316°) Son contribuyentes del impuesto legislado en este título los titulares de dominio de los vehículos automotores y acoplados ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que se radiquen en esta jurisdicción.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.**
- b) Los vendedores o consignatarios de los vehículos y acoplados nuevos o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores el comprobante de pago del impuesto establecido en este título.**

Base imponible - Determinación

Artículo 317°) El valor, modelo, peso, origen, cilindrada, y/o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractoras de semirremolques, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas de contribución.

Exenciones

Artículo 318°) Están exentos del pago de la contribución establecida en el presente Título:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación.**
- b) No se encuentran comprendidos en esta exención las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.**

- c) Los automotores de propiedad exclusiva de personas con discapacidad, conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 22.431 y Provincial N° 8501 y sus normas complementarias, o de aquellas que se encuentren con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), en ambos casos de carácter permanente o prolongado y acreditado fehacientemente con certificado médico de instituciones estatales, en la medida que dé cumplimiento a las condiciones que disponga la Dirección de Rentas Municipal. La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio. (Artículo sustituido por Ordenanza 2502/16).
- d) **Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan personería jurídica.**
- e) **Los automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, así como los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático Consular del Estado que representen, siempre que estén afectados a su función específica.**
- f) **Los automotores de propiedad de los señores Jueces de Instrucción, Agentes Fiscales, Jueces Menores y Fiscales Menores, que se encuentren afectadas al Poder Judicial por Resolución del Superior Tribunal de Justicia. Esta exención se hace extensiva a los magistrados de jurisdicción nacional que cumplan funciones similares y con la misma exigencia de afectación, emanada de autoridades competentes.**
- g) **Los automotores de propiedad de los Partidos Políticos reconocidos legalmente.**
- h) **Los automotores de propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana. Esta exención se hace extensiva a los automotores de propiedad de los representantes de esa iglesia en el municipio, siempre que el automotor esté afectado a su función específica.**
- i) **Las maquinarias agrícolas, viales grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública.**
- j) **Los modelos cuyos años de fabricación fije la Ordenanza Tarifaria Anual.**
- k) **Se harán extensivas las presentes exenciones a las personas que acrediten fehacientemente su participación como integrantes de las Fuerzas Armadas Argentinas, en las acciones bélicas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur en el año 1982 (Veteranos de Guerra). (Inciso incorporado por la Ordenanza 1852/11).**
- Al fallecimiento del Veterano de Guerra, dicho beneficio alcanzará a la cónyuge del mismo respecto de dichos bienes. **(Párrafo incorporado por la Ordenanza 2414/16).**

Pago

Artículo 319º) **El pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Se suspenderá el pago de las cuotas no vencidas no abonadas de los vehículos robados o secuestrados. En el primer caso a partir de la cuota siguiente de la**

denuncia policial, en el segundo caso, siempre que la orden haya emanado de la autoridad competente para tal hecho y a partir de la cuota siguiente a tal fecha.

El reconocimiento de la obligación de pago se operará desde la fecha que haya sido restituido al titular del dominio el automotor robado o secuestrado, por parte de la autoridad policial.

TITULO XVIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 320º) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

Artículo 321º) Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente.

Artículo 322º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO Y BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ANEXO I

ORDENANZA N° 1951/12

Modif. Ordenanza 2004/13

**REGLAMENTA LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TITULO I
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

(Título modificado por Ordenanza 1949/12)

Artículo 1º) A los fines de la aplicación de las disposiciones del LIBRO SEGUNDO – PARTE ESPECIAL – TITULO I de la Ordenanza General Impositiva (CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES), divídase el Municipio de Villa Nueva en 8 (ocho) Zonas, siendo la descripción de las mismas la que se detalla en el Artículo 3 de la presente.

Artículo 2º) A los efectos de la Rezonificación se consideraron parámetros tales como: la infraestructura básica disponible en los diversos sectores, los servicios y su frecuencia de prestación, las valuaciones de los inmuebles (terrenos) y especialmente parámetros de capacidad contributiva manifiesta, procurando aportar mayor equidad tributaria en el sistema de liquidación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles. Las Zonas determinadas, y que se detallan en el siguiente Artículo, se exhiben en el Plano que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza:

ZONA 1

CALLE	INICIO	FIN
MARCOS JUAREZ	1950	2099
MANUEL C. SAAVEDRA	000	199
P. DE MENDOZA	000	199
12 DE OCTUBRE	000	199
GONZALEZ CAMARERO	000	249
FEDRICO G. LORCA	000	249

ISABEL LA CATOLICA	000	249
MANUEL DE FALLA	000	249
NECOCHEA	000	699
PINAMAR	000	299
VILLA GESELL	050	699
CHAPADMALAL	300	699
CLAROMECÓ	350	449
MAR DEL PLATA	050	249

MIRAMAR	050	149
MONTE HERMOSO	000	249
SAN BERNARDO	000	099
MAR DE AJÓ	000	099
CARILÓ	000	199
SANTA TERESITA	000	099
SAN CLEMENTE DEL TUYU (VEREDA PAR)	100	299
AV. COSTA ATLANTICA	000	399
LAS TONINAS	350	399
PUNTA MOGOTES	000	349
SANTA CLARA DEL MAR	000	299
MAR DE LAS PAMPAS	000	299
MAR CHIQUITA	000	299
8 DE OCTUBRE	000	199
JOSE LUIS SARASA	000	199
EDUARDO DANIELE	000	199
PARAGUAY (VEREDA PAR)	050	199
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA IMPAR)	1200	1949
HIPOLITO IRIGOYEN	1500	1649
AV. PATRIA	1500	1649

CARANDAY	000	349
MORADILLO	150	349
LAS AMAPOLAS	200	299
LOS TULIPANES	000	099
AV. LOS LIRIOS	000	299

LOS JAZMINES	000	499
TALA	000	099
IBIRA	050	249
ÑANDUBAY	150	249
LUCIANA VAUDAGNOTO	100	249
AV. LAS FRESIAS	000	399
AV. LAS VIOLETAS	100	399
LAS AZALEAS	150	399
AV. HENRY NESTLE	000	399
LAS HORTENSIAS	000	099
LAGO NAHUEL HUAPI	300	499
LAS ORQUIDEAS	250	399
LAS DALIAS	250	399
ARTURO UMBERTO ILLIA	000	499
2 DE SEPTIEMBRE (VEREDA IMPAR)	000	199
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA PAR)	1450	1649
REGINA PIEDECASAS (VEREDA IMPAR)	000	299
COLON	200	299
5 DE JULIO	200	299
26 DE SEPTIEMBRE	200	299
31 DE OCTUBRE	200	299
SAN CLEMENTE DEL TUYU (VEREDA IMPAR)	100	299

ZONA 2

CALLE	INICIO	FIN
LIBERTAD (VEREDA PAR)	1000	1299
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA IMPAR)	700	899
BOSQUE DE HAYAS	000	249
BOSQUE DE PATAIAS	100	249
BOSQUE MONTE BLANCO	100	249
BOSQUE DE PEHUEN	700	899
BOSQUE DE CALDEN	700	899
BOSQUE DE ARAUCARIAS	700	899
LAS AMAPOLAS	300	799
LAS CAMELIAS	300	799
AV. LOS LIRIOS	300	1349
LOS JAZMINES	500	749
REGINA PIEDECASAS (VEREDA PAR)	500	799
CERRO ACONCAGUA	000	399
CERRO MONTE OLIVA	000	399
AV. CERRO LOS GIGANTES	000	399
CERRO LANIN	000	399
CERRO MONTE PISCIS	000	399
CERRO CHAMPAQUI	500	999
CERRO CATEDRAL	800	999
CERRO TRONADOR	800	999
LAGO HERMOSO	000	399
LAGO GUTIERREZ	000	399
LAGO MASCARDI	100	149
LAGO MASCARDI	250	399

LAGO TRAFUL	000	399
-------------	-----	-----

LAGO ALUMINE	000	399
ELVIO ESPINELLI	000	499
LOS TILOS	100	499
LOS PARAISOS	100	399
LOS PINOS	150	299
LOS COCOS	000	100
LOS ALERCES	000	149
LOS CEDROS	050	199
LOS LAPACHOS	000	399
LOS ABEDULES	300	399
EL JACARANDA	300	399
LOS OLIVARES	200	399
LOS QUEBRACHOS	200	399
AV. LOS EUCALIPTUS	200	399
AV. LOS CEIBOS	200	500
AV. LOS ARRAYANES	000	199
LOS SAUCES	300	399
LAS ACACIAS	250	399
LOS PLATANOS	250	399
LOS ALGARROBOS	250	399
LOS ALAMOS	350	399
LOS FRESNOS	200	399
LOS ROBLES	000	299
LAS PALMERAS	000	199

LOS NOGALES	000	199
LOS CALDENES	000	350
LOS CHAÑARES	000	199
EL AGUARIBAY	300	399
AV. LAS CALANDRIAS	000	199
LOS JILGUEROS	000	199

LAS GAVIOTAS	000	149
LOS ZORZALES	000	299
LOS COLIBRIES	050	149
LOS FLAMENCOS	050	249
LAS ORQUIDEAS	050	249
LAS DALIAS	000	249
LOS JACINTOS	300	799
LAGO ARGENTINO	200	399
LOS CANARIOS	000	299
LOS GLADIOLOS	1000	1349
LAS AZUCENAS	1000	1349
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA PAR)	700	899
REGINA PIEDECASAS (VEREDA IMPAR)	500	799

ZONA 3

CALLE	INICIO	FIN
AVENIDA CARRANZA	000	1199
BELGRANO	000	1299

LIMA	000	1299
4 DE SEPTIEMBRE	1200	1299
CORDOBA	000	1299
COMERCIO	300	1299
DEAN FUNES	500	1299
JURAMENTO	600	699
1° JUNTA	800	899
BARTOLOME MITRE	600	1299
TUCUMAN	700	1299
LA RIOJA	800	1299
ENTRE RIOS	900	1299
SANTA FE	1000	1299
FRANCIA	1100	1199

ESPAÑA	800	1099
ITALIA	700	1099
LEANDRO N. ALEM	650	999
CHACO	600	699
SARMIENTO	500	999
RIVADAVIA	500	1599
MAIPU	1100	1199
9 DE JULIO	400	1499
25 DE MAYO	300	1299
ALVEAR	300	399
BUFFARINI	1100	1199
BUENOS AIRES	200	1249

MARCOS JUAREZ	100	1949
SAN MARTIN	050	1099
MANUEL MODESTO MORENO	000	1199
LIBERTAD (VEREDA PAR)	100	999
SANTA CRUZ	400	649
GENERAL PAZ	600	1099
C. NAMUNCURA	900	999
SAN LORENZO	600	999
CARLOS PELLEGRINI	800	899
GÜEMES	700	799

SAAVEDRA	600	799
COLON	000	199
1° DE MAYO	000	199
5 DE JULIO	000	199
26 DE SEPTIEMBRE	000	199

31 DE OCTUBRE	000	199
EL MERCANTIL	000	199
2 DE SEPTIEMBRE (VEREDA PAR)	000	199
PARAGUAY (VEREDA PAR)	000	049
HIPOLITO IRIGOYEN	1650	1949
AV. PATRIA	1650	1799
SAN LUIS	000	399
MISIONES	000	099
CORRIENTES	000	099

FORMOSA	000	099
CORTADA CARLOS MORENO	500	599
LAPRIDA	100	199
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA PAR)	1650	1949

ZONA 4

CALLE	INICIO	FIN
LAGO NAHUEL HUAPI	500	1299
HUMBERTO BARBERIS	000	1199
LAGO SAN ROQUE	700	1099
LAGO HERMOSO	400	599
LAGO ESCONDIDO	400	599
LAGO GUTIERREZ	400	599
LAGO MASCARDI	650	899
LAGO LACAR	400	899
LAGO EL FAGNANO	400	899
LAGO CORRENTOSO	400	899
LAGO FONTANA	400	899
LAGO TRAFUL	400	899
LAGO ALUMINE	400	899
LAGO CARDIEL	600	949
LAGO MUSTER	650	949

LAGO EPUYEN	600	749
LAGO PUELO	600	749

LAGO QUILLEN	650	749
LAGO BLANCO	000	199
LAGO FULNER	000	099
FLOR DE CEIBO	000	299
LAS MAGNOLIAS	100	299
LAS MARGARITAS	100	299
ESTRELLA FEDERAL	000	299
LOS ROSALES	000	249
LAS CLAVELINAS	000	149
LOS CRISANTEMOS	150	249
LOS CORALES	000	249
LAGO ARGENTINO	400	899

ZONA 5

CALLE	INICIO	FIN
BELGRANO	1300	1599
LIMA	1300	1499
CORDOBA	1300	1599
CORTADA EL ESCULTOR	000	099
HILARIO ASCASUBI	000	199
ITUZAINGO	000	199
LOPEZ Y PLANES	000	199
ATAHUALPA YUPANQUI	000	099
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA IMPAR)	900	1199
CHACABUCO	1150	1399

ANTARTIDA ARGENTINA	1150	1449
HIPOLITO IRIGOYEN	1150	1499
AV. PATRIA	1100	1499
EVA PERON	1050	1399
2 DE ABRIL	1300	1499
LUIS VERNET	1000	1049
PUERTO ARGENTINO	900	999
RIVERO	1000	1049
JUJUY	000	199
AVENIDA COSTANERA	000	999
AV. GUILLERMO ROLDAN	700	899
SAN JUAN	700	899
MENDOZA	650	699
SALTA	600	799
VARAS ALONSO	050	299
REGINA PIEDECASAS (VEREDA PAR)	000	299
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA PAR)	900	1449
PARAGUAY (VEREDA IMPAR)	000	199
LIBERTAD (VEREDA IMPAR)	800	1049
DEAN FUNES	000	499
LUCIANA VAUDAGNOTTO	000	099

ZONA 6

CALLE	INICIO	FIN
COMERCIO	1300	1699

DEAN FUNES	1300	1699
BARTOLOME MITRE	000	599
BARTOLOME MITRE	1300	1699
TUCUMAN	400	699

TUCUMAN	1300	1599
LA RIOJA	1300	1499
ENTRE RIOS	1300	1399
CORTADA PASO DE FERREYRA	450	499
CORTADA PABLO GRANADO	400	449
CORTADA FERNANDO FREYTE	200	299
CORTADA 7 DE OCTUBRE	1400	1499
CORTADA EVARISTO ARIA	1500	1599
25 DE MAYO	000	299
BUENOS AIRES	000	199
MARCOS JUAREZ	000	099
INDEPENDENCIA	200	799
FLORIDA	300	749
INT. PAVIOTTI	400	699
BV. ARGENTINO	000	799
RAMON J. CARCANO	000	799
JOSE LUIS CABEZAS	300	399
SAENZ PEÑA	000	799
LISANDRO DE LA TORRE	000	799
ALICIA MOREAU DE JUSTO	050	799
ALFREDO PALACIOS	050	799

RICARDO BALBIN	100	799
PTE. RAUL RICARDO ALFONSIN	000	599
LA PAMPA	000	599
SAN CAYETANO	100	199
SANTIAGO DEL ESTERO	000	599
CATAMARCA	000	599
MALVINAS	000	199
PASAJE CORIA	200	299

AMBROSIO OLMOS	100	299
10 DE JUNIO	100	199
PIEDRAS	000	599
VELEZ SARFIELD	000	599
DERQUI	000	599
CACIQUE F. TULIAN	000	099
ALCORTA	000	599
JUAREZ CELMAN	000	599
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA IMPAR)	000	699
CHUBUT	550	699
NEUQUEN	350	449
NEUQUEN	550	699
RIO NEGRO	200	299
ALMIRANTE BROWN (VEREDA PAR)	700	999
BOLIVAR	100	249
J. J. URQUIZA	050	299
JOSE INGENIEROS	050	149

JOSE HERNANDEZ	150	299
ALBERDI	400	599
AVELLANEDA	000	199
GRAL. MANSILLA	000	299
PUEBLOS ORIGINARIOS	500	799
SAN LUIS	600	999
SOLDADO FERREYRA	000	399
PTE. JUAN DOMINGO PERON	000	1999
CORTADA CORDOBA	700	799
CORTADA CARITAS	400	499
SOLDADO REYNA	000	999
PAULA ALBARRACIN	000	199

ALMIRANTE BROWN (VEREDA IMPAR)	700	999
PADRE HUGO SALVATO (VEREDA PAR)	000	699
LIBERTAD (VEREDA IMPAR)	100	799
LIBERTAD (VEREDA IMPAR)	1050	1299

ZONA 7

CALLE	INICIO	FIN
BV. DON ANTONIO	101	158
LOS TALAS	101	268
LAS TUNAS	101	158
LOS ESPINILLOS	101	158
LA ALAMEDA	101	268

SOMBRA DE TORO	101	268
BV. LA PICHONA	201	268
TABAQUILLO	201	268
LOS AROMITOS	201	268

ZONA 8

ZONA RURAL

DECLARACION NRO.246/17

VISTO:

El Proyecto de Declaración que tiene como finalidad ADHERIR al comunicado de la Asociación Civil sin fines de lucro “Familias AME (Atrofia Muscular Espinal) Argentina”, mediante el cual solicitan al Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Servicios de Salud, a la comunidad Médica, Obras Sociales y laboratorio, un Plan de trabajo a fin de que niños, adolescentes y adultos con Atrofia Muscular Espinal, puedan acceder al tratamiento de SPINRAZA.-

Y CONSIDERANDO:

Que, AME (Atrofia Muscular Espinal) es una enfermedad genética neuronal, caracterizada por la pérdida de músculo esquelético causada por la progresiva degeneración de las células del asta anterior de la médula espinal, esto causa debilidad y atrofia de los músculos voluntarios encargados de funciones tales como gatear, caminar, control del cuello y deglución. La debilidad ocurre más a menudo en las piernas que en los brazos. En consecuencia, el afectado no puede caminar, en muchos casos ni siquiera sentarse y, de acuerdo a la tipología, acarrea serios problemas respiratorios.

Que, existen distintos tipos de Atrofia Muscular Espinal, según su gravedad va del Tipo 1 al Tipo 4. Algunas de sus síntomas son:

Tipo 1: * No es capaz de levantar la cabeza. * No se progresa en las etapas de crecimiento. * Dificultades para deglutir y alimentarse. * Debilidad general (incluido los músculos respiratorios). * Las extremidades inferiores adoptan la típica postura "en

ancas de rana" o "en libro abierto". * Falta de reacciones reflejas. La progresión de la enfermedad es muy rápida.

Tipo 2: * Pueden mantener la posición de sentados, pero se tienen que sentar con ayuda. * En determinado momento pueden permanecer de pie. * Deglutir y alimentarse no suele ser problema, pero se puede dar y tener que alimentarse a través de un tubo. * Ligeramente temblor con los dedos extendidos. * Puede existir respiración diafragmática. La progresión de la enfermedad es muy rápida.

Tipo 3: * Puede ponerse en pie y caminar solo, pero puede tener dificultades al sentarse o inclinarse. * Se puede observar ligero temblor de los dedos extendidos.

Tipo 4 o Síndrome de Kennedy o AME Bulbo Espinal: * Los síntomas comienzan después de los 35 años. El comienzo en estos tipos está estimado entre los 15 y los 60 años de edad * Comienzo insidioso de progresión lenta. * Los músculos de la deglución y los respiratorios no suelen afectarse.

Que, uno de cada 6000 bebés nace con AME, una de cada 40 personas es portadora de los genes defectuosos. El 50% de los niños afectados muere antes de llegar a los 2 años. Esto la transforma en la principal causa de mortalidad infantil a nivel mundial. No distingue raza ni sexo, etnia ni religión, es una enfermedad HUMANA.

Que, familias AME Argentina, es una organización sin fines de lucro que fue constituida con personería jurídica el 15 de mayo del 2004. Agrupa a familias y pacientes afectados con Atrofia Muscular Espinal. Su misión principal se centra en contener, orientar e informar a las familias, terapeutas y médicos, el correcto manejo del AME, brindando siempre información actualizada respecto del desarrollo de nuevas terapias.

Que, hoy en día existen más de 350 personas en el país que padecen esta enfermedad, de las cuales aproximadamente, 25 familias son de Córdoba y una de Villa María. Ellos son: Faustino de 8 años y Benito de 3, son hermanos, hijos de Mauricio Torri e Ivana Devalis Martínez. Faustino asiste a 2do grado de la Escuela Normal Víctor Mercante y Benito el próximo año comienza el Jardín en la misma Institución. Ambos tienen Ame tipo II, se trasladan en sillas de ruedas motorizadas, lo que les permite cierta independencia para llevar una vida lo más normal posible a partir de sus limitaciones. Desde los 5 meses de edad concurren a sesiones de kinesiología ininterrumpidamente, siempre con una sonrisa. Son niños felices, sociables y con muchas ganas de superarse y con la ilusión intacta de algún día, poder caminar. Algo que probablemente por ahora, esta medicación no se lo va a permitir, pero SÍ la posibilidad de mantener e incluso recuperar fuerza en sus músculos, para lograr funciones tan poco valorizadas por aquellos que no tenemos inconvenientes en realizarlas, como son abrazar, levantar un vaso, comer solo, peinarse y tantas cosas más que para quien está impedido valen tanto como caminar. Y por sobretodo, tienen la posibilidad de no morir de AME.

Que, SPINRAZA, es el primer y único tratamiento que permite parar el devastador deterioro neuromuscular, el cual fue aprobado sin restricciones por las agencias gubernamentales de salud de Estados Unidos, Unión Europea, Canadá,

Japón, Australia y Brasil, esto quiere decir que puede tratarse en todos los niños, adolescentes y adultos con los tipos 1, 2 y 3. Se trata de 4 dosis, que se suministran en los primeros 2 meses, y luego una dosis cada 4 meses de por vida.

Que, en nuestro país, luego de largos y angustiosos años de espera para los pacientes y familias que sufren esta enfermedad, en enero 2017, la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología médica (ANMAT) aprobó el ingreso al país bajo el sistema RAEM la importación del mismo. El costo del mismo es altísimo siendo imposible su acceso de forma directa por sus familias.

Que, debido a las presiones por el costo de la medicación, las Instituciones Médicas, privadas y públicas han prohibido a los médicos tratantes, prescribir la medicación a sus pacientes. Hoy en día existen más de 250 pacientes peleando por tener acceso a esta vital medicación, que cambiaría radicalmente la historia natural de esta cruel enfermedad. Apenas 15 afectados pudieron acceder al medicamento.

Que, con respecto a las Obras sociales, casi la totalidad de los pedidos de tratamiento han ido a instancias judiciales, y aun con la medida cautelar del juez, NO SE PAGAN.

Que, el pedido en concreto desde FAME ARGENTINA, es que el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Servicios de Salud, la comunidad Médica, Obras Sociales y laboratorio, realicen un plan de trabajo a fin de que niños, adolescentes y adultos con Atrofia Muscular Espinal, puedan acceder al tratamiento de SPINRAZA.

Que, el pasado martes 3 de octubre los afectados y sus familiares, participaron de una movilización pacífica frente al Ministerio de Salud de la Nación, para pedir la aprobación y cobertura de este medicamento.

Que, el día 11 de octubre la Comisión de FAME, ha mantenido una reunión convocada por el Dr. Raúl Alejandro Ramos, Secretario de Políticas, Regulación e Instituciones, perteneciente al Ministerio de Salud, a la cual, asistieron la Dra. Perandones (Médica especialista en genética médica) y la abogada Dra. León, asesora legal.

Que, en dicha reunión se reconoció a la Asociación, por el trabajo que viene realizando desde hace años, en la capacitación, difusión, soporte y contención de los afectados por esta enfermedad y a sus familias. Se transmitió que desde el Ministerio de Salud de la Nación entienden la problemática que atraviesan y están tomando el tema con el compromiso y celeridad que la situación de los afectados y su pronóstico de vida requieren.

Que, se informó que desde el mes de Junio ha puesto en agenda con carácter prioritario el tema, manteniendo reuniones con los distintos sectores que intervienen en los diferentes procesos, necesarios para poder avanzar en la solución

(ANMAT; Garrahan, Ministerio de Desarrollo Social, Superintendencia de Servicios de Salud, entre otros). En ese orden de ideas, se informó que se está trabajando para poder dar acceso a los pacientes que se encuentren en condiciones de recibir la medicación, a través de los tres subsectores de salud (sector público, privado y de la seguridad social). A su vez, tomaron el compromiso de trabajar, en las líneas que se plantean en el petitorio y de mantener reuniones periódicas a fin de informarlos de los avances alcanzados, como también contar con la experiencia y con el arduo trabajo que vienen desarrollando desde FAME, para realizar las acciones que beneficien a los pacientes y familias que representan.

Que, por todo lo expuesto, es que consideramos de suma importancia que este Concejo Deliberante adhiera a este pedido que realizan las Familias AME Argentina, para que sus hijos puedan recibir la asistencia medicinal que detendría esta cruel enfermedad y que deteriora su salud día a día.

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de:

DECLARACIÓN

ART.1).- ADHIERASE al comunicado de “Familias AME (Atrofia Muscular Espinal) Argentina”, mediante el cual solicitan al Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Servicios de Salud, a la comunidad Médica, Obras Sociales y laboratorio, un plan de trabajo a fin de que niños, adolescentes y adultos con Atrofia Muscular Espinal, puedan acceder al tratamiento de SPINRAZA.-

ART.2).-REMITANSE copias de la presente Declaración al D.E.M de la ciudad de Villa Nueva y a la Asociación Civil sin Fines de lucro “Familias AME (Atrofia Muscular Espinal) Argentina”.-

ART.3).- PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

DECLARACION NRO.247/17

VISTO:

El XIV Encuentro Nacional de Pintores Paisajistas, Premio “Ciudad de Villa Nueva”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2017.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el mismo se desarrollará en el marco del 191º Aniversario de la ciudad de Villa Nueva;

Que, del encuentro participaran pintores de reconocida trayectoria como es el caso de los señores Eduardo Angelini y Omar Brachetti;

Que, este evento, a través de los años, jerarquiza la cultura villanovense en el arte de la pintura promoviendo de esta manera la participación de artistas locales, provinciales y nacionales.-

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de:

DECLARACIÓN

ART.1).- DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL Y CULTURAL el XIV Encuentro Nacional de Pintores Paisajistas, Premio “Ciudad de Villa Nueva”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2017.-

ART.2).- PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS OCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

DECLARACION NRO.248/17

VISTO:

El XIV Encuentro Nacional de Pintores Paisajistas, Premio “Ciudad de Villa Nueva”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2017.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el mismo se desarrollará en el marco del 191° Aniversario de la ciudad de Villa Nueva;

Que, del encuentro participaran pintores de reconocida trayectoria como es el caso del señor Eduardo Angelini, acuarelista por excelencia, su especialidad es explorar con la clásica acuarela espontánea y ejecutada al aire libre. El concepto es pintar, captando las diversas sensaciones que sugiere la naturaleza, intentando plasmar sobre el papel, ese momento irrepetible. Su obra fue adquirida por coleccionistas públicos y privados de Argentina y países como, España, Italia, Francia, Alemania, Uruguay, México y EEUU.

Que, este artista realizará una clase magistral denominada “Acuarelas Master Class” el día 11 de noviembre en la Plaza Capitán de los Andes de la ciudad de Villa Nueva.-

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de:

DECLARACIÓN

ART.1).-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL, SOCIAL Y CULTURAL la clase magistral denominada “Acuarelas Master Class” que realizará el artista riocuartense Eduardo Angelini, en el marco del XIV Encuentro Nacional de Pintores Paisajistas, Premio “Ciudad de Villa Nueva”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2017.-

ART.2).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS OCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

DECLARACION NRO.249/17

VISTO:

El XIV Encuentro Nacional de Pintores Paisajistas, Premio “Ciudad de Villa Nueva”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2017.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el mismo se desarrollará en el marco del 191º Aniversario de la ciudad de Villa Nueva;

Que, del encuentro participaran pintores de reconocida trayectoria como es el caso del señor Omar Brachetti. Realizó sus primeros estudios plásticos en la escuela Nacional de Bellas Artes Manuel Belgrano y en la escuela Superior de Bellas Artes de la Nación Ernesto de la Cárcova. Es integrante y fundador del grupo Greda y del Movimiento Nacional de Muralistas. Viajó por diversos países de América y Europa en los que realizó tareas de estudio y dictó conferencias sobre la plástica. En 1976 se radicó en Italia (Milán), donde realizó varias muestras pictóricas de destacada importancia. De vuelta en el país siguió con la actividad y la docencia local, en 1991 se radicó en Valle Hermoso, Córdoba donde reside hasta la fecha.

Que, este artista dará una charla magistral informativa con proyección de imágenes de sus obras y las técnicas utilizadas, el día 11 de noviembre en la Plaza Capitán de los Andes de la ciudad de Villa Nueva.-

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de:

DECLARACIÓN

ART.1).-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL, SOCIAL Y CULTURAL la charla magistral informativa con proyección de imágenes de sus obras y las técnicas utilizadas que realizará el artista Omar Brachetti, en el marco del XIV Encuentro Nacional de Pintores Paisajistas, Premio “Ciudad de Villa Nueva”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2017.-

ART.2).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS OCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

DECLARACION NRO.250/17

VISTO:

La caminata en el marco del cierre de las Buenas Convivencias organizada por la Secretaria de Gobierno, a través de la Dirección de Promoción de Buenas Convivencias, a realizarse el 1º de diciembre a las 20 horas.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el objetivo general de dicha Dirección es desarrollar, promover y coordinar acciones interdisciplinarias y en red para la prevención de las violencias, promoción de buenas convivencias y lazos sociales;

Que, esta caminata se realiza bajo el lema: “Si a compartir los domingos en familia, Si a compartir la merienda con nuestros hijos, Si a la buena convivencia con nuestros vecinos, Si al Respeto”.-

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de:

DECLARACIÓN

ART.1).-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL Y SOCIAL la caminata en el marco del cierre de las Buenas Convivencias organizada por la Secretaria de Gobierno, a través de la Dirección de Promoción de Buenas Convivencias.-

ART.2).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2679/17

VISTO:

El Premio Concejo Deliberante que se otorga anualmente en la última Sesión Ordinaria del año a diferentes alumnos del Nivel Medio de las Instituciones Educativas Villanovenses.-

Y CONSIDERANDO:

Que, este Premio resalta las virtudes de los alumnos elegidos en las diferentes Instituciones Educativas Villanovenses;

Que, en este Ciclo Lectivo 2017 los alumnos galardonados se han resaltado por la constancia y permanente superación en la Institución en la que se desenvuelven;

Que, es un honor otorgar el Premio Concejo Deliberante 2017 a estudiantes villanovenses que son dignos representantes de nuestra ciudad, destacándose por su espíritu solidario y humanista.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR el Premio Concejo Deliberante 2017 a diferentes alumnos de las Instituciones Educativas villanovenses pertenecientes al Nivel Medio.-

ART.2).-LOS Alumnos merecedores del Premio Concejo Deliberante 2017 son:

Instituto Provincial de Enseñanza Técnica N°322 Manuel Belgrano

RODRÍGUEZ, Nazarena Belén

CARDOZO, Francisco Matias Mauro

Instituto Inmaculada Concepción Ciclo de Especialización

MOLO, Mariano Miguel

CENMA Villa Nueva

VILLA, Vanesa Betiana

CENMA Villa Nueva-Extensión Áulica

SILVA, Jesica Abigail

Escuela Especial Pablo VI – Nivel Secundario

BRUSA, Braian Nicolás

ART.3).-LOS PREMIOS CONCEJO DELIBERANTE 2017 serán entregados en la última Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante a desarrollarse el día jueves 30 de noviembre a la hora 20:00 en la sede del mismo.-

ART.4).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dése al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2680/17

VISTO:

El Premio Dedicación, Esfuerzo y Voluntad que otorga el Concejo Deliberante a diferentes alumnos de las Instituciones Educativas villanovenses.-

Y CONSIDERANDO:

Que, este Premio resalta las virtudes de los alumnos elegidos por sus docentes;

Que, en este Ciclo Lectivo 2017 los alumnos galardonados se han resaltado por la constancia y permanente superación en la Institución en la que se desenvuelven;

Que, es un honor otorgar el Premio a decenas de jóvenes villanovenses que son dignos representantes de nuestra ciudad.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR el Premio Dedicación, Esfuerzo y Voluntad a diferentes alumnos de las Instituciones Educativas villanovenses.-

ART.2).-LOS, Alumnos merecedores de los Premios Dedicación, Esfuerzo y Voluntad para el año 2017 son:

- **Escuela República de Bolivia**

TORRES, Valentina

VILLAFUERTE, Ángela

MOYANO, Rocío

GARAT, Martina

- **Escuela Manuel Belgrano**

PEDRAZA, Renzo David

ALZUGARAY, Octavio Daniel

CERDAN, Giuliana Jazmín

- **Escuela Bartolomé Mitre**

CORDOVA SECLLEN, Jhonny Sebastián

FUMERO, Andrés Gabriel

- **Escuela Lorenzo Suárez de Figueroa**

RAMÍREZ, Ludmila Estefanía

TORRES, Facundo Leonardo

- **Instituto Inmaculada Concepción- Nivel Primario**

DE LA FUENTE, Tiara

FLORES, Ángel Lautaro

- **Escuela Especial Pablo VI- Nivel Primario**

TAPIA, Bautista

- **Escuela Antonio Sobral**

GARRO, Ludmila Camila

- **CENMA Villa Nueva**

FERREYRA, Miguel Emanuel

- **CENMA Villa Nueva – Extensión Áulica**

ROSALES, Tamara Agostina

- **Instituto Inmaculada Concepción - Ciclo de Especialización**

FLORES GUTIÉRREZ, Marcelo Benito

- **Escuela Especial Pablo VI- Nivel Secundario**

QUEVEDO, Florencia Soledad

- **IPET N° 322 Manuel Belgrano**

RODRÍGUEZ, Sandra Elizabeth

BESORA, Gabriela Mercedes

FERRARA, Jacqueline Soledad

ART.3).-EL PREMIO “DEDICACION, ESFUERZO Y VOLUNTAD” consiste en una Medalla Grabada y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.4).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2681/17

VISTO:

El Premio “Actitud Deportiva” que otorga el Concejo Deliberante a diferentes alumnos de las Instituciones Educativas villanovenses.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el Premio persigue como objetivo fundamental, destacar, incentivar y reconocer las actitudes deportivas de niños/as, jóvenes y adultos que estén cursando los últimos años de los diferentes niveles educativos, primarios y secundarios de los Centros Educativos de toda la ciudad.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR el Premio “Actitud Deportiva” 2017 a diferentes alumnos de las Instituciones Educativas villanovenses.-

ART.2).-LOS Alumnos merecedores de los Premios “Actitud Deportiva” para el año 2017 son:

- **Escuela República de Bolivia**

PATTINI, Sebastián

- **Escuela Manuel Belgrano**

FREYTES, Jairo Lázaro

CARRANZA, Alejandro Steven

FERNÁNDEZ CANÓNICO, Agustín

- **Escuela Bartolomé Mitre**

CORDOVA SECLLEN, Jhonny Sebastián

- **Escuela Lorenzo Suárez de Figueroa**

TORRES, Facundo Leonardo

- **Instituto Inmaculada Concepción- Nivel Primario**

PEPPINO, Candela

- **Escuela Especial Pablo VI- Nivel Primario**

ROJO, Bianca Dianela

- **Escuela Antonio Sobral**

PINO, Elías Jesús

- **Instituto Inmaculada Concepción - Ciclo de Especialización**

SAYAGA, Martina

- **Escuela Especial Pablo VI- Nivel Secundario**

BRUSA, Braian Nicolás

- **IPET N° 322 Manuel Belgrano**

BORDINI, Mayra Ariana

- **CENMA Villa Nueva – Extensión Áulica**

FERREYRA, Florencia Rocío

ART.3).-EL PREMIO “ACTITUD DEPORTIVA” consiste en una Medalla Grabada y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.4).-PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2682/17

VISTO:

Los alumnos villanovenses que durante el Ciclo Lectivo 2017 han portado y escoltado la Bandera Oficial de la ciudad de Villa Nueva.-

Y CONSIDERANDO:

Que, cada uno de estos alumnos, Abanderados y Escoltas han representado a la Ciudad en cada Acto Público, exhibiendo con orgullo y honor la Bandera de nuestra Ciudad;

Que, la distinción de ser abanderados y escoltas de la Bandera Oficial de Villa Nueva es sólo comparable a la responsabilidad que cada alumno entraña como resultado de la dedicación, voluntad y esfuerzo puesta de manifiesto en su paso por la Institución Educativa a la que concurre.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR, Diplomas de Honor a los alumnos villanovenses que durante el Ciclo Lectivo 2017 se han desempeñado como Abanderados y Escoltas de la Bandera Oficial de la Ciudad de Villa Nueva.-

ART.2).-LOS, Alumnos merecedores de los Diplomas de Honor para el Ciclo Lectivo 2017 son:

Centro Educativo República de Bolivia

ABANDERADO: Lautaro NEIRA

1° ESCOLTA: Jazmín GUARDIA

2° ESCOLTA: Stefanía GONELLA

Centro Educativo Bartolomé Mitre

ABANDERADO: Jhonny Sebastián CORDOVA SECLLEN

1° ESCOLTA: Jennifer CHAMBI CALIZAYA

2° ESCOLTA: Aldana Abigail SÁNCHEZ

Centro Educativo Manuel Belgrano

ABANDERADA: Gianella GALLEGOS

1° ESCOLTA: Matias Oscar FUNES MARTÍNEZ

2° ESCOLTA: Genaro Valentín JUÁREZ

Centro Educativo Antonio Sobral

ABANDERADO: Franco Benjamín MACHADO

1° ESCOLTA: Ludmila Camila GARRO

2° ESCOLTA: Brenda Abigail GALINDEZ

Instituto Inmaculada Concepción Nivel Primario:

ABANDERADO: Jeremías Nazareno ANGELOZZI

1° ESCOLTA: Julieta ANDROVETTO

2° ESCOLTA: Ramiro Jesús CIANI

Instituto Inmaculada Concepción Secundario:

ABANDERADA: Virginia CAISUTTI

1° ESCOLTA: Lorelei Shirley GARCÍA

2° ESCOLTA: Shirley Saira ACHMAD

ESCOLTA SUPLENTE: Valentina Magali PEREYRA

CENMA-EXTENSION AULICA Villa Nueva

ABANDERADO: Diego Javier ACUÑA

ESCOLTA: Rocío Magali BRUNORI

CENMA Villa Nueva

ABANDERADA: Ema del Valle PERALTA

1° ESCOLTA: Jesús Alberto UTRERA

2° ESCOLTA: Federico RE

IPET N° 322 MANUEL BELGRANO

ABANDERADA: Flavia Daniela ESPINDOLA

1° ESCOLTA: Guillermo FAIDUTTI

2° ESCOLTA: Julieta Belén MINUE

3° ESCOLTA: Mara Agustina DURAN

ART.3).-PROTOCOLICESE, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2683/17

VISTO:

La decisión del Concejo Deliberante en otorgar Reconocimientos a ciudadanos y vecinos villanovenses, destacados por sus actitudes y aptitudes.-

Y CONSIDERANDO:

Que, los ciudadanos que en este año se reconocen fueron elegidos por los Clubes de Baby Fútbol a los cuales pertenecen;

Que, para la elección de cada uno de ellos, se tuvo en cuenta el compañerismo, el respeto, la dedicación, la entrega y el sacrificio.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR Reconocimientos a los “Buenos Compañeros” que por sus actitudes y aptitudes son dignos de reconocer:

MATEO EZEQUIEL AGUIRRE

BABY FUTBOL ASOCIACION ESPAÑOLA

Fue elegido por sus cualidades personales, por ser buen amigo y siempre alentar a sus compañeros.

ALEJO CANDELARIO

BABY FUTBOL ALEM

Por su comportamiento respetuoso hacia sus compañeros y los Profes. Por cumplir con los entrenamientos y por ser tan carismático a la hora de alentar a sus compañeros frente a sus rivales.

SEBASTIÁN GALINDEZ

BABY FUTBOL LOS LEONCITOS

Realizó todo el Baby dentro de esta Institución. Es elegido por ser buen compañero y educado, respetando siempre las decisiones del técnico.

JUAN DAVID AGUIRRE

BABY FUTBOL MALVINAS ARGENTINAS

Fue elegido por ser un jugador de mucha entrega y sacrificio, buena persona y muy buen compañero.

JEREMÍAS ANGELOZZI

BABY FUTBOL DEPORTIVO ALIANZA

Fue elegido por su compromiso con el Baby, por ser buen compañero, respetuoso y asistir a todos los entrenamientos.

BENJAMÍN DÍAZ

BABY FUTBOL DEPORTIVO AMERICA

Fue elegido por formar parte del Club y vestir sus colores desde los 3 años de edad, por su desempeño y garra, defendiendo su puesto como capitán. Además formo parte de la delegación que viajo a Nueva York obteniendo el subcampeonato de la Copa Danone Nations Cup.

MATIAS FUNES

BABY FUTBOL EL PORVENIR

Fue elegido por ser el jugador que forma parte del club desde la escuelita de futbol, buen compañero, respetuoso, perseverante en los entrenamientos. Además formo parte de la delegación que viajo a Nueva York obteniendo el subcampeonato de la Copa Danone Nations Cup.

ART.2).-EL Reconocimientos consisten en una Plaqueta de Vidrio Grabado y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.3).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2684/17

VISTO:

La decisión del Concejo Deliberante en otorgar Reconocimientos a diferentes Instituciones Educativas de la ciudad de Villa Nueva.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Bartolomé Mitre participo de la Feria Provincial de Ciencia y Tecnología, logrando un alto puntaje con la presentación del Proyecto Institucional “La Planta del Kiri”;

Que, los alumnos de quinto grado A y B investigaron los beneficios de esta planta originaria de China, capaz de alcanzar los 20 metros de altura, que se caracteriza por sus flores de color lila y sus anchas hojas;

Que, de la investigación resulto que lo más importante de este árbol es que llega a purificar un suelo infértil dejándolo listo para ser utilizado por

cualquier tipo de cultivo absorbiendo diez veces más dióxido de carbono que cualquier otro árbol.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR Reconocimiento a la Escuela Bartolomé Mitre por su destacada participación en la Feria Provincial de Ciencia y Tecnología.-

ART.2).-EL Reconocimientos consisten en una Plaqueta Grabada y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.3).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2685/17

VISTO:

La decisión del Concejo Deliberante en otorgar Reconocimientos a diferentes alumnos y docentes de las Instituciones Educativas de la ciudad de Villa Nueva.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Bartolomé Mitre participo de la Feria Provincial de Ciencia y Tecnología, logrando un alto puntaje con la presentación del Proyecto Institucional “La Planta del Kiri”;

Que, los alumnos de quinto grado A y B investigaron los beneficios de esta planta originaria de China, capaz de alcanzar los 20 metros de altura, que se caracteriza por sus flores de color lila y sus anchas hojas;

Que, de la investigación resulto que lo más importante de este árbol es que llega a purificar un suelo infértil dejándolo listo para ser utilizado por cualquier tipo de cultivo absorbiendo diez veces más dióxido de carbono que cualquier otro árbol.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR Reconocimiento a los alumnos y docentes de quinto grado A y B de la Escuela Bartolomé Mitre por su destacada participación en la Feria Provincial de Ciencia y Tecnología:

Alumnos expositores:

Nehemías ROSALES

Bautista PEREYRA

Docentes de Quinto Grado:

Vanesa PONCE AGÜERO

Marcela APFELBAUM

Docente Asesor:

Agustín RETTA

ART.2).-EL Reconocimientos consisten en una Plaqueta de Vidrio Grabada y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.3).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2686/17

VISTO:

La decisión del Concejo Deliberante en otorgar Reconocimientos a la Cooperativa Escolar “Compartiendo Caminos” del IPET N° 322 Manuel Belgrano de nuestra Ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, dicha Cooperativa se constituyo en el año 2008 y logro su Personería Escolar en el año 2009 por Resolución 58/2009;

Que, entre los valores que promueve el Cooperativismo esta Cooperativa pone énfasis en la labor social, mediante el desarrollo del esfuerzo propio y la ayuda mutua;

Que, “Compartiendo Caminos” ofrece un espacio abierto, creativo, de protagonismo y de ejercicio de conductas y valores positivos que tiene como meta una buena convivencia social.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR Reconocimiento a la Cooperativa Escolar “Compartiendo Caminos” del IPET N° 322 Manuel Belgrano de Villa Nueva.-

ART.2).-EL Reconocimientos consisten en una Plaqueta Grabada y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.3).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO 2687/17

VISTO:

La decisión del Concejo Deliberante en otorgar Reconocimientos a los alumnos a cargo del Proyecto “No al Bullying” que integran la Cooperativa Escolar “Compartiendo Caminos” del IPET N° 322 Manuel Belgrano de nuestra Ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, este Proyecto está basado en la experiencia propia de los alumnos y como testimonio del padecimiento propio, de compañeros y de personas de la sociedad que no se animan a hablar sobre esta temática;

Que, el mismo fue presentado en FECESCOR, Ente que nuclea todas las Cooperativas Escolares de la Provincia de Córdoba brindando un espacio de capacitación, reflexión e intercambio de experiencias cooperativistas;

Que, el Proyecto “No al Bullying” ha superado todas las expectativas ya que diferentes escuelas de la Provincia y medios de comunicación han cedido un espacio para dar a conocer este proyecto.-

Por todo ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR Reconocimiento a los alumnos a cargo del Proyecto “No al Bullying” que integran la Cooperativa Escolar “Compartiendo Caminos” del IPET N° 322 Manuel Belgrano de nuestra Ciudad:

YAZMÍN GÓMEZ

NICOLÁS FERREYRA

ART.2).-EL Reconocimientos consisten en una Plaqueta de vidrio Grabada y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.3).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO. 2688/17

VISTO:

La decisión del Concejo Deliberante en otorgar Reconocimiento a villanovenses, que desde hace tiempo no habitan más este suelo y que por actitudes y aptitudes se destacan en otras ciudades y comunidades del extranjero, convirtiéndose en naturales “Embajadores Villanovenses”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, este joven villanovense comenzó su actividad deportiva en el Baby futbol El Porvenir y surgió de las inferiores del Club Leandro N. Alem;

Que, en la actualidad se encuentra jugando en el equipo europeo FK Liepaja de la Liga Letona con el que sumo su tercer título de campeón en dicha Liga;

Que, a pesar de haber dejado hace tiempo nuestra tierra, muestra en forma permanente su respeto y cariño para con Villa Nueva, teniendo actitudes que nos llenan de orgullo y satisfacción ya que lo hace un verdadero “Embajador Villanovense”.-

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de

Resolución

ART.1).-OTORGAR, Reconocimiento como “Embajador Villanovense” a:

LEONEL STRUMIA

Integrante del equipo europeo FK Liepaja de la Liga Letona

ART.2).-EI Reconocimiento consiste en una Plaqueta Grabada y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.3).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

RESOLUCION NRO. 2689/17

VISTO:

La decisión del Concejo Deliberante en otorgar Reconocimiento a Instituciones villanovenses que se destacan por su labor social y cultural, en esta oportunidad a la “Radio Villa Nueva”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, esta radio fue fundada el 10 de noviembre de 1992 por el Sr. Ricardo Kestli, su director, y es avalada por el CONFER bajo Licencia LRJ-877-Resolución 1808;

Que, la misma es llamada también la “Radio del Folklore” y este año cumple sus 25 Aniversarios acompañando nuestra tradición, con espíritu de colaboración y solidaridad para con la cultura de Villa Nueva;

Que, por tres años consecutivos (2006-2007-2008) fue ganadora de los “Premios 5900” y recientemente fue reconocida como “Institución Destacada” por el Rotary Club Villa Nueva.-

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Nueva sanciona con fuerza de

RESOLUCIÓN

ART.1).-OTORGAR, Reconocimiento a la “**RADIO VILLA NUEVA**” por sus 25 años de trayectoria ininterrumpida al servicio de la comunidad villanovense.-

ART.2).-El Reconocimiento consiste en una Plaqueta Grabada y la correspondiente Resolución Protocolar.-

ART.3).-PROTOCOLICесе, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

DECRETOS

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1078/17

VISTO:

La solicitud de pago de Honorarios Profesionales efectuada por los Procuradores Fiscales Municipales designados por Decreto N° 889/15, con motivo de la cancelación de los mismos por los contribuyentes por la Presentación de Demandas de Ejecuciones Fiscales iniciadas **desde el 01/10/17 al 31/10/17**, todo conforme surge de los comprobantes de uso interno, obrantes en la Asesoría Letrada Municipal - Oficina de Procuración, con la correspondiente imputación de los mismos a la Partida Presupuestaria: **4-1-2-1.-**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, esta Municipalidad ha designado Procuradores Fiscales, por medio del Decreto N° 889/15, a abogados del foro local para que procuren, por vía Judicial o Extrajudicial, el pago de las Tasas Municipales, multas y/o contribuciones de todo tipo, siempre que las mismas se encuentren vencidas e impagas;

II.- Que, con motivo de la presentación de demandas de Ejecución Fiscal **desde el 01/10/17 al 31/10/17**, en concepto de Tasas y Contribuciones Municipales, los contribuyentes han abonado el capital e intereses, los Honorarios Profesionales y el Aporte con destino a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba;

III.- Que, la cancelación en lo que respecta a los Honorarios Profesionales, tiene su respaldo documental en los Comprobantes Internos que se encuentran

documentados en la Oficina de Procuración Municipal, junto con cada ticket de pago, tal como lo han informado los Procuradores Municipales;

IV.- Igualmente, los pagos de los Honorarios Profesionales tienen su propia imputación en la Partida Presupuestaria: **4-1-2-1**;

V.- Que, el monto establecido de los Honorarios Profesionales surge de la Resolución Interna N°1, dictada por la Oficina de Procuración dependiente de la Asesoría Letrada de esta Municipalidad en concordancia con la Ley Provincial N° 9459 (Código Arancelario para Abogados);

VI.- Que, por imperio del Artículo 5 de la Ley Provincial N° 9459 (Código Arancelario), los Honorarios Profesionales, son de propiedad exclusiva de quien los devengó. Por su parte, es importante destacar, conforme lo han señalado los Procuradores Fiscales Municipales en la nota elevada a este Departamento, que tales emolumentos detentan el carácter alimentario y asistencial (conf. Art.6 ley 9459) y corresponden a los mismos, **desde el 01/10/17 al 31/10/17**, razón por la cual corresponde hacer lugar a lo solicitado por los mencionados Procuradores, ordenando el pago de sus Honorarios Profesionales por las tareas de presentación de las Demandas de Ejecución Fiscal, **desde el 01/10/17 al 31/10/17**, período/s en los cuales han ingresado en concepto de **TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, la suma que se determina en la planilla que como ANEXO se adjunta formando parte del presente Decreto.-**

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:

D E C R E T A:

ART.1°).- **HACER LUGAR**, a lo solicitado por los Señores Procuradores Fiscales Municipales, por las razones de hecho y derecho expuestas en los CONSIDERANDOS precedentes.-

ART.2°).- **ORDENAR**, abonar a los Señores Procuradores Fiscales Municipales: Nancy Valeria CABELLO, D.N.I.N°24.361.851 y Cecilia del Valle FERREYRA, D.N.I.N°27.111.823; **la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$22.755,00) netos, a cada una, lo que hace un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ (\$45.510,00): período**

desde el 01/10/17 al 31/10/17; en concepto de Honorarios Profesionales devengados desde la designación de Procuradores Fiscales por Decreto N° 889/15, por las tareas de presentación de Demandas de Ejecuciones Fiscales, conf. Ley Provincial N° 9459.-

ART.3°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art. 68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 1 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1079/17

VISTO:

*Que, el día 8 (ocho) de Noviembre del año 1959 se constituía la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina (C.O.E.M.A), que agrupa a todas las Federaciones de Trabajadores Municipales de las Provincias Argentinas, motivo por el cual quedó instituida esa fecha como **“DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL”**.-*

Y CONSIDERANDO:

*Que, la fecha 8 (ocho) de Noviembre del corriente año recae en día miércoles, en conmemoración del **“DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL”**, por lo tanto, el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido que sea declarado asueto, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;*

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:**

DECRETA:

ART.1°).- **DECLÁRASE ASUETO**, para todo el personal municipal, el día **MIÉRCOLES 8 (OCHO) de NOVIEMBRE** del corriente año, para conmemorar el **“DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL”**, con la obligatoriedad de mantener y cumplimentar las Guardias Mínimas de los servicios que presta la Municipalidad.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo establecido en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a todos los organismos y dependencias municipales.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 1 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1080/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18769 de fecha 24/07/17, mediante el cual Noelia Ester BOTTA, D.N.I.N°27.795.493; solicita acogimiento al Régimen de Beneficiarios Especiales (REPERE), de TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2386/15.-

Y CONSIDERANDO:

1.- *Que, conforme a lo dispuesto por el Art.12) y Art.21) de la citada Ordenanza; el D.E.M. está facultado para disponer la ampliación del plazo de pago y/o monto de la cuota mínima de los administrados, que acrediten su estado de necesidad, que les impida afrontar el pago de la tasa municipal;*

2.- *Que, los requirentes han completado y suscripto en forma el FORMULARIO DE BENEFICIARIOS ESPECIALES, habiéndose constatado en cada caso, conforme surge de los informes socio-económicos practicados a cada uno de ellos, por el profesional designado por el Área de Desarrollo Social Municipal, que se encuentran en condiciones que amerita hacer lugar al beneficio previsto en la Ordenanza mencionada.-*

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1°).- **INCORPÓRESE**, al RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS ESPECIALES para el pago de TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD, a *Noelia Ester BOTTA*, D.N.I.N°27.795.493, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza N°2386/15.-

ART.2°).- **DAR DE BAJA**, *Certificados N°14622, N°20091, N°30400.*-

ART.3°).- **AUTORÍZASE**, a la Dirección de Rentas Municipal a resolver en cada caso en particular la ampliación del plazo de cancelación de deudas y/o la disminución del monto de la cuota mínima, a cuyo efecto se remiten los F B E/1 con su documental adjunta para agregar el convenio de pago respectivo, con noticia de lo actuado a la señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ART.4°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 1 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1081/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- BODART, Víctor Hugo - D.N.I.N°22.383.517 de \$1.400,00 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS) por única vez.-
- SARMIENTO, Tatiana Gisele - D.N.I.N°32.015.743 de \$1.700,00 (PESOS UN MIL SETECIENTOS) por mes, durante 6 (seis) meses.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 2 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1082/17

VISTO:

La nota de fecha 31/10/17, elevada por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA V.MARÍA-V.NUEVA-ESCUELA DE PATÍN, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando un subsidio para cubrir gastos derivados de la organización del 3° TORNEO ZONAL, los

días 4 y 5 del corriente, , en las instalaciones del CLUB ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VILLA NUEVA.-

Y CONSIDERANDO:

Que, esta Municipalidad, en virtud del Art.30º) de la Carta Orgánica Municipal, tiene el deber de promover la recreación y el deporte como parte integral de la educación;

Que, dichas actividades se impulsan en pos del interés social, tendiente a complementar el bienestar de la persona y de la comunidad;

Que, es política del actual Departamento Ejecutivo brindar, en la medida de las posibilidades financieras de la Municipalidad, una ayuda subsidiaria para el fomento del deporte y la educación de la Ciudad de VILLA NUEVA;

Que, en su gran mayoría, los subsidios guardan estrecha relación con la falta válida de recursos económicos y la posibilidad de procurárselos por sí, conduciendo ello a la imposibilidad de desarrollo del subsidiado;

Que, a los fines de dar acabado cumplimiento de la legislación vigente, es que deviene menester dictar el instrumento legal pertinente, a los efectos de registrar las erogaciones que el Municipio realiza en materia social;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de **VILLA NUEVA:**

DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA V.MARÍA-V.NUEVA-ESCUELA DE PATÍN, representada para este acto por Patricia Magalí BRUNO, D.N.I.Nº31.608.457; Técnica Club Asociación Española Villa Nueva, un subsidio de \$7.500.00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS); para solventar gastos de sonido, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Deporte y Turismo, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 2 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1083/17

VISTO:

La nota de fecha 02/11/17, elevada por la Secretaría de Salud, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proveer de un marco ejecutorio a lo que en la citada nota se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **AFECTAR**, los fondos necesarios para que la Secretaría de Salud proceda a abonar a:

- *Patricia Beatriz FUENTES, D.N.I.N°21.757.537, la suma de \$70.800,00 (PESOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS);*
- *Mariela Vanesa GOBBI, D.N.I.N°29.026.355, la suma de \$26.130,00 (PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA);*
*Pagos en concepto del **Programa Equipos Comunitarios** correspondiente al periodo del mes de Enero al mes de Septiembre de 2017.-*

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 02 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1084/17

VISTO:

El relevamiento efectuado desde la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de las necesidades de las viviendas de los vecinos con dificultades económicas.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de la evaluación efectuada surge la necesidad de dar respuesta a las familias de menos recursos para el mejoramiento de sus viviendas en sus aspectos esenciales;

Que, en tal sentido se ha determinado la necesidad de la compra de materiales de construcción: ladrillos block, para efectuar la entrega de los mismos a las personas cuyas viviendas han sido relevadas;

Que, es criterio del D.E.M. procurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de escasos recursos;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **AUTORIZAR**, la compra de materiales de construcción para destinarlo a las necesidades de mejoramiento esencial de las viviendas de personas carenciadas.-

ART.2°).- **AUTORIZAR**, a la Secretaría de Desarrollo Social, a efectuar la entrega de materiales correspondientes con registro de ello.-

ART.3°).- **PROCÉDASE**, a abonar la Fac.N°1-113 de fecha 19/10/17 de \$9.300,00 (PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS), emitida/s por Mario G. TEJEDA con domicilio en calle F. Alcorta N°107 de esta Ciudad.-

ART.4°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 02 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1085/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia y/o enfermedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:
***HEREDIA, Graciela Beatriz**-D.N.I.N°29.843.525-\$400,00 (PESOS CUATROCIENTOS), por única vez.-
***PÉREZ, María José**-D.N.I.N°36.812.956-\$500,00 (PESOS QUINIENTOS), por mes, durante 2 (dos) meses).-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1086/17

VISTO:

La nota de fecha 31/10/17, que se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por la Secretaría de Educación y Cultura, solicitando un aporte económico para hacer frente al gasto originado por el funcionamiento de la BANDA y ORQUESTA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de una importante actividad que se lleva a cabo en pos del enriquecimiento cultural de los ciudadanos villanovenses, es que se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios para que la Secretaría de Educación y Cultura proceda a abonar la suma de \$17.000,00 (PESOS DIECISIETE MIL), por gastos de funcionamiento de la BANDA y ORQUESTA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA, correspondientes al mes de **OCTUBRE/2017**.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1087/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia y/o enfermedad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

- ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:
- ***BAROLDI, Liliana del Rosario**-D.N.I.N°12.388.040-\$600,00 (PESOS SEISCIENTOS), por única vez.-
 - ***BUSTOS, Karina de las Mercedes**-D.N.I.N°26.646.226-\$1.000,00 (PESOS UN MIL), por mes, durante 3 (tres) meses).-
 - ***GALARZA, Susana Beatriz**-D.N.I.N°21.350.075-\$750,00 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA), por mes, durante 2 (dos) meses.-
 - ***GIMENEZ, Adela Rosa**-D.N.I.N°02.769.347-\$1.000,00 (PESOS UN MIL), por única vez.-
 - ***PERALTA, Natalia Soledad**-D.N.I.N°33.303.984-\$850,00 (PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA), por única vez.-
 - ***TABERNA, Norma Gladys**-D.N.I.N°12.488.919-\$1.000,00 (PESOS UN MIL), por mes, durante 6 (seis) meses.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1088/17

VISTO:

La nota de fecha 01/11/17, elevada por la IGLESIA CRISTO VIVE VILLA NUEVA, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando una ayuda económica para solventar gastos de transporte de jóvenes cristianos a un retiro en el pueblo Villa La Bolsa, en el Departamento Santa María, de nuestra provincia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se trata de una institución de bien público, que trabaja con jóvenes cristianos solidarios con las familias más carenciadas de esta Ciudad, motivo por el cual deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la "IGLESIA CRISTO VIVE VILLA NUEVA", representada para este acto por Micaela Marysol ARGÜELLO, D.N.I.N°34.816.118; un subsidio de \$1.700,00 (PESOS UN MIL SETECIENTOS), por los motivos invocados en el VISTO y los CONSIDERANDOS precedentes.-

ART.2°).-EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1089/17

VISTO:

La nota de fecha 01/10/17, elevada por el Equipo de Baby Fútbol “ALIANZA VILLA NUEVA”, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando un subsidio para solventar gastos originados por el desarrollo de su actividad social y deportiva .-

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada institución deportiva se solventa con escasos recursos económicos, por lo que este D.E.M. considera justo hacer lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, al Equipo de Baby Fútbol “ALIANZA VILLA NUEVA”, representado para este acto por el Sr. Helter BERTOGLIO; un subsidio de \$8.000,00 (PESOS OCHO MIL), para abonar la Fac. N°1182 de fecha 02/11/17 emitida por O.S.I.T.A.C., por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1090/17

VISTO:

La nota de fecha 30/10/17, elevada por la Secretaría de Desarrollo Social, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, donde informa de una falta disciplinaria contemplada en el Estatuto del Empleado Municipal, de un personal bajo su órbita.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los informes obrantes al respecto y al Dictamen de Asesoría Letrada emitido para el caso en cuestión, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para aplicar la sanción correspondiente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL *de la Ciudad de* **VILLA NUEVA:**

DECRETA:

ART.1°).- **SANCIONAR**, al/a la/ Agente Municipal Miriam Ana SOSA, Legajo N°144, con un **APERIBIMIENTO**, por quebrantamiento del Art.52) inciso a) del Estatuto del Empleado Municipal.-

ART.2°).- **NOTIFÍQUESE**, al/a la/ Agente Municipal citado/a en el artículo precedente, la sanción dispuesta, haciéndole entrega de copia del presente Decreto y que de reiterarse su conducta se le aplicarán medidas más severas.-

ART.3°).- **GIRAR**, el presente a la Oficina de Personal, a fin que por los medios usuales, notifique del presente al/a la/ Agente sancionado/a, dejando constancia en su Legajo personal.

ART.4°).- **EL PRESENTE Decreto** será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1091/17

VISTO:

La nota de fecha 31/10/17, elevada por el Jefe de Personal, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dar un marco ejecutorio a lo que se solicita en la mencionada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **ESTABLECER**, una **MULTA** (según Decreto N°375/06), consistente en el descuento de haberes, por 1 (uno) día/s de inasistencia/s injustificada/s, al Agente Municipal de Planta Permanente **Luis Gonzalo PEDRAZA**, Legajo N°851, por ausentarse de su lugar de trabajo el/los día/s 27/10/17, no habiendo registrado horario de ingreso ni de salida en el reloj.-

ART.2°).- **APERCIBIR**, al Agente Municipal de Planta Permanente citado en el artículo precedente, por lo expuesto en el mismo, según rige el Art. 61 Bis) inc. B) del Estatuto del Empleado Municipal.-

ART.3°).- **NOTIFÍQUESE**, al Agente mencionado en los artículos precedentes, con copia del presente Decreto y que en caso de **REITERARSE** la conducta descrita en el Art.1°) del presente, se aplicará medidas más severas.-

ART.4°).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1092/17

VISTO:

La nota de fecha 31/10/17, elevada por el Jefe de Personal, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dar un marco ejecutorio a lo que se solicita en la mencionada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **ESTABLECER**, una **MULTA** (según Decreto N°375/06), consistente en el descuento de haberes, por 1 (uno) día/s de inasistencia/s injustificada/s, al Agente Municipal de Planta Permanente **Carlos Damián Jesús DÍAZ**, Legajo N°721, por ausentarse de su lugar de trabajo el/los día/s 30/10/17, no habiendo registrado horario de ingreso ni de salida en el reloj.-

ART.2°).- **APERCIBIR**, al Agente Municipal de Planta Permanente citado en el artículo precedente, por lo expuesto en el mismo, según rige el Art. 61 Bis) inc. B) del Estatuto del Empleado Municipal.-

ART.3°).- **NOTIFÍQUESE**, al Agente mencionado en los artículos precedentes, con copia del presente Decreto y que en caso de **REITERARSE** la conducta descrita en el Art.1°) del presente, se aplicarán medidas más severas.-

ART.4°).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de **VILLA NUEVA**.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1093/17

VISTO:

La nota de fecha 31/10/17, elevada por la Secretaría de Salud, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proveer de un marco ejecutorio a lo que en la citada nota se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando cuso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, al Agente Municipal Jonatan José OYOLA, D.N.I.N°34.031.084; Legajo N°849, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, por única vez, de \$3.000,00 (PESOS TRES MIL) netos, por tareas realizadas en el Hospital Villa Nueva en el mes de **Octubre/17.-**

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1094/17

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal para llevar adelante sus funciones, debe contar necesariamente con una Estructura Administrativa que le permita lograr los objetivos de la Gestión de Gobierno, por ello, la división de trabajo atento a las distintas ramas de la administración pública municipal, exige de la existencia de dependencias bien definidas.-

Y CONSIDERANDO:

1.- *Que, la Ordenanza N°2384/15, establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Municipal;*

2.- *Que, la referida normativa en su Art.9) faculta al Poder Ejecutivo a determinar y establecer el número y funcionamiento de Secretarías, Direcciones, Oficinas, Jefaturas y otras dependencias;*

3.- *Que, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social es necesario crear un órgano de gestión municipal para la coordinación de las funciones específicas del área.-*

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:

DECRETA:

ART.1°).- **DESÍGNASE**, en el cargo de COORDINADORA DE ADICCIONES, en el Área de la DIRECCIÓN EN PREVENCIÓN DE ADICCIONES, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a la señora María Florencia MERCADAL, D.N.I.N°33.695.693, a partir del 01/11/2017.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1095/17

VISTO:

Que, por no poder hacer frente a dicho gasto, se ha ordenado hacer desagotar pozos ciegos en domicilios de personas de condiciones económicas muy precarias o en instituciones educativas.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a abonar la/s factura/s emitida/s por el mencionado trabajo, previo estudio Socio-económico efectuado por la Secretaría de Desarrollo Social, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes familias carenciadas y/o instituciones educativas, un subsidio, por los motivos invocados en VISTO, a saber:

JARA, Gabriela Roxana - D.N.I.N°27.108.689; **AUTORIZANDO** a la Oficina de Compras a abonar la/s factura/s que por desagote de pozo ciego se origine/n.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1096/17

VISTO:

La nota de fecha 01/11/17, que se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada/s por la Secretaría de Educación y Cultura, solicitando un aporte económico para hacer frente al gasto originado por otorgarle un incentivo en dinero a profesor/es de la Escuelita de Fútbol Municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de una importante actividad que se lleva a cabo en pos del enriquecimiento deportivo, social y cultural de los ciudadanos villanovenses, es que se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1°).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios para que la Secretaría de Educación y Cultura proceda a abonar los gastos originados por otorgarle un incentivo económico de \$6.500,00 (PESOS SEIS MIL QUINIENTOS) a Gabriel Hernán MÁRQUEZ, D.N.I.N°22.996.430; por su labor como profesor de la Escuelita de Fútbol Municipal, durante el mes de **OCTUBRE/17**.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1097/17

VISTO:

La nota de fecha 06/11/17, elevada por la Secretaría de Educación y Cultura, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dar curso favorable a lo que en la citada nota se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:

DECRETA:

ART.1°).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios, hasta la suma de \$60.500,00 (PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS), para que la Secretaría de Educación y Cultura aplique a solventar los gastos de los premios del **XIV ENCUENTRO DE PAISAJISMO**, que se llevará a cabo los próximos 10, 11 y 12 de Noviembre, en la ciudad de **VILLA NUEVA**.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de **VILLA NUEVA**.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 6 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1098/17

VISTO:

El pedido efectuado a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, solicitando el pase en Comisión del Abogado Daniel Alberto LÓPEZ.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por Expediente Administrativo N°0021-025959/2016, se ha dictado la Resolución N°80693 de fecha 03/11/2017, por la cual se aprueba el pase en comisión al ámbito de la Municipalidad de VILLA NUEVA, al Abogado mencionado ut-supra. Que, el mismo ejercerá sus funciones dentro de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad, ad-honorem, ya que el pase es en comisión y que están cumplidos todos los requisitos legales para que el agente preste los servicios desde el 15/11/17 y por el término de 180 días corridos, ocupando el cargo de Asesor Letrado Adjunto.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) inciso 10) y Art.68) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:-

DECRETA:

ART.1°).- **DESÍGNESE**, al Sr. Daniel Alberto LÓPEZ, Abogado, M.P.N°4-131; como **ASESOR LETRADO ADJUNTO** de la Municipalidad de VILLA NUEVA, en carácter de Ad-Honorem, a partir del 15 (QUINCE) de NOVIEMBRE de 2017 y por el término de 180 días corridos.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 7 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1099/17

VISTO:

La/s nota/s que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, elevada/s por persona/s carenciada/s, mediante la/s cual/es solicita/n se le otorgue la Licencia de Conducir, sin cargo, por no tener recursos económicos para afrontar su costo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el D.E.M. ha comprobado fehacientemente que se trata de persona/s que no puede/n hacer frente a gastos como los aludidos en VISTO, por lo tanto deviene menester, dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGUESE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, que se detalla/n a continuación, la Licencia de Conducir, sin cargo, a saber:

- Maximiliano Ezequiel PAEZ, D.N.I.N°38.280.179.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 7 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1100/17

VISTO:

La/s nota/s informativa/s de fecha 01/11/17, elevada/s por la Secretaría Legal y Técnica, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto y a lo establecido por el Pacto de Saneamiento (Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal entre la Provincia de Córdoba y Municipios) Ley N°8864.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Punto XIV del mencionado Pacto, se hace referencia a la creación de Programas Municipales de Empleo, implementándose diversos Programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al Jefe de Familia Desocupado e hipótesis similares;

Que, con la implementación del Programa Nacional de Asignación Universal por Hijo, esta Municipalidad incorporó varias personas comprendidas en el referido Programa;

Que, el Programa citado en el punto anterior, establece una prestación laboral de veinte horas semanales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, a María Rosa FRONTERA, D.N.I.N°24.919.112; beneficiaria del Programa Nacional de Asignación Universal por Hijo, quien presta servicios **en distintas dependencias municipales**, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, un adicional de \$2.000,00 (PESOS DOS MIL), correspondiente al mes de **OCTUBRE/2017.-**

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 7 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1101/17

VISTO:

La nota de fecha 02/11/17, elevada por la Secretaría de Educación y Cultura, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dar marco ejecutorio a lo que en la citada nota se informa, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1°).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios para que la Secretaría de Educación y Cultura, proceda a abonar la suma de **\$8.000,00** (PESOS OCHO MIL), al Agente Municipal Jonatan José OYOLA, Legajo N°849, por sus servicios de proveer de sonido a diversos actos realizados por dicha Secretaría, durante el mes de **AGOSTO/17**.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 7 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1102/17

VISTO:

La nota de fecha 06/11/17, elevada por el Sr. Intendente Municipal, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a abonar lo que se solicita en la mencionada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, por la suma de \$10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) netos, a la Agente Municipal Paola Miguela RODRIGUEZ, D.N.I.N°27.762.595; Legajo N°581, por realizar trabajos por la mañana de lunes a viernes en el C.I.C. de B° Los Olmos.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 7 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1103/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **MONTENEGRO, Tamara Elisabet** - D.N.I.N°32.803.127 -\$700,00 (PESOS SETECIENTOS), por única vez.-
- **RAMOS, Iris Viviana** - D.N.I.N°36.372.497 -\$900,00 (PESOS NOVECIENTOS), por única vez.-

ART.2°).- EL PRESENTE, *Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.*-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 7 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1104/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **DÓNESE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s: 15 (quince) docenas de tapas para empanadas, 4 (cuatro) Kg. de carne molida, , **AUTORIZANDO**, a la **OFICINA DE COMPRAS** a abonar la factura que se origine al respecto, a saber:

- LOPEZ, Verónica Graciela - D.N.I.N°27.654.762.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 7 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1105/17

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social: Carolina Verónica DOMINICI, D.N.I.N°25.532.291.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del mencionado Contrato, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con Carolina Verónica DOMINICI, D.N.I.N°25.532.291; para prestar servicios EN EL HOGAR DE DÍA N°140, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, por el término de 30 (treinta) días, a partir del 01/10/17, percibiendo la suma de \$10.191,07 (PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UNO C/07/100).-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 7 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1106/17

VISTO:

La Declaración N°246/17 de fecha 01/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“ADHIERASE AL COMUNICADO DE “FAMILA AME (ATROFIA MUSCULAR ESPINAL) ARGENTINA”, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITAN AL MINISTERIO DE SALUD, A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, A LA COMUNIDAD MÉDICA, OBRAS SOCIALES Y LABORATORIOS, UN PLAN DE TRABAJO A FÍN DE QUE NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON ATROFIA MUSCULAR ESPINAL, PUEBAN ACCEDER AL TRATAMIENTO DE SPINRAZA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Declaración N°246/17 de fecha 01/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1107/17

VISTO:

La Ordenanza N°2628/17 de fecha 01/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“PRESTAR ACUERDO A LA DESIGNACIÓN EN EL CARGO DE JUEZ DE FALTAS DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL N°2 AL SR. JUAN ALBERTO MEDINA, D.N.I. N°17.430.084; ABOGADO M.P.4-535, CON 9 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, CON DOMICILIO EN CALLE SAN MARTÍN N°1080 DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la N°2628/17 de fecha 01/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1108/17

VISTO:

La Ordenanza N°2629/17 de fecha 01/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“DISPONER UN ADICIONAL NO REMUNERATIVO POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL 40% DEL BÁSICO BRUTO PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CARGO ELECTIVO”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la N°2629/17 de fecha 01/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1109/17

VISTO:

La Ordenanza N°2630/17 de fecha 01/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A EXIMIR AL SR. PREMET, CRISTIAN FERNANDO DEL PAGO TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD, DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL AÑO 2017 INCLUSIVE, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HENRY NESTLE, BARRIO LA RESERVA DE NUESTRA CIUDAD, DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: 16-05-23-01-04-120-033”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2630/17 de fecha 01/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1110/17

VISTO:

La Ordenanza N°2631/17 de fecha 01/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A EXIMIR A LA SRA. GONZALEZ, STELLA MARIS DEL PAGO TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD, EL AÑO 2017, A NOMBRE DEL SR. GROSSO, SIMÓN ALBERTO, DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: 16-05-23-01-03-14-028”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2631/17 de fecha 01/11/17 , aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1111/17

VISTO:

La Ordenanza N°2632/17 de fecha 01/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A EXIMIR A LA SRA. AGUIRRE, MARÍA DEL ROSARIO DEL PAGO TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD, DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL AÑO 2017 INCLUSIVE, DEL INMUEBLE A NOMBRE DEL SR. REINOSO, RAMÓN ÁNGEL, DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: 16-05-23-01-02-068-017”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2632/17 de fecha 01/11/17 N°2631/17 de fecha 01/11/177, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1112/17

VISTO:

La Ordenanza N°2633/17 de fecha 01/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“CÓBRESE AL SR. BOTTARO, GABRIEL ALBERTO D.N.I. N°18.250.362, LA MULTA QUE POSEE SEGÚN CAUSA N°22020, ACTA DE INFRACCIÓN N°30326, REALIZADA EL DÍA 23/06/2010, A LA FECHA EN QUE EL VECINO HIZO MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE PAGO ESPONTANEO”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no

es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la N°2633/17 de fecha 01/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1113/17

VISTO:

La nota de fecha 09/11/17, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por la Secretaría de Deporte y Turismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a lo que se solicita en la nota citada en VISTO, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1º).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios, hasta la suma de \$6.000,00 (PESOS SEIS MIL), para que la Secretaría de Deporte y Turismo, proceda a afrontar los gastos de inscripción de los chicos de la ESCUELA DE ATLETISMO DE VILLA NUEVA, que participarán de una competencia de la especialidad, en la ciudad de Almafuerte, los días 11 y 12 del corriente.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Deporte y Turismo, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1114/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación de ahogo económico para afrontar gastos de tratamientos médicos.-.

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que la situación lo requiere, este tipo de pedido de ayuda de personas que están atravesando una situación difícil, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- OLIVA, Sergio Horacio - D.N.I.N°18.171.238 - de \$500,00 (PESOS QUINIENTOS), por única vez.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1115/17

VISTO:

*La visita que efectuará a nuestra Ciudad el señor **Eduardo ANGELINI, Pintor Paisajista**, el día 11 de Noviembre próximo, con motivo de participar del XIV ENCUENTRO DE PINTORES PAISAJISTAS, integrando el Jurado y efectuando una disertación en la Plaza Capitán de los Andes, en el marco de los festejos del 191° Aniversario de la fundación de VILLA NUEVA.-*

2Y CONSIDERANDO:

Que, la presencia de tan distinguido artista, honra y prestigia al Pueblo y Gobierno de la Ciudad de VILLA NUEVA;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1º).- **DECLARAR HUÉSPED DE HONOR**, del Pueblo y Gobierno de la Ciudad de **VILLA NUEVA**, al señor **Eduardo ANGELINI, Pintor Paisajista**, quien disertará el 11 de Noviembre próximo, en la Plaza Capitán de los Andes y será integrante del Jurado del XIV ENCUENTRO DE PINTORES PAISAJISTAS, en el marco de los festejos del 191º Aniversario de la fundación de VILLA NUEVA, mientras dure su permanencia en nuestra Ciudad.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a todos los organismos y dependencias municipales.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1116/17

VISTO:

*La visita que efectuará a nuestra Ciudad el señor **Omar BRACHETTI, Pintor Paisajista**, el día 11 de Noviembre próximo, con motivo de participar del XIV ENCUENTRO DE PINTORES PAISAJISTAS, integrando el Jurado y efectuando una disertación en la Plaza Capitán de los Andes, en el marco de los festejos del 191º Aniversario de la fundación de VILLA NUEVA.-*

2Y CONSIDERANDO:

Que, la presencia de tan distinguido artista, honra y prestigia al Pueblo y Gobierno de la Ciudad de VILLA NUEVA;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de **VILLA NUEVA:**

DECRETA:

ART.1º).- **DECLARAR HUÉSPED DE HONOR**, del Pueblo y Gobierno de la Ciudad de **VILLA NUEVA**, al señor **Omar BRACHETTI, Pintor Paisajista**, quien disertará el 11 de Noviembre próximo, en la Plaza Capitán de los Andes y será integrante del Jurado del XIV ENCUENTRO DE PINTORES PAISAJISTAS, en el marco de los festejos del 191º

Aniversario de la fundación de VILLA NUEVA, mientras dure su permanencia en nuestra Ciudad.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a todos los organismos y dependencias municipales.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1117/17

VISTO:

*El Decreto N°973/17 de fecha 05/10/17, por medio del cual se dispone la BAJA del/de la/ Agente Municipal **FONSECA, Elida Gladis, CUIL N°27-05783324-1**; de su relación de dependencia como empleado/a de la Planta Permanente de esta Municipalidad de VILLA NUEVA al 30/10/2017, por habersele otorgado el beneficio de la JUBILACIÓN POR INVALIDEZ EN FORMA DEFINITIVA de la Ley 8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias de la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA (Resolución Serie “W” N°003165/2017).-*

Y CONSIDERANDO:

Que, en la Ordenanza N°2014/13-MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N°1811/11-ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL, en el Art.39) BIS en su parte pertinente se dispone el pago de una gratificación a los agentes municipales que alcanzan tal situación;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **APRUÉBASE**, el CONVENIO DE PAGO DE GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN, de fecha 09/11/17, según lo dispone la Ordenanza N°2014/13 - Art.39) BIS - MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N°1811/11 - ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL; y **ABÓNESE**, al/a la/ Agente Municipal **FONSECA, Elida Gladis, CUIL N°27-05783324-1**; la suma única, total y definitiva de \$69.561,00 (PESOS SESENTA Y

NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO) y en concepto de VACACIONES NO GOZADAS, la suma de \$29.871,45 (PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO C/45/100); lo que hace un total de \$99.432,45 (PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS C/45/100), en un todo de acuerdo a lo especificado en la Cláusula Segunda del aludido Convenio.-

ART.2°).- **NOTIFÍQUESE**, al/a la/ Agente Municipal **FONSECA, Elida Gladis**, CUIL N°27-05783324-1; de lo dispuesto en el artículo precedente, entregando copia del presente Decreto.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, a la Secretaria de Economía y Finanzas para que arbitre los procedimientos respectivos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero.-

ART.4°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N° 1118/17

VISTO:

La necesidad de realizar compensaciones de partidas del Presupuesto vigente, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Contaduría.-

Y CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el Art.4°) de la Ordenanza General de Presupuesto vigente, faculta al D.E.M. a efectuar compensaciones y rectificaciones de rubros y partidas presupuestarias y la creación de nuevas divisiones internas de cada partida, cuando lo crea necesario, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **RECTIFÍQUESE**, la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR				
CÓDIGO	CONCEPTO	PARTIDA VIGENTE	INCREMENTO	PARTIDA RECTIFICADA
01.011.01.01.01.01.01.01	RETRIBUCIONES	973,070.00	100,000.00	1073,070.00
01.011.01.01.01.01.01.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	27,850.00	3,000.00	30,850.00
01.011.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	134,100.00	2,112.00	136,212.00
01.011.01.01.03.34	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	654,096.00	26,000.00	680,096.00
01.011.01.02.04.39	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS VARIOS	1295,840.00	50,000.00	1345,840.00
02.021.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	53,600.00	38,160.00	91,760.00
02.022.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	25,800.00	10,210.00	36,010.00
02.023.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	28,200.00	558.00	28,758.00
03.031.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	24,000.00	9,567.00	33,567.00
04.041.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	39,500.00	18,080.00	57,580.00
05.051.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	59,130.00	27,207.00	86,337.00
05.051.01.01.02.06	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2638,410.00	200,000.00	2838,410.00
05.051.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	6465,265.00	100,000.00	6565,265.00
05.052.02.03.06.53.12	OBRA ILUMINACION	800,000.00	1000,000.00	1800,000.00
05.052.02.03.06.53.16	OBRAS DIVERSAS	4060,000.00	500,000.00	4560,000.00
05.052.02.03.06.53.17	OBRAS VIALES	450,000.00	100,000.00	550,000.00
05.052.02.03.06.53.18	OBRA CORDON CUNETA	1500,000.00	100,000.00	1600,000.00
06.061.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	25,000.00	8,567.00	33,567.00
07.071.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	39,500.00	13,930.00	53,430.00

08.081.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	23,000.00	10,600.00	33,600.00
08.081.01.01.02.09	PREMIOS, HOMENAJES Y CORTESIAS	122,000.00	30,000.00	152,000.00
08.081.01.01.02.21	OTROS BIENES DE CONSUMO	150,000.00	30,000.00	180,000.00
08.081.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	1385,600.00	200,000.00	1585,600.00
09.091.01.01.01.01.01.03	S.A.C.	55,900.00	23,588.00	79,488.00
09.091.01.01.01.03.09.06	BASICO	725,600.00	19,000.00	744,600.00
09.091.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	670,800.00	60,800.00	731,600.00
09.091.01.01.01.03.09.08	RESPONSABILIDAD JERARQUICA Y/O TECNICA	179,100.00	5,200.00	184,300.00
09.091.01.01.02.11	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	93,200.00	15,000.00	108,200.00
10.101.01.01.01.01.03.03	S.A.C.	15,300.00	7,000.00	22,300.00
11.111.01.01.01.02.06.03	S.A.C.	108,400.00	51,370.00	159,770.00
13.131.01.01.01.01.08.03	S.A.C.	68,500.00	14,940.00	83,440.00
04.041.01.01.03.28	HONORARIOS PROFESIONALES, ESTU	903,400.00	250,000.00	1153,400.00
04.041.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	878,800.00	100,000.00	978,800.00
TOTAL INCREMENTADO			3,124,889.00	

PARTIDAS A DISMINUIR				
CÓDIGO	CONCEPTO	PARTIDA VIGENTE	DISMINUCI ON	PARTIDA RECTIFIC ADA
01.011.01.01.01.03.09.06	BASICO	194,900.00	60,000.00	134,900.00
05.051.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIO NES PATRONALES	8968,540.00	153,000.00	8815,540.00
05.051.01.01.03.28	HONORARIOS PROFESIONALE	782,800.00	300,000.00	482,800.00

	S, ESTUDIOS Y ASISTENCIA TE			
05.052.02.03.06.53.13	OBRA PAVIMENTACION URBANA	1100,000.00	500,000.00	600,000.00
05.052.02.03.06.54.17	OBRAS VIALES	1000,000.00	200,000.00	800,000.00
08.081.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	1020,600.00	200,000.00	820,600.00
08.081.01.01.01.03.09.11	OTROS CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS	160,780.00	60,000.00	100,780.00
09.091.01.01.01.03.09.02	ASIGNACIONES FAMILIARES	77,200.00	10,000.00	67,200.00
09.091.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	724,200.00	10,000.00	714,200.00
09.091.01.01.01.03.09.05	OTROS	87,300.00	20,000.00	67,300.00
09.091.01.01.01.03.09.10	HORAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	140,500.00	60,000.00	80,500.00
04.041.01.01.01.03.09.07	ANTIGÜEDAD	1960,700.00	250,000.00	1710,700.00
04.041.01.01.01.03.09.08	RESPONSABILIDAD JERARQUICA Y/O TECNICA	816,900.00	100,000.00	716,900.00
05.052.02.03.06.55.15	OBRA VIVIENDA	6052,991.00	500,000.00	5552,991.00
05.052.02.03.06.55.16	OBRAS DIVERSAS	5600,000.00	201,889.00	5398,111.00
05.052.02.03.06.55.17	OBRAS VIALES	3522,200.00	500,000.00	3022,200.00
TOTAL DISMINUIDO		3,124,889.00		

ART.2º). - CON, La presente Rectificación que lleva el N° 09, el monto total del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, no se modifica, el que se mantiene en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$246.955.321,00). -

ART.3°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1119/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que la situación lo requiere, este tipo de pedido de ayuda de personas que están atravesando una situación difícil, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- OTÓRGASE, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- DUARTE, Raquel Miriam - D.N.I.N°13.136.168 - de \$800,00 (PESOS OCHOCIENTOS), por única vez.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, *copia del presente a las áreas municipales involucradas.*-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1120/17

VISTO:

Que, por no poder hacer frente a dicho gasto, se ha ordenado la adquisición de garrafas sociales para personas de condiciones económicas muy precarias.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a abonar la/s factura/s que se origina/n por la citada adquisición, previo estudio socio económico efectuado por las Trabajadoras Sociales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, que obran archivadas en dicha Secretaría, corroborando que la situación de carencias planteada es real, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- OTÓRGASE, a las siguientes personas integrantes de familias de condiciones económicas muy precarias, un subsidio, por los motivos invocados en VISTO, a saber:

- GALARZA, Susana Beatriz - D.N.I.N°21.350.075.-
- LÓPEZ, Natalia Soledad - D.N.I.N°30.411.048.-
- la cantidad de una garrafa a cada una - **AUTORIZANDO**, a la OFICINA DE COMPRAS, a abonar la factura que se origine al respecto.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1121/17

VISTO:

La nota de fecha 10/11/17, elevada por la Secretaría de Salud, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando se le otorgue a los agentes municipales que prestan servicios en el HOSPITAL VILLA NUEVA y que se detallan en la misma, la Licencia de Conducir de USO OFICIAL, sin cargo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de personal de choferes de vehículos oficiales, el D.E.M. considera ajustado a derecho acceder a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo prescripto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- OTÓRGUESE, al Agente Municipal Sergio Rubén PONCE, D.N.I.N°20.324.794, quien se desempeña como chofer en el HOSPITAL VILLA NUEVA, la Licencia de Conducir, Clase D3, de USO OFICIAL, sin cargo.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1122/17

VISTO:

*La visita que efectuarán a nuestra Ciudad el señor **Mauro Enrique SARUBI** y la señorita **Priscilla REY, Pintores Con Capacidades Diferentes**, el día 11 de Noviembre próximo, con motivo de participar del XIV ENCUENTRO DE PINTORES PAISAJISTAS, en el marco de los festejos del 191° Aniversario de la fundación de VILLA NUEVA.-*

Y CONSIDERANDO:

Que, la presencia de tan distinguidos artistas, honran y prestigian al Pueblo y Gobierno de la Ciudad de VILLA NUEVA;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1°).- **DECLARAR HUÉSPEDES DE HONOR**, *del Pueblo y Gobierno de la Ciudad de VILLA NUEVA, al señor **Mauro Enrique SARUBI** y la señorita **Priscilla REY, Pintores Con Capacidades Diferentes**, el día 11 de Noviembre próximo, con motivo de participar del XIV ENCUENTRO DE PINTORES PAISAJISTAS, en el marco de los festejos del 191° Aniversario de la fundación de VILLA NUEVA, mientras dure su permanencia en nuestra Ciudad.-*

ART.2°).- *EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.3°).- *ELÉVESE, copia del presente al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a todos los organismos y dependencias municipales.-*

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1123/17

VISTO:

La/s nota/s de fecha 16/10/17, elevada/s por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a dar un marco ejecutorio a lo que en la/s citada/s nota/s se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, al/a la/ Agente Municipal Walter Rúvel SAÚL, Legajo N°715, quien presta servicios en el área de Obras Públicas, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, por la suma de \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL) netos, por única vez, por realizar tareas por la tarde durante la primera quincena de Octubre del corriente año.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1124/17

VISTO:

La nota de fecha 20/10/17, elevada por la Dirección del “C.E.N.M.A. VILLA NUEVA”, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando una ayuda económica para afrontar los gastos derivados de un viaje de Proyecto de los estudiantes del ciclo orientado (2do. y 3er. Año), a la Estancia Yucat.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada Institución no escapa al contexto general de carencias económicas que afecta a esos organismos, por lo tanto, este Departamento Ejecutivo, dentro del Estado de Emergencia Económica en que está inmersa la Municipalidad, considera justo contribuir con alguna ayuda para paliar en parte gastos como los aludidos en VISTO, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, al “C.E.N.M.A. VILLA NUEVA, un subsidio de \$12.000,00 (PESOS DOCE MIL), por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1125/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **PEREYRA, Diego Javier** - D.N.I.N°22.996.345 -\$4.500,00 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS), por única vez.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1126/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-.

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que la situación lo requiere, este tipo de pedido de ayuda de personas que están atravesando una situación difícil, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- GOZZERINO, Franco Germán-D.N.I.N°39.609.908-\$1.250,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), por mes, durante 2 (dos) meses.-
- RAMOS, Analía Rosa-D.N.I.N°22.738.482-\$500,00, por única vez.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1127/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **DÓNESE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, 10 (diez) docenas de tapas para empanadas, 4 (cuatro) kg. de carne molida, **AUTORIZANDO**, a la **OFICINA DE COMPRAS** a abonar la factura que se origine al respecto, a saber:

- TABORDA, Isabel Eugenia - D.N.I. Nº32.772.010.-

ART.2°).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO Nº1128/17

VISTO:

La nota de fecha 07/11/17, elevada por el Equipo Femenino de Handball "CHAPECÓ VILLA NUEVA", la cual se adjunta formando

parte del presente Decreto, solicitando un subsidio para solventar gastos originados por el desarrollo de su actividad social y deportiva .-

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada institución deportiva se solventa con escasos recursos económicos, por lo que este D.E.M. considera justo hacer lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el

INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, al Equipo Femenino de Handball “CHAPECÓ VILLA NUEVA”, representado para este acto por María Victoria FREYTES, D.N.I.N°33.552.346; un subsidio de \$2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS), por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Deporte y Turismo, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1129/17

VISTO:

La nota de fecha 19/10/17, que se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por Ex Alumnos de la Escuela “MANUEL BELGRANO” de esta Ciudad, Promoción 1992, mediante la cual solicitan un subsidio para solventar gastos originados con motivo de celebrarse las Bodas de Plata del egreso de la misma de esa Institución.-

Y CONSIDERANDO:

Que, los citados Ex Alumnos carecen de recursos económicos para paliar gastos como los aludidos, por lo tanto, la Municipalidad, dentro de las limitaciones que le impone la coyuntura económica por la que atraviesa, considera justo acudir en su ayuda, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el

INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a Ex Alumnos de la Escuela “MANUEL BELGRANO” de esta Ciudad, Promoción 1992, que se detallan en la nota que se adjunta formando parte del presente Decreto, un subsidio de \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL), por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1130/17

VISTO:

La nota de fecha 19/10/17, que se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por Ex Alumnos de la Escuela “MANUEL BELGRANO” de esta Ciudad, Promoción 1992, mediante la cual solicitan un subsidio para solventar gastos originados con motivo de celebrarse las Bodas de Plata del egreso de la misma de esa Institución.-

Y CONSIDERANDO:

Que, los citados Ex Alumnos carecen de recursos económicos para paliar gastos como los aludidos, por lo tanto, la Municipalidad, dentro de las limitaciones que le impone la coyuntura económica por la que atraviesa, considera justo acudir en su ayuda, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a Ex Alumnos de la Escuela “MANUEL BELGRANO” de esta Ciudad, Promoción 1992, que se detallan en la nota que se adjunta formando parte del presente Decreto, un subsidio de \$3.900,00 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS), para abonar la Fac.N°121 de fecha 26/10/17, emitida por Virginia Ivana GIOVANI, de Villa María (Cba.), por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1131/17

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Gobierno: María de la Merced FALCÓN, D.N.I.N°06.684.341.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del mencionado Contrato, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con María de la Merced FALCÓN, D.N.I.N°06.684.341; para prestar servicios de CUIDADO Y LIMPIEZA DE BAÑOS en el Parque Hipólito Yrigoyen, dependiente de la Secretaría de Gobierno, durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017, Enero, Febrero y Marzo de 2018, percibiendo la suma mensual de \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL), en contraprestación por las tareas efectuadas.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 13 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1132/17

VISTO:

La nota de fecha 13/10/17, elevada por el Centro Vecinal Barrio Sarmiento, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando un subsidio para la compra de materiales de construcción para su sede social.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para hacer lugar a lo solicitado, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, al Centro Vecinal del Barrio SARMIENTO, un subsidio de \$54.353,60 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES C/60/100), por los motivos mencionados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1133/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos médicos y/o subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se ha comprobado la situación económica apremiante invocada, mediante un estudio socio económico, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **DÓNESE**, a Gladys Graciela ÁLVAREZ, D.N.I.N°11.860.089; una garrafa de 10 Kgs. **AUTORIZANDO** a la Oficina de Compras a abonar la factura que se origine al respecto, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1134/17

VISTO:

La Ordenanza N°2634/17 de fecha 08/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A EXIMIR A ZAPATA, CLAUDIA PATRICIA, DEL PAGO DE TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD, EL AÑO 2017, DEL INMUEBLE DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: 16-05-23-01-01-011-059”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2634/17 de fecha 08/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1135/17

VISTO:

La Ordenanza N°2635/17 de fecha 08/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“MODIFICAR LA ORDENANZA N°2403/16, EN SU ART.1°), EN LO QUE RESPECTA AL MONTO-(MARÍA CRISTINA VERDENELLI)”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la N°2635/17 de fecha 08/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1136/17

VISTO:

La Ordenanza N°2636/17 de fecha 08/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“MODIFICAR LA ORDENANZA N°2404/16, EN SU ART.1°), EN LO QUE RESPECTA AL MONTO-(NURI BEATRIZ VÉLEZ)”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de **VILLA NUEVA:**

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la N°2636/17 de fecha 08/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1137/17

VISTO:

La Ordenanza N°2637/17 de fecha 08/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“DISPÓNESE MANO ÚNICA, A LA CONTINUACIÓN DE LA CALLE MODESTO MORENO, DESDE CALLE BELGRANO HASTA CALLE LÓPEZ Y PLANES”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la N°2637/17 de fecha 08/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1138/17

VISTO:

La Declaración N°247/17 de fecha 08/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL Y CULTURAL, EL XIV ENCUENTRO NACIONAL DE PINTORES PAISAJISTAS, PREMIO “CIUDAD DE VILLA NUEVA”, A REALIZARSE LOS DÍAS 10, 11 y 12 DE NOVIEMBRE DE 2017”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Declaración N°247/17 de fecha 08/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1139/17

VISTO:

La Declaración N°248/17 de fecha 08/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL, SOCIAL Y CULTURAL, LA CLASE MAGISTRAL DENOMINADA “ACUARELAS MASTER CLASS”, QUE REALIZARÁ EL ARTISTA RIOCUARTENSE EDUARDO ANGELINI, EN EL MARCO DEL XIV ENCUENTRO NACIONAL DE PINTORES PAISAJISTAS, PREMIO “CIUDAD DE VILLA NUEVA”, A REALIZARSE LOS DÍAS 10, 11 y 12 DE NOVIEMBRE DE 2017”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Declaración N°248/17 de fecha 08/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1140/17

VISTO:

La Declaración N°249/17 de fecha 08/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“DECLARAR DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL, LA CHARLA MAGISTRAL INFORMATIVA CON PROYECCIÓN DE IMÁGENES DE SUS OBRAS Y LAS TÉCNICAS UTILIZADAS, QUE REALIZARÁ EL ARTISTA OMAR BRACHETTI, EN EL MARCO DEL XIV ENCUENTRO NACIONAL DE PINTORES PAISAJISTAS, PREMIO “CIUDAD DE VILLA NUEVA”, A REALIZARSE LOS DÍAS 10, 11 y 12 DE NOVIEMBRE DE 2017”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Declaración N°249/17 de fecha 08/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 14 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1141/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- OTÓRGASE, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **FERREYRA, Miguel Walter** - D.N.I.N°14.691.847 -\$1.000,00 (PESOS UN MIL), por única vez.-
- **LAZOS, Carlos Alberto** – D.N.I.N°10.787.639 -\$500,00 (PESOS QUINIENTOS) por mes, durante 2 (dos) meses.-
- **MOYANO, Gabriela Inés** – D.N.I.N°20.600.748 -\$500,00 (PESOS QUINIENTOS) por mes, durante 2 (dos) meses.-
- **GALÍNDEZ, Andrés Alejandro** – D.N.I.N°24.369.668 -\$3.500,00 (PESOS TRES MIL QUINIENTOS), por única vez.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 15 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1142/17

VISTO:

La nota de fecha 14/11/17, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por el CENTRO DE TRANSPORTISTAS DE VILLA NUEVA Y VILLA MARÍA-ASOCIACIÓN CIVIL, solicitando un subsidio para solventar gastos de alquiler del local en el que tiene su sede.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se trata de una institución que representa a los camioneros de la Ciudad de VILLA NUEVA, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- OTÓRGASE, al CENTRO DE TRANSPORTISTAS DE VILLA NUEVA Y VILLA MARÍA - ASOCIACIÓN CIVIL, un subsidio de \$15.000,00 (PESOS QUINCE MIL), en 3 (tres) cheques de \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL) cada uno, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).-EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 15 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1143/17

VISTO:

Los informes del Área de Niñez, Juventud y Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de VILLA NUEVA y de la Responsable de la Unidad de Desarrollo Regional, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sobre la necesidad otorgar un subsidio para afrontar los gastos de internación del menor Rodrigo Alejandro NAVARRETA, de 16 años de edad, en un Centro de Contención, bajo el Programa Por Un Mundo Mejor, en Córdoba Capital, para su tratamiento de adicciones, por ser integrante de una familia disfuncional muy carenciada, altamente vulnerable por la falta de compromiso y responsabilidad de su madre.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a los informes referidos, previo estudio socio económico de las condiciones de carencias invocadas, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado o concedido;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a Fátima Maricel NAVARRETA, - D.N.I.N°25.532.467, un subsidio de \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL) por mes, durante 3 (tres) meses, **AUTORIZANDO**, al Trabajador Social Municipal Marcos Daniel SÁNCHEZ, D.N.I.N°24.119.402; M.P.N°20-2531, a aplicar estos importes al pago de la internación del menor, con problemas de adicciones, Rodrigo Alejandro NAVARRETA, en el Centro de Contención bajo el Programa Por Un Mundo Mejor, en Córdoba Capital, con rendición de los mismos, ante la Secretaría de Finanzas Municipal.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 15 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1144/17

VISTO:

El Convenio suscripto entre la Municipalidad de Villa Nueva, representada por el intendente Don Natalio Osvaldo GRAGLIA y la Cooperativa de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda de Villa Nueva Limitada (CAPYCLO), representada por el Sr. Sergio José PONS.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del citado Convenio, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **APRUÉBASE**, *Convenio suscripto con la Cooperativa de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda de Villa Nueva Limitada (CAPYCLO), el cual consta de 1 (uno) foja útil formando parte del presente Decreto.-*

ART.2°).- *EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.3°).- *ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.4°).- *PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 15 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1145/17

VISTO:

El Anexo Único (PACTO DE SANEAMIENTO) Acuerdo Económico Financiero y

Fiscal entre la Provincia de Córdoba con Municipios y Comunas para el Fortalecimiento Sustentable del Régimen Municipal y Comunal y la/s Nota/s informativa/s de fecha 15/11/17, elevada/s por la Secretaría de Desarrollo Social, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el Punto XIV del mencionado Anexo, permite a los Municipios y Comunas incorporar en sus Presupuestos Programas de Pasantías, Contratos Temporarios u otras formas de contratación, siempre que los fondos previstos para estos programas no superen el 10% (diez por ciento) del total de la Partida Principal I (Personal) ejecutada al cierre del ejercicio anterior;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta la problemática económica y social de la población de esta Ciudad, programaron trabajos en distintas áreas dependientes de la administración municipal para personas desocupadas con el fin de poder paliar dicha situación social;

Que, por tal razón, el D.E.M. ha tomado la crisis social como una verdadera cuestión de Estado y - en consecuencia - se le ha acordado prioridad cero desde el inicio mismo de esta gestión de gobierno;

Que, en la/s Nota/s informativa/s adjunta/s, la Secretaría de Desarrollo Social certificó a las personas que han desarrollado las tareas mencionadas en el punto anterior, los periodos que abarcaron y el lugar donde desarrollaron las mismas;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **DISPÓNGASE**, el libramiento de una Orden de Pago a efectos de contabilizar las **Gratificaciones por Becas**, correspondientes al mes de **OCTUBRE/17**, que se le otorgan a las personas detalladas en la/s Nota/s informativa/s que como Anexo I (Atención a la niñez) y Anexo II (Atención al anciano) se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

ART.2°).- **EL GASTO**, que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, se imputará a la Partida: 1-3-05-02-2-01: **Becas y Pasantías** de la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ART.3°).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de **VILLA NUEVA**.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 15 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1146/17

VISTO:

La/s nota/s de fecha 15/11/17, elevada/s por la Secretaría de Desarrollo Social, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a dotar de un marco ejecutorio a lo que en la/s citada/s nota/s se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, al personal detallado en la/s nota/s citada/s en VISTO, beneficiario de una BECA PROVINCIAL, que presta servicios encomendados por la Secretaría de Desarrollo Social en organismos y dependencias municipales, un ADICIONAL, correspondiente al mes de **OCTUBRE/17**, cuyo importe, motivos y tiempo se consigna en la/s misma/s.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 15 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1147/17

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios de Recolección de Residuos Patógenos de fecha 01/10/17, suscripto con la Empresa "RESÍDUOS PELIGROSOS S.A.", representada por el Sr. Adolfo Oscar JARAST, D.N.I.N°04.448.044, con domicilio en calle Gregorio Gavier N°1864 de la Ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del Contrato mencionado en VISTO, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios de Recolección de Residuos Patógenos de fecha 01/10/17; suscripto con la Empresa "RESÍDUOS PELIGROSOS S.A.", C.U.I.T.N°30-71004072-5; para realizar los trabajos de Recolección y Transporte de Residuos Patógenos del HOSPITAL VILLA NUEVA; por el término de 3 (tres) meses, a partir del 01/10/17, el cual consta de 1 (uno) foja útil y forma parte del presente Decreto.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 15 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1148/17

VISTO:

Que, por no poder hacer frente a dicho gasto, se ha ordenado la adquisición de garrafas sociales para personas de condiciones económicas muy precarias.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a abonar la/s factura/s que se origina/n por la citada adquisición, previo estudio socio económico efectuado por las Trabajadoras Sociales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, que obran archivadas en dicha Secretaría, corroborando que la situación de carencias planteada es real, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas integrantes de familias de condiciones económicas muy precarias, un subsidio, por los motivos invocados en VISTO, a saber:

- CASALANGUIDA, Rubén Héctor - D.N.I.N°10.184.628.-
- SALAS GONZÁLEZ, Rosana del Valle - D.N.I.N°23.835.284.-
- VIEYRA, María Cristina - D.N.I.N°13.015.869.-
- *La cantidad de una garrafa a cada una - **AUTORIZANDO**, a la OFICINA DE COMPRAS, a abonar la factura que se origine al respecto.-*

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1149/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- BESORA, Sandra Susana - D.N.I.N°29.048.847 de \$750,00 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA) por mes, durante 3 (tres) meses.-
- CALDERÓN, Lorena Milagros - D.N.I.N°40.964.096 de \$1.000,00 (PESOS UN MIL) por mes, durante 2 (dos) meses.-
- MAINERI, Melisa Miriam - D.N.I.N°30.771.903 de \$1.085,00 (PESOS UN MIL OCHENTA Y CINCO), por única vez.-
- RODRIGUEZ, María Deolinda - D.N.I.N°25.000.423 de \$500,00 (PESOS QUINIENTOS), por mes, durante 2 (dos) meses.-
- RODRIGUEZ, Elba Eloisa - D.N.I.N°29.836.877 de \$500,00 (PESOS QUINIENTOS) por mes, durante 2 (dos) meses.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1150/17

VISTO:

La nota de fecha 15/11/17, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por la Secretaría de Deporte y Turismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dotar de un marco ejecutorio a lo que se solicita en la nota citada en VISTO, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el

INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios, hasta la suma de \$9.000,00 (PESOS NUEVE MIL), para que la Secretaría de Deporte y Turismo, proceda abonar a Virginia ASTEGGIANO D.N.I.N°37.876.365, Coordinadora y Profesora de Educación Física, responsable del Programa Provincial “Escuela de Desarrollo Deportivo” en nuestra ciudad, por la retribución mensual de \$3.000,00 (PESOS TRES MIL), correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Deporte y Turismo, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1151/17

VISTO:

La nota de fecha 15/11/17, elevada por el/los Sr/es. Franco WINTER, Director de la ACADEMIA VILLANOVENSE DE EDUCACIÓN MUSICAL (A.V.E.M.), la cual se adjunta formando parte

del presente Decreto, solicitando una ayuda económica para solventar gastos derivados de su actividad por el fomento y difusión de la enseñanza musical en nuestra Ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Departamento Ejecutivo, apoyar este tipo de academias, por lo tanto, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la ACADEMIA VILLANOVENSE DE EDUCACIÓN MUSICAL (A.V.E.M.), un subsidio de \$6.000,00 (PESOS SEIS MIL), para abonar gastos de sonido a utilizar en la Cuarta Audición a realizarse el día sábado 18 de Noviembre, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1152/17

VISTO:

La necesidad de realizar compensaciones de partidas del Presupuesto vigente, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Contaduría.-

Y CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el Art.4º de la Ordenanza General de Presupuesto vigente, faculta al D.E.M. a efectuar compensaciones y rectificaciones de rubros y partidas presupuestarias y la creación de nuevas divisiones internas de cada partida, cuando lo crea necesario, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLANUEVA**:

DECRETA:

ART.1º).- **RECTIFÍQUESE**, la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR				
CÓDIGO	CONCEPTO	PARTIDA VIGENTE	INCREMENTO	PARTIDA RECTIFICADA
03.031.01.01.03.28	HONORARIOS PROFESIONALES, ESTUDIOS Y ASISTENCIA TE	316,800.00	90,000.00	406,800.00
05.051.01.01.02.06	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,838,410.00	200,000.00	3,038,410.00
05.051.01.01.03.23	ALUMBRADO PÚBLICO	6,194,800.00	1,344,000.00	7,538,800.00
05.051.01.01.03.29	MANTENIM. DE INMUEBLES Y ESPACIOS DE DOMINIO PUBLI	7,500,000.00	1,500,000.00	9,000,000.00
05.051.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	6,565,265.00	600,000.00	7,165,265.00
05.052.02.03.06.53.13	OBRA PAVIMENTACION URBANA	600,000.00	2,828,400.00	3,428,400.00
05.052.02.03.06.53.16	OBRAS DIVERSAS	4,560,000.00	840,000.00	5,400,000.00
06.061.01.01.03.28	HONORARIOS PROFESIONALES, ESTUDIOS Y ASISTENCIA TE	4,375,800.00	800,000.00	5,175,800.00
07.074.01.01.02.11	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	620,000.00	100,000.00	720,000.00
TOTAL INCREMENTADO			8,302,400.00	

PARTIDAS A DISMINUIR				
CÓDIGO	CONCEPTO	PARTIDA VIGENTE	DISMINUCION	PARTIDA RECTIFICADA
02.023.01.01.01.03.10.03	S.A.C.	10,100.00	2,700.00	7,400.00
05.051.01.01.01.03.10.03	S.A.C.	112,000.00	22,300.00	89,700.00
05.051.01.01.03.22	ALQUILERES VARIOS	2,282,800.00	200,000.00	2,082,800.00
05.051.01.01.03.28	HONORARIOS PROF, ESTUDIOS Y ASISTENCIA TE	482,800.00	60,000.00	422,800.00
05.051.01.01.03.31	MANTENIMIENTO Y REPARACION VEHICULOS Y MAQUINARIAS	1,849,200.00	100,000.00	1,749,200.00
05.051.02.03.05.50	VEHICULOS Y/O MEDIOS DE TRANSPORTE	650,000.00	100,000.00	550,000.00
05.052.02.03.06.54.13	OBRA PAVIMENTACION URBANA	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
05.052.02.03.06.55.13	OBRA PAVIMENTACION URBANA	10,000,000.00	2,708,400.00	7,291,600.00
05.052.02.03.06.55.16	OBRAS DIVERSAS	5,398,111.00	2,000,000.00	3,398,111.00
05.052.02.03.06.55.17	OBRAS VIALES	3,022,200.00	2,000,000.00	1,022,200.00
07.075.01.01.03.28	HONORARIOS PROFESIONALES, ESTUDIOS Y ASISTENCIA TE	16,000.00	16,000.00	0.00
12.121.01.01.01.02.07.03	S.A.C.	84,250.00	9,900.00	74,350.00
12.121.01.01.03.28	HONORARIOS PROFESIONALES, ESTUDIOS Y ASISTENCIA TE	83,100.00	83,100.00	0.00
TOTAL DISMINUIDO		8,302,400.00		

ART.2º). - **CON, La presente Rectificación que lleva el N° 10, el monto total del Presupuesto de Gastos**

y Cálculo de Recursos vigente, no se modifica, el que se mantiene en la suma de PESOS

DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y

CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$246.955.321,00). -

ART.3°).- EL PRESENTE *Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.4°).- ELÉVESE, *copia del presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1153/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18904/17 de fecha 01/11/17, iniciado por Fabián Alberto BARBONAGLIA, D.N.I.N°17.626.115; con domicilio en calle Pasaje 7 de Octubre N°1430 de esta Ciudad, mediante el cual solicita la compra del LOTE N°262, FILA 7ma., SECCIÓN “E”, del Cementerio “SAN JOSÉ”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el/la solicitante ha cumplimentado con el pago total de la Contribución que incide sobre los Cementerios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente, según Recibo/s obrante/s en fs. 02 del Expediente citado en VISTO;

Que, la Secretaria Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a Fabián Alberto BARBONAGLIA, D.N.I.N°17.626.115; la concesión a perpetuidad 99 (noventa y nueve) años (Art.54) de la Ordenanza Tarifaria vigente), del LOTE N°262, FILA 7ma, SECCIÓN "E", del Cementerio "SAN JOSÉ" de esta Ciudad.-

ART.2°).- **DEBERÁ**, el titular de la concesión otorgada en el artículo primero dar cumplimiento a lo establecido en el Art.55) y Art.56) de la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ART.3°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas, agréguese al Expediente referido y entréguese al concesionario.-

ART.5°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1154/17

VISTO:

La/s nota/s informativa/s de fecha 18/10/17, elevada/s por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto y a lo establecido por el Pacto de Saneamiento (Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal entre la Provincia de Córdoba y Municipios) Ley N°8864.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Punto XIV del mencionado Pacto, se hace referencia a la creación de Programas Municipales de Empleo, implementándose diversos Programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al Jefe de Familia Desocupado e hipótesis similares;

Que, con la implementación del Programa Nacional de Asignación Universal por Hijo, esta Municipalidad incorporó varias personas comprendidas en el referido Programa;

Que, el Programa citado en el punto anterior, establece una prestación laboral de veinte horas semanales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, al personal que se detalla en la nota que se adjunta formando parte del presente Decreto, beneficiario del Programa Nacional de Asignación Universal por Hijo, el cual presta servicios en distintas dependencias municipales, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un adicional, correspondiente al/los mes/es de **SEPTIEMBRE/2017.-**

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 17 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1155/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos médicos y/o subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se ha comprobado la situación económica apremiante invocada, mediante un estudio socio económico, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1º).- **DÓNESE**, a Gabriela Romina RODRIGUEZ, D.N.I.Nº38.485.963; una garrafa de 10 Kgs. **AUTORIZANDO** a la Oficina de Compras a abonar la factura que se origine al respecto, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 21 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1156/17

VISTO:

Que, por no poder hacer frente a dicho gasto, se ha ordenado hacer desagotar pozos ciegos en domicilios de personas de condiciones económicas muy precarias o en instituciones educativas.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a abonar la/s factura/s emitida/s por el mencionado trabajo, previo estudio Socio-económico efectuado por la Secretaría de Desarrollo Social, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes familias carenciadas y/o instituciones educativas, un subsidio, por los motivos invocados en VISTO, a saber:

DELGADO, Mercedes Irene del Luján - D.N.I.N°17.207.743;
AUTORIZANDO a la Oficina de Compras a abonar la/s factura/s que por desagote de pozo ciego se origine/n.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 21 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1157/17

VISTO:

La/s nota/s informativa/s que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, elevada/s por la Secretaría de Desarrollo Social y el Convenio suscripto con “Casa PAVIOTTI S.R.L.”, la cual se compromete a efectuar el servicio de inhumación de personas fallecidas pertenecientes a familias carenciadas o el traslado en ambulancia hacia otras ciudades, por razones de enfermedad, de personas en la misma situación de carencias, con cargo a la Municipalidad, compensando con impuestos.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada repartición municipal ha comprobado el estado de carencias invocadas por familiares de las personas causantes del suceso, por lo tanto resulta de absoluta solidaridad acudir en su ayuda a fin de tratar de paliar en parte los gastos originados por los actos expuestos, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de **VILLA NUEVA:**

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a los familiares de la/s persona/s carenciada/s fallecida/s o enferma/s, que se detalla/n en la/s nota/s informativa/s citada/s en VISTO, que se adjunta/n formando parte del presente Decreto, un subsidio para abonar la/s factura/s de

“Casa PAVIOTTI S.R.L.”, quien compensará con impuestos; cuyo/s causante/s, motivo/s, número/s, fecha/s e importe/s, se consignan en la/s misma/s.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 21 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1158/17

VISTO:

La/s nota/s informativa/s de fecha 16/11/17, elevada/s por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto y a lo establecido por el Pacto de Saneamiento (Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal entre la Provincia de Córdoba y Municipios) Ley N°8864.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Punto XIV del mencionado Pacto, se hace referencia a la creación de Programas Municipales de Empleo, implementándose diversos Programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al Jefe de Familia Desocupado e hipótesis similares;

Que, con la implementación del Programa Nacional de Asignación Universal por Hijo, esta Municipalidad incorporó varias personas comprendidas en el referido Programa;

Que, el Programa citado en el punto anterior, establece una prestación laboral de veinte horas semanales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el

INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, al personal que se detalla en la nota que se adjunta formando parte del presente Decreto, beneficiario del Programa Nacional de Asignación Universal por Hijo, el cual presta servicios en distintas dependencias municipales, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un adicional, correspondiente al/los mes/es de **OCTUBRE/2017.-**

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 22 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1159/17

VISTO:

La Resolución Serie "W" N°003694/2017 de fecha 14/11/17, dictada por la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, acordándole a la Agente Municipal **GAUNA, Victor Hugo CUIL N°20-06609443-0**; la JUBILACIÓN ORDINARIA de la Ley N°8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo determinado en el Art. 2) de la Resolución citada en VISTO, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para que el Agente Municipal beneficiado, CESE en toda relación de dependencia con esta Municipalidad;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **DISPÓNESE**, la **BAJA** del Agente Municipal **GAUNA, Victor Hugo CUIL N°20-06609443-0**; de su relación de dependencia como empleado de la Planta Permanente de esta Municipalidad al **30/11/17**; por habérsele acordado el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** de la Ley N°8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie "W" N°003694/2017 de la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas, al Agente Municipal beneficiado y a la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 22 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1160/17

VISTO:

La nota de fecha 22/11/17, elevada por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a hacer lugar a lo solicitado en la mencionada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, a los Agentes Municipales que se detallan en las planillas que se anexan formando parte del presente Decreto, perteneciente al Área de Seguridad

Ciudadana y Tránsito, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, por los montos allí expresados, por trabajos realizados en el período 16/10/17 al 15/11/17.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 22 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1161/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- OTÓRGASE, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- **AGUILA, Mariela Alejandra** - D.N.I.N°22.738.493 de \$1.000,00 (PESOS UN MIL) por mes, durante 3 (tres) meses.-
- **ARCE, Oscar Sergio** – D.N.I.N°14.198.960 de \$1.000,00 (PESOS UN MIL), por única vez.-
- **BORDINI, Eduardo Daniel** – D.N.I.N°32.317.440 de \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS), por única vez.-
- **GUZMAN, Jesica Yamila** - D.N.I.N°34.200.305 de \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS), por única vez.-

- **HEREDIA, Graciela Beatriz** - D.N.I.N°29.843.525 de \$650,00 (PESOS SEISCIENTOS), por única vez.-
- **MARCELLONI, Mónica Mabel** - D.N.I.N°22.996.382 de \$500,00 (PESOS QUINIENTOS), por mes, durante 2 (dos) meses.-
- **MELLANO, Marcelo** - D.N.I.N°16.423.803 de \$3.400,00 (PESOS TRES MIL CUATROSCIENTOS), por única vez.-
- **PEREZ, Daniel Horacio** - D.N.I.N°17.836.083 de \$850,00 (PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA), por mes, durante 2 (dos) meses.-

ART.2°).- EL PRESENTE, *Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.*-

ART.3°).- *ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.*-

ART.4°).- *PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 22 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1162/17

VISTO:

La Ordenanza N°2638/17 de fecha 16/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“TARIFARIA 2018”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la N°2638/17 de fecha 16/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 22 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1163/17

VISTO:

La Ordenanza N°2639/17 de fecha 16/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS AÑO 2018”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la N°2639/17 de fecha 16/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 22 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1164/17

VISTO:

La Ordenanza N°2640/17 de fecha 16/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A EXIMIR A LA SRA. GATTI, LIVIA JESUS DEL PAGO DE TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD, EL AÑO 2017, DEL INMUEBLE DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: 16-05-23-01-02-031-008”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica

Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:

DECRETA:

ART.1º).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2640/17 de fecha 16/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 22 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1165/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:

DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **TABORDA, Isabel Eugenia** - D.N.I.N°32.772.010 -\$1.300,00 (PESOS UN MIL TRESCIENTOS), *por única vez.*-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 23 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1166/17

VISTO:

La/s nota/s de fecha 22/11/17 elevada/s por la COMISIÓN DE CARNAVALES DE VILLA NUEVA, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para hacer lugar a lo que se solicita en la/s citada/s nota/s, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la COMISIÓN DE CARNAVALES DE VILLA NUEVA, representada para este acto por el Sr. Héctor Osvaldo TULIÁN, D.N.I.N°17.836.046; un subsidio de \$120.000,00 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) y de \$ 27.000,00 (PESOS VEINTISIETE MIL), por los motivos invocados en la/s nota/s citada/s en VISTO.-

ART.2°).-EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 23 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1167/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de tratamientos médicos.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **ROJAS, Fabián Edgardo Isaías** - D.N.I.N°17.207.741 -\$2.750,00 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA), *por única vez.*-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 23 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1168/17

VISTO:

La nota de fecha 23/11/17, que se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por la AGRUPACIÓN GAUCHA “PASO DE FERREYRA” de esta Ciudad, mediante la cual solicita una ayuda económica para realizar un evento de Destreza Gaucha en el Parque Municipal Hipólito Yrigoyen.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se trata de una institución que se maneja con escasos recursos económicos, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a la AGRUPACIÓN GAUCHA “PASO DE FERREYRA” de esta Ciudad, un subsidio de \$15.000,00 (PESOS QUINCE MIL), por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).- **EL PRESENTE Decreto**, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 23 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1169/17

VISTO:

La nota de fecha 23/11/17, elevada por el Jefe de Personal, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dar un marco ejecutorio a lo que se solicita en la mencionada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **ESTABLECER**, una **MULTA** (según Decreto N°375/06), consistente en el descuento de haberes, por 1 (uno) día/s de inasistencia/s injustificada/s, al Agente Municipal de Planta Permanente **Francisco Ignacio FAJARDO, Legajo N°478**, por ausentarse de su lugar de trabajo el/los día/s 21/11/17, no habiendo registrado horario de ingreso ni de salida en el reloj.-

ART.2°).- **SUSPENDER, SIN GOCE DE HABERES**, al Agente Municipal citado en el artículo precedente, por los motivos expuestos en el mismo, por 1 (uno) día, el que se hará efectivo el día 05/12/17, según rige el Art. 61 bis) inc. B) del Estatuto del Empleado Municipal.-

ART.3°).- **NOTIFÍQUESE**, al Agente mencionado en los artículos precedentes, con copia del presente Decreto y que en caso de **REITERARSE** la conducta descrita en el Art.1°) del presente, se aplicarán medidas más severas.-

ART.4°).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de **VILLA NUEVA**.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1170/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18934/17 de fecha 17/11/17, iniciado por Elva Dominga FONSECA, D.N.I.N°12.133.900; con domicilio en calle Neuquén N°224, B° El Vallecito, de esta Ciudad, mediante el cual solicita la compra del LOTE N°291, FILA 7ma., SECCIÓN “E”, del Cementerio “SAN JOSÉ”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el/la solicitante ha cumplimentado con el pago total de la Contribución que incide sobre los Cementerios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente, según Recibo/s obrante/s en fs. 04 del Expediente citado en VISTO;

Que, la Secretaria Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a Elva Dominga FONSECA, D.N.I.N°12.133.900; la concesión a perpetuidad 99 (noventa y nueve) años, (Art.54) de la Ordenanza Tarifaria vigente), del LOTE N°291, FILA 7ma, SECCIÓN “E”, del Cementerio “SAN JOSÉ” de esta Ciudad.-

ART.2°).- **DEBERÁ**, el titular de la concesión otorgada en el artículo primero dar cumplimiento a lo establecido en el Art.55) y Art.56) de la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ART.3°).- **EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-**

ART.4°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas, agréguese al Expediente referido y entréguese al concesionario.-

ART.5°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1171/17

VISTO:

La/s nota/s de fecha 24/11/17 elevada/s por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a dar un marco ejecutorio a lo que en la/s citada/s nota/s se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1º).- **ABÓNESE**, a los Agentes Municipales que se desempeñan en el área de CORRALÓN, afectados al Servicio de RECOLECCIÓN DE RESÍDUOS DOMICILIARIOS, cuya nómina se detalla en la nota citada en VISTO, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS de \$1.200,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS) netos, a cada uno, en cumplimiento de la obligación del Departamento Ejecutivo de proveer el calzado correspondiente para dicha tarea.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1172/17

VISTO:

La nota de fecha 17/11/17, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por el CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “VILLA NUEVA”, solicitando un subsidio para solventar gastos originados por su actividad recreativa y social.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se trata de una institución de bien público, que está inmersa en los avatares económicos y se maneja con escasos recursos, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “VILLA NUEVA”, un subsidio de \$3.000,00 (PESOS TRES MIL), para pagar la Fac.Nº0153 de fecha 16/11/17, emitida por “LA ESTRELLA S.R.L.”, por los motivos invocados en VISTO.-

ART.2°).-EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO Nº1173/17

VISTO:

La necesidad de realizar compensaciones de partidas del Presupuesto vigente, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Contaduría.-

Y CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el Art.4º) de la Ordenanza General de Presupuesto vigente, faculta al D.E.M. a efectuar compensaciones y rectificaciones de rubros y partidas presupuestarias y la creación de nuevas divisiones internas de cada partida, cuando lo crea necesario, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLANUEVA**:*

DECRETA:

ART.1º).- **RECTIFÍQUESE**, la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR				
CÓDIGO	CONCEPTO	PARTIDA VIGENTE	INCREMENTO	PARTIDA RECTIFICADA
01.011.01.01.03.34	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	680,096.00	100,000.00	780,096.00
01.011.01.02.04.39	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS VARIOS	1,345,840.00	150,000.00	1,495,840.00
02.021.01.01.02.18	REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL	12,195.00	6,000.00	18,195.00
02.021.01.01.03.37	VIATICOS, MOVILIDAD Y COMISIONES	80,000.00	15,000.00	95,000.00
02.022.01.02.04.39	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS VARIOS	400,000.00	300,000.00	700,000.00
02.023.01.01.03.38	OTROS SERVICIOS	612,800.00	80,000.00	692,800.00
04.041.01.01.03.24	COMISIONES Y DÉBITOS BANCARIOS	475,000.00	30,000.00	505,000.00
04.041.01.01.03.36	SERVICIO TELEFONICO, INTERNET Y CORREO	381,670.00	30,000.00	411,670.00
04.042.03.04.07	ADELANTOS COPARTICIPACION	300,000.00	400,000.00	700,000.00
04.042.03.04.11	NACION LEASING	1,777,800.00	12,200.00	1,790,000.00
04.042.03.04.12	OTROS	390,000.00	30,000.00	420,000.00
05.051.01.01.02.18	REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL	864,300.00	30,000.00	894,300.00
05.051.01.01.02.20	ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	968,350.00	80,000.00	1,048,350.00
07.071.01.01.02.07	ELEMENTOS DE LIMPIEZA, HIGIENE Y UTENSILIOS	9,000.00	6,000.00	15,000.00

COCINA				
07.071.01.01.02.11	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	109,620.00	5,000.00	114,620.00
07.071.01.01.02.18	REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL	30,260.00	5,000.00	35,260.00
07.071.01.01.03.22	ALQUILERES VARIOS	100,000.00	10,000.00	110,000.00
07.071.01.01.03.28	HONORARIOS PROFESIONALES, ESTUDIOS Y ASISTENCIA TE	247,600.00	30,000.00	277,600.00
07.071.01.01.03.37	VIATICOS, MOVILIDAD Y COMISIONES	60,000.00	12,000.00	72,000.00
07.071.01.02.04.39	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS VARIOS	1,128,300.00	90,000.00	1,218,300.00
07.072.01.01.02.07	ELEMENTOS DE LIMPIEZA, HIGIENE Y UTENSILIOS COCINA	40,400.00	8,000.00	48,400.00
07.072.01.02.04.39	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS VARIOS	50,000.00	60,000.00	110,000.00
TOTAL INCREMENTADO		1,489,200.00		

PARTIDAS A DISMINUIR				
CÓDIGO	CONCEPTO	PARTIDA VIGENTE	DISMINUCION	PARTIDA RECTIFICADA
05.051.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	8,815,540.00	1,300,000.00	7,515,540.00
04.041.01.01.01.03.09.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES	2,209,200.00	189,200.00	2,020,000.00
TOTAL DISMINUIDO		1,489,200.00		

ART.2º). - **CON, La presente Rectificación que lleva el N° 11, el monto total del Presupuesto de Gastos**

y Cálculo de Recursos vigente, no se modifica, el que se mantiene en la suma de PESOS

DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$246.955.321,00). -

ART.3º).- **EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-**

ART.4º).- **ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-**

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 24 de noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1174/17

VISTO:

La nota de fecha 24/11/17, que se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada/s por la Secretaría de Educación y Cultura, solicitando el pago extraordinario para hacer frente al gasto originado por Capacitación a representantes de los barrios de Villa Nueva que participaran en los Carnavales 2018.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de una importante actividad que se lleva a cabo en pos del enriquecimiento cultural de los ciudadanos villanovenses, es que se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1°).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios de hasta \$14.500,00 (PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS), para que la Secretaría de Educación y Cultura proceda a abonar los gastos originados por Capacitación más viáticos a cargo del Sr. Carlos Lujan DÍAZ CARDOZO, D.N.I. N°13.342.908, a representantes de los barrios de Villa Nueva que participarán en los Carnavales 2018, a dictarse el/los día/s 21 al 28/11/17.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal*

y Archívese.-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1175/17

VISTO:

La nota de fecha 10/11/17, elevada por la Secretaría de Salud, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, donde informa de una falta disciplinaria contemplada en el Estatuto del Empleado Municipal, de un personal bajo su órbita.-

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los informes obrantes al respecto y al Dictamen de Asesoría Letrada emitido para el caso en cuestión, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para aplicar la sanción correspondiente.-

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **SANCIONAR**, al/a la/ Agente Municipal Daniel Omar GIOVANINI, Legajo N°641, con un **APERCIBIMIENTO**, por quebrantamiento del Art.52) inciso a) del Estatuto del Empleado Municipal.-

ART.2°).- **NOTIFÍQUESE**, al/a la/ Agente Municipal citado/a en el artículo precedente, la sanción dispuesta, haciéndole entrega de copia del presente Decreto y que de reiterarse su conducta se le aplicarán medidas más severas.-

ART.3°).- **GIRAR**, el presente a la Oficina de Personal, a fin que por los medios usuales, notifique del presente al/a la/ Agente sancionado/a, dejando constancia en su Legajo personal.

ART.4°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1176/17

VISTO:

La nota de fecha 23/11/17, elevada por el Jefe de Personal, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para dar un marco ejecutorio a lo que se solicita en la mencionada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art. 67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- ESTABLECER, una **MULTA** (según Decreto N°375/06), consistente en el descuento de haberes, por 1 (uno) día/s de inasistencia/s injustificada/s, al Agente Municipal de Planta Permanente **Hernán Luis MINUÉ**, Legajo N°703, por ausentarse de su lugar de trabajo el/los día/s 22/11/17, no habiendo registrado horario de ingreso ni de salida en el reloj.-

ART.2°).- **SUSPENDER, SIN GOCE DE HABERES**, al Agente Municipal citado en el artículo precedente, por reiteradas faltas como las expuestas en el mismo, por 5 (cinco) día/s, el/los que se hará/n efectivo/s el/los día/s 01/04/05/06 y 07/12/17, según rige el Art. 61 bis) inc. B) del Estatuto del Empleado Municipal.-

ART.3°).- **NOTIFÍQUESE**, al Agente mencionado en los artículos precedentes, con copia del presente Decreto y que en caso de **REITERARSE** la conducta descripta en el Art.1°) del presente, se aplicarán medidas más severas.-

ART.4°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 24 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1177/17

VISTO:

Que, por no poder hacer frente a dicho gasto, se ha ordenado la adquisición de garrafas sociales para personas de condiciones económicas muy precarias.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a abonar la/s factura/s que se origina/n por la citada adquisición, previo estudio socio económico efectuado por las Trabajadoras Sociales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, que obran archivadas en dicha Secretaría, corroborando que la situación de carencias planteada es real, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas integrantes de familias de condiciones económicas muy precarias, un subsidio, por los motivos invocados en VISTO, a saber:

- CARDOZO, Vilma Graciela - D.N.I.N°20.079.412.-
- La cantidad de una garrafa - **AUTORIZANDO**, a la OFICINA DE COMPRAS, a abonar la factura que se origine al respecto.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1178/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas carenciadas, un subsidio, a saber:

- **MENCEGUEZ, Ramón Ceferino** - D.N.I.N°25.565.207 de \$1.000,00 (PESOS UN MIL) por mes, durante 3 (tres) meses.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1179/17

VISTO:

La Ordenanza N°2641/17 de fecha 22/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“MODIFICAR, CUANTITATIVAMENTE LA ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS AÑO 2017”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2641/17 de fecha 22/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1180/17

VISTO:

La Ordenanza N°2642/17 de fecha 22/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A EXIMIR DEL PAGO TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD Y DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE AUTOMOTORES, A LOS EX SOLDADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS, EN LAS ACCIONES BÉLICAS DEL ATLÁNTICO SUR, EN EL AÑO 1982, SEGÚN LISTADO ANEXO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE Y CONSTA DE 1 (UNA) FOJA ÚTIL”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2642/17 de fecha 22/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1181/17

VISTO:

La Ordenanza N°2643/17 de fecha 22/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“FACÚLTASE, AL D.E.M. PARA QUE GESTIONE Y TOME DEL FONDO DE DESARROLLO URBANO, UN PRÉSTAMO DE HASTA PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), CON DESTINO A LA

EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CORDÓN CUNETA BARRIO LA RESERVA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2643/17 de fecha 22/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1182/17

VISTO:

La Ordenanza N°2644/17 de fecha 22/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“PRORROGAR LA ORDENANZA N°2591/17 MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL SR. CERGIO GUZMAN COMO ENCARGADO DE LA OFICINA DE PROTOCOLO Y DECRETOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, AD HONOREM, POR EL TÉRMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA 1° DE ENERO DEL AÑO 2018”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2644/17 de fecha 22/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1183/17

VISTO:

La Ordenanza N°2645/17 de fecha 22/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A EXIMIR A LA SRA. COLAZO, NORMA BEATRIZ DEL PAGO DE TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD, DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 INCLUSIVE, DEL INMUEBLE DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: 16-05-23-01-03-058-010”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2645/17 de fecha 22/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1184/17

VISTO:

La Ordenanza N°2646/17 de fecha 22/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M., A EXIMIR A LA SRA. CAFFARATTI, GUSTAVO DANIEL DEL PAGO DE TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD, DESDE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2014 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y EL AÑO 2017, DEL INMUEBLE DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: 16-05-23-01-02-036-021”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2646/17 de fecha 22/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1185/17

VISTO:

La Ordenanza N°2647/17 de fecha 22/11/17, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA, referente a:

“AUTORIZAR AL D.E.M. A REALIZAR UN PLAN DE PAGO EN FORMA EXCEPCIONAL, ACORDE A LA NECESIDAD DE LA CONTRIBUYENTE CARDONA, CORA OTILIA DE LA CUENTA N°03032 DE LA OBRA DE PAVIMENTO”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art.67) inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, se puede inferir que la división de poderes no es absoluta, sino que cada órgano tiene una actividad principal, pero a la vez tiene que ser completada por la actividad de otro órgano;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **PROMÚLGASE**, la Ordenanza N°2647/17 de fecha 22/11/17, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.2°).- **EL PRESENTE**, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1186/17

VISTO:

La nota de fecha 27/11/17, elevada por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a hacer lugar a lo solicitado en la mencionada nota, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, a la Agente Municipal que se detalla a continuación, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana y Tránsito, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS de \$1.416,00 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS), por trabajos realizados en el período 16/10/17 al 15/11/17, a saber:

- LOPEZ, Gustavo Raúl, D.N.I. N°18.063.321 Legajo N°744.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 27 de Noviembre de 2017.-

LO DE DECRETOS

DECRETO N°1187/17

VISTO:

Las notas de fechas 28/11/17, elevadas por el Intendente Municipal Don Natalio GRAGLIA, la cuales se adjuntan formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proveer de un marco ejecutorio a lo que tal decisión conlleva, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando cuso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, al Agente Municipal CHIOSSO, Omar Rene, D.N.I.N°16.720.991; Legajo N°350 un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS de \$7.000,00 (PESOS SIETE MIL) netos, por tareas realizadas de supervisión de obra, por la mañana y tarde, de lunes a viernes y sábado de ser necesario, a partir del 01/11/17.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 28 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1188/17

VISTO:

Las notas de fechas 28/11/17, elevadas por el Intendente Municipal Don Natalio GRAGLIA, la cuales se adjuntan formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

*Que, para proveer de un marco ejecutorio a lo que tal decisión conlleva, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;
Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando cuso favorable al mismo.-*

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, al Agente Municipal PEREA, Héctor Miguel, D.N.I.N°12.489.402; Legajo N°230 un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS de \$3.500,00 (PESOS TRES MIL QUINIENTOS) netos, por desempeñar la función de Jefe de Cementerio, a partir del 01/11/17.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 28 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°1189/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **DÓNESE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, 10 (diez) docenas de tapas para empanadas, 4 (cuatro) kg. de carne molida, **AUTORIZANDO**, a la **OFICINA DE COMPRAS** a abonar la factura que se origine al respecto, a saber:

- GALARZA, Susana Beatriz - D.N.I.N°21.350.075.-

ART.2°).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 28 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1190/17

VISTO:

La nota de fecha 28/11/17, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por la Secretaría de Educación y Cultura.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para hacer lugar a lo que se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1°).- **AFÉCTASE**, los fondos necesarios para que la Secretaría de Educación y Cultura aplique a abonar gastos del siguiente personal que trabajó durante la realización del **XIV Encuentro Nacional de Pintores**, en el mes de noviembre, a saber:

- ABRAHAM, Adriana Elizabeth - Legajo N°005 - \$1.000,00
- DE LA IGLESIA, María Eugenia - Legajo N°712 - \$1.000,00
- GRASSANI, Silvina - Legajo N°126 - \$500,00
- MARCHETTI, Miriam Del Valle - Legajo N°143 - \$1.000,00
- RIVERA, Mónica Adriana - Legajo N°780 - \$1.000,00
- VERDENELLI, María Cristina- D.N.I.N°10.449.080 - \$1.000,00

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por la Secretaria de Educación y Cultura, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 29 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1191/17

VISTO:

La nota de fecha 30/11/17, elevada por la Secretaría de Salud, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proveer de un marco ejecutorio a lo que en la citada nota se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando cuso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **ABÓNESE**, al Agente Municipal Jonatan José OYOLA, D.N.I.N°34.031.084; Legajo N°849, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, por única vez, de \$3.000,00 (PESOS TRES MIL) netos, por tareas realizadas en el Hospital Villa Nueva en el mes de Noviembre/17.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1192/17

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Gobierno: Rosana Vanesa FERNÁNDEZ, D.N.I.N°23.254.914.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del mencionado Contrato, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con Rosana Vanesa FERNÁNDEZ, D.N.I.N°23.254.914; para prestar servicios de TELEFONISTA - RECEPCIONISTA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, dependiente de la Secretaría de Gobierno, por el término de 30 (treinta) días, a partir del 01/11/17, percibiendo la suma de \$10.191,07 (PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UNO C/07/100).-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1193/17

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social: Carolina Verónica DOMINICI, D.N.I.N°25.532.291.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del mencionado Contrato, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con Carolina Verónica DOMINICI, D.N.I.N°25.532.291; para prestar servicios EN EL HOGAR DE DÍA N°140, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, por el término de 30 (treinta) días, a partir del 01/11/17, percibiendo la suma de \$10.191,07 (PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UNO C/07/100).-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1194/17

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos: Esteban Raúl OCANTO, D.N.I.N°34.426.463.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del mencionado Contrato, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1°).- **APRUÉBASE**, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con Esteban Raúl OCANTO, D.N.I.N°34.426.463; para prestar servicios de TAREAS EN LA OFICINA DE COBRANZA DE OBRA DE PAVIMENTO, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS, por el término de 30 (treinta) días, a partir del 01/11/17, percibiendo la suma de \$8.860,00 (PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA).-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1195/17

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto con el siguiente personal dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas: Paola Betiana IZAGUIRRE, D.N.I.Nº24.369.657.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para la aprobación del mencionado Contrato, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1º).-APRUÉBASE, *el Contrato de Locación de Servicios suscripto con Paola Betiana IZAGUIRRE, D.N.I.Nº24.369.657; para realizar los trabajos de NOTIFICACIONES MUNICIPALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, durante el mes de Noviembre de 2017, percibiendo la suma de \$8.860,00 (PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA).-*

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto *será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.3º).- ELÉVESE, *copia del presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1196/17

VISTO:

La nota de fecha 15/11/16, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, elevada por el CLUB DE BABY FÚTBOL “EL PORVENIR” de esta Ciudad, solicitando una colaboración para solventar gastos derivados de su actividad social y deportiva.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es política de todos los estamentos del Gobierno Municipal, prestar apoyo a este tipo de instituciones de bien público que rescatan a niños de la calle, orientándolos hacia una disciplina deportiva que los prepara para ser hombres de bien y que desarrollan su actividad con escasos recursos económicos, por lo tanto deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para hacer lugar a lo solicitado;

Que, la Secretaria Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:

DECRETA:

ART.1°).- **OTÓRGASE**, al CLUB DE BABY FÚTBOL “EL PORVENIR” de esta Ciudad, un subsidio de \$2.000,00 (PESOS DOS MIL), por los motivos expresados en VISTO.-

ART.2°).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3°).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal

y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2016.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1197/17

VISTO:

La nota de fecha 14/11/17 elevada por la Dirección de la Escuela Especial PABLO VI, la cual se adjunta formando parte del presente Decreto, solicitando un subsidio para pagar gastos inherentes a su actividad educativa.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada institución está inmersa en el contexto general de carencias económicas que afecta a todas las escuelas oficiales del país, por lo tanto, este Departamento Ejecutivo, dentro de la Emergencia Económica que atraviesa la Municipalidad, considera justo contribuir con alguna ayuda para paliar en parte gastos derivados de su actividad, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la Escuela Especial PABLO VI, un subsidio de \$2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS), por los motivos invocados en la nota citada en VISTO.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto, será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1198/17

VISTO:

Que, por no poder hacer frente a dicho gasto, se ha ordenado la adquisición de garrafas sociales para personas de condiciones económicas muy precarias.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a abonar la/s factura/s que se origina/n por la citada adquisición, previo estudio socio económico efectuado por las Trabajadoras Sociales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, que obran archivadas en dicha Secretaría, corroborando que la situación de carencias planteada es real, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:*

DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a las siguientes personas integrantes de familias de condiciones económicas muy precarias, un subsidio, por los motivos invocados en VISTO, a saber:

- MAGGI, Marcela Del Pilar - D.N.I.Nº17.555.065.-
- DELGADO, Genoveva Noemí - D.N.I.Nº12.275.020.-

*La cantidad de una garrafa de 10 kg a cada una - **AUTORIZANDO**, a la OFICINA DE COMPRAS, a abonar la factura que se origine al respecto.-*

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1199/17

VISTO:

Que, por no poder hacer frente a dicho gasto, se ha ordenado hacer desagotar pozos ciegos en domicilios de personas de condiciones económicas muy precarias o en instituciones educativas.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a abonar la/s factura/s emitida/s por el mencionado trabajo, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a las siguientes familias carenciadas y/o instituciones educativas, un subsidio, por los motivos invocados en VISTO, a saber:

- **MAGGI**, Marcela Del Pilar - D.N.I.Nº17.555.065;
AUTORIZANDO a la Oficina de Compras a abonar la factura que por desagote de pozo ciego se origine.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO Nº1200/17

VISTO:

La/s nota/s de fecha 30/11/17, elevada/s por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, la/s cual/es se adjunta/n formando parte del presente Decreto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para proceder a dar un marco ejecutorio a lo que en la/s citada/s nota/s se solicita, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto por el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de **VILLA NUEVA**:

DECRETA:

ART.1º).- **ABÓNESE**, al Agente Municipal José Luis CARBALLO, D.N.I.Nº21.761.971; Legajo Nº553, que presta servicios en el área de Obras Públicas, como Chofer de la Retroexcavadora, un ADICIONAL POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS de \$4.500,00 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS) netos mensuales, a partir del 01/12/17, por el lapso de 4 (cuatro) meses.-

ART.2º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nº1201/17

VISTO:

El pedido de ayuda efectuado por persona/s y/o familia/s carenciada/s, que está/n pasando por una situación desesperante de ahogo económico para afrontar gastos de subsistencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Sr. Intendente Municipal, atender con la premura que en estos casos se requiere, este tipo de pedido de ayuda de persona/s y/o familia/s que está/n atravesando una situación desesperante, haciendo lugar a lo solicitado, dictando a tales efectos el instrumento legal pertinente;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente Decreto, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el
INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

DECRETA:

ART.1º).- **OTÓRGASE**, a la/s siguiente/s persona/s carenciada/s, un subsidio, a saber:

- **SAINZ**, Jorgelina Julia - D.N.I.Nº28.064.355 -\$300,00 (PESOS TRESCIENTOS), por única vez.-

ART.2º).- EL PRESENTE, Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.3º).- **ELÉVESE**, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.4º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

DECRETO N°1202/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18550/17 de fecha 08//03/17, iniciado por Gabriel Alberto BOTTARO, D.N.I.N°18.250.362; mediante el cual a fs. 02, 03 y 05, solicita prescripción, anulación de la deuda por los años 2008 y 2009 y baja de la actividad comercial Confitería Bailable “DISCO E O TCHAN”;

- Que, a fs. 03, comparece el Sr. BOTTARO, Gabriel Alberto, con domicilio real en calle Bs. As. N°175 de esta Ciudad (fs. 05) y solicita la anulación y la prescripción de la deuda por Tasa Comercio e Industria, relacionada a la Cuenta N°00602, por la actividad comercial que ejercía en la Confitería Bailable “DISCO E O TCHAN”, la cual funcionaba en calle Marcos Juárez N°570 de esta Ciudad, por los períodos correspondientes a la totalidad del año 2008 y los nueve primeros meses del año 2009 (fs. 04);

- Que, manifiesta que en el Expediente Administrativo Municipal N°10301/07, solicitó rehabilitación comercial en fecha 30/01/07 y la misma le fue denegada mediante Decreto de fecha 25 de Agosto de 2009. Que, como consecuencia, cesó en la actividad comercial en dicha fecha (25/08/2009);

Y CONSIDERANDO:

a) Que, tal como lo ha expresado el solicitante en su petición, la actividad comercial relacionada a la Cuenta N°00602, ha cesado - por disposición del Decreto N°704/09, el cual se adjunta al presente Dictamen - en fecha 25/08/2009.- b) Que, una vez firme la resolución que ordenó la denegación de la rehabilitación comercial, la Administración debió haber dado, de oficio, la baja tributaria del comercio en aquella oportunidad, lo que en el caso no ocurrió.- c) Que, desde el área de Procuración Municipal, se ha informado que según sus registros, se encuentra emitido Certificado de Deuda N°0000049919, que incluye dichos períodos e iniciada acción judicial por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa María, en autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA C/ BOTTARO, GABRIEL ALBERTO-PRESENTACIÓN MÚLTIPLE FISCAL – EXPTE. N°1674545”, razón por la cual la deuda NO se encuentra prescrita (Art. 39, inc. 3, de la Ord. Gral. Impositiva N°821/03).- d) Que, correspondería, de oficio, efectuar la BAJA TRIBUTARIA relacionada a la Cuenta N°00602 con efecto retroactivo al 25/08/2009 y efectuar la reliquidación de deudacorrespondiente hasta dicha fecha, debiendo informar al Área de Procuración de la misma a los fines de readecuar el monto de la pretensión en la demanda judicial iniciada, en caso de corresponder.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad a lo establecido en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:**

DECRETA:

Art.1°).- **1) NO HACER LUGAR**, a lo solicitado por Gabriel Alberto BOTTARO, D.N.I.N°18.250.362; de que se le otorgue la prescripción, anulación de la deuda por los años 2008 y 2009 y baja de la actividad comercial Confitería Bailable “DISCO E O TCHAN”. **2) ORDENAR**, a la Secretaría de Economía y Finanzas, Oficina de Rentas, que proceda a efectuar, de oficio, la BAJA TRIBUTARIA relacionada a la Cuenta N°00602, con efecto retroactivo al 25/08/2009 y efectúe la reliquidación de deuda correspondiente hasta dicha fecha, debiendo informar al Área de Procuración de la misma, a los fines de readecuar el monto de la pretensión en la demanda judicial iniciada, en caso de corresponder.-

Art.2°).- **NOTIFÍQUESE**, a Gabriel Alberto BOTTARO, de lo dispuesto en el presente Decreto con copia del mismo.-

Art.3º).- EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

Art.4º).- ELÉVESE, copia del presente a las áreas municipales involucradas.-

Art.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

RESOLUCIONES

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°140/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°16832/14 de fecha 08/09/14, iniciado por Elsa Beatriz PACHECO, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/27-13568808-3; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Piedras, Casa N°9, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “DESPENSA-POLLERÍA”, habilitado según Resolución N°253/13.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **DISPONER EL CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Elsa Beatriz PACHECO, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/27-13568808-3; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “DESPENSA-POLLERÍA”, Cuenta N°02223, a partir del 30/01/14.-

ART.2°).- **DEROGAR**, en todos sus términos la Resolución N°253/13.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 3 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°141/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18857/17 de fecha 20/09/17, iniciado por Norberto Isaac PASINI, C.U.I.T.N°20-20298780-0; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en la esquina de calles Marcos Juárez y Santa Fe de esta ciudad, del comercio dedicado a “PUB-BAR”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Norberto Isaac PASINI, C.U.I.T.N°20-20298780-0; para el funcionamiento en el inmueble sito en

la esquina de calles Marcos Juárez y Santa Fe de esta ciudad, del comercio dedicado a "PUB-BAR", con el nombre de fantasía "OZ-PUB-BAR", Cuenta N°02638, a partir del 01/09/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 9 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°142/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°17779/15 de fecha 02/11/15, iniciado por Marcela Beatriz MASCERATTA, C.U.I.T/D.N.I.N°/27-24332660-0; mediante el cual, a fs. 33, solicita que se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL al **ANEXO COMERCIAL** que se especifica en la misma, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Pueblos Originarios (ex Gral. Roca) N°588 de esta Ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:**

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Marcela Beatriz MASCERATTA, C.U.I.T/D.N.I.N°27-24332660-0; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro **ANEXO COMERCIAL: “ALMACEN Y RAPIPAGO”**, Cuenta N°02476, en el inmueble sito en calle Pueblos Originarios (ex Gral. Roca) N°588 de esta Ciudad, a partir del **01/09/17**.-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s aludido/s en el/los artículo/s precedente/s lo dispuesto en la presente Resolución, con copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°143/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18633/17 de fecha 05/05/17, iniciado por Nicolás Guillermo BONETTO, C.U.I.T.N°20-34686163-1; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Bosque de Pehuén S/N, Barrio Pinar de las Tejas de esta ciudad, del comercio dedicado a “FÁBRICA DE CARPINTERÍA METÁLICA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Nicolás Guillermo BONETTO, C.U.I.T.N°20-34686163-1 para el funcionamiento en el inmueble sito

en calle Bosque de Pehuén S/N, Barrio Pinar de las Tejas de esta ciudad, del comercio dedicado a “FÁBRICA DE CARPINTERÍA METÁLICA”, Cuenta N°02600, a partir del 05/05/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, *al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.3°).- *LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.4°).- *ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.5°).- *PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°144/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18798/17 de fecha 08/08/17, iniciado por Jorge Nicolás MOLINA, C.U.I.T.N°20-36444602-1; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Deán Funes N°1121 de esta ciudad, del comercio dedicado a “CARNICERÍA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, *a Jorge Nicolás MOLINA, C.U.I.T.N°20-36444602-1 para el funcionamiento en el inmueble sito en*

calle Deán Funes N°1121 de esta ciudad, del comercio dedicado a “CARNICERÍA”, Cuenta N°02621, a partir del 01/06/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, *al/los responsable/s citado/s en el Art.1° de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.3°).- *LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.4°).- *ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.5°).- *PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°145/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18829/17 de fecha 31/08/17, iniciado por Javier Carlos AGUADA, C.U.I.T.N°20-29836823-5; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Marcos Juárez N°736 de esta ciudad, del comercio dedicado a “PELUQUERÍA MASCULINA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, *a Javier Carlos AGUADA, C.U.I.T.N°20-29836823-5 para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Marcos Juárez N°736 de esta ciudad, del comercio dedicado a “PELUQUERÍA MASCULINA”, Cuenta N°02631, a partir del 01/02/16-*

ART.2°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°146/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18834/17 de fecha 05/09/17, iniciado por Analía Anahí GENTILE, C.U.I.T.N°27-31403523-8; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Lima N°683 de esta ciudad, del comercio dedicado a “MAXI KIOSCO”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Analía Anahí GENTILE, C.U.I.T.N°27-31403523-8 para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Lima N°683 de esta ciudad, del comercio dedicado a “MAXI KIOSCO”, Cuenta N°02633, a partir del 01/02/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, *al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, *copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°147/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18840/17 de fecha 11/09/17, iniciado por Vanesa Ester FRANCO, C.U.I.T.N°27-29836958-9; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Lima N°935 de esta ciudad, del comercio dedicado a “SERVICIO TÉCNICO DE ELECTRÓNICA Y VENTA DE ACCESORIOS”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Vanesa Ester FRANCO, C.U.I.T.N°27-29836958-9 para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Lima N°935 de esta ciudad, del comercio dedicado a “SERVICIO TÉCNICO DE ELECTRÓNICA Y VENTA DE ACCESORIOS”, Cuenta N°02634, a partir del 01/04/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°148/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18856/17 de fecha 20/09/17, iniciado por Marcela Alejandra PLAZA, C.U.I.T.N°27-17836069-3; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle La Rioja N°910 de esta ciudad, del comercio dedicado a “VENTA DE ROPA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Marcela Alejandra PLAZA, C.U.I.T.N°27-17836069-3 para el funcionamiento en el inmueble sito en calle La Rioja N°910 de esta ciudad, del comercio dedicado a “VENTA DE ROPA”, Cuenta N°02639, a partir del 01/09/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, *al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, *copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°149/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18865/17 de fecha 02/10/17, iniciado por Javier Sebastián COLLIVIGNARELLI, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-25820489-2; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Lima N°350, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “FARMACIA, PERFUMERÍA, HERBORISTERÍA”, habilitado según Resolución N°013/17.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de VILLA NUEVA:*

RESUELVE:

ART.1°).- **DISPONER EL CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, *a Javier Sebastián COLLIVIGNARELLI, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-25820489-2; para*

el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “FARMACIA, PERFUMERÍA, HERBORISTERÍA”, Cuenta N°02559, a partir del 30/09/17.-

ART.2°).- **DEROGAR**, en todos sus términos la Resolución N°013/17.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°150/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18868/17 de fecha 02/10/17, iniciado por Víctor Ariel Jesús IRIARTE, C.U.I.T.N°20-29361473-4 mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Libertad N°992 de esta ciudad, del comercio dedicado a “LAVADERO”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Víctor Ariel Jesús IRIARTE, C.U.I.T.N°20-29361473-4 para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Libertad N°992 de esta ciudad, del comercio dedicado a “LAVADERO”,

identificado con el nombre de fantasía “LAVADERO EL URE”, Cuenta N°02641, a partir del 02/10/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, *al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.3°).- *LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.4°).- *ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.5°).- *PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°151/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18877/17 de fecha 12/10/17, iniciado por Cruz Alberto REINALDI, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-07680691-9; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza N°75, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “CARNICERÍA”, habilitado según Resolución N°000174/2008.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **DISPONER EL CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, *a Cruz Alberto REINALDI, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-07680691-9; para el desarrollo de la*

actividad comprendida en el rubro “CARNICERÍA”, Cuenta N°01819, a partir del 30/09/17.-

ART.2°).- **DEROGAR**, en todos sus términos la Resolución N°000174/2008.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 10 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°152/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°15022/12 de fecha 22/10/12, iniciado por Nadia Yanina ALTAMIRANO, D.N.I.N°/C.U.I.T.N°/27-32585999-2; mediante el cual, a fs. 38, informa del **CAMBIO DE DOMICILIO** para que se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento, en el inmueble sito en Avenida Libertad N°881, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “PELUQUERÍA-VENTA DE ROPA”

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:**

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Nadia Yanina ALTAMIRANO, D.N.I.N°/C.U.I.T.N°/27-32585999-2; para el desarrollo de la actividad comercial comprendida en el rubro “PELUQUERÍA-VENTA DE ROPA”, en el inmueble sito en Avenida Libertad N°881, de esta Ciudad, Cuenta N°02183, a partir del 01/04/17.-

ART.2°).- **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución 078/13, solamente en lo que se refiere al domicilio comercial.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de lo dispuesto en la presente Resolución, con copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°153/17

VISTO:

*El Expediente Administrativo Municipal N°15916/13 de fecha 20/08/13, iniciado por Paula Yamila DÍAZ, C.U.I.T/D.N.I.N°/27-38881954-0; mediante el cual, a fs. 67 reversa, solicita que se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL a los **ANEXOS COMERCIALES** que se especifican en la misma, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle San Luis N°899 de esta Ciudad.-*

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Paula Yamila DÍAZ, C.U.I.T./D.N.I.Nº27-38881954-0; para el desarrollo de la actividades comprendidas en los rubros **ANEXOS COMERCIALES: “VERDULERÍA”** a partir del **06/11/2013** y **“ALMACÉN”** a partir del **15/04/14**, Cuenta Nº02266, en el inmueble sito en calle San Luis Nº899 de esta Ciudad.-

ART.2º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s aludido/s en el/los artículo/s precedente/s lo dispuesto en la presente Resolución, con copia de la misma.-

ART.3º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN Nº154/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº18803/17 de fecha 11/08/17, iniciado por Santiago Ramón MEDINA, C.U.I.T./D.N.I.Nº20-31594050-9; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Avenida Patria Nº1011 de esta Ciudad, del comercio dedicado a “CRIADERO DE AVES”, y el Expediente Administrativo Municipal Nº18832/17 de fecha 01/09/17, mediante el cual, a fojas 02, solicita se le otorgue el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del citado rubro, por no haberse otorgado la Resolución de habilitación correspondiente.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en los Expedientes citados en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Santiago Ramón MEDINA, C.U.I.T./D.N.I.Nº20-31594050-9; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “CRIADERO DE AVES”, Cuenta Nº02625, en el inmueble sito en calle Avenida Patria Nº1011 de esta Ciudad, a partir del 11/08/17.-

ART.2º).- **OTORGAR CESE COMERCIAL**, a Santiago Ramón MEDINA, C.U.I.T./D.N.I.Nº20-31594050-9; con domicilio comercial en Avenida Patria Nº1011, del rubro “CRIADERO DE AVES”, Cuenta Nº02625, a partir del 31/08/17.-

ART.3º).- **NOTIFICAR**, a Santiago Ramón MEDINA, C.U.I.T./D.N.I.Nº20-31594050-9; lo dispuesto en los artículos precedentes, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN Nº155/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº18846/17 de fecha 15/09/17, iniciado por Mirian Norma CORNEJO, C.U.I.T.Nº23-11617169-4; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle 9 de Julio Nº691 esquina Córdoba de esta ciudad, del comercio dedicado a “CONSULTORIO MÉDICO”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a *Mirian Norma CORNEJO*, C.U.I.T.Nº23-11617169-4; para el funcionamiento en el inmueble sito en calle 9 de Julio Nº691 esquina Córdoba de esta ciudad, del comercio dedicado a “CONSULTORIO MÉDICO”, Cuenta Nº02650, a partir del 15/09/17.-

ART.2º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1º) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN Nº156/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº18864/17 de fecha 02/10/17, iniciado por Liliana Del Carmen IBARRA C.U.I.T.Nº27-31093644-3; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle B. Mitre Nº1023 de esta ciudad, del comercio dedicado a “VERDULERÍA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a *Liliana Del Carmen IBARRA C.U.I.T.N°27-31093644-3*; para el funcionamiento en el inmueble sito en calle *B. Mitre N°1023* de esta ciudad, del comercio dedicado a “*VERDULERÍA*”, Cuenta N°02642, a partir del 01/09/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.*-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°15717

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18866/17 de fecha 02/10/17, iniciado por Ana María GONZÁLEZ, C.U.I.T.N°23-17458788-4; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Lima N°350 de esta ciudad, del comercio dedicado a “FARMACIA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a *Ana María GONZÁLEZ, C.U.I.T.N°23-17458788-4*; para el funcionamiento en el inmueble sito

*en calle Lima N°350 de esta ciudad, del comercio dedicado a “FARMACIA”,
Cuenta N°02644, a partir del 01/10/17-*

ART.2°).- **NOTIFICAR**, *al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.3°).- *LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.4°).- *ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.5°).- *PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°158/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18869/17 de fecha 03/10/17, iniciado por la firma “COOVAECO TURISMO - COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS LIMITADA”, C.U.I.T.N°30-59688901-4; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en M. Belgrano N°357, Of. 2, de esta ciudad, del comercio dedicado a “AGENCIA DE VIAJES”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, *a la firma “COOVAECO TURISMO - COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*

TURISTICOS LIMITADA”, C.U.I.T.Nº30-59688901-4; para el funcionamiento en el inmueble sito en calle M. Belgrano Nº357, Of. 2, de esta ciudad, del comercio dedicado a “AGENCIA DE VIAJES”, Cuenta Nº02643, a partir del 03/10/17.-

ART.2º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1º) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN Nº159/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº18882/17 de fecha 13/10/17, iniciado por María Cecilia KRUGER RODRIGUEZ, C.U.I.T.Nº27-30737619-4; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza Nº626 de esta ciudad, del comercio dedicado a “VIVERO”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a María Cecilia KRUGER RODRIGUEZ, C.U.I.T.Nº27-30737619-4; para el funcionamiento en el

inmueble sito en Avenida Carranza N°626 de esta ciudad, del comercio dedicado a “VIVERO”, Cuenta N°02649, a partir del 15/09/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, *al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.3°).- *LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.4°).- *ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.5°).- *PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°160/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°14811/12 de fecha 31/07/12, iniciado por Víctor Hugo OLIVERO, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-14665524-7; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en la intersección de Avenida Libertad y calle Entre Ríos de esta Ciudad, del comercio dedicado a “VENTA ARTÍCULOS DE LIMPIEZA”, habilitado según Resolución N°0020/2000.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1°).- **DISPONER EL CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, *a Víctor Hugo OLIVERO, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-14665524-7; para el desarrollo*

de la actividad comprendida en el rubro “VENTA ARTÍCULOS DE LIMPIEZA”, Cuenta N°01124, a partir del 31/07/12.-

ART.2°).- **DEROGAR**, en todos sus términos la Resolución N°0020/2000.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°161/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°16208/13 de fecha 28/11/13, iniciado por Andrea Karina LÓPEZ, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/28.305.825; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Belgrano N°1172, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “ALMACÉN”, habilitado según Resolución N°007/13.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1°).- **DISPONER EL CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Andrea Karina LÓPEZ, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/28.305.825; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “ALMACÉN”, Cuenta N°02144, a partir del 28/11/13.-

ART.2°).- **DEROGAR**, en todos sus términos la Resolución N°007/13.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°163/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18822/17 de fecha 29/03/17, iniciado por Jorge Omar MELLANO, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-27197078-2; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Tucumán N°888, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “SERVICIO DE SONIDO E ILUMINACIÓN”, habilitado según Resolución N°00109/2005.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **DISPONER EL CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Jorge Omar MELLANO, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-27197078-2; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “SERVICIO DE SONIDO E ILUMINACIÓN”, Cuenta N°01496, a partir del 29/08/17.-

ART.2°).- **DEROGAR**, en todos sus términos la Resolución N°00109/2005.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°164/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18848/17 de fecha 18/09/17, iniciado por Rudy Alberto RANCIGLIO, C.U.I.T./D.N.I.N°20-12133875-1; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL, del comercio dedicado a "TECHOS DE MADERA", en el inmueble ubicado en calle Rivadavia N°1195, de esta Ciudad, no habiéndose otorgado la Resolución de habilitación correspondiente.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Rudy Alberto RANCIGLIO, C.U.I.T./D.N.I.N°12.133.875; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro "TECHOS DE MADERA", Cuenta N°02514, a partir del (no consta).-

ART.2°).- **OTORGAR CESE COMERCIAL**, a Rudy Alberto RANCIGLIO, C.U.I.T./D.N.I.N°12.133.875; del rubro "TECHOS DE MADERA", Cuenta N°02514, a partir del 30/09/17.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, a *Rudy Alberto RANCIGLIO*, C.U.I.T./D.N.I.N°12.133.875; *lo dispuesto en los artículos precedentes, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.4°).- LA PRESENTE *Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-*

ART.5°).- **ELÉVESE**, *copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.6°).- **PROTOCOLÍCESE**, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°165/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18892/17 de fecha 23/10/17, iniciado por Mercedes Noemí FARIAS, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/27-14069429-6; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Comercio N°620, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “MAXIQUIOSCO Y DESPENSA”, habilitado según Resolución N°008/13.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **DISPONER EL CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Mercedes Noemí FARIAS, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/27-14069429-6; *para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “MAXIQUIOSCO Y DESPENSA”, Cuenta N°02162, a partir del 23/10/17.-*

ART.2°).- **DEROGAR**, *en todos sus términos la Resolución N°008/13.-*

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 16 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°166/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°16253/13 de fecha 19/12/13, iniciado por Marcela Fabiana TABARES, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20.409.844; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Marcos Juárez N°771, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “KIOSKO”, habilitado según Resolución N°00128/2011.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Marcela Fabiana TABARES, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20.409.844; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “KIOSKO”, Cuenta N°02070, a partir del 19/12/13.-

ART.2°).- **DEROGAR**, en todos sus términos la Resolución N°00128/2011.-

ART.3°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 23 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°167/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18824/17 de fecha 30/08/17, iniciado por Sergio Osvaldo BIGA, C.U.I.T.N°20-12488967-8; mediante el cual, a fs. 02, solicita se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza N°230 de esta ciudad, del comercio dedicado a “FABRICACIÓN Y VENTA DE ARMADO DE ELECTRODOMESTICOS AL POR MAYOR”.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los informes obrantes en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL**, a Sergio Osvaldo BIGA, C.U.I.T.N°20-12488967-8; para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza N°230 de esta ciudad, del comercio dedicado a “FABRICACIÓN Y VENTA DE ARMADO DE ELECTRODOMESTICOS AL POR MAYOR”, Cuenta N°02630, a partir del 01/09/17-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s citado/s en el Art.1°) de la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°168/17

VISTO:

*El Expediente Administrativo Municipal N°9146/05 de fecha 04/04/05, iniciado por LACTEOS “PUYEHUE S.R.L.”, C.U.I.T/N°/30-70913814-0; mediante el cual, a fs. 25, solicita que se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL al **ANEXO COMERCIAL** que se especifica en la misma, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza N°897 de esta Ciudad.-*

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL**, a LACTEOS “PUYEHUE S.R.L.”, C.U.I.T/Nº/30-70913814-0; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro **ANEXO COMERCIAL: “VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS, LECHERÍA Y QUESERÍA AL POR MENOR”**, Cuenta Nº01472, en el inmueble sito en Avenida Carranza Nº897 de esta Ciudad, a partir del **01/10/17**.-

ART.2º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s aludido/s en el/los artículo/s precedente/s lo dispuesto en la presente Resolución, con copia de la misma.-

ART.3º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4º).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN Nº169/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal Nº11441/08 de fecha 24/06/08, mediante el cual él Sr. Germán Ariel ALARCÓN, C.U.I.T.Nº/D.N.I.Nº/20-32934107-1; a fs. 66, solicita se tome conocimiento del CAMBIO DE RUBRO, del negocio habilitado según Resolución Nº023/11 y que se le otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL MUNICIPAL para ejercer la actividad de “TRANSPORTE DE VALORES, DOCUMENTACIÓN, ENCOMIENDA Y SIMILARES”, en el inmueble sito en Avenida Libertad Nº286 de esta Ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el Expediente citado en VISTO, se encuentra cumplimentado lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y su reglamentación, como las normativas aplicables en el requerimiento por las distintas áreas municipales;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado del presente instrumento legal, dando curso favorable al mismo.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el INTENDENTE MUNICIPAL de la ciudad de VILLA NUEVA:

RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL**, a German Ariel ALARCÓN, C.U.I.T.Nº/D.N.I.Nº/20-32934107-1; para el desarrollo de la

actividad comprendida en el rubro “TRANSPORTE DE VALORES, DOCUMENTACIÓN, ENCOMIENDA Y SIMILARES”, en el inmueble sito en Avenida Libertad N°286 de esta Ciudad, a partir del 25/08/17.-

ART.2°).- **NOTIFICAR**, a German Ariel ALARCÓN, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-32934107-1; de lo dispuesto en el Art.1°) de la presente Resolución, con copia de la misma.-

ART.3°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.4°).- ELÉVESE, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.5°).- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°170/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18905/17 de fecha 01/11/17, iniciado por Irma Celia PALMA, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/27-12405572-0; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en Avenida Carranza N°884, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA”, habilitado según Resolución N°00033/2009.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1°).- **OTORGAR CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, a Irma Celia PALMA, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/27-12405572-0; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA”, Cuenta N°01848, a partir del 01/11/17.-

ART.2º).- **DEROGAR**, en todos sus términos la Resolución N°00033/2009.-

ART.3º).- **NOTIFICAR**, al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1º), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-

ART.4º).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5º).- **ELÉVESE**, copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-

ART.6º).- **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-

PROTOCOLO DE DECRETOS

RESOLUCIÓN N°171/17

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N°18906/17 de fecha 01/11/17, iniciado por LIN YUREN, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-94030076-3; mediante el cual a fs. 02, solicita se le otorgue CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL, para el funcionamiento en el inmueble sito en calle Marcos Juárez N°502, de esta Ciudad, del comercio dedicado a “SUPERMERCADO MINORISTA”, habilitado según Resolución N°00083/2006.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a los informes obrados en el citado Expediente, deviene menester dictar el instrumento legal pertinente para acceder a lo solicitado;

Que, la Secretaría Legal y Técnica Municipal, ha visado el dictado de la presente Resolución, dando curso favorable a la misma.-

*Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias y de acuerdo a lo previsto en el Art.67) de la Carta Orgánica Municipal, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de **VILLA NUEVA:***

RESUELVE:

ART.1º).- **OTORGAR CESE DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, a LIN YUREN, C.U.I.T.N°/D.N.I.N°/20-94030076-3; para el desarrollo de la actividad comprendida en el rubro “SUPERMERCADO MINORISTA”, Cuenta N°01564, a partir del 31/10/17.-

ART.2°).- **DEROGAR**, *en todos sus términos la Resolución N°00083/2006.-*

ART.3°).- **NOTIFICAR**, *al/los responsable/s del comercio citado en el Art.1°), lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole entrega de copia de la misma.-*

ART.4°).- LA PRESENTE Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, según lo prescripto en el Art.68) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de VILLA NUEVA.-

ART.5°).- ELÉVESE, *copia de la presente a las áreas municipales involucradas.-*

ART.6°).- PROTOCOLÍCESE, *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-*

VILLA NUEVA, 30 de Noviembre de 2017.-